Gaceta Parlamentaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VI LEGISLATURA

Año 02 / Primer Periodo | 08 - 10 - 2013 | VI Legislatura / No. 096

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO UN ASUNTO.

5. NUEVE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTO.

6. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

7. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

INICIATIVAS

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8. SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 78 BIS, 78 TER, 78 QUATER Y 78 QUINQUIES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAPITAL SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABROGAN DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO H), AL ARTICULO 9° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS QUE SE DENOMINARÁ PUNIBILIDAD EN DELITOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, EL CUAL CONTENDRÁ EL ARTÍCULO 82 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 BIS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 SEXUTUS; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 192 BIS; TODOS DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22, 48 Y 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚM. 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 300, 301 Y 302 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 8 Y 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. INICIATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, INICIE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LA REFORMA AL ARTÍCULO 41 Y 122 CONSTITUCIONAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A NOMBRE PROPIO Y DE DIVEROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

36. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

37. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE RELACIONES FAMILIARES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

39. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL PARA EL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

40. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROPOSICIONES

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO INVESTIGUE, ATIENDA Y RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE ABASTO DE AGUA QUE SUFREN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, DE IGUAL FORMA AL JEFE DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN, LIC. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PARA QUE MIENTRAS PERSISTA EL DESABASTO DE AGUA EN LAS COLONIAS AFECTADAS, SE SUMINISTRE DE MANERA GRATUITA Y SIN DISTINCIÓN DE PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE SU FILIACIÓN POLÍTICA, PIPAS DE AGUA SUFICIENTES PARA QUE LOS CIUDADANOS QUE NO CUENTAN CON EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO, PUEDAN CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE A ESTA REPRESENTACIÓN UN INFORME DETALLADO SOBRE LA RIÑA OCURRIDA EL VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL RECLUSORIO VARONIL NORTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SOLICITE LOS RECURSOS NECESARIOS AL GOBIERNO FEDERAL PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS Y OBRAS PARA LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS EN LAS DELEGACIONES MAGDALENA CONTRERAS Y CUAJIMALPA DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES (FOPREDEN); JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

44. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, MTRA. TANYA MÜLLER GARCÍA Y LIC. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y ORDENADO AL PARQUE NACIONAL “DESIERTO DE LOS LEONES”, CON EL OBJETO DE EVITAR ACTOS DE COBRO INDEBIDO A LAS Y LOS VISITANTES DE ESTA ÁREA NATURAL PROTEGIDA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

45. CON PUNTO DE ACUERDO PARA INICIAR FORMALMENTE EL DEBATE SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

46. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO A EFECTO DE AMPLIAR LOS LUGARES DESTINADOS A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES CON NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS ; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTA ALICIA CARDONA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA FEDERAL, A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LO CONCERNIENTE A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO (PETC), RELATIVA A LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASIMISMO SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL REMITA DIVERSA INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL PROGRAMA SALUDARTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

48. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE DE MANERA URGENTE REALICE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO NECESARIAS PARA LA DIGNIFICACIÓN DEL EL FORO CULTURAL; JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EVALUAR LA FACTIBILIDAD DE ESTABLECER E INCORPORAR AL ACTUAL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN SUBPROGRAMA ENFOCADO AL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MEDIANTE EL PROCESO DE LA TERMÓLISIS; FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

50. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR ATENTAMENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA ESCASEZ DE AGUA EN LA ZONA DE LOS PEDREGALES, SE HA CONVERTIDO EN LA CONSTANTE EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN, INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL "KIOSKO INTERACTIVO" O "CENTRO COMUNITARIO" EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE SAN RICARDO, ENTRE SAN GONZALO Y SAN HERMILO, COLONIA PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, REMITAN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFORME QUE DETALLE EL DAÑO REAL QUE SUFRIO LA PIEZA "EL CABALLITO", DEL ARTISTA MANUEL TOLSÁ, TRÁS LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN MAL REALIZADOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE ETIQUETE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2014, QUE GARANTICE LA INTEGRACIÓN DEL CENTRO DE

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN IMPLEMENTADAS EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A DIFUNDIR EN SUS RESPECTIVOS MÓDULOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS, LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, CON MATERIAL INFORMATIVO QUE PARA TAL EFECTO SE SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMAR EN CADA MÓDULO DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y QUEJAS DE CADA DIPUTADO LOS INSTITUTOS DEL SECTOR SALUD MÁS CERCANOS A LOS QUE PUEDA ACUDIR CADA PERSONA SOLICITANTE DEL SERVICIO, PORTAR MOÑO ROSA DURANTE TODO EL MES DE OCTUBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EFEMÉRIDES

56. CON MOTIVO DEL 25º. ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL ING. MANUEL DE JESÚS CLOUTHIER DEL RINCÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA.

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA **08 DE OCTUBRE DE 2013.**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**

2. **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

3. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

4. **UNO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO UN ASUNTO.**

5. **NUEVE, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTO.**

6. **UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**

7. **UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**

8. **DIECINUEVE, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

9. **DOS, DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

10. **UNO, DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

11. **UNO, DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

12. **DOS, DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

13. **UNO, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

14. **DOS, DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE DIVERSA**

INFORAMCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

15. **UNO, DE LA DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

INICIATIVAS

16. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8. SEGUNDA PARTE DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 78 BIS, 78 TER, 78 QUATER Y 78 QUINQUIES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

17. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAPITAL SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABROGAN DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.

18. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO H), AL ARTICULO 9° DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

19. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO - ELECTORALES.

20. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

21. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS QUE SE DENOMINARÁ PUNIBILIDAD EN DELITOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, EL CUAL CONTENDRÁ EL ARTÍCULO 82 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 9 BIS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 SEXUTUS; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 192 BIS; TODOS DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

22. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22, 48 Y 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

23. **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚM. 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO**

ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

24. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

25. **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

26. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 300, 301 Y 302 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.

27. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 3, 8 Y 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

28. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

29. **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

30. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TURNO.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

31. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

32. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

33. INICIATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, INICIE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN LA REFORMA AL ARTÍCULO 41 Y 122 CONSTITUCIONAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A NOMBRE PROPIO Y DE DIVEROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIALIDAD Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

36. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

37. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

38. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE RELACIONES FAMILIARES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

39. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES**

A LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL PARA EL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

40. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

PROPOSICIONES

41. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO INVESTIGUE, ATIENDA Y RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE ABASTO DE AGUA QUE SUFREN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN, DE IGUAL FORMA AL JEFE DELEGACIONAL EN LA DEMARCACIÓN, LIC. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PARA QUE MIENTRAS PERSISTA EL DESABASTO DE AGUA EN LAS COLONIAS AFECTADAS, SE SUMINISTRE DE MANERA GRATUITA Y SIN DISTINCIÓN DE**

PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE SU FILIACIÓN POLÍTICA, PIPAS DE AGUA SUFICIENTES PARA QUE LOS CIUDADANOS QUE NO CUENTAN CON EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO, PUEDAN CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

42. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE A ESTA REPRESENTACIÓN UN INFORME DETALLADO SOBRE LA RIÑA OCURRIDA EL VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL RECLUSORIO VARONIL NORTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SOLICITE LOS RECURSOS NECESARIOS AL GOBIERNO FEDERAL PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS Y OBRAS PARA LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS EN LAS DELEGACIONES MAGDALENA CONTRERAS Y CUAJIMALPA DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES (FOPREDEN); JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA,**

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

44. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, MTRA. TANYA MÜLLER GARCÍA Y LIC. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y ORDENADO AL PARQUE NACIONAL "DESIERTO DE LOS LEONES", CON EL OBJETO DE EVITAR ACTOS DE COBRO INDEBIDO A LAS Y LOS VISITANTES DE ESTA ÁREA NATURAL PROTEGIDA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

45. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA INICIAR FORMALMENTE EL DEBATE SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

46. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO A EFECTO DE AMPLIAR LOS LUGARES DESTINADOS A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, MUJERES EMBARAZADAS Y MUJERES CON NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS ; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTA ALICIA CARDONA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

47. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA FEDERAL, A EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LO CONCERNIENTE A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO (PETC), RELATIVA A LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASIMISMO SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL REMITA DIVERSA INFORMACIÓN CON RELACIÓN AL PROGRAMA SALUDARTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

48. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, PARA QUE DE MANERA URGENTE REALICE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO NECESARIAS PARA LA DIGNIFICACIÓN DEL EL FORO CULTURAL; JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

49. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EVALUAR LA FACTIBILIDAD DE ESTABLECER E INCORPORAR AL ACTUAL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, UN SUBPROGRAMA ENFOCADO AL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MEDIANTE EL PROCESO DE LA TERMÓLISIS; FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

50. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR ATENTAMENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA ESCASEZ DE AGUA EN LA ZONA DE LOS PEDREGALES, SE HA CONVERTIDO EN LA CONSTANTE EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y AL JEFE DELEGACIONAL DE COYOACÁN, INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL "KIOSKO INTERACTIVO" O "CENTRO COMUNITARIO" EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE SAN RICARDO, ENTRE SAN GONZALO Y SAN HERMILO, COLONIA PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, REMITAN A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFORME QUE DETALLE EL DAÑO REAL QUE SUFRIO LA PIEZA "EL CABALLITO", DEL ARTISTA MANUEL TOLSÁ, TRÁS LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN MAL REALIZADOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE ETIQUETE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2014, QUE GARANTICE LA INTEGRACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL;

QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

54. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN IMPLEMENTADAS EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

55. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A DIFUNDIR EN SUS RESPECTIVOS MÓDULOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS, LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, CON MATERIAL INFORMATIVO QUE PARA TAL EFECTO SE SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMAR EN CADA MÓDULO DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y QUEJAS DE CADA DIPUTADO LOS INSTITUTOS DEL SECTOR SALUD MÁS CERCANOS A LOS QUE PUEDA ACUDIR CADA PERSONA SOLICITANTE DEL SERVICIO, PORTAR MOÑO ROSA DURANTE TODO EL MES DE OCTUBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO**

DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

EFEMÉRIDES

56. CON MOTIVO DEL 25º. ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL ING. MANUEL DE JESÚS CLOUTHIER DEL RINCÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TELLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil trece, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una asistencia de treinta y cinco Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión e instruyó a la Secretaría a dar lectura al Orden del Día, asimismo en votación económica se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Como siguiente punto del Orden del Día y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XVIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 147 del Reglamento para el Gobierno Interior y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el pleno el veinticuatro de septiembre del año en curso, en la Sesión se llevó a cabo la comparecencia del Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Para acompañar al interior del recinto al Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, se designaron en Comisión de Cortesía a los siguientes Diputados: Diputada Bertha Alicia Cardona, Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Diputado Jesús Sesma Suárez, Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, Diputada Miriam Saldaña Cháirez, Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Diputada Olivia Garza de los Santos, Diputado Antonio Padierna Luna y Diputado Arturo Santana Alfaro.

La Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio la más cordial bienvenida al Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

De igual manera, la Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio la más cordial bienvenida a la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, Rosa Icela Rodríguez, al Lic. Miguel Torruco, Secretario de Turismo, al Lic. Meyer Klip, Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, al Dr. Juan José Olea, Director General del Instituto de Formación Profesional, a la Jefa Delegacional en Tláhuac, Lic. Angelina Méndez Álvarez, a la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Lic. Darlen Rojas. Asimismo la Presidencia dio la bienvenida a las invitadas e invitados funcionarios del Gobierno de la Ciudad, a personal y funcionarios de la Procuraduría General de Justicia, Subprocuradores, Fiscales y miembros de esa dependencia.

A continuación, y en términos de lo dispuesto por el numeral cuarto del punto segundo del Acuerdo de la Comisión de Gobierno y aprobado por el Pleno, hicieron uso de la palabra para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios, las siguientes Diputadas y Diputados: Diputada Bertha Alicia Cardona, Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza, Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Diputado Antonio Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa, también dio la más cordial bienvenida al General Brigadier y Lic. Jesús Gabriel López Benítez, Procurador General de Justicia Militar. Asimismo a Don Luis Wertman, Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Enseguida y en atención al numeral quinto del punto segundo del Acuerdo que rigió la Sesión, se concedió el uso de la Tribuna al Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para rendir su informe. Posteriormente la Presidencia le solicitó de la manera más atenta al Procurador permanecer en la Tribuna con la finalidad de poder llevar a cabo una ronda de preguntas y respuestas. Asimismo, instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, distribuyera copia del mensaje del Procurador General de Justicia del Distrito Federal a todos los ciudadanos Diputados.

A continuación, en términos del Acuerdo de la Comisión de Gobierno que normó la Sesión, se concedió el uso de la palabra desde su curul a las siguientes Diputadas y Diputados en representación de su respectivo Grupo Parlamentario: la Diputada Bertha Alicia Cardona, el Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza; el Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; al Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y al Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de que formularan sus cuestionamientos al servidor público

Una vez finalizados los cuestionamientos, el Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dio respuesta inmediata a cada uno de ellos respectivamente y concluida su intervención, el Diputado integrante de cada Grupo Parlamentario ejerció su derecho de réplica.

La Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa, agradeció la presencia del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, el Lic. Gustavo Gamaliel Martínez Pacheco, así como de la Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero, la Lic. Nora del Carmen Bárbara Arias.

Continuando con el Orden del Día, la Presidencia concedió el uso de la palabra, al Procurador, con el objeto de que emitiera un mensaje final.

Acto seguido, la Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, agradeció al Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, su asistencia a la Sesión, así como las respuestas que se sirvió dar a las preguntas que le fueron formuladas. Asimismo, agradeció también la presencia a los invitados que estuvieron durante la Sesión.

A continuación, la Presidencia, solicitó a la comisión designada acompañar al Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a su salida del Recinto cuando así la deseara realizar.

Posteriormente, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia, procedió a elegir la Mesa Directiva que coordinaría los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el mes de octubre del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la actual Legislatura.

Asimismo, la Presidencia, solicitó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios distribuir las cédulas de votación correspondientes e instruyo a la Secretaría a pasar lista de asistencia a efecto de que las Diputadas y Diputados depositarán su voto en la urna instalada en la Tribuna para tal efecto. Con 44 votos a favor se declaró electa la Mesa Directiva, que coordinaría los trabajos durante el mes de octubre, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año, misma que quedo integrada de la siguiente manera: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, Presidente; Diputado Daniel Ordóñez Hernández, Vicepresidente; Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, Vicepresidente; Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Vicepresidente; Diputada Lucila Estela Hernández, Vicepresidenta; Diputado Alberto Martínez Urincho, Secretario; Diputada Miriam Saldaña Cháirez, Secretaria; Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, Prosecretario y Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez, Prosecretario.

La Presidencia instruyó se comunicara la elección de la Mesa Directiva, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Acto seguido, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Gobierno por el que remitió un oficio del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal signado por su titular, mediante el cual manifiesto su decisión de dejar sin efecto la solicitud que hizo a la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea para ser confirmado en el encargo que hasta el día de hoy venía desempeñando.

De igual forma se recibió un comunicado, en consecuencia, por parte de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el que se solicitó se retirara el dictamen que había quedado sin materia. Quedando debidamente enterado el Órgano de Gobierno para los efectos legales a que hubiere lugar.

Como siguiente punto del Orden del Día y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 fracción XVIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y 147 del Reglamento para el Gobierno Interior y de conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gobierno aprobado por el pleno el veinticuatro de septiembre del año en curso, en la presente Sesión se llevaría a cabo la comparecencia del Lic. Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal. Para tal efecto y para acompañar al interior del recinto al Lic. Jesús Rodríguez Almeida, se designó en Comisión de Cortesía a los siguientes Diputados: Diputada Bertha Alicia Cardona, Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, Diputada Miriam Saldaña Cháirez, Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, Diputado Santiago Taboada Cortina, Diputada Lucila Estela Hernández y el Diputado Adrián Michel Espino.

La Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio la más cordial bienvenida al Lic. Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

De igual manera la Presidencia, agradeció la presencia a la Sesión de todas y todos los distinguidos invitados que honraron con su presencia en la Sesión.

Enseguida, en términos de lo dispuesto por el numeral cuarto del punto segundo del acuerdo de la Comisión de Gobierno y aprobado por el Pleno, hicieron uso de la palabra para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios las siguientes Diputadas y Diputados: Diputada Bertha Alicia Cardona; Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza; Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Santiago Taboada Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Diputada Ana Julia Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A continuación, la Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa, dio la más cordial bienvenida a Don Francisco Troya, Embajador de Panamá en México, a los agregados de la Embajada de Ecuador en México, Guillermo Ortega Mafla y Rodrigo Braganza; al Manager de Seguridad de la Embajada del Reino Unido en México, Aldo Meléndez, así como al consejero Santiago Ramírez López, de la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, la Presidencia dio también la más cordial bienvenida a la Sesión a la Lic. Nora del Carmen Bárbara Arias, Jefa Delegacional en Gustavo A. Madero; al Lic. José Manuel Ballesteros López, Jefe Delegacional en Venustiano Carranza; al Lic. Meyer Klip, Director General del Instituto de Verificación Administrativa; a Don Luis Wertman, Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública en el Distrito Federal, así como al Lic. Edgar González, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Posteriormente y en atención al numeral quinto del punto segundo del Acuerdo que normó la Sesión, se concedió el uso de la Tribuna, al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a efecto de que rindiera su informe.

Enseguida, la Presidencia solicitó gentilmente al Secretario, permanecer en la Tribuna con la finalidad de llevar a cabo una ronda de preguntas y respuestas con motivo de la presentación de su informe. Asimismo, instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios distribuyera copia del mensaje del Dr. Jesús Rodríguez Almeida a todos los Diputados.

En términos del Acuerdo de la Comisión de Gobierno que rigió la Sesión, se concedió el uso de la palabra desde su curul a las siguientes Diputadas y Diputados en representación de su respectivo Grupo Parlamentario: Diputada Bertha Alicia Cardona, Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza; Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Andrés Sánchez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Diputada Lucila Estela Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de que formularan sus cuestionamientos al servidor público. Una vez finalizadas las preguntas, el Dr. Jesús Rodríguez Almeida, dio respuesta inmediata respectivamente y concluida su intervención, el Diputado integrante de cada Grupo Parlamentario ejerció su derecho de réplica.

A continuación, la Presidencia concedió el uso de la palabra al Secretario de Seguridad Pública, Dr. Jesús Rodríguez Almeida, con la finalidad de que emitiera un mensaje final

Posteriormente, la Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal agradeció al Lic. Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, su asistencia a la Sesión, así como haber dado respuesta a los planteamientos formulados.

Acto seguida, la Presidencia, a nombre de la Mesa Directiva dirigió un mensaje en el marco de la conclusión de los trabajos de este periodo a todas las y los Diputados de la VI Legislatura, agradeciendo su disposición, su voluntad institucional para el ejercicio de los trabajos durante el periodo que le tocó ejercer a la Mesa Directiva.

La Presidencia, agradeció a nombre de la Asamblea Legislativa, la presencia de todos los funcionarios del Gobierno de la Ciudad, a la Secretaria de Desarrollo Social, a los subsecretarios, directores generales, directores ejecutivos, a los directores ejecutivos delegacionales, así como a los jefes de sector de la Secretaría de Seguridad Pública, a todos los distinguidos invitados especiales. Solicitó a la Comisión designada acompañar al Lic. Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública.

Agotados los asuntos en cartera y siendo las dieciocho horas con veinte minutos, se levantó la Sesión y se citó para la Sesión Solemne, que tendría lugar el día miércoles dos de octubre de dos mil trece, a las nueve horas. Rogando a todos puntual asistencia.

COMUNICADOS.

Recibí original

Manuel Granados Covarrubias
Octubre 1, 2013.

México, D.F. A 30 de Septiembre de 2013.

DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI, LEGISLATURA.
P R E S E N T E:

Los que suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, hacemos de su conocimiento, con efectos de notificación, que de conformidad con los Artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al **"ACTA DE REUNIÓN INTERNA CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO COORDINADOR(A) Y VICECOORDINADOR(A) DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA"**, misma que se adjunta al presente, hemos acordado de manera autónoma, integral, por mayoría y consensada designar como:

Coordinadora: Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas.
Vicecoordinadora: Diputada Karla Valeria Gómez Blancas.

Es preciso comentar que las Diputadas antes mencionadas y designadas para tal efecto, ejercerán sus funciones a partir de la fecha en que se signe el presente documento. Asimismo, derivado de este ejercicio democrático mediante el cual se tomó la determinación antes mencionada, le solicitamos se sirva:

PRIMERO.- Se haga del conocimiento del presente acuerdo al Pleno Legislativo de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

SEGUNDO.- Se haga del conocimiento del presente acuerdo a los demás integrantes que conforman la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI, Legislatura.

TERCERO.- Que el Presidente en turno de la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI, Legislatura, instruya a la Coordinación de Proceso Parlamentario a efecto de que las designaciones plasmadas en el presente acuerdo se hagan del conocimiento de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, Organismos Autónomos y Descentralizados, Titulares de las Demarcaciones Territoriales, así como a las áreas administrativas de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI, Legislatura, Oficialía Mayor y Tesorería.

ESTAMOS DE ACUERDO CON LO ANTERIORMENTE ESTIPULADO

A T E N T A M E N T E

Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI, Legislatura.

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO

C.c.p.- Interesados

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 23 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/706/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

107.- Iniciativa con proyecto de decreto, por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Registral, Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ley del Instituto de Verificación Administrativa, Ley de Desarrollo Urbano y Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial Todas del Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002454
Fecha 25/9/13
Hora 12:20 hrs
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACION DE JUSTICIA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 23 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/705/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

106.- Iniciativa co proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002453
Fecha 25/9/13
Hora 12:20 Hrs.
Recibió

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 20 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/704/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

105.- Propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Consejería Jurídica del Distrito Federal para que lleve a cabo mesas de trabajo con profesionales que forman parte de la defensoría de oficio del Distrito Federal para conocer sus necesidades y propuestas y llevar a cabo una reforma integral con la finalidad de fortalecer a este organismo a través de diálogo en beneficio de la ciudadanía.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002452
Fecha 25/9/13
Hora 12.20 Hrs.
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 20 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/703/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

104.- Propuesta con punto de acuerdo por el que solicita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que informe a esta Soberanía acerca de cuantas denuncias hay en contra de funcionarios o ex funcionarios de la demarcación territorial Tlalpan y el estado que guardan.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0002451
Fecha 27/9/13
Hora 12.20 hrs
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 16 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/701/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

102.- Iniciativa de reformas a los artículos 311 Bis y 337, de adición de los artículos 303 Bis y 303 Ter y un párrafo Quinto al Artículo 309 todos del Código Civil para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00002449
Folio:
Fecha: 25/9/13
Hora: 12.20 hrs
Recibió:

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 13 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/700/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

101.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002448
Fecha 25/9/13
Hora 12.20 Hrs.
Recibió

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 09 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/699/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

100.- Propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que amplie la plantilla de agentes del Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes "CAPEA" y su infraestructura técnica, para poder cubrir los requerimientos de su importante función, asimismo informe a esta Asamblea sobre los resultados de funcionamiento de este centro a la fecha.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002447
Fecha 25/9/13
Hora 12.20 Hrs
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 09 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/698/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

99.- Propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, para que remita a esta soberanía, de manera inmediata, la información que se solicita, relativa con las tan solo tres consignaciones que llevó a cabo la institución a su cargo relacionadas con el fenómeno social denominado acoso escolar, conocido también como bullyng, mencionadas en el informe de labores correspondiente al periodo del 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002446
Fecha 25/9/13
Hora 12.20 Hrs.
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 09 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/697/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

97.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capitulo IV denominado Delitos contra los servicios de emergencia, y un artículo 211 ter al título décimo segundo del Código Penal para el Distrito Federal, además se deroga la fracción IX del Artículo 25 de la Ley de cultura cívica del Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00002445
Folio:
Fecha: 25/9/13
Hora: 12.20 Hrs.
Recibió:

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 20 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/702/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazos

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002475
Fecha 23/9/13
Hora 11:38
Recibió

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

103.- Propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario ambas del Distrito Federal, un informe detallado sobre la explosión en días recientes de un automóvil, en frente del Reclusorio Varonil Oriente y parición de un letrero con amenazas a su Director y sobre las medidas adoptadas al respecto.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002450
Fecha 25/9/13
Hora 12:20 Hrs
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ASAMBLEA DE TODOS

VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA
DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ

México, D. F., a 19 de septiembre del 2013.
ALDF/CU/CGIA/CPCP/01/13.
"2013, AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos solicitarle una prorroga para emitir el dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo **por el que se exhorta al Jefe de Gobierno Delegacional en Álvaro Obregón a que ejerza el recurso de 50 millones de pesos que se encuentran etiquetados para la construcción de 450 muros de contención y sustitución de Red Hidráulica, sobre todo en la zona de minas para evitar la ampliación de oquedades en la zona de riesgo,** que presentó la Dip. María Gabriela Salido Magos, a nombre del Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Gestión Integral del Agua el 08 de agosto del año en curso con el número de oficio MDDPSRPA/CSP/1961/2013; lo anterior con la finalidad de que los diputados de estas Comisiones puedan emitir su opinión.

Sin más por el momento, le reitero mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002437
Fecha 24/sep/13
Hora 09:40
Recibió ANDRES

DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

DIP. ESTHELA DAMIAN PERALTA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA

C.c.p. Lic. Ángelo F. Cerda Ponce.- Coordinador del Proceso Parlamentario en la ALDF.- Presente

Plaza de la Constitución Núm 7, 4° Piso,
Oficina 409, Centro Histórico,
CP. 06000,
Tel.51301929

INICIATIVAS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8, SEGUNDA PARTE, DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER Y 78 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El que suscribe, **Diputado Manuel Granados Covarrubias**, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42 fracción XI y XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 1°, 7, 10 Fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los artículos 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo del Distrito Federal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8, SEGUNDA PARTE, DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER Y 78 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en calidad de Fideicomitente, formalizó un Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión, asimilado, irrevocable e irreversible, denominado "Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal" (FIJOV), con Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Fiduciaria, cuyo fin primordial es el establecimiento de un mecanismo que permita financiar los programas y convenios que implemente y suscriba la Asamblea Legislativa para apoyar a las y los jóvenes del Distrito Federal, a efecto de que reciban educación media superior o superior, ya sea en instituciones públicas o privadas, capacitación para el trabajo, formación deportiva y artística.

Con motivo de ello, se celebraron diversos Convenios de Colaboración con instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas.

Asimismo, con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el dictamen que presentó la Comisión de

Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, particularmente los artículos 84 Bis del primer ordenamiento en cita, así como 78 Bis, 78 Ter, 78 Quáter y 78 Quinquies del segundo ordenamiento mencionado, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el nueve de mayo del año en cita.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil trece, resolvió someter al Pleno de este órgano parlamentario, la adecuación de su marco jurídico, para que el Fideicomiso "Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal", deje de ser parte de su estructura administrativa.

En dicho acuerdo, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinó, a su vez, hacer uso de la facultad de revocación del fideicomiso prevista en la cláusula vigésima del Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión, Asimilado, Irrevocable e Irreversible, denominado "Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal", y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como garantizar los apoyos a favor de los sujetos beneficiarios con base en un nuevo programa denominado "Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal", cuyas reglas de operación, se publicaron el cuatro de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Parlamentaria y, al día siguiente, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 84 BIS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO LA SECCIÓN 8, SEGUNDA PARTE, DEL CAPÍTULO III, ARTÍCULOS 78 BIS, 78 TER, 78 QUÁTER Y 78 QUINQUIES, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se deroga el artículo 84 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84 BIS. (DEROGADO)

SEGUNDO.- Se deroga la Sección 8, SEGUNDA PARTE del CAPÍTULO III,

artículos 78 Bis, 78 Ter, 78 Quáter y 78 Quinquies, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Sección 8 (DEROGADO)
Artículo 78 Bis. (DEROGADO)
Artículo 78 Ter. (DEROGADO)
Artículo 78 Quáter. (DEROGADO)
Artículo 78 Quinquies. (DEROGADO)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo publicarse en la Gaceta Parlamentaria, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Comité Técnico del Fideicomiso denominado "Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal", realizarán los trámites correspondientes para la extinción del Fideicomiso.

TERCERO.- A fin de garantizar que los beneficiarios del Fideicomiso "Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal", no interrumpan sus estudios por virtud del presente decreto, se instruye a la Comisión de Gobierno a llevar a cabo a la brevedad, las acciones necesarias para la implementación de un Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal, constituido mediante las Reglas de Operación del referido programa, publicadas el cuatro de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Parlamentaria y, al día siguiente, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a cuyos fines deberán asignarse los recursos anteriormente afectos al referido fideicomiso.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Tesorería General, ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a realizar las acciones necesarias para la asignación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, con el objeto de que tenga operatividad dicho programa.

QUINTO.- Se ordena llevar a cabo las acciones que sean necesarias para la Instalación de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, así como de la Comisión Ejecutiva, cuyas funciones se encuentran previstas en las Reglas de Operación publicadas el cuatro de septiembre de dos mil trece en la Gaceta Parlamentaria y, al día siguiente, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que someta a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa de Apoyo a la Educación de la Juventud del Distrito Federal de este órgano legislativo, la normatividad interna necesaria para el funcionamiento de dicho programa.

Suscribe

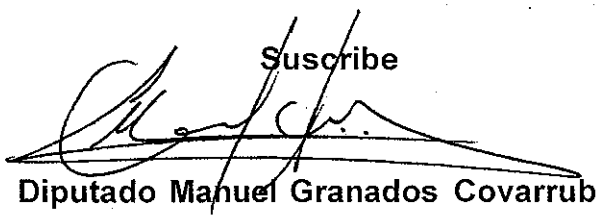

Diputado Manuel Granados Covarrubias

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil trece.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

Dip. Hector Saul Téllez Hernández,
Presidente de la Mesa Directiva,
P r e s e n t e.

Honorable Asamblea

Los suscritos, Diputados Federico Döring Casar y Andrés Sánchez Miranda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Capital Social del Distrito Federal, se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley de protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, y se abrogan diversas leyes en materia de desarrollo social, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de diciembre de 1969, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proclamó la "Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social", mediante la cual invita a los Estados parte a que se

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

adopten medidas, en los planos nacional e internacional, a fin de que se utilice esta Declaración como base común de las políticas de desarrollo social.

La Declaración citada, establece entre otros aspectos, lo siguiente:

- El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social.
- Cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de desarrollo social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de las zonas de desarrollo y las zonas desarrolladas, así como de las zonas urbanas y las zonas rurales, dentro de cada país.
- El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- El establecimiento y la promulgación de medidas legislativas y reglamentarias encaminadas a poner en práctica un amplio sistema de planes de seguridad social y servicios de asistencia social, y a mejorar y coordinar los servicios existentes.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

Posteriormente, el 3 de enero de 1976, entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado Mexicano forma parte, al haberse adherido a dicho pacto el 23 de marzo de 1981.

En el preámbulo del Pacto mencionado se cita, lo siguiente: *"Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales…"*

Los Estados Parte del Pacto, se obligan entre otros aspectos, a lo siguiente:

- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.
- Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
- Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
- Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.
- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación.
- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Por su parte la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, señala que: "…el desarrollo social es un elemento fundamental de las necesidades y aspiraciones de las personas del mundo entero y de las responsabilidades de todos los gobiernos y de todos los sectores de la sociedad civil. Declaramos que en términos económicos y sociales, las políticas y las inversiones más productivas son las que facultan a las personas para aprovechar al máximo sus capacidades, sus recursos y sus oportunidades…"

Como podemos observar, el desarrollo social es un deber de los gobiernos, pero no solo implica un deber de éstos mediante el otorgamiento de derechos en materia de desarrollo social a favor de los grupos sociales que se encuentran en un determinado estado de desventaja frente a otros que cuentan con mayores oportunidades de crecimiento. Implica también establecer los medios para hacer efectivos esos derechos y la forma de acceder a los mismos.

En esa tesitura la política y programas sociales deben priorizar las necesidades de las personas que más necesitan de los beneficios que el gobierno otorga, a

través de diversas acciones y programas sociales con la finalidad de que quienes se encuentren en esos supuestos puedan contar con los medios necesarios para alcanzar un mejor nivel de vida.

De igual forma, es imprescindible que el gobierno adopte medidas de evaluación para conocer el impacto y resultados de la política y programas sociales que se implementan en materia de desarrollo social, con la finalidad de lograr una mayor efectividad y por ende obtener mayores beneficios.

Por su parte el investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de desarrollo social Luis Sánchez Agesta, señala que: "…El poder público debe atender a las necesidades de los miembros de una sociedad. Recibe y analiza las demandas explícitas, investiga las necesidades latentes, y da una respuesta con su acción política, jurídica y administrativa a esas necesidades…".[1]

Si bien es cierto el Gobierno tiene la obligación de atender las demandas de los más necesitados, también lo es que se deben establecer mecanismos eficaces que permitan conocer el impacto de las acciones en materia de desarrollo social, así como garantizar la transparencia en la ejecución de los apoyos y programas que se implementen, con la finalidad de lograr una mejor distribución de los recursos que se destinan al desarrollo social y desde luego los recursos en materia de desarrollo atienda las necesidades de los grupos vulnerables.

Es preciso mencionar que la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 23 de mayo del año 2000,

[1] Planificación y Desarrollo Social, Sánchez Agesta Luis, Universidad de Madrid, España, pp. 2

la cual tiene por objeto Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social, disminuir la igual social en sus diversas formas, integrar políticas y programas contra la pobreza, así como impulsar la política de desarrollo social, entre otros, es la norma básica que rige tanto la política social como los programas sociales.

Además, contamos también con otras leyes en la materia, tales como: la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, Ley que establece el derecho a contar con una Beca para los Jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y ocho Años, residentes en el Distrito Federal, Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, Ley que Establece el derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria, Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral y la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

Como podemos observa para regular una sola materia contamos con una gran diversidad de leyes, lo cual en algunas ocasiones burocratiza los procedimientos impidiendo el acceso a las personas a las cuales se dirige determinado apoyo o programa, en tal virtud consideramos necesario crear una Ley Integral, la cual contenga todas las leyes citadas con la finalidad de evitar la dispersión de las

mismas y contar con un ordenamiento compacto que permita aplicar y regular con mayor efectividad y eficacia la materia social (acciones, programas y apoyos).

Es de suma importancia señalar que aún y cuando se plantea abrogar diversas disposiciones en materia de desarrollo social, esto **no** significa que los programas o beneficios cuya existencia se encuentra regulada por una ley tengan que desaparecer, sino todo lo contrario, tan es así que proponemos la creación de tres nuevos programas y que desde luego que se incluyen en la presente iniciativa.

Además de lo anterior, se propone que todos los programas vigentes del gobierno del Distrito Federal, se integren a este nuevo ordenamiento, con la finalidad de garantizar la vigencia de los mismos.

Respecto a los programas nuevos que se proponen, el primero de ellos se enfoca a la materia educativa, el cual denominamos **Beca a la Excelencia**, y tiene por objeto otorgar un apoyo económico a alumnos de nivel medio superior y superior que estudien en escuelas públicas, que hayan obtenido un promedio general superior a 9.5; al término de cada ciclo escolar. El programa deberá ser operado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal.

El segundo programa que se propone se denomina **Restaura tu Barrio**; este programa va dirigido a los jóvenes capitalinos de entre 15 y 29 años de edad; y tiene por objeto contribuir al mejoramiento del entorno social, a través del otorgamiento de recursos económicos para mejorar el entorno en que viven y se desenvuelven los jóvenes.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

El tercer programa también va dirigido a estudiantes, aunque en este caso se enfoca al transporte gratuito para estudiantes de educación media superior y superior de escuelas públicas, con la finalidad de que puedan tener acceso gratito al sistema de transporte público a cargo del gobierno del Distrito Federal, el nombre de este programa es **Subsidio al Transporte para Estudiantes de Nivel Medio Superior y Superior**.

La finalidad de incentivar la educación media superior y superior, radica en los altos índices de jóvenes que por diversas causas abandonan las aulas para incorporarse el mercado laboral o en el peor de los casos abandonan la escuela y se suman al grupo de los Jóvenes que ni estudian ni trabajan; tan solo en el año 2010, cuatrocientos cincuenta y dos mil jóvenes se encontraban en esta situación, por lo que en Acción Nacional contribuimos al otorgamiento de mayores beneficios en favor de la educación de la juventud del Distrito Federal.

Ahora bien, y con la finalidad de establecer con claridad cuáles son los programas que actualmente se encuentran vigentes, tanto los publicados en la página de la Secretaría de Desarrollo Social, como los que se encuentran contenidos en una Ley, se presenta el siguiente cuadro:

	Programas Vigentes según información publicada en la SEDESO.	**Programas contenidos en una Ley.**	**Programas Nuevos**
1.-	Programa de Coinversión para el Desarrollo Social del Distrito Federal.	Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años	*Beca a la Excelencia.*
2.-	Programa Comedores	Programa Útiles	*Restaura tu Barrio.*

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

	Comunitarios.	Escolares Gratuitos.	
3.-	Programa de Reinsercción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar de la Ciudad de México.	Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal, que carecen de seguridad social laboral.	*Subsidio al Transporte para Estudiantes del Nivel Medio Superior y Superior.*
4.-	Programa Seguro Contra la Violencia Familiar.	Programa de Atención Integral de Cáncer de Mama.	
5.-	Programa de Financiamiento para la Asistencia e Integración Social en el Distrito Federal (PROFAIS).	Programa para Madres Solteras Residentes en el Distrito Federal.	
6.-	Programa de Atención Preventiva y Emergente a Personas Afectadas por Contingencia o en Vulnerabilidad Social.	Programa Seguro contra Accidentes Personales de Escolares, "Va Segur@".	
7.-	Programa de Atención Social a Familias que Habitan en Vecindades y Viviendas Precarias en el Distrito Federal.	Programa de Becas del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.	
8.-	Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial.		
9.-	Programa Uniformes Escolares Gratuitos.		
10.-	Programa de Turismo Alternativo y Patrimonial		

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

	de la Ciudad de México.		
11.-	Programa de Equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante de la Ciudad de México.		
12.-	Programa Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Migrantes de la Ciudad de México.		
13.-	Programa para la Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria en la Ciudad de México.		
14.-	Programa de Agricultura Sustentable a Pequeña Escala en la Ciudad de México.		
15.-	Programa de Cultura Alimentaria, Artesanal, Vinculación Comercial y Fomento de la Interculturalidad y Ruralidad de la Ciudad de México.		
16.-	Programa de Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos Originarios de la Ciudad de México.		
17.-	Programa de Equidad para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades de		

	Distinto Origen Nacional de la Ciudad de México.		
18.-	Programa de Desarrollo Agropecuario y Rural en la Ciudad de México.		
19.-	Programa de Apoyo para Personas de Escasos Recursos que Requieren Material de Osteosíntesis, Prótesis, Órtesis, Apoyos Funcionales y Medicamentos fuera de Cuadro Básico y catálogo Institucional de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.		
20.-	Programa de Prevención y Atención de la Violencia de Género.		
21.-	Programa para la Promoción, Fortalecimiento e Integración Cooperativa.		
22.-	Seguro de Desempleo.		
23.-	Programa de Capacitación y Modernización (CYMO)		
24.-	Programa de Capacitación para el Impulso de la Economía Social (CAPACITES)		
25.-	Programa de Fondos de Apoyo para la Conservación y		

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

	Restauración de los Ecosistemas, a través de la Participación Social (Proface).		
26.-	Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social.		
27.-	Programa Educación Garantizada.		
28.-	Programa Hijas e Hijos de la Ciudad.		
29.-	Programa Comedores Populares.		
30.-	Programa Desayunos Escolares		
31.-	Programa de Entrega de Despensas a Población en Condiciones de Marginación y Vulnerabilidad.		
32.-	Programa de Creación y Fomento de Sociedades Cooperativas.		
33.-	Programa de Niñas y Niños Talento.		
34.-	Programa de Atención a Personas con Discapacidad en las Unidades Básicas de Rehabilitación.		
35.-	Programa de Apoyo Económico a Personas		

	con Discapacidad.		
36.-	Programa de Apoyo Económico a Policías Preventivos con Discapacidad Permanente.		
37.-	Programa Social "Ollin Callan" para las Unidades Habitacionales de Interés Social.		
38	Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, Prepa Sí.		
39.-	Programa Jóvenes en Desarrollo.		
40.-	Programa Jóvenes en Impulso.		
41.-	Programa Actividades de Verano.		
42.-	Programa Empleo Juvenil de Invierno.		
43.-	Programa de Vivienda en Conjunto.		
44.-	Programa de Mejoramiento de Vivienda.		
45.-	Programa de Estímulos Económicos a Deportistas del Distrito Federal.		
46.-	Programa de Estímulos Económicos a las		

	Asociaciones Deportivas del Distrito Federal, que promueva el Deporte Competitivo rumbo a la Olimpiada y Paralimpiada Nacional.		
47.-	Programa de Conformación de Redes Deportivas Comunitarias.		

Como se observa de la tabla anterior, del total de programas que se implementan en el Distrito Federal, a través de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública 47 de esos programas no se encuentran regulados mediante alguna ley, en tanto que 7 si están contenidos en una norma en total suman 54 programas o apoyos, más los tres nuevos programas que se propone crear.

Consideramos viable incluir en la nueva Ley todos los programas vigentes que se implementan en el Distrito Federal y cuya existencia se puede corroborar en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (http://www.sideso.df.gob.mx), así como los tres nuevos programas que proponemos, sin dejar de incluir los que actualmente ya se encuentran contenidos en alguna Ley.

Es de vital importancia recalcar que la iniciativa que se plantea, propone en primer lugar garantizar el derecho de los ciudadanos respecto a los programas sociales que implementa el Gobierno del Distrito Federal, a través de un solo ordenamiento legal, sin necesidad de crear una Ley para cada uno de ellos,

pues el hecho de que todos los programas o acciones se contengan en solo ordenamiento no les resta legalidad ni validez alguna.

Además es importante, considerar que tanto los programas que se encuentran regulados, a través de una ley, así como los que existen sin regulación de la misma, fundan su operatividad y ejecución en las reglas de operación por lo que el solo hecho de contemplar dichos programas en una ley en la que solo se describa el objeto del mismo, no entorpece ni la existencia del programa ni mucho menos su aplicación.

Así por ejemplo, en la iniciativa que planteamos se propone fortalecer las reglas de operación de los programas sociales, con la finalidad de que contengan lo siguiente:

I.- Nombre específico del programa o apoyo que se va a implementar.
II.- Entidad o dependencia responsable de la ejecución del programa.
III.- Objetivos generales y específicos del programa.
IV.- Característica del apoyo o programa.
V.- Metas físicas.
VI.- programación presupuestal.
VII.- Requisitos y procedimiento de acceso.
VIII.- Cobertura y población objetivo.
IX.- procedimientos de instrumentación.
X.- Mecanismos de exigibilidad, queja o inconformidad.
XI.- Mecanismos de evaluación e indicadores.
XII.- Formas de participación Social.
XIII.- Articulación con dependencias y otros programas.
XIV.- Causas de cancelación o suspensión del programa o apoyo.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

Como se observa las reglas de operación en la iniciativa que se propone se fortalecen con la finalidad de lograr una mayor eficacia y transparencia en la ejecución de los programas, lo cual se traducirá en una mejor distribución de los recursos a favor de los beneficiarios.

Por otra parte, como ya se anticipó con anterioridad, se plantea el establecimiento de acciones permanentes en materia de capitalidad y desarrollo social, a través de las cuales se establecerán los apoyos y programas en materia de asistencia social.

Por otra parte, se propone fortalecer el Consejo de Evaluación, con la finalidad de contar con datos y estadísticas confiables, que permitan a las autoridades implementar con mayor eficiencia los programas sociales en beneficio de quienes más necesiten el apoyo, tomando en consideración información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, a partir de lo siguiente:

1.- Ingreso corriente per cápita.
2.- Rezago educativo promedio en el hogar.
3.- Acceso a los servicios de salud.
4.- Acceso a la seguridad social.
5.- Calidad y espacios de vivienda.
6.- Acceso a los servicios básicos en la vivienda.
7.- Acceso a la alimentación.
8.- Grado de cohesión social.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

Por otra parte, si bien es cierto que en el Distrito Federal, contamos con diversos programas dirigidos a varios sectores de la población, también lo es que no existe un control real sobre los mismos, tan es así que en materia de transparencia no se cuentan con datos exactos ni confiables de padrones de beneficiarios de programas sociales y más aún en la administración pasada durante el gobierno de Marcelo Ebrard, ni siquiera se contaba con un dato exacto sobre el número total de programas sociales.

Por lo anterior, estamos convencidos de que la evaluación de la política y de los programas sociales debe ser una prioridad en materia de desarrollo social, que tenga como finalidad generar datos fiables respecto a los logros y alcances que se han obtenido, así como lo que falta por hacer.

Según el informe del Coneval, "Avances y Retos de la Política de Desarrollo Social en México 2012", señala que; "Una de las formas más efectivas para mejorar la política pública es **evaluar y medir con objetividad qué hemos logrado y qué nos falta por alcanzar**.".

Desafortunadamente en el Distrito Federal, no contemos con datos estadísticos oficiales, en torno a los logros que se han obtenido en materia de desarrollo social, por lo tanto es inverosímil pensar que se cuenta con una estrategia concreta respecto a lo que falta por hacer y más aún cómo lograrlo. Tampoco existe una base de datos general que contenga datos oficiales sobre el número de beneficiarios y de programas sociales.

En el año 2011, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), firmó convenio de colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con la finalidad de que esta última realizara un estudio de

investigación que permitiera evaluar las políticas y programas sociales del Distrito Federal.

Lo anterior, les permitió a los investigadores de la UNAM, analizar 70 programas sociales a cargo del gobierno central durante el año 2009, sin embargo los programas sociales implementados por las delegaciones no entraron dentro de la evaluación, y el objeto de dicha investigación fue conocer el diseño y desempeño de los programas.

Llama la atención el hecho de que en el prologo de la evaluación, se señala expresamente lo siguiente: "…Si bien se solicitó formalmente información adicional a las autoridades capitalinas a través de la ALDF, no se obtuvo respuesta." Lo anterior, evidencia la falta de transparencia y la opacidad con que son operados los programas sociales vigentes en el Distrito Federal.

De la misma forma, en el capítulo 1.8 denominado: Transparencia, participación social y exigibilidad; se señala lo siguiente: "El que más de una cuarta parte de los programas puestos en práctica por la administración central del Distrito Federal durante 2009, no incluyan en sus reglas de operación previsiones especiales de acceso público a la información da cuenta de una situación irregular…"

El análisis anterior se sostiene así, ya que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone la obligatoriedad de publicar al inicio de cada año en lugares públicos, incluido el de Internet, el listado de toda la información que generen, así como informar sobre el manejo de los programas, los indicadores de los servicios públicos y todo lo relativo a programas sociales.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

CIUDADANOS que MOVEMOS a México
DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

La investigación que se llevó a cabo muestra la siguiente información, respecto al presupuesto ejercido en programas sociales, información que debiera estar actualizada cada año, sin embargo la falta de transparencia y compromiso por parte de las autoridades conlleva a la opacidad en la ejecución de programas:

CUADRO 5.7. GASTO SOCIAL EJERCIDO POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO FEDERAL EN PROGRAMAS SOCIALES, 2009 (MILES DE PESOS)

Programa	Monto ejercido	Porcentaje
Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral.	6,960,944.1	39.74
Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 Años, Residentes en el Distrito Federal.	4,220,408.3	24.09%
Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal Prepa Sí	1,186,870.9	6.78%
Vivienda en Conjunto	1,031,948.6	5.89%
Mejoramiento de Vivienda	786,412.4	4.49%
Seguro de desempleo.	532,519.0	3.04%
Niñ@s talento	441,187.6	2.52%
Programa de Desayunos Escolares	348,935.6	1.99%
Uniformes escolares gratuitos	344,113.7	1.96%
Programa Rural de la Ciudad de México	291,310.4	1.66%
Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social	215,271.4	1.23%
Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial	190,358.7	1.09%
Educación Garantizada	120,997.8	0.69%
Utiles escolares gratuitos	120,231.3	0.69%
Programa de Microcréditos para actividades Productivas de Autoempleo	64,273.0	0.37%
Programa de Fondos de Apoyo para la Conservación y Restauración de los cosistemas a Través de la Participación Social (Proface)	57,997.5	0.33%
Programa Social para Unidades Habitacionales de Interés Social *Ollin Callan* con Unidad en Movimiento	57,764.0	0.33%
Asistencia Alimentaria entrega de despensas a población en condiciones de marginación y vulnerabilidad	45,218.7	0.26%
Programa de Atención a Jóvenes en Situación de Riesgo	45,177.2	0.26%
Programa de Comedores Comunitarios	43,362.9	0.25%
Programa de Apoyo Económico a las Micro y Pequeñas	41,631.5	0.24%

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

CIUDADANOS que MOVEMOS a México
DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

Empresas Legalmente Constituidas que Tengan su Domicilio en el Distrito Federal		
Programa de Comedores Públicos	39,425.3	0.23%
Programa de detección de cáncer de mama	32,142.1	0.18%
Programa de Becas del Sistema de Bachillerato del gobierno del Distrito Federal	30,591.2	0.17%
Programa de atención social emergente y protección social a la comunidad	28,370.9	0.16%
Programa Seguro contra la violencia familiar	26,488.4	0.15%
Programa de Atención Integral a Cáncer de Mama	25,949.7	0.15%
Programa Jóvenes en impulso	25,161.7	0.14%
Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresas	24,286.5	0.14%
Asistentes Educativos, Promotores Educativos y Eventos del Programa de Atención Integral al Estudiante	23,100.0	0.13%
Programa de Capacitación para el Impulso de la Economía Social (Capacites)	21,927.1	0.13%
Entrega de Apoyos Económicos a las y los Jóvenes Beneficiarios de los Programas de Atención Integral al Estudiante	18,480.0	0.11%
Programa Emergente de Apoyo a Trabajadoras y Trabajadores Migrantes Desempleados del Distrito Federal	8,673.7	0.050%
Rescate de Cartera Hipotecaria	8,559.5	0.049%
Programa de la Mujer Rural e Indígena	6,883.1	0.039%
Potencialidades	5,868.0	0.033%
Programa de Apoyo Económico a Policías Preventivos con Discapacidad Permanente	5,692.8	0.032%
Coinversión para el desarrollo social	5,000.0	0.029%
Apoyo Económico a Personas con Discapacidad	4,339.6	0.025%
Subprograma rural	4,020.0	0.023%
Programa de Atención a Migrantes y sus Familias	3,955.1	0.023%
Programa de Financiamiento para la asistencia e Integración Social (Profais) en el Distrito Federal	3,390.0	0.019%
Programa de Atención Social a Familias que Habitan en Vecindades y Vivienda Precaria en el Distrito Federal	3,113.0	0.018%
Programa de Capacitación y Modernización (Cymo)	2,918.8	0.017%
Apoyo a Pueblos Originarios del Distrito Federal	2,690.9	0.015%
Acceso a la justicia y derechos humanos para los pueblos y comunidades indígenas del Distrito Federal	1,781.6	0.010%
Empleo juvenil de verano 0.010%	1,768.1	0.010%
Actividades en los Pueblos Originarios con Motivo del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la evolución en la Ciudad de México	1,295.8	0.007%

Reinserción Social para Mujeres Egresadas de Refugios y Albergues de la Ciudad de México	1,195.5	0.007%
Difusión y Fomento de Comunicación Comunitaria de la Ciudad de México	919.0	0.005%
Promoción y visibilización de las comunidades étnicas de distintas nacionalidades en la Ciudad de México	818.9	0.005%
Lenguas Indígenas y Convivencia Pluricultural de la Ciudad de México	695.3	0.004%
Iniciativas ciudadanas en materia de comunicación social alternativa	600.0	0.003%
Programa de Apoyo a Personas en Situación de Alta Vulnerabilidad Durante la Temporada Invernal 2009 Y 2010	140.0	0.001%
Rock contra el SIDA	100.0	0.001%
Iniciativas ciudadanas para la prevención comunitaria de la violencia familiar	0.0	0.00%
Prevención y Atención de la Violencia de Género	0.0	0.00%
Fondo de apoyo para adultos mayores y personas de escasos recursos que requieren prótesis, órtesis, apoyos funcionales y/o medicamentos.	0.0	0.00%
Autoproducción de Vivienda	0.0	0.00%
Programa de Suelo	0.0	0.00%
Programa por una Cultura de No Violencia y Buen Trato en la Comunidad Educativa	0.0	0.00%
Acciones de Inclusión y Equidad Educativa	0.0	0.00%
Actualización Docente para las Personas que Imparten Educación Preescolar, a las Niñas y los Niños Inscritos en los Centros de Atención a la Infancia (CAI) del Distrito Federal	0.0	0.00%
Imaginación en movimiento	0.0	0.00%
Creación joven	0.0	0.00%
Programa Danza Minuto	0.0	0.00%
Programa Red de desarrollo cultural comunitario	0.0	0.00%
Programa Arte para Todos	0.0	0.00%
Programa de Registro de Nacimiento Universal y Gratuito	0.0	0.00%
Programa de Creación y Fomento de Sociedades Cooperativas	0.0	0.00%
Programa Brigada Universitaria de Servicio Social Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social	0.0	0.00%
Programa de Otorgamiento de Becas de Servicio Social	0.0	0.00%
Retribución a Prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales	0.0	0.00%
Becas a Prestadores de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en Caja de Previsión de trabajadores a lista de raya	0.0	0.00%

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

	17,517,276.2	100%

Fuente: Evaluación de las Políticas y Programas Sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, p.p. 32-33.

Como se desprende de lo antes mencionado, no fue posible realizar una investigación respecto al impacto de los programas sociales, ni mucho menos los logros alcanzados hasta ese momento, situación que al día de hoy se desconoce, por lo que consideramos que el Consejo de Evaluación, es quien debe generar datos confiables, generales y específicos.

Incluso a principios del mes de agosto del presente año la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V., empresa del Grupo Centro de Estudios Estadísticos, denunció públicamente, a través de su página electrónica al Gobierno del Distrito Federal, por un supuesto robo a todos los ciudadanos de Distrito Federal, tema sobre el cual el Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández, presentó diversos puntos de acuerdo para solicitar se aclara tal denuncia pública.

En el sitio web de la empresa citada se publicó lo siguiente:

"DENUNCIA PÚBLICA: EL ROBO MULTIMILLONARIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE RED ÁNGEL.".

En dicha denuncia pública se explica como el Gobierno local, presuntamente ha robado la cantidad de $1,733,787,012.62 (Mil Setecientos Treinta y Tres Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Doce Pesos 62/100 M.N.), desde la creación de la famosa Red Ángel, y señala que tal vez pudo ser desde antes.

De la misma forma la empresa señala lo siguiente: "…emprendimos una extensa investigación, y encontramos que **no solo a nuestra empresa y**

empleados han robado, sino a toda la sociedad, ya que tomaron más de 37 millones de pesos de recursos públicos para acudir con **más de dos millones de beneficiarios** de programas de **Red Ángel**, a los cuales **les pidieron datos personales y confidenciales** (nombres, direcciones, teléfonos, días de uso de transporte público, origen étnico, etc.) mismos que no fueron registrados en ningún sistema de datos como lo marca la ley."

"Pero **no solo robaron datos personales** …**pudimos constatar que 829,577 beneficios se entregan a personas que no cumplen ni siquiera con el criterio de edad**, por ejemplo personas que con 25 años de edad cuentan con su tarjeta de apoyo para la tercera edad, y así se acumulan **$1,733,787,012.62 pesos que anualmente se entregan como apoyos…".**

Como podemos observar el sistema de transparencia respecto a los apoyos y programas sociales en el Distrito Federal, opera no solo violentando lo dispuesto en la Ley de Transparencia, sino que los programas sociales ni siquiera se otorgan a las personas a quien realmente va destinado, sin dejar de observar que no existe una fuente real que permita conocer con exactitud y veracidad los padrones de beneficiarios, los programas vigentes, el presupuesto destinado y el que realmente se ha ejercido de ese presupuesto, lo cual es casi un mito.

Por lo anterior, como ya se expresó con antelación se propone reforzar la actuación del Consejo de Evaluación, que en primera instancia se denominará para los efectos de la iniciativa planteada "Consejo de Evaluación de Capitalidad y Desarrollo Social". Lo anterior, con la finalidad de contar con información

veraz que permita generar información en torno a la política, programas y acciones en materia de desarrollo social.

De igual forma se pretende que el Consejo de Evaluación sea tan eficaz como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social del Distrito Federal, y que sea una realidad que en el Distrito Federal, contemos con una institución confiable que genere información verídica respecto a los logros de la política social del Distrito Federal, así como datos concretos y oficiales respecto a la medición de la pobreza.

Actualmente, en el Distrito Federal, no contamos con información veraz respecto a los niveles de pobreza, ni con datos concretos en materia de transparencia respecto a los programas y política social en el Distrito Federal, además de que la poca información que se publica se encuentra dispersa en distintos portales de Internet, por ello es necesaria la creación de un padrón integral tanto de beneficiarios como de programas sociales.

Se propone que las entidades y dependencias de la administración pública cuenten con una mejor y mayor coordinación respecto a la política y programas sociales con la finalidad de evitar la duplicidad de programas.

Así mismo, y con la finalidad de evitar que programas que no cumplan con el objetivo para el cual fueron creados continúen vigentes, se propone que si la evaluación arroja datos negativos del mismo, se elimine el o los programas y con ello se evitará destinar presupuesto a programas inoperantes, lo cual conllevará a que dicho presupuesto se destine a acciones o programas que sí cumplan con su objetivo.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

Finalmente, respecto al tema de evaluación externa se plantea que la misma sólo sea realizada por el Consejo de Evaluación, lo cual permitirá contar con resultados de la evaluación en los términos que se establecen en la Ley, y lo más importante, que ya no se destinará presupuesto a empresas del sector público para dicho fin.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo Primero.- Se expide la Ley de Capital Social del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Capital Social del Distrito Federal.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general y, tiene por objeto:

I.- Regular la política Social del Distrito Federal;

II.- Promover la protección, asistencia e integración social de las personas familias o grupos en situación de vulnerabilidad;

III.- Implementar acciones tendientes a cumplir con la responsabilidad social del Estado, así como dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales en materia social;

IV.- Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del Distrito Federal, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

V.- Implementar acciones, a fin de disminuir la desigualdad y discriminación social, así como implementar programas y políticas contra la pobreza;

VI.- Impulsar la política de desarrollo social con la participación de la ciudadanía, comunidades y organizaciones de la sociedad civil;

VII.- Revertir los procesos de de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad;

VIII.- Fomentar la equidad y género en el diseño e implementación de las políticas públicas en materia de desarrollo social;

IX.- Implementar acciones que permitan a los habitantes del Distrito Federal, gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales;

X.- Articular el desarrollo social, urbano y cultural;

XI.- Integrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos;

XII.- Definir las responsabilidades y facultades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal, con relación a la política de desarrollo social;

XIII.- Definir los mecanismos y los medios para la vigilancia y evaluación de las políticas y programas sociales del Distrito Federal;

XIV.- Establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen la exigibilidad de los derechos sociales de los habitantes del Distrito Federal;

XV.- Propiciar las formas que aseguren y garanticen el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades;

XVI.- Garantizar la transparencia de los apoyos y programas sociales, en términos de la presente Ley, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

XVII.- Las demás que señalen este u otros ordenamientos.

Artículo 2°.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de forma supletoria la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Administración: Administración Pública del Distrito Federal.

II.- Beneficiarios: Todas aquellas personas que reciben algún apoyo por parte del Gobierno del Distrito Federal, dependencias o entidades de la administración pública y que cumplen con los requisitos normativos exigibles.

III.- Comisión: La Comisión Interinstitucional de Capitalidad y Desarrollo Social.

IV. Consejo: El Consejo de Capitalidad y Desarrollo Social del Distrito Federal.

V.- Consejo Delegacional: El Consejo Delegacional de Capitalidad y Desarrollo Social del Distrito Federal.

VI.- Consejo de Evaluación: El Consejo de Evaluación de Capitalidad y Desarrollo Social del Distrito Federal.

VII.- Delegación: El Órgano Político-Administrativo en las demarcaciones territoriales.

VIII.- Desarrollo Social: Proceso de realización de los derechos de las personas, a través del cual se busca el mejoramiento integral de las condiciones de vida.

IX.- Desigualdad social: Proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida.

X.- Ejes rectores: Salud, Alimentación, Educación, Fomento al Empleo, igualdad, no discriminación, cultura, medio ambiente, subsidio a los servicios públicos y regularización de la identidad y propiedad.

XI.- Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

XII.- Índice de Marginación.- Medida-resumen que permite diferenciar entidades y municipios del país según el impacto global de las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas.

XIII.- Integración Social.- Proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social, puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto y garantía de sus derechos, sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

XIV.- Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

XV.- Ley: Ley de Capital Social del Distrito Federal.

XVI.- Medición de la Pobreza: Estudio que deberá tomar en cuenta el ingreso corriente per capita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad de vivienda, acceso a la alimentación y grado de cohesión social.

XVII.- Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales cuyo propósito es realizar actividades relacionadas con el desarrollo social.

XVIII.- Programas: Programas Sociales del Distrito Federal.

XIX.- Padrón Integral: Padrón Integral de Beneficiarios del Capital Social del Distrito Federal.

XX.- Padrón Integral de Programas: Padrón Integral de Programas Sociales del Capital Social del Distrito Federal.

XXI.- Política de Desarrollo Social: Aquella destinada a los habitantes del Distrito Federal, con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de derechos, creciente elevación de calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural.

XXII.- Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre.

XXIII.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Capital Social del Distrito Federal.

XXIV.- Reglas de Operación: Conjunto de normas que rigen y regulan cada uno de los Programas Sociales del Distrito Federal.

XXV.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

XXVI.- Zonas de atención prioritaria: Conjunto de localidades urbanas definidas por Jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría, tomando en consideración los índices de marginación y rezago social, caracterizada por su población que vive en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 4°.- Principios rectores de Capitalidad y Desarrollo Social:

I.- Diversidad: Reconocimiento de los derechos de las personas sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

II.- Igualdad: Se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, así como el abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales, sin importar el origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil;

III.- Equidad y género: Plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre hombres y mujeres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización y sexismo;

IV.- Exigibilidad: Derecho de los habitantes del Distrito Federal, a que, a través, de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas, así como de la disponibilidad presupuestal;

V.- Efectividad: Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con actitud de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos de todos los habitantes;

VI.- Integralidad: Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos;

VII.- Justicia distributiva: Obligación de la autoridad de aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;

VIII.- Participación: Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;

IX.- Transparencia: La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la

privacidad de los datos personales y a la prohibición del uso político-partidista, confesional o comercial de la información;

X.- Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social y humano;

XI.- Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal; y

XII.- Subsidiariedad: Garantizar el reconocimiento de las capacidades individuales.

Artículo 5°.- La aplicación de la presente ley corresponde a los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal en el ámbito de su competencia.

Capitulo II
De las Autoridades Competentes y sus Facultades

Artículo 6°.- Son autoridades en materia Capitalidad y Desarrollo Social, las siguientes:

I.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II.- Secretaría de Desarrollo Social;

III.- Órganos Político Administrativos;

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

Artículo 7°.- Son facultades del Jefe de Gobierno, las siguientes:

I.- Promover el Desarrollo Social estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Distrito Federal;

II.- Priorizar la política social focalizada tendiente a beneficiar a los grupos mayormente marginados;

III.- Vigilar el cumplimiento de las dependencias y entidades en materia de transparencia;

IV.- Celebrar convenios y acuerdos, a través de la Secretaría con Entidades de la Federación y Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de desarrollo social;

V.- Vigilar el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Capitalidad y Desarrollo Social, establecidas en la presente Ley;

VI.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir la participación de los sectores privado y social en la prestación de los servicios de asistencia e integración social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Expedir acuerdos para determinar el ámbito de competencia y atribuciones de las Delegaciones, en materia de desarrollo social;

VIII.- Establecer de manera concertada las Políticas Generales de Desarrollo Social que deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y delegacional del Gobierno del Distrito Federal;

IX.- Aprobar el Programa de Desarrollo Social;

X.- Emitir en coordinación con los Órganos Político-Administrativos, la declaratoria anual de las zonas de atención prioritaria, a más tardar durante el mes de noviembre de cada año, la cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previo informe de la declaratoria a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de que sean tomadas en consideración para efectos de la asignación presupuestal;

XI.- Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas Delegacionales en la materia;

XII.- Designar al Secretario Ejecutivo del Consejo de Capitalidad y Desarrollo Social del Distrito Federal;

XIII.- Garantizar la actualización de los padrones de beneficiarios, padrones de programas sociales y, presupuesto destinado y ejercido; y

XIV.- Designar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Evaluación, previo proceso de selección realizado por éste mediante convocatoria pública.

Las designaciones deberán ser ratificadas por la Asamblea Legislativa mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados.

Artículo 8°.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Actualizar los diagnósticos que permitan identificar los problemas que aquejan a grupos vulnerables específicos;

II. Actualizar las estimaciones del índice de marginación que sirve de base para aplicar la metodología de focalización territorial;

III. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y evaluación de los problemas relativos al Desarrollo Social, así como sus indicadores;

IV. Coordinar con las Delegaciones los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a todo el Distrito Federal, a fin de evitar duplicidad en la ejecución de programas;

V. Formular el Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

VI. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social del Distrito Federal;

VII. Elaborar los Criterios de Ejecución del Programa, junto con el programa Operativo Anual en el ámbito de su competencia;

VIII. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la elaboración de las políticas públicas de Desarrollo Social;

IX. Establecer mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social;

X. Mantener informada a la sociedad del Distrito Federal sobre los problemas y las medidas tomadas en torno al Desarrollo Social;

XI. Realizar y mantener actualizado el diagnóstico y evaluación de los problemas relativos al Desarrollo Social, así como sus indicadores;

XII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal;

XIII. Realizar valoraciones sobre la política y programas sociales, la cual deberá incluir el seguimiento, evaluación y medición del impacto de los programas de desarrollo social;

XIV. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población del Distrito Federal;

XV. Emitir los lineamientos, normas y modelos de atención básicos que deben regir la operación y funcionamiento de las instalaciones y demás infraestructura social a cargo de las delegaciones, así como vigilar su cumplimiento;

XVI. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la misma dentro del ámbito de su competencia;

XVII. Fungir como secretario ejecutivo del Consejo de Capitalidad y Desarrollo Social y de la Comisión Interinstitucional;

XVIII.- Implementar en caso de ser necesario los planes de acción específicos para el apoyo logístico, humano y de capacitación en la aplicación de los Fondos de Desarrollo Social;

XIX.- En coordinación con el Consejo de Capitalidad y Desarrollo Social, mantener actualizado los padrones de beneficiarios y programas sociales, que implementan tanto el Gobierno del Distrito Federal, como las dependencias y entidades de la administración pública;

XX.- Recibir de las dependencias y entidades de la administración pública toda la información referente a los apoyos y programas sociales que ejecuten; y

XXI.- Recibir del Consejo de Evaluación para su inserción en el Sistema de Información del Desarrollo Social, las mediciones que éste realice sobre la desigualdad, la pobreza y el grado de desarrollo social de las unidades territoriales en la Ciudad de México; y los resultados de la evaluación del programa de Desarrollo Social y las evaluaciones de los programas sociales.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

Artículo 9°.- Corresponde a las Delegaciones:

I. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración de los programas y proyectos de Desarrollo Social;

II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

III. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico de los problemas de Desarrollo Social;

IV. Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y proyectos de carácter público;

V. Formular la prospectiva de los problemas de Desarrollo Social, así como la propuesta de probables soluciones;

VI. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias de los ciudadanos y organizaciones civiles sobre problemas y posibles soluciones, con objeto de que sean contemplados en el Programa de Desarrollo Social;

VII. Remitir a la Administración las propuestas, sugerencias o denuncias de su competencia en materia de Desarrollo Social;

VIII. Promover el debate y la concertación entre los diversos actores sociales en la búsqueda de soluciones a los problemas del Desarrollo Social;

IX. Mantener informada a la población y a la Secretaría, acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones del Desarrollo Social;

X. Realizar el control y la evaluación de los programas y proyectos de Desarrollo Social que ejecuten en sus demarcaciones;

XI.- Coordinar y mantener comunicación permanente con el Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría, en la implementación y ejecución de los programas de desarrollo social, a fin de evitar la duplicidad de los mismos;

XII.- Determinar las zonas de atención prioritaria de su demarcación;

XIII.- Atender las zonas de atención prioritaria, que hayan sido emitidas por el Gobierno del Distrito Federal;

XIV. Operar las instalaciones e infraestructura social a su cargo, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención básicos que establezca la Secretaría dentro del ámbito de su competencia;

XV. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo Delegacional;

XVI.- Mantener actualizado su sistema de información en términos de lo establecido en al Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y

XVII.- Enviar a la Secretaría de Desarrollo Social, toda la información referente a los programas sociales que ejecuten en su demarcación, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.

Capítulo III
Autoridades Auxiliares en Materia de Desarrollo Social

Artículo 10.- Son autoridades auxiliares en Materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I.- El Consejo de Capitalidad y Desarrollo Social;
II.- El Consejo Delegacional de Capitalidad y Desarrollo Social;
III.- Comisión Interinstitucional de Capitalidad y Desarrollo Social; y
IV.- El Consejo de Evaluación de Capitalidad y Desarrollo Social;

Artículo 11.- El Consejo de Capitalidad y Desarrollo Social, es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre gobierno y sociedad.

Artículo 12.- El Consejo está integrado por:

I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;

II. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;

III. Un servidor público de la Secretaría quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Obras y Servicios Públicos; de Medio Ambiente; de Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial, del Instituto de las Mujeres, del Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

V. Tres diputados designados por la Asamblea Legislativa; de entre los miembros de las Comisiones relacionadas con el Desarrollo Social; y

VI. Tres representantes de cada uno de los siguientes sectores:
a) Organizaciones de la sociedad civil;
b) Instituciones de Asistencia Privada;
c) Instituciones académicas de educación superior;
d) Grupos Empresariales, y

VII. Un representante de cada uno de los Consejos Delegacionales de Capitalidad y Desarrollo Social.

En caso de empate, el Jefe de Gobierno tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- La designación de los miembros del Consejo de Capitalidad a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se hará por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las propuestas realizadas por redes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada, instituciones de educación superior, organismos empresariales de la Ciudad y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico. Por cada miembro titular se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia del titular podrá asistir a las sesiones.

Artículo 14.- El Consejo de Capitalidad tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de Desarrollo Social;

II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo del Gobierno del Distrito Federal, procurando la integralidad de estas acciones;

III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la ley de Participación Ciudadana y la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

IV. Propiciar la colaboración de organismos públicos y privados en el Desarrollo Social;

V. Conocer el programa anual de fomento a las actividades de desarrollo social de las organizaciones civiles y sociales;

VI. Proponer la realización de investigaciones que sustenten el diagnóstico, la instrumentación y la evaluación de políticas y programas en materia de Desarrollo Social;

VII. Promover mecanismos de consulta con los distintos sectores sociales sobre propuestas y programas de Desarrollo Social y, en su caso, recomendar la inclusión de las propuestas pertinentes;

VIII. Integrar comisiones, grupos de trabajo, observatorios ciudadanos y/o seminarios permanentes para estudiar y atender aspectos específicos del Desarrollo Social;

IX. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos de Desarrollo Social conforme a las áreas de especialización de los grupos de trabajo;

X. Participar en el diagnóstico de problemas sociales y recomendar acciones concretas para su prevención y atención;

XI. Promover y procurar la inclusión en el Programa de Desarrollo Social de las propuestas de los Consejos Delegaciones, de las instancias vecinales, civiles y sociales;

XII. Conocer y discutir la evaluación externa de la política y los programas sociales;

XIII. Conocer y discutir la evaluación interna de los programas sociales;

XIV. Conocer, evaluar y proponer mejoras respecto a la política y programas sociales;

XV. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en el Distrito Federal, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;

XVI.- Proponer acciones de capacitación para los servidores públicos en materia de desarrollo social;

XVII.- Establecer los lineamientos, a través de los cuales todas las dependencias públicas que ejecuten programas sociales, proporcionen indicadores de gestión y resultados;

XVIII.- Publicar los resultados de las evaluaciones de la política y programas sociales del Distrito Federal;

XIX. Elaborar estudios que permitan mejorar el diseño de los proyectos y programas de Desarrollo Social; y

XX. Las demás que se establezcan en esta ley y su reglamento.

Artículo 15.- En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros del Consejo a otras personas de organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Administración Pública Local y Federal.

Artículo 16.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el reglamento de la Ley.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

Artículo 17.- El Consejo Delegacional de Capitalidad y Desarrollo Social, es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la Delegación y la sociedad.

Artículo 18.- El Consejo Delegacional, está integrado por:

I. El titular de la Delegación;

II. El titular de la Dirección General de Desarrollo Social, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del mismo;

III. Un servidor público de la Dirección General de Desarrollo Social, designado por el titular de la Delegación, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. Los titulares de las Direcciones Generales de Jurídica y Gobierno, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos, Participación Ciudadana y los servidores públicos que considere necesario convocar el Jefe Delegacional;

V. Los representantes de las dependencias de la Administración, a invitación del titular de la Delegación;

VI. Tres miembros de cada uno de los siguientes sectores:

a) Organizaciones de la sociedad civil;
b) Instituciones de Asistencia Privada;
c) Instituciones académicas de educación superior;
d) Grupos Empresariales.

Estos serán designados por el titular de la Delegación con base en las propuestas de los sectores correspondientes.

Cuando se trate de asuntos relacionados con alguna zona de la demarcación territorial en específico, el titular de la Delegación invitará a grupos de vecinos interesados. Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente, quien en caso de ausencia del titular asistirá a las sesiones.

Artículo 19.- En el ámbito de su competencia los Consejos Delegacionales tendrán las mismas funciones que la ley señala para el Consejo de Evaluación, además de las señaladas en la presente Ley.

Artículo 20.- La Comisión Interinstitucional de Capitalidad y Desarrollo Social, es el organismo encargado de la coordinación de las acciones, apoyos y programas sociales entre las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 21.- La Comisión será integrada por:

I. El Jefe de Gobierno, quien la presidirá;

II. La Secretaría, quien tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y sustituirá al Jefe de Gobierno en sus ausencias;

III. Los titulares de la Secretaria de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Finanzas; de Medio Ambiente; de Trabajo y Fomento al Empleo, el Procurador Social y el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal; y

IV. Los titulares de las Delegaciones, quienes podrán ser suplidos por los Directores Generales de Desarrollo Social.

El Jefe de Gobierno podrá invitar a otros titulares o servidores públicos de la Administración a participar.

Cuando se atiendan asuntos relacionados con la colaboración y corresponsabilidad de la sociedad organizada se invitará a las sesiones a las organizaciones involucradas.

Artículo 22.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer el marco global de planeación y operación del Desarrollo Social, precisando las políticas y lineamientos básicos;

II. Definir los criterios de coordinación operativa entre funcionarios y titulares de la Administración y las Delegaciones;

III. Coordinar la implementación y las acciones derivadas de los programas;

IV. Valorar el proceso de planeación y la ejecución de los programas y subprogramas sociales;

V. Valorar conjuntamente con los responsables de la ejecución de los programas sociales el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de estos;

VI. Crear las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones;

VII. Solicitar al Consejo de Evaluación, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, la información que estime conveniente para resolver en definitiva respecto de las recomendaciones controvertidas que sean sometidas a su consideración; y

VIII. Resolver en forma definitiva e inatacable las recomendaciones controvertidas que emita el Consejo de Evaluación, para lo cual contará con un plazo máximo de 20 días hábiles después de que tenga conocimiento de la controversia.

Artículo 23.- La Comisión deberá reunirse trimestralmente para evaluar y fortalecer los mecanismos de coordinación en el Desarrollo Social.

Capítulo IV
De la Evaluación y del Consejo de Evaluación de Capitalidad y Desarrollo Social del Distrito Federal

Artículo 24.- Las evaluaciones constituyen procesos de aplicación de un método sistemático que permite conocer, explicar y valorar al menos, el diseño, la operación, los resultados y el impacto de la política y programas de

Desarrollo Social. Las evaluaciones deberán detectar sus aciertos y fortalezas, identificar sus problemas y en su caso, formular las observaciones y recomendaciones para su reorientación y fortalecimiento.

La evaluación será interna y externa. La evaluación interna es la que deben efectuar anualmente y conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que ejecuten programas sociales.

La evaluación externa de la política social y los programas sociales es la que realiza de manera exclusiva e independiente el Consejo de Evaluación.

Además, elaborará un programa anual de evaluaciones que será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, durante los primeros tres meses de cada año.

Artículo 25.- Las evaluaciones internas y externas deberán incluir, al menos, el logro de los objetivos y metas esperados, el diseño, la operación, indicadores de resultados y el impacto alcanzado, en función de las prioridades y objetivos de corto, mediano y largo plazo que en cada caso correspondan, la opinión de los beneficiarios, usuarios o derechohabientes y deberán darse a conocer a la Secretaría y al Consejo.

Las evaluaciones externas, incluyendo la metodología y las bases de datos empleadas, deberán enviarse anualmente a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea, para que esta

emita sus comentarios y recomendaciones sobre la elaboración de la evaluación si lo estima pertinente.

Los resultados de las evaluaciones internas y externas serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Sistema de Información y se entregarán a la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En el caso de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, sus resultados serán publicados y entregados una vez que tengan carácter definitivo, mientras que, los resultados de las evaluaciones internas serán publicados y entregados en un plazo no mayor a tres meses después de finalizado el ejercicio fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 26.- El Consejo de Evaluación, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.

Artículo 27.- El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

I. Regular y coordinar la evaluación de las políticas, acciones y programas sociales de Capitalidad y Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública;

II. Organizar, definir y realizar anualmente por cuenta propia la evaluación externa de la política y los programas sociales, y dar seguimiento a las recomendaciones que emita;

La evaluación se realizará con una periodicidad anual para todos los programas sociales.

III. Establecer los lineamientos y criterios para la definición y medición de la pobreza tomando en consideración el índice de marginación y, garantizando la transparencia y objetividad;

IV. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal, debiendo emplear la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para lo cual deberá tomar en cuenta, los siguientes indicadores:

A) Ingreso corriente per cápita;
B) Rezago educativo promedio en el hogar;
C) Acceso a los servicios de salud;
D) Acceso a la seguridad social;
E) Calidad y espacios de vivienda;
F) Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
G) Acceso a la alimentación; y
H) Grado de cohesión social.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

CIUDADANOS que MOVEMOS a México
DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

V. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal;

Estas metodologías, instrumentos e indicadores deberán ser enviados previamente a la Secretaría de Finanzas y a la Asamblea Legislativa, para que éstas formulen sus recomendaciones en un plazo no mayor a 30 días naturales;

VI. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en el Distrito Federal;

VII. Definir anualmente los lineamientos para la realización de las evaluaciones internas;

VIII. Emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas;

IX. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;

X. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de la presente Ley;

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

XI. Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;

XII. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;

XIII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;

XIV. Atender los requerimientos de información que realice la Comisión respecto de las controversias que se generen por las recomendaciones que emita el Consejo de Evaluación;

XV. Instrumentar el procedimiento de seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones;

XVI. Emitir convocatorias y definir los lineamientos generales a los que deberán apegarse las evaluaciones externas cuando este organismo las realice a través de terceros;

XVII. Elaborar e informar al Jefe de Gobierno sobre la evaluación global de la política social y la evaluación específica externa de cada programa social, y

XVIII.- Evaluar los programas y política social del Distrito Federal por lo menos cada dos años;

XIX.- Publicar los resultados de la evaluación de la política social del Distrito Federal,

XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- El Consejo de Evaluación, solicitará a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración ejecutores de programas sociales, la información y las facilidades necesarias para la realización de las evaluaciones correspondientes, quienes estarán obligados a proporcionarlas. De no hacerlo, serán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Consejo de Evaluación podrá tener acceso a las bases de datos de los programas sociales para propósitos exclusivos de evaluación, responsabilizándose de su uso y de la garantía de confidencialidad y de protección de datos personales establecidos en los ordenamientos de la materia.

Artículo 29.- Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, quienes de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15

días hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas.

La omisión en el cumplimiento de las recomendaciones será motivo suficiente para que los recursos destinados al programa en cuestión sean disminuidos en forma considerable, con respecto al año anterior, en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe para su aprobación a la Asamblea Legislativa.

La carencia continuada de resultados de impacto, es decir, de mejoramiento en la problemática a la que está destinado un programa, será motivo suficiente para la supresión de los recursos que le sean destinados en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe para su aprobación a la Asamblea Legislativa.

Artículo 30.- La administración del Consejo de Evaluación estará a cargo de un Comité Directivo, que presidirá el titular de la Secretaría, o la persona que éste designe; además estará integrado por los Consejeros Ciudadanos. Sus decisiones de adoptarán por mayoría.

Artículo 31.- El Consejo de Evaluación, estará integrado de la forma siguiente:

I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá.

II.- Seis consejeras y consejeros ciudadanos, con amplios conocimientos y/o experiencia comprobada en materia de desarrollo social, los cuales deberán pertenecer a haber pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 32.- Los Consejeros ciudadanos no podrán desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno durante los cinco años anteriores a su designación; tampoco deben haber sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado en los cinco años anteriores a la designación; y no pueden desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Procurador General de Justicia o de la República, Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Contralor, Consejero Jurídico, Jefe Delegacional o cualquier otro de dirección en la Administración Pública Local o Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento.

Se entenderá por cargos de dirección los correspondientes al nivel de dirección general y superiores o cualquier otro similar. El Comité sesionará por lo menos seis veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando se estime necesario.

La persona titular de la Dirección General del Consejo de Evaluación asistirá permanentemente a las sesiones del Comité, con voz y sin voto, en funciones de Secretario Técnico.

Artículo 33.- Los Consejeros durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificados por única ocasión para un periodo igual, al término del cual concluirá en definitiva su encargo.

Artículo 34.- La ratificación, que en su caso proponga el Consejo al Jefe de Gobierno, deberá ser expedida quince días naturales previos a la fecha del vencimiento de la designación respectiva y no siendo así, se entenderá concluido el encargo de manera inmediata a la fecha de su vencimiento.

La designación de las y los consejeros será irrevocable por lo que contarán con inamovilidad para el período en que fueron designados. En su desempeño gozarán de total autonomía, independencia y libertad de criterio; por lo que no podrán ser reconvenidos en virtud de sus opiniones respecto del ejercicio de sus responsabilidades.

El Gobierno del Distrito Federal proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los Consejeros ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que fije la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación.

Capítulo V
De las Reglas de Operación

Artículo 35.- Los programas o apoyos que implementen o ejecuten las dependencias o entidades de la administración pública, deberán contar con las reglas de operación que rijan el programa o apoyo, las cuáles deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en la página electrónica oficial de la entidad o dependencia que los implemente, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 36.- Las reglas de operación deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

I.- Nombre específico del programa o acción que se va a implementar.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

II.- Entidad o dependencia responsable del programa.

III.- Objetivos generales y específicos del programa.

IV.- Característica del apoyo o programa.

V.- Metas físicas.

VI.- Programación presupuestal.

VII.- Requisitos y procedimientos de acceso.

VIII.- Cobertura y población objetivo.

IX.- Procedimientos de instrumentación.

X.- Mecanismos de exigibilidad, queja o inconformidad.

XI.- Mecanismos de evaluación y los indicadores.

XII.- Formas de participación social.

XIII.- Articulación con dependencias y otros programas.

XIV.- Causas de cancelación o suspensión del programa o apoyo.

Capítulo VI

De los Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 37.- Los beneficiarios de apoyos y programas, tendrán los derechos siguientes:

I.- Acceder a los beneficios que otorgan los programas sociales implementados por el Gobierno del Distrito Federal, sin costo alguno;

II.- A que se le proporcione información clara y oportuna sobre los apoyos y programas vigentes, así como los requisitos para su acceso;

III.- Recibir apoyos o servicios en circunstancias de igualdad y equidad;

IV.- A recibir trato digno, respetuoso, de calidad y sin discriminación;

IV.- Presentar quejas o denuncias por el incumplimiento a los dispuesto en la presente Ley;

V.- A que se les garantice el respeto a sus derechos humanos durante el proceso de acceso a los programas sociales;

VI.- Tener la reserva y privacidad de la Información Personal;

VII.- Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social; y

VIII.- A contar con la tarjeta universal del beneficiario.

Artículo 38.- Los beneficiarios apoyos y programas sociales, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- Dar cumplimiento a las normas, requisitos de accesibilidad y procedimientos para el acceso a los programas implementados por el gobierno central;

II.- Llenar los formatos o cuestionarios que se le indique respecto al programa o apoyo que solicite;

III.- Proporcionar información verídica sobre sus datos personales, familiares y económicos que le sean requeridos para el otorgamiento del programa o apoyo de que se trate;

IV.- Cumplir con la normatividad de los programas o apoyos en materia de desarrollo social;
V.- Hacer uso correcto de los apoyos o beneficios que recibe; y

VI.- Presentarse ante la entidad o dependencia correspondiente, a fin de actualizar sus datos personales, en el momento que sea requerido.

Capítulo VII
Del Padrón Integral de Programas Sociales

Artículo 39.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Consejo de Capitalidad y Desarrollo Social, integrará el Padrón Integral de Programas Sociales, el cual contendrá enumerados los programas o apoyos implementados por las entidades y dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las entidades y dependencias del Gobierno central, deberán remitir un informe al Consejo de Capitalidad sobre los programas sociales a su cargo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de las reglas de operación de los mismos, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 40.- La información de los programas o apoyos que implementen las entidades y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, deberá contener la siguiente información sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

I.- Nombre del programa social.

II.- Población objetivo.

III.- Objeto del Programa.

IV.- Entidad o dependencia que lo implementa.

V.- Vigencia del programa.

VI.- Reglas de operación.

VII. Monto destinado para cumplir con su objetivo.

Artículo 41.- El Padrón Integral de Programas Sociales, deberá actualizar la información por lo menos una vez al año, durante los primeros días del mes de octubre.

Artículo 42.- El funcionamiento y operación del Padrón Integral de Programas Sociales, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Consejo de Capitalidad, conforme lo determine el reglamento respectivo.

Capitulo VIII
Del Padrón Integral de Beneficiarios

Artículo 43.- La Secretaría en coordinación con el Consejo de Capitalidad, tendrá a su cargo la integración, operación y actualización del Padrón Integral de Beneficiarios de todos y cada uno de los programas sociales implementados por dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, a través de un mismo portal electrónico.

Las entidades y dependencias remitirán, a la Secretaría los padrones de beneficiarios, a más tardar el 28 de febrero de cada año y en un solo formato, los cuáles deberán contener, la siguiente información:

a) Nombres de los beneficiarios;
b) Edad;
c) Sexo;
d) Colonia; y
e) Delegación;

Tanto los padrones de programas sociales como los padrones de beneficiarios, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo de cada año y entregarse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

Artículo 44.- La operación y funcionamiento del Padrón Integral de beneficiarios, estará a cargo de la Secretaría, a través del Consejo de Capitalidad de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 45.- El Padrón Integral de beneficiarios, será público y de uso exclusivo para fines sociales. Lo anterior, con las reservas y confidencialidad de datos personales de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Artículo 46.- La Secretaría deberá contar con un Padrón Integral General de Beneficiarios de uso oficial, que contenga datos personales de los beneficiarios el cual deberá ser de uso exclusivo de las autoridades e instancias oficiales.

Artículo 47.- El padrón de beneficiarios deberá actualizarse por lo menos una vez al año, para lo cual la entidad o dependencia encargada de implementar apoyos o programas deberán requerir a los beneficiarios, en los tiempos que estime pertinente, siempre y cuando les permita cumplir con los términos y plazos que se establecen en la presente Ley.

Artículo 48.- La omisión de las autoridades y entidades del gobierno del Distrito Federal, respecto a lo señalado en el presente capítulo será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 49.- Una vez presentados e integrados los padrones de los programas sociales, el Consejo de Evaluación, realizará trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente la Asamblea Legislativa, de los datos

contenidos en los programas y en los informes correspondientes. El Gobierno del Distrito Federal, otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.

Artículo 50.- Los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal, ejecutores de cada programa serán responsables, en el ámbito de su competencia del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios, los cuáles en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

Capítulo IX
Acciones Permanentes de Asistencia Social

Artículo 51.- La Secretaría, publicará dentro de los treinta días siguientes a la publicación de las Reglas de Operación, el listado general de los programas sociales que se implementarán durante ese ejercicio fiscal, así mismo publicará el listado de aquellos programas de se den de baja.

Artículo 52.- Son acciones permanentes de asistencia social que implementa el gobierno central, a través de entidades y dependencias gubernamentales, los siguientes:

I.- Beca a la excelencia. Tiene como finalidad otorgar un apoyo económico a alumnos de nivel medio superior y superior, que hayan obtenido un promedio general de aprovechamiento superior a 9.5; al término de cada ciclo escolar;

II.- Restaura tu barrio. Tiene como finalidad contribuir al mejoramiento del entorno social, dirigido a jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, a través del otorgamiento de recursos económicos, a fin de que puedan mejorar el entorno en que viven.

III.- Subsidio al Transporte para estudiantes del nivel medio superior y superior. Tiene como finalidad otorgar a los estudiantes del Distrito Federal, que cursan el nivel medio superior y superior, acceso gratuito a la Red de Transporte Colectivo, a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, Residentes en el Distrito Federal. Tiene como finalidad otorgar a los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

V.- Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos. Tiene por objeto que lo alumnos radicados en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria**,** secundaria escolarizadas, educación especial e indígena reciban gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien, así como vales para la adquisición de uniformes.

VI.- Coinversión Social para el Desarrollo Social. Tiene por objeto financiar proyectos de las organizaciones de la sociedad civil para promover el reconocimiento, promoción y ejercicio integral de los ejercicios de derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación, la participación ciudadana, el respeto a la diversidad, el derecho de acceso a la

información pública, la transparencia y la rendición de cuentas gubernamentales, así como ofrecer capacitación a las mismas.

VII.- Comedores Comunitarios y Públicos. El primero tiene por objeto fortalecer y consolidar los procesos de organización y corresponsabilidad ciudadana en el acceso al derecho a la alimentación de la población, preferentemente de quienes habitan en unidades territoriales clasificadas como de media, alta y muy alta marginación, así como en aquellas zonas que tienen condiciones socio-territoriales de pobreza, desigualdad y conflictividad social, mediante la operación de comedores comunitarios.

El segundo tiene por objeto garantizar el Derecho a la Alimentación de la población, instalando Comedores Públicos gratuitos; que brinden atención a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad como son: población infantil, personas adultas mayores en situación de abandono, mujeres embarazadas, discapacitados, desempleados y poblaciones en situación de calle, así como, a las personas inmigrantes, refugiadas y quienes requieran dicho apoyo.

VIII.- Reinserción Social para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar. Tiene por objeto brindar a las mujeres y sus hijas e hijos, víctimas de violencia familiar que pone en riesgo su integridad física, emocional e incluso su vida, servicios de apoyo en materia de vivienda, capacitación para el empleo, salud, apoyo psicológico, transporte, recreación, orientación y representación legal, exención de pago de derechos, servicio de guardería y educación, con la finalidad de brindar las condiciones básicas necesarias para impulsar su autonomía y continuar su proceso de atención especializada, hasta lograr vivir

una vida libre de violencia, en condiciones mínimas de independencia para la toma de decisiones, su empoderamiento y el rescate de sus derechos.

IX.- Seguro contra la Violencia Familiar. Tiene por objeto apoyar psicológica y económicamente a las mujeres que se encuentran en una situación de violencia familiar que pone en riesgo su integridad física, emocional e incluso su vida para que puedan contar con las condiciones básicas que les permitan iniciar una vida libre de violencia, así como aquellas que son víctimas de trata.

X.- Financiamiento para la Asistencia e Integración Social (PROFAIS). Tiene por objeto otorgar financiamiento a Organizaciones de la Sociedad Civil (AC, SC, IAP) legalmente constituidas y registradas en el Distrito Federal, que vinculen su trabajo a las políticas públicas que en materia de asistencia e integración social lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, que permitan incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales de los beneficiarios y lograr el desarrollo autónomo de individuos, familias o grupos de población vulnerable y/o en situación de riesgo.

XI.- Atención Preventiva y Emergente a Personas Afectadas por Contingencia o en Vulnerabilidad Social. Tiene por objeto brindar atención a personas en situación de vulnerabilidad durante la temporada invernal, denominado como: "En frío invierno, calor humano", con apoyo a la población en situación de calle, en vulnerabilidad, que habiten en vecindades y/o vivienda precaria o en zonas altas de la ciudad; que puedan ser afectadas por las bajas temperaturas. Se atenderá a las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal, del 1º de noviembre al 28 de febrero de de cada año (con la posibilidad de adelantarse o ampliarse, por causas climáticas), ello mediante la dotación de

recursos como: ropa de invierno, cobijas, albergue temporal, cenas calientes y material para reforzar la vivienda.

XII.- Atención Social a Familias que Habitan en Vecindades y Viviendas Precarias. Tiene por objeto mejorar la calidad en las relaciones del entorno habitacional, así como la inclusión social, la equidad y el ejercicio de los derechos sociales a través del Programa Atención Social a Familias que habitan en vecindades y vivienda precaria en el Distrito Federal; principalmente en las de Unidades territoriales de marginalidad media, alta y muy alta; o que se encuentren en vulnerabilidad social.

XIII.- Mejoramiento Barrial Comunitario. Desarrollar un proceso integral, sostenido y participativo de mejoramiento de los espacios públicos de los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad de México, particularmente de aquellos que tengan altos grados de conflictividad social y/o degradación urbana o estén clasificados como de media, alta y muy alta marginación, y que permita revertir los procesos de exclusión y de segregación socioterritorial en la Ciudad, así como incidir en la mejora de la calidad de vida socio territorial, de los habitantes de la Ciudad de México.

XIV.- Turismo Alternativo y Patrimonial del Distrito Federal. Tiene por objeto promover, difundir y fomentar la actividad turística en pueblos originarios, ejidos, comunidades y en la zona rural de la Ciudad de México.

XV.- Equidad para la Mujer Rural Indígena, Huésped y Migrante del Distrito Federal. Tiene por objeto integrar, coordinar e impulsar acciones y políticas públicas en el Distrito Federal para disminuir la brecha de desigualdad

que padecen las mujeres en el ámbito rural, indígena, de pueblos originarios, huésped y migrante derivado de la desigualdad de género e inequidad social.

XVI.- Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Migrantes. Tiene por objeto impulsar y promover la hospitalidad e interculturalidad en la Ciudad de México, que permita el disfrute del marco de derechos fundamentales y locales, a través de los servicios y programas sociales otorgados por el gobierno del Distrito Federal a las personas que han migrado y sus familiares que permanecen en la Ciudad de México, así como a los migrantes nacionales e internacionales en calidad de huéspedes.

XVII.- Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria del Distrito Federal. Recuperar, impulsar y promover la práctica y aplicación de la medicina tradicional mexicana y la herbolaria, así como rescatar, conservar, difundir, producir y cultivar el recurso herbolario en la Ciudad de México.

XVIII.- Agricultura Sustentable a Pequeña Escala del Distrito Federal. Tiene por objeto implementar e impulsar la agricultura sustentable a pequeña escala en donde participen de forma individual, grupos de trabajo, barrios y pueblos originarios, a través de productos de autoconsumo y venta de excedentes incluyendo acciones de formación, difusión, monitoreo y seguimiento de las actividades del programa para propiciar la participación social.

XIX.- Cultura Alimentaria, Artesanal, Vinculación Comercial y Fomento de la Interculturalidad y Ruralidad del Distrito Federal. Tiene por objeto impulsar, promover y difundir la cultura alimentaria, artesanal, comercialización de productos alimentarios, artesanales generados y ruralidad e interculturalidad

para el desarrollo económico de mujeres jefas de familia de comunidades rurales, indígenas, de pueblos originarios, migrantes y sus familias del Distrito Federal, a través de expo-ventas, eventos y ferias.

XX.- Fortalecimiento y Apoyo a Pueblos Originarios del Distrito Federal. Tiene por objeto promover la conservación y recuperación de la identidad cultural y comunitaria de los pueblos originarios de la Ciudad de México.

XXI.- Equidad para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades de Distinto Origen Nacional del Distrito Federal. Tiene por objeto reducir la desigualdad de los pueblos indígenas, originarios y comunidades de distinto origen nacional mediante apoyos a proyectos que fomenten y promuevan; los derechos humanos, el acceso a la justicia, capacitación especializada, promover difundir y visibilizar la cultura, las lenguas y manifestaciones culturales, difundir y promover la comunicación comunitaria, concursos, la economía, evitar la deserción escolar en escolar en educación primaria y secundaria, así como realizar la gestión social orientada a responder y atender situaciones de emergencia de esta población.

XXII.- Desarrollo Agropecuario y Rural del Distrito Federal. Tiene por objeto fomentar y apoyar las actividades productivas de la población rural de la Ciudad de México, a través de beneficios tanto económicos como en especie, con el propósito de mejorar las condiciones de los productores rurales y conservar nuestro patrimonio cultural y natural ligado al campo y mejorar la calidad de vida de la población.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

XXIII.- Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal, que carecen de Seguridad Social laboral. Tiene por objeto garantizar el acceso a los servicios de salud integrales que prestan en las unidades médicas y los centros de salud del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo el acceso a los tratamientos prescritos en las mismas, sin costo anticipado o al momento de requerirlos para los residentes del Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral, de conformidad con los recursos presupuestales asignados a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, como Organismo Público Centralizado y los Servicios de Salud Pública como Organismo Público Descentralizado.

XXIV.- Apoyo para Personas de Escasos Recursos que Requieren Material de Osteosíntesis, Prótesis, Órtesis, Apoyos Funcionales y Medicamentos fuera de Cuadro Básico y Catálogo Institucional. Tiene por objeto otorgar de manera oportuna, eficaz y eficiente a las personas de escasos recursos que lo requieran, algún tipo de material de osteosíntesis, prótesis, órtesis, ayudas funcionales y / o medicamentos fuera del cuadro institucional, los cuales, les permitan completar los servicios médicos.

XXV.- Prevención y Atención de la Violencia de Género. Tiene por objeto disminuir la incidencia de daños, secuelas y complicaciones de las (los) usuarias (os) de servicios de salud, víctimas o agresores de violencia de género, mediante la detección y atención oportunas, así como la referencia a centros especializados, llevados a cabo por el personal de salud de las unidades médicas del Sistema de Salud del Distrito Federal; con el propósito de coadyuvar en la limitación de los riesgos y daños a la salud, complicaciones y secuelas producidas por este problema de salud pública.

XXVI.- Atención Integral del Cáncer de Mama. Tiene por objeto garantizar el derecho al acceso a la protección de la salud, a través de la detección oportuna del cáncer de mama y la atención integral de mujeres de 40 a 69 años que residan en el Distrito Federal, dando prioridad a aquella población que no cuenta con seguridad social y viva en zonas de media, alta y muy alta marginalidad; todo ello en el marco de la perspectiva de equidad de género.

XXVII.- Promoción, Fortalecimiento e Integración Cooperativa. Tiene por objeto dar cumplimiento a la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, en el contexto de la observancia de la legislación social del trabajo, a fin de mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores de la Ciudad, el empleo digno y socialmente útil y los derechos que nacen de él, así como contribuir en la promoción, fortalecimiento e integración cooperativa, mediante el apoyo a proyectos integrales de sociedades cooperativas y sus socios, radicados en el Distrito Federal.

XXVIII.- Seguro de Desempleo. Tiene por objeto otorgar una protección básica a las y los trabajadores asalariados que hayan perdido su empleo, incluyendo a grupos vulnerables y discriminados y al mismo tiempo, crear las condiciones que contribuyan a su subsistencia básica e impulsen su incorporación al mercado laboral y al goce del Derecho Constitucional al Trabajo.

XXIX.- Capacitación y Modernización (CYMO). Tiene por objeto realizar de manera conjunta con empresarios y empresarias de las micro, pequeñas y medianas las empresas, y sus trabajadores y trabajadoras, grupos productivos y cooperativas en el Distrito Federal, acciones de capacitación, consultoría,

formación de formadores y/o apoyo técnico, que permitan contribuir al sostenimiento del empleo, a la mejora de condiciones salariales, así como de seguridad e higiene y, propiciar que los logros alcanzados en productividad, calidad y competitividad, se traduzcan en mejores esquemas de distribución de los beneficios alcanzados.

XXX.- Capacitación para el Impulso de la Economía Social (CAPACITIES). Tiene por objeto apoyar a buscadores de empleo para que se incorporen a cursos de capacitación para el trabajo, a través de los cuales adquieren o fortalecen sus conocimientos y habilidades, a efecto de favorecer su acceso o permanencia en un empleo, que desarrollen una actividad productiva por cuenta propia y a quienes recibirán un apoyo económico por la realización de tareas eventuales para compensar su pérdida de empleo.

XXXI.- Fondos de Apoyo para la Conservación y Restauración de los Ecosistemas, a través de la Participación Social (Proface). Tiene por objeto proteger, conservar y restaurar los ecosistemas del suelo de conservación del Distrito Federal, como espacio clave del equilibrio ecológico de la Cuenca del Valle de México, involucrando a los usufructuarios del mismo en un esquema de participación social, para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales con base en los apoyos del PROFACE.

XXXII.- Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social. Tiene por objeto contribuir con el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes entre 6 y 14añosde edad, que viven en situación de vulnerabilidad social y económica en el Distrito Federal, durante la educación primaria y secundaria.

XXXIII.- Educación Garantizada. Tiene por objeto garantizar el derecho a la educación de las y los estudiantes de primaria, secundaria y nivel medio superior, de 6 hasta 18 años, que se encuentren inscritos en escuelas públicas y residan permanentemente en el Distrito Federal, promoviendo la continuidad de sus estudios hasta que concluyan el nivel medio superior, o bien cumplan los 18 años, garantizando con ello su bienestar.

Lo anterior en el caso de que el contribuidor de recursos monetarios a la familia (madre, padre o tutor/a) haya fallecido o haya caído en estado de incapacidad total y permanente, en una fecha no anterior al 25 de julio de 2007.

XXXIV.- Hijas e Hijos de la Ciudad. Tiene por objeto contribuir al bienestar social de la población, en situación de calle, particularmente de las y los menores de edad así como mujeres madres, que se encuentren embarazadas o tengan bajo su cuidado a sus hijos e hijas menores de edad, que vivan en las calles del Distrito Federal".

XXXV.- Comedores Populares. Tiene por objeto Ampliar las alternativas alimentarias de la población que habita en las Unidades Territoriales (UT) de muy alta, alta y media marginación, con la creación de comedores populares operados por la comunidad, donde se sirvan alimentos calientes, a bajo costo, con la calidad e higiene que establece la normatividad en la materia, a fin de contribuir de forma importante en la corrección de los problemas de deficiente nutrición, y el logro del derecho humano a la alimentación y la seguridad alimentaria para los habitantes de la Ciudad de México.

XXXVI.- Desayunos Escolares. Tiene por objeto proporcionar una ración alimenticia diaria, de lunes a viernes, durante el ciclo escolar y preferentemente

al inicio del horario de clases a las niñas y los niños inscritos en escuelas públicas del Sistema Educativo Nacional del Distrito Federal en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y especial, con el propósito de promover una alimentación correcta en la población escolar, mediante desayunos fríos diseñados con criterios de calidad nutricia, y acompañados de acciones de orientación alimentaria, para contribuir a su crecimiento y desarrollo adecuados.

XXXVII.- Entrega de Despensas a Población en Condiciones de Marginación y Vulnerabilidad. Tiene por objeto apoyar al gasto familiar se otorgará una despensa (apoyo alimentario) como complemento de la canasta básica, así mismo se llevará a cabo difusión mediante material educativo cuyo contenido sea de orientación alimentaria, que le permitirá al beneficiario adquirir los conocimientos para una adecuada nutrición.

XXXVIII.- Creación y Fomento de Sociedades Cooperativas. Tiene por objeto apoyar la creación y fomento de Sociedades Cooperativas con actividad productiva de distribución de agua purificada en garrafón y de confección, entre personas o grupos comunitarios que habiten en unidades territoriales de muy alta, alta y media marginación en el Distrito Federal, fomentando la cultura del autoempleo que les permita mejorar su calidad de vida y condición socioeconómica y combatir la desigualdad social en la que se encuentran.

XXXIX.- Niñas y Niños Talento. Tiene por objeto lograr que las niñas, los niños y los jóvenes sobresalientes tengan acceso a una formación integral, a través del desarrollo de sus habilidades culturales, científicas y deportivas, con la finalidad de generar procesos de participación infantil y educación comunitaria.

XL.- Atención a Personas con Discapacidad en las Unidades Básicas de Rehabilitación. Tiene por objeto brindar atención médica-rehabilitatoria de primer nivel a las personas con discapacidad que habitan en las seis Delegaciones Políticas y zonas aledañas en donde se encuentran las Unidades Básicas de Rehabilitación y Centro de Atención para Personas con Discapacidad.

XLI.- Apoyo Económico a Personas con Discapacidad. Tiene por objeto contribuir a la integración y al desarrollo de las personas con discapacidad permanente de escasos recursos económicos del Distrito Federal, prevenir su confinamiento y/o abandono, así como brindar el apoyo para el ejercicio pleno de sus derechos sociales.

XLII.- Apoyo Económico a Policías Preventivos con Discapacidad Permanente. Tiene por objeto otorgar asistencia social a personas con discapacidad permanente pensionistas de la CAPREPOL, mediante la entrega de un apoyo económico. Es importante mencionar que el apoyo que proporciona el Programa es compensatorio, es decir, se entrega a los policías ya pensionados por la CAPREPOL siempre que su pensión sea inferior a los $ 5,900.00 (cinco mil novecientos pesos 00/100 MN). Así mismo, el monto que se les asigna, es variable hasta ajustarse a un tope (dos salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal), es personal e intransferible y no es transmisible por herencia.

XLIII.- Apoyo a Madres Solteras Residentes en el Distrito Federal. Tiene por objeto promover y garantizar el derecho a la alimentación de las madres solas, que residen en el Distrito Federal. Asimismo, dar cumplimiento a "La Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal".

XLIV.- Apoyo para las Unidades Habitacionales de Interés Social "Ollin Callan". Tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes de los Condominios de interés social en el Distrito Federal, a través del mejoramiento, mantenimiento u obra nueva de sus áreas y bienes de uso común (instalaciones generales) e impulsar procesos que contribuyan a la organización condominal, conforme a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, incorporando una cultura de convivencia y participación condominal.

XLV.- Estímulos para el Bachillerato Universal "Prepa Sí". Tiene por objeto operar un sistema de estímulos económicos para coadyuvar a que todos los jóvenes y demás estudiantes que cursan el bachillerato en instituciones públicas en cualquiera de sus modalidades, ubicadas en el Distrito Federal, no tengan que abandonar sus estudios por falta de recursos económicos, y hacer extensivo el apoyo por un año escolar más a los beneficiarios del programa que hayan egresado del bachillerato y se encuentren inscritos en el primer año en instituciones de educación superior públicas en el Distrito Federal.

XLVI.- Seguro contra Accidentes Personales de Escolares, "Va Segur@". Tiene por objeto brindar la seguridad a través del Programa Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares a los "alumnos y maestros" inscritos en las escuelas públicas de la entidad y residentes en el Distrito Federal de los niveles preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, nivel medio superior y Jóvenes Universitarios que cursen el primer año del nivel superior que hayan sido beneficiarios del Programa "Prepa Sí", extensivo a los "alumnos" de las estancias infantiles del Gobierno del Distrito Federal, Centros de Desarrollo Comunitario y Centros de Bienestar Social Urbano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), de que cuentan con un seguro que cubre cualquier tipo de accidentes personales que les

ocurran durante sus actividades escolares dentro de los planteles educativos, el traslado ininterrumpido al hogar y viceversa, incluyendo las actividades extraescolares, como salidas y/o visitas culturales y recreativas organizadas por la escuela o por instituciones oficiales del Gobierno del Distrito Federal dentro de la República Mexicana y adicionalmente los gastos médicos por parto prematuro o aborto ocasionado por accidente cubierto. No habrá deducibles en ninguna de las coberturas.

XLVII.- Becas del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal. Tiene por objeto incentivar el desempeño académico de los estudiantes del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal (SBGDF), para que estén en posibilidad de concluir satisfactoriamente el ciclo de bachillerato en tres años, contribuyendo a incrementar la permanencia escolar y el número de estudiantes regulares de acuerdo a la normatividad vigente, mediante el otorgamiento de un apoyo económico mensual; que consiste en una beca equivalente a medio salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

XVIII.- Jóvenes en Desarrollo. Tiene por objeto promover la integración social de jóvenes de entre 14 y 29 años de edad que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad, como son la deserción escolar, la exclusión, la desocupación juvenil, el delito, las adicciones, la violencia o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la plenitud de su desarrollo para prevenir y protegerlos, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y generar una mejor convivencia familiar y comunitaria.

XLIX.- Jóvenes en Impulso. Tiene por objeto impulsar a las y los jóvenes para que se incorporen, permanezcan y/o concluyan sus estudios,

comprometiéndolos a colaborar en beneficio de su ciudad a través de la realización de actividades en alguna de las prácticas o brigadas comunitarias con las que cuenta el Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

L.- Actividades de Verano. Tiene por objeto lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios. Así como, brindar apoyos económicos hasta a 1200 jóvenes estudiantes que en su periodo vacacional de verano puedan desarrollar actividades comunitarias y/o de servicios.

LI.- Empleo Juvenil de Invierno. Tiene por objeto lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios. Así como, brindar apoyos económicos hasta a 1200 jóvenes estudiantes que en su periodo vacacional de invierno puedan desarrollar actividades comunitarias y/o de servicios en las pistas de hielo que instala el Gobierno del Distrito Federal, principalmente la que se ubique en el Zócalo capitalino. (A consideración de la Dirección General).

LII.- Vivienda en Conjunto. Tiene por objeto desarrollar proyectos de vivienda en conjunto financiados con recursos INVI o provenientes de otras fuentes de financiamiento, para optimizar el uso del suelo habitacional en delegaciones que cuentan con servicios y equipamiento urbano disponible. Se aplica en predios urbanos con propiedad regularizada, libre de gravámenes y uso habitacional; pueden ser inmuebles baldíos, ya sea con vivienda precaria, en alto riesgo, así como también con vivienda en uso susceptible de ser rehabilitada.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

CIUDADANOS que MOVEMOS a México
DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

LIII.- Mejoramiento de Vivienda. Tiene por objeto atender problemas de hacinamiento, desdoblamiento familiar, vivienda precaria, deteriorada, en riesgo o provisional; fomenta el arraigo familiar y barrial. Así también, contribuye a los procesos de consolidación o mejoramiento de las colonias y barrios populares de la ciudad, así como al mantenimiento del parque habitacional multifamiliar y fomenta prácticas de sustentabilidad.

LIV.- Estímulos Económicos a Deportistas del Distrito Federal. Tiene por objeto apoyar a los deportistas considerados como talentos deportivos infantiles y juveniles que participan en el marco del Sistema Nacional del Deporte, así como a los atletas de alto rendimiento a nivel internacional, que compiten representando al Distrito Federal, para reconocer y retribuir su esfuerzo en base a sus logros deportivos obtenidos.

LV.- Estímulos Económicos a las Asociaciones Deportivas del Distrito Federal, que promuevan el Deporte Competitivo rumbo a la Olimpiada y Paralimpiada Nacional. Tiene por objeto apoyar a las Asociaciones que fomenten el deporte en el Distrito Federal, prioritariamente a todas aquellas disciplinas deportivas que participan en la Olimpiada y Paralimpiada Nacional, con la finalidad de elevar el nivel competitivo de las selecciones representativas del Distrito Federal.

LVI.- Conformación de Redes Deportivas Comunitarias. Tiene por objeto promover la recuperación y aprovechamiento de espacios abiertos y/o comunitarios mediante la promoción de actividades físicas y deportivas, con el objetivo de fomentar la integración social mediante la práctica recreativa del deporte. Estas REDES, serán coadyuvantes del Instituto del Deporte para impulsar la práctica del deporte popular e infantil.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

Capítulo X
De la Participación Social

Artículo 53.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de Desarrollo Social, de acuerdo a lo establecido por la ley y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se comprendan en el concepto de Desarrollo Social, podrán participar con el Gobierno en la ejecución de políticas de Desarrollo Social, sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone a la Administración, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría.

Artículo 54.- La Administración, para ampliar la satisfacción de las necesidades de la población en materia de Desarrollo Social, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y programas.

Artículo 55.- Con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en el Desarrollo Social se promoverá la constitución de Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles, en los que tanto gobierno como organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación concurran con recursos de todo tipo para el desarrollo de proyectos de innovación en el Desarrollo Social.

Los objetivos de los Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles podrán ser para:

I. Desarrollar investigación que contribuya al conocimiento de la realidad social del Distrito Federal, así como al desarrollo de alternativas de solución;

II. La evaluación de las acciones de los distintos agentes que intervienen en políticas, programas y proyectos de Desarrollo Social; y

III. El fomento y el apoyo directo a proyectos de atención a grupos específicos en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, la atención de sus necesidades básicas, la promoción de la equidad, el respeto a los derechos humanos, la construcción de una cultura de la igualdad y la diversidad, el logro de la equidad de género, así como el apoyo concreto a proyectos de producción, construcción, comercialización, financiamiento, abasto, dotación de servicios básicos y capacitación que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias de Desarrollo Social.

Capítulo XI
Del Presupuesto, Planeación y Programación de los Programas Sociales

Artículo 56.- Los recursos destinados a los programas sociales operados por el gobierno central, serán prioritarios y se fijarán los montos en el presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tales efectos se considerarán prioritarios y permanentes los programas establecidos en el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 57.- En materia de programación, presupuesto, erogación y contabilidad gubernamental, se atenderá a lo dispuesto por las leyes de la materia, a fin de mantener un equilibrio financiero de los recursos que se eroguen en la operación y funcionamiento del Sistema.

Artículo 58.- La planeación es el proceso, a través, del cual deberán fijarse las prioridades, los objetivos, las previsiones básicas y los resultados que se pretenden alcanzar por el Programa de Desarrollo Social. La planeación permite vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el Programa. En ella participarán los grupos sociales involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias y entidades de la Administración, conforme a lo dispuesto por la ley de Participación Ciudadana, la ley de Planeación para el Desarrollo y esta Ley.

Artículo 59.- La planeación se concretará a través del Programa de Desarrollo Social y los Programas Delegacionales de Desarrollo Social que en su conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia.

El Programa de Desarrollo Social guardará congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

Artículo 60.- Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más delegaciones, o uno o más municipios colindantes con el Distrito Federal, se sujetaran a los convenios que en la materia se establezcan entre las entidades vecinas y éste.

Artículo 61.- El Programa de Desarrollo Social contendrá:

I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Distrito Federal, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;

II. Los objetivos generales y específicos del programa;

III. Las estrategias del programa;

IV. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada;

V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;

VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;

VII. La integración territorializada entre los programas;

VIII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados; y

IX. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal y que estén vinculados con el Desarrollo Social.

Artículo 62.- Los Programas Delegacionales de Desarrollo Social contendrán:

I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de la problemática; las disposiciones del Programa General que incidan en el ámbito espacial de validez del

programa, la situación de la Delegación en el contexto del Distrito Federal como parte de un Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal; y los razonamientos que justifiquen su elaboración y la modificación, en su caso;

II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Delegación, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;

III. La definición de sectores sociales y zonas de atención prioritaria;

IV. Las estrategias de colaboración interdelegacional o con municipios colindantes para impulsar programas de desarrollo social;

V. Las políticas sectoriales y por grupos de población;

VI. Los programas específicos y sus líneas de acción correspondientes;

VII. La integración territorializada entre los programas, y

VIII. La metodología y los indicadores para la evaluación de los resultados.

Artículo 63.- Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Desarrollo Social, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Financiero para el Distrito Federal y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal aplicable al ejercicio fiscal que corresponda.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

Dichos criterios contendrán:

I. El gasto público destinado al Desarrollo Social, procurando que mantenga siempre incrementos reales;

II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición, trabajo, protección social e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del Distrito Federal;

III. Los objetivos, que se pretenden alcanzar en cada una de las acciones para el Desarrollo Social; y

IV. El monto del gasto que se ejercerá en cada una de las acciones para el Desarrollo Social.

Artículo 64.- La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social para lo cual:

I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad;

II. El Sistema de Información deberá contener toda la información relativa a la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal, las actividades relacionadas con el Desarrollo Social y padrones de beneficiarios y programas sociales;

III. Recibirá las propuestas de los Consejos Delegacionales, organizaciones civiles y de la sociedad en general a fin de analizarlas y, en su caso, incorporarlas a los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social, coordinándose para ello con el Consejo.

IV.- Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.

Capítulo XII
De la Denuncia Ciudadana

Artículo 65.- La denuncia ciudadana es la facultad individual y colectiva que poseen las personas, de recurrir ante el órgano competente a interponer toda queja o denuncia derivada por actos administrativos de gobierno que atenten en contra de los sujetos beneficiarios de esta ley.

Artículo 66.- La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Artículo 67.- La interposición de las quejas y denuncias obligan a la autoridad competente a responder por escrito de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 68.- Todo proceso por el cual resulte una resolución a favor o en contra del asunto en cuestión, estará sustentado por los principios de imparcialidad, buena fe, legalidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 69.- Las faltas en las que incurran quienes se hallen legalmente facultados para la aplicación de la presente Ley, se sujetarán a los procedimientos y sanciones que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, además de las leyes aplicables.

Capítulo XIII
De las Auditorias

Artículo 70.- Las auditorias son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social del Distrito Federal.

Las auditorias sólo podrán ser efectuadas por los órganos facultados para ello y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 71.- Para efecto de velar por el cumplimiento honesto, transparente y eficiente en la aplicación de la política de desarrollo social, la Asamblea Legislativa, en uso de sus facultades, solicitará la realización de las auditorias a los programas sociales que considere convenientes.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 1; se derogan los artículos 2; la fracción III del artículo 4; fracción I y XX del artículo 5; los artículos 8 a 18, todos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- …
Párrafo segundo. Se deroga.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

Artículo 2.- Se deroga.

Artículo 4.- …

I a IX.- …

X.- Se deroga.

Artículo 5.- …

I.- Se deroga.

II a XIX.- …

XX.- Se deroga.

XXI a XXII.- …

Artículo 8.- Se deroga.

Artículo 9.- Se deroga.

Artículo 10.- Se deroga.

Artículo 11.- Se deroga.

Artículo 12.- Se deroga.

Artículo 13.- Se deroga.

Artículo 14.- Se deroga.

Artículo 15.- Se deroga.

Artículo 16.- Se deroga.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- Se deroga.

TRANSITORIOS

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

DIPUTADOS PAN DF VI LEGISLATURA

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero.- Se abrogan la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal, Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal, Ley que establece el derecho a contar con una Beca para los Jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y ocho Años, residentes en el Distrito Federal, Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal, Ley que Establece el derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria, Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.

Cuarto.- El Jefe de Gobierno, deberá expedir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el reglamento de la presente Ley.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

VI LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar
Dip. Andrés Sánchez Miranda

Sexto.- Hasta en tanto se publique el reglamento de la presente Ley, seguirá vigente el actual reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en lo que se considere aplicable a la presente Ley.

Séptimo.- El Consejo de Capitalidad, deberá contar con información actualizada del padrón de beneficiarios y programas sociales vigentes de la administración pública, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las entidades y dependencias de la administración pública deberán remitir la información correspondiente dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Recinto Legislativo, a los ocho días del mes de octubre de 2013.

Dip. Federico Döring Casar. _____

Dip. Andrés Sánchez Miranda. _____

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La que suscribe**, Diputada Alejandra Barrios Richard,** integrante del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracción II, 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Artículo 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 88, Fracción I, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 Fracción I y 86 Primer Párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO h), AL ARTICULO 9° DE LA LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante una realidad social permanente, en todo el mundo incluyendo al Distrito Federal, que nos muestra la existencia y el incremento progresivo del lenocinio o trata, que involucra y lacera el desarrollo normal y sano y la misma vida de niñas y niños, comprendidos entre los dos y los diecisiete años de edad se hace necesario y urgente coadyuvar desde todos los frentes, en la protección de la población de menores; a efecto de que a través de la Educación, se prepare, para enfrentar esta realidad que vulnera los derechos esenciales de este sector de la población, que carece de la experiencia y la perspicacia necesaria, para no caer en la esclavitud laboral; en la explotación por parte de lenones; truncando su vida, ya que son victimas de las acciones perversas de los tratantes privándolos además de su libertad personal y cancelando el normal desarrollo de estas personas menores de edad, entre los dos y los 17 años.

A nivel mundial la trata, representa una de las más infames y despreciables formas del trabajo infantil, que destruye el desarrollo humano normal y si bien es cierto, que dada la naturaleza de las actividades delictuosas que genera, no existen cifras estadísticas exactas, sino sólo estimaciones basadas en datos dados a conocer por la Organización Internacional del Trabajo, que señala que entre novecientos ochenta mil y un millón doscientos mil niñas y niños, soportan la situación de trabajo forzoso, como resultado de lenocinio.

En México, a pesar de que no existen cifras actualizadas se afirma que en el País, la trata de menores es importante, mereciendo una mayor y mejor atención por parte del Gobierno Federal, de los Gobiernos estatales y del Distrito Federal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), documenta que en México, se han detectado entre dieciséis mil y veinte mil jóvenes que han sido victimas de la comisión de este delito; por lo que se refiere al Distrito Federal, tampoco existen datos exactos. Sin embargo en el dos mil diez, el Gobierno del Distrito Federal informó que habían sido rescatadas, más de doscientas víctimas, de este ilícito y se consignaron, más de cien presuntos delincuentes relacionadas con esta infame actividad.

La educación, es el sustento esencial del desarrollo humano; ya que permite recibir instrucción, habilidades, conciencia, responsabilidad y adoptar conocimientos que le permitan a los niños enfrentar positivamente y con un amplio margen de éxito, la múltiple problemática de las diversas situaciones de que son victimas, en especial del abuso sexual, debiéndose a través de la educación crear la conciencia de la denuncia, para poder desenvolverse con mayor seguridad, en el marco de una sociedad compleja, mercantilista y altamente peligrosa, para todos; pero especialmente para la población infantil de los dos a los diecisiete años.

Por lo anterior, es importante, transcendente y urgente luchar todos, en contra de la existencia y práctica del lenocinio de niños y jóvenes, en edad escolar; por lo que es fundamental incluir en la Ley de Educación del Distrito Federal vigente, una adición que contemple en el índice temático de los programas de la educación básica, el aprendizaje y la incorporación práctica de conocimientos, que permitan que los educandos adquieran las habilidades, las conductas, la conciencia y la cultura de la denuncia, para enfrentarse exitosamente contra las argucias y engaños que fomentan las nuevas formas de esclavitud.

La educación básica, debe ser el instrumento efectivo y eficaz, para que defendamos con éxito la integridad de nuestros niños y jóvenes.

Por lo anterior motivado y fundamentado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO h), AL ARTICULO 9° DE LA LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un inciso h), al Articulo 9 de la Ley de educación para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. El criterio que orientará los servicios educativos, que imparte el Gobierno del Distrito Federal, además de lo establecido en el Artículo 8°, se sustentará en los siguientes:

Del inciso a) al g) quedan igual.

h) Promoverá la educación y la capacitación de niñas, niños y jóvenes, de dos hasta diecisiete años, con el propósito de prevenir, combatir y eliminar la trata de personas, fomentando entre los escolares el conocimiento y las conductas adecuadas a efecto de generar conciencia, valores y cultura de la denuncia en contra de las modernas formas de esclavitud laboral y explotación sexual y garantizar la integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y jóvenes comprendidos en la educación básica.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor y mejor difusión.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Diputado
Oscar O. Moguel Ballado
VI LEGISLATURA

A la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura,
Presente:

El que suscribe, Diputado Oscar O. Moguel Ballado, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia por hacer del sufragio un genuino derecho universal, igualitario, libre y secreto, va muy ligado al desarrollo de la democracia contemporánea, puesto que esta tipología postula el gobierno de las personas individualmente consideradas y la participación de éstas en términos igualitarios en la toma de decisiones. En virtud que un régimen democrático es respetuoso de la autonomía de las personas, este derecho también es considerado como un derecho humano. Es por lo anterior que México, como un Estado que se precia de ser democrático y respetuoso de los derechos humanos, ha reconocido este derecho en el Artículo 35 de la Carta Magna.

Sin embargo, debido a que tanto constitucional como legalmente hay normas que reglamentan el sufragio, se restringe notablemente el grupo de personas que pueden ser titulares del mismo y, entonces, ejercitarlo. Una de esas normas es la que limita a quienes pueden ser titulares por razón de su edad; es decir, únicamente pueden ser electores aquellos

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

Diputado
Oscar O. Moguel Ballado
VI LEGISLATURA

varones y mujeres mexicanos que hubieren cumplido 18 años. No obstante, esta restricción tiene fundamento más en el convencionalismo que en una razonada justificación, lo cual provoca que un notable sector de la población sea dejado al margen de la vida política: los menores de edad. En virtud de lo anterior y de los argumentos que a continuación se desarrollan, esta iniciativa tiene por objeto reducir a 16 años la edad para votar en los comicios del Distrito Federal, al incluir, de esa manera, a todos los jóvenes de 16 y 17 años de edad en los asuntos públicos de la Ciudad.

I. Ciudadanía y derecho al voto en México

La ciudadanía "delinea el *status* con el que el derecho estatal pretende superar las diferencias personales del Estado corporativo"[1]; se trata de un concepto que tradicionalmente ha denotado la adscripción de un sujeto a un Estado nacional en virtud de ciertas relaciones con éste o con las personas que lo habitan como el territorio o la sangre. Esto significa que se trata de una categoría que otorga un determinado estatus a las personas principalmente para tomar parte de las decisiones públicas dentro de una comunidad determinada. Aunque en un principio significó una franca barrera que separaba a quienes tenían asignadas atribuciones políticas de quienes eran considerados incapaces o indeseables para ello, a causa del paradigma de los derechos humanos y de la democracia constitucional, la ciudadanía debe ser entendida como instrumento para lograr la mayor inclusión y participación de las personas en la toma de decisiones[2]. Ejemplo de lo anterior ha sido la disolución de criterios no razonables para negar la ciudadanía a personas a causa del sexo, la raza, el color de la piel, la condición económica o la instrucción.

Conforme a nuestra Constitución, el Artículo 34 contiene las características que los individuos deben tener para poder ejercer los derechos que establece el Artículo 35, las cuales son tres: tener la calidad de mexicano o mexicana, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. Cumplidos los requisitos mencionados, se tiene derecho, entre otros, al

[1] Ortíz Leroux, Jaime Eduardo, "El sujeto de la ciudadanía en la Constitución Mexicana", p. 319, [consultado el 19 de julio de 2013] *http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/posder/cont/5/cnt/cnt16.pdf*
[2] *Cfr. Ibid.,* p. 319-320.

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

sufragio. El sufragio puede ser activo o pasivo; el primero consiste en la posibilidad de "expresar la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos"[3], o que es lo mismo, otorga al individuo la calidad de elector[4]; el segundo, otorga el carácter de elegible.

Hay que recordar que en 1857 y hasta 1969 la edad mínima para adquirir la ciudadanía era de 21 años, aunque se aceptaba que quienes estuvieren casados podrían adquirirla a los 18. Este criterio era seguido en la mayor parte del mundo hasta antes de la Segunda Guerra Mundial. Como consecuencia de una mayor integración de los jóvenes en el mercado laboral y en la vida social, en 1969 se reformó la Constitución para quedar en los términos que conocemos. Con dicha reforma, a decir de Jaime Eduardo Ortíz Leroux, "se redujo el periodo propedéutico en el que se le habilita al sujeto a conducirse de acuerdo a las expectativas que se tienen de un ciudadano mexicano, se ayudó a borrar las fronteras entre las actividades de los adultos y los no-adultos, se favoreció una mayor participación de los jóvenes en la vida pública y la consolidación de un meta relato social sobre la juventud"[5].

II. Experiencia internacional

Conscientes de lo que implicó reducir en décadas anteriores la edad para votar a los 18 años, poco a poco a nivel mundial, se va aceptando la posibilidad de disminuir esta edad para quedar en los 16.

De los 195 países reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, en la actualidad 15 admiten a menores de 18 años como electores nacionales: Argentina, Austria, Brasil, Bosnia, Corea del Norte, Cuba, Ecuador, Eslovenia, Guernsey, Jersey, Indonesia, Isla de Man, Nicaragua, Sudán y Timor del Este[6].

En el continente Europeo, Austria ha sido el único país que en junio de 2007 adoptó la norma. En algunos estados de otros países del mismo continente también se ha permitido

[3] Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional mexicano,* 40ª ed., México, Porrúa, 2011, p. 92.
[4] Fernández Ruiz, Jorge, *Tratado de Derecho electoral,* México, Porrúa, 2010, p. 308.
[5] Ortíz Leroux, Jaime Eduardo, *op. cit.,* p. 326.
[6] *Cfr*. Fundación Pensar, "Voto a los 16: antecedentes para una discusión", p. 4, [consultado el 16 de julio de 2013], *http://fundacionpensar.org/DDPP/DT009_Edad_de_votacion.pdf*, los países que ahí aparecen son anteriores a la aprobación de la reforma en Argentina.

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

Diputado
Oscar O. Moguel Ballado
VI LEGISLATURA

como Bremen, estado de Alemania; el cantón Glarus de Suiza[7], varias comunidades noruegas, y tres territorios británicos[8]. En Eslovenia, el voto a los 16 años está condicionado por el hecho de tener una actividad laboral remunerada. En Italia, España y Reino Unido, actualmente se debate la propuesta.

Por lo que se refiere al continente Americano, debe mencionarse que en el caso de Cuba, no sólo se puede votar a los 16 años según lo refiere el Artículo 132 de su Constitución de 1976, sino que a esa edad también se es mayor de edad. Por esta razón, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas recomendó al Gobierno de Cuba en las Observaciones Finales del día 20 de junio de 2011, aumentar la mayoría de edad a los 18 años, con el fin de extender la protección a la infancia de la pornografía, venta de niños y prostitución[9].

En lo relativo al resto de los países americanos donde la propuesta ha trascendido, hay que precisar, la mayoría de edad se adquiere a los 18 años pero la edad para votar a los 16. Esto es así a partir de 1987 en Nicaragua, 1988 en Brasil, 2008 en Ecuador y desde finales de 2012 en Argentina. Cabe destacar que en estos tres últimos países, el voto es facultativo y no obligatorio para todas aquellas personas mayores de dieciséis pero menores de dieciocho años. Actualmente, en Bolivia, Chile y Uruguay se discute la reforma.

Asimismo, cabe destacar que la Comisión de Asuntos Políticos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, recomendó la posibilidad de disminuir la edad para votar a los 16 años con la finalidad de expandir la democracia en junio de 2011, documento que fue adoptado el día 23 de esa misma fecha por la Asamblea Parlamentaria[10].

En nuestro país, a nivel federal, el 15 de agosto de 2012, el Senador Julián Güitrón Fuentevilla propuso una iniciativa de reforma constitucional para reducir la edad para adquirir la mayoría de edad a los 16 años, con lo cual, además, se adquiría la ciudadanía y los derechos políticos que van aparejados. La presente iniciativa, es preciso destacar, no pretende reducir la

[7] *Cfr*. Resolución 1826, adoptada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 23 de junio de 2011.
[8] *Cfr*. "Austria y Brasil, modelos para el voto a los 16 años", en *Diario de Cuyo,* [consultado el 17 de julio de 2013] *http://www.diariodecuyo.com.ar/home/not_imprimir.php?noticia_id=536665*
[9] Véanse los párrafos 22, 23 y 25 de las Observaciones Finales, [consultado el 17 de julio de 2013] *www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/co/CRC.C.CUB.CO.2.doc*
[10] Resolución 1826, adoptada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 23 de junio de 2011.

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

edad para ser mayor y entonces tener plena capacidad de ejercicio, sino únicamente lo hace para efectos de la adquisición de la ciudadanía y en particular, para el ejercicio del derecho al voto activo. Como lo ha señalado *The Electoral Commission,* comisión constituida en Reino Unido para analizar el tema, la edad apropiada para votar no necesariamente está relacionada ni tiene porqué estar vinculada a otras edades en las que se adquiere otro tipo de responsabilidades[11].

III. Los derechos políticos de los menores de edad en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Según Daniel O'Donnell, los derechos políticos en sentido amplio pueden ser entendidos como todos aquellos derechos destinados a tutelar la participación o el protagonismo del individuo en la sociedad, tales como la libertad de expresión, de asociación y de reunión, las cuales, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, son entendidas como las libertades públicas[12]. Sin embargo, en sentido estricto los derechos políticos hacen referencia a la participación en las elecciones (voto tanto activo como pasivo); a participar directamente en la gestión de la *res* pública y el acceso a las funciones públicas[13].

Ahora bien, el sujeto de estos derechos políticos no es el titular de los derechos humanos, sino alguien más restringido a causa de su nacionalidad: el ciudadano. Esto se precisa tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Convención Americana de Derechos Humanos. Dichos instrumentos internacionales, así como la Observación General 25 de 1996 emitida por el Comité de Derechos Humanos, determinan que la ciudadanía se adquiere siendo nacional de un Estado y teniendo la mayoría de edad. Se agrega, además, que incluso la Convención sobre los Derechos del Niño no reconoce de manera estricta los derechos políticos de los menores.

[11] The Electoral Commission, *Age of electoral majority: report and recommendations,* 2004, parágrafo 3.16, [consultado el 18 de julio de 2013] *http://image.guardian.co.uk/sys-files/Politics/documents/2004/04/19/electoral_commission.pdf*
[12] O'Donnell, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano,* México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, p. 786.
[13] *Cfr. Idem*.

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

Sin embargo, de una atenta lectura de la mencionada Convención, se puede advertir que de ninguna manera se ha pretendido dejar al margen de los procesos políticos a los niños y jóvenes menores de edad. Es más, en principio, habría que recordar que la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 se caracterizó por hacer énfasis en los derechos sociales y por tratar al niño como objeto de protección, sin protagonismo propio. Este criterio sería modificado en 1989 con la actual Convención, en la cual los menores fueron considerados más como individuos cuya autonomía debe lograrse[14].

Así, según Hemunt Winsterberger, dicha Convención puede interpretarse en el marco de los derechos de "Protección, Provisión y Participación", siendo los de este tercer grupo los que suponen un mayor desafío[15]. Según el artículo 12, los Estados Partes "garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez". El artículo 13, se reconoce al niño "el derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideales de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño". En el artículo 14, se solicita a los Estados Partes que "respeten el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión"; respetando también, no obstante, los derechos y deberes de los padres de "guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades". Por último, en el artículo 15, se solicita a los Estados Partes que "reconozcan los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas".

En virtud de lo anterior se puede observar que, aunque se reconocen los derechos de participación de los menores, no se es manifiesto el derecho al voto y, por el contrario, están limitados y restringidos por consideraciones referidas al equilibrio entre la libertad y autonomía de los niños, su desarrollo y madurez o los derechos y las obligaciones de los

[14] *Ibid.,* p. 832.
[15] *Cfr*. Winstersberger, Helmunt, "Edad Electoral, dieciséis años. La Reforma Electoral Austriaca de 2007", *Revista de Estudios de Juventud,* no. 85, junio de 2009, p. 2.

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

padres de educar a sus hijos. No obstante, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a los Estados en sus Observaciones Finales a Costa Rica, de 2005, adoptar medidas para permitir la participación de los menores de 18 años en actividades políticas.

IV. Efecto de incorporación de los menores de 18 años y mayores de 16 en la participación política

La reducción de la edad para incorporarse a la vida política con el voto activo, según se ha visto, constituye una propuesta que paulatinamente va avanzando en el mundo. Sin embargo, aunque los 16 años siguen siendo, en esencia, un criterio seguido a causa de las experiencias internacionales, debe advertirse que se trata de cualquier manera de una medida destinada no a remediar por completo y de una vez los problemas de la marginalidad de la infancia y la magra participación de los jóvenes que actualmente tienen la posibilidad de hacerlo. Esta medida constituye un recurso que pretende ser parte de una compleja estructura que haga del voto joven una fuerza política y por ello un centro de atención de quienes nos dedicamos a tratar los asuntos de la Ciudad para formular mejores y mayores políticas en favor de la niñez y la juventud.

Asimismo, pretende ofrecer la oportunidad genuina de influir en las decisiones políticas y preparar a los menores de 18 años para que se interesen y tomen parte en el debate político y democrático. Por esa razón, en los países latinoamericanos ya comentados, mientras que en principio el derecho al voto es obligatorio para los mayores de 18 años, es facultativo para quienes tienen 16 y 17 años. Parafraseando al filósofo alemán Jurgen Häbermas, el *status* de ciudadano, y en este caso la posibilidad de votar a los 16 años, "fija en especial los derechos democráticos de los que el individuo puede hacer reflexivamente uso para *cambiar* su situación, posición o condición jurídica material"[16].

La resolución emitida por la Asamblea Parlamentaria de Europa hacía énfasis en que reducir la edad para votar a los 16, podría conducir a una mayor cantidad de votantes por primera vez y, por tanto, a un alto índice de participación total. Lo anterior es consistente con

[16] Häbermas, Jurgen, *Facticidad y validez,* Madrid, Trotta, 1998, p. 637.

los principios democráticos, los cuales propugnan por la participación de un mayor número de personas, al brindar con ello la posibilidad de expresión de lo que concierne a los jóvenes y al disminuir su grado de exclusión y permitiendo su integración en las estructuras de la sociedad[17].

Empero, como ya adelantaba, la medida es una parte de un complejo estructural que los órganos de gobierno, las instituciones públicas y todas las personas habitantes de esta Ciudad, debemos implementar. Tanto en la casa como en la escuela, en el trabajo y en la calle, y en general en cualquier grupo social donde se desarrollen los individuos, debe favorecerse una educación cívica y un comportamiento responsable. Esto conduce a un llamado por hacer aplicable nuestro Artículo 3º de la Constitución, el cual hace de la democracia, incluso, una forma de vida.

V. El derecho al voto de menores de 16 en el Distrito Federal y la constitucionalidad de la propuesta

En función de los argumentos anteriores, se advierte una clara necesidad de fomentar la participación de quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad. Las manifestaciones, principalmente juveniles, que tuvieron lugar en el desarrollo de los procesos electorales del año pasado dieron muestra del claro interés que tenían en los asuntos de su país los jóvenes que aún no tenían la edad para votar. Sin embargo, la presente iniciativa se circunscribe al ámbito local con la finalidad de que sea esta Capital el ejemplo una vez más de propuestas de gran trascendencia.

Si bien la Constitución precisa en su Artículo 34 que uno de los requisitos para ser ciudadano es haber cumplido 18 años, esta precisión no es óbice para que a nivel local se pueda disminuir esta edad. Esto es así sobre todo si se atiende a una interpretación de los preceptos constitucionales de conformidad con las reformas en materia de derechos humanos aprobadas en 2011.

[17] *Cfr*. Resolución 1826, adoptada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 23 de junio de 2011.

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

Según el Artículo 1º, párrafo segundo "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia." De este precepto se advierte una cláusula de interpretación conforme que precisa que el contenido de los derechos fundamentales debe entenderse integrado a partir de previsiones convencionales y de la jurisprudencia internacional que se emite para interpretarlas[18]. Por otra parte, el principio *pro persona* señala la norma aplicable en caso de antinomias entre la constitución y los tratados internacionales, la cual debe siempre favorecer a las personas.

Debe señalarse que un criterio adicional es que, derivado del principio mencionado, se trata de siempre procurar una mayor protección de los derechos. Esto significa que la regulación constitucional e internacional de los derechos es un estándar mínimo que puede y debe ser ampliado por los intérpretes que las aplican. Esto vale tanto para el juez como para el legislador[19].

Ahora bien, si se entiende que el derecho al voto es un derecho político que recae en la esfera de los derechos humanos y que por sus características se encuentra restringido a quienes cumplan con ciertos requisitos entre ellos la edad, entonces la modificación de ésta con la finalidad de ampliar a un mayor número de personas el mencionado derecho, no contraviene de ninguna manera precepto alguno de la Constitución, sino que por el contrario, desarrolla y aumenta el ámbito de protección de la misma al reconocerse a más personas tal derecho.

Es por lo anterior que se propone una serie de reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley de Participación Ciudadana, ambos del Distrito Federal, para que los habitantes de la Ciudad de México de 16 y 17 años sean incorporados a los procedimientos democráticos mediante el reconocimiento del derecho al voto activo.

[18] Cfr. Caballero Ochoa, José Luis, "La cláusula de interpretación conforme y el principio *pro persona* (artículo 1o, segundo párrafo, de la Constitución)", en Carbonell Sánchez, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro (Coords.), "La reforma constitucional de derechos humanos: Un nuevo paradigma", México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011 (Serie Doctrina Jurídica, 609), p. 113.
[19] Cfr. Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 3ª ed., México, Porrúa, 2009, p. 131.

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción I del Artículo 7; una fracción VIII al Artículo 9; un Artículo 8 Bis; y se reforman las fracciones VI y VII del Artículo 9; y la fracción II del Artículo 346 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

10

Artículo 7. …

I. Votar y participar en las elecciones locales conforme a lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables. **Los menores de 18 años pero mayores de 16, igualmente tendrán derecho a participar en las elecciones locales emitiendo libremente su voto**;

II. a VII. …

Artículo 8 Bis. Los electores menores de 18 años pero mayores de 16, deberán inscribirse en el Registro de Electores que para tal propósito realice el Instituto Electoral y deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo precedente en lo que así corresponda.

Previa solicitud, el Instituto Electoral expedirá una credencial a los electores antes referidos para únicos efectos de poder votar en las elecciones locales y participar en los procesos democráticos regulados por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, hasta en tanto no cumplan los 18 años.

Diputado
Oscar O. Moguel Ballado
VI LEGISLATURA

Artículo 9. …

I. a V. …

VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

VII. Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad**; y**

VIII. Garantizar el libre ejercicio de votar de las y los jóvenes de 16 y 17 años y fomentar entre la juventud y la niñez, en general, la participación en los asuntos públicos.

Artículo 346. …

I. …

II. Los electores deberán mostrar su Credencial para Votar. Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla permitirán emitir su voto a aquellos **electores** cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al **elector**, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del **elector o electores** involucrados, así como en su caso, de las autoridades que conocieron de los hechos;

III. a V …

…

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 12 y 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

Artículo 12.- Los ciudadanos **y los menores de 18 años pero mayores de 16** del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

I. a X. …

Artículo 13.- Los ciudadanos **y los menores de 18 años pero mayores de 16** del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. a III. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

12

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el fecha.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 1º de Octubre de 2013.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Esta historia no trata tanto de lo que no se ve como de lo que, viéndose, no se mira."
Belén Gopegui

El sociólogo Zygmunt Bauman, señalo "*en un planeta negativamente globalizado, los problemas más fundamentales son globales y, como tales, no admiten soluciones locales. De ser posible, el único modo de conseguir la reunión del poder y la política será a escala planetaria. Ya no es posible garantizar la democracia y la libertad en un sólo país, ni siquiera en un grupo de ellos; la defensa de tales valores en un mundo saturado de injusticias y poblado por miles de millones de seres humanos a los que se les niega la dignidad corromperá sin remedio los principios que se pretende proteger. El futuro de la democracia y la libertad sólo puede asegurarse a escala planetaria*."

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

En distintas ocasiones el Partido Verde ha señalado datos de la expansión de las redes de tratantes de personas en todo el mundo y de las millonarias ganancias que esta genera en sus diversas modalidades, y que se debe en buena parte a la practicidad y eficiencia de las nuevas tecnologías como el Internet o la transferencia de archivos vía electrónica.

Ejemplo de ello es la producción y distribución de las imágenes pornográficas por internet que representan un negocio de entre 2,000 y 3,000 millones de dólares, según datos de UNICEF- México.

De acuerdo al Informe Mundial sobre la Trata de Personas realizado por la Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito[1] del año 2009, se estableció que la explotación sexual es, con gran diferencia, la forma de trata de personas detectada con más frecuencia 79%, seguida del trabajo forzado 18%, lo que podría obedecer a un sesgo estadístico.

En ese sentido, este Informe establece que la explotación de la mujer suele ser visible y ocurre en los centros urbanos o al lado de las carreteras, por lo que es objeto de denuncias más frecuentes. La explotación sexual ha pasado a ser el tipo de trata más documentado en las estadísticas globales.

En cambio, otras formas de explotación no son notificadas suficientemente como el trabajo forzado o en condiciones de servidumbre, -entre la que se encuentra la servidumbre doméstica y el matrimonio forzado-; la extracción de órganos; y la explotación de los niños en la mendicidad, la industria del sexo y la guerra.

Adicionalmente, el Informe de referencia establece que la mayoría de los delitos de trata de personas, revisten un carácter nacional o regional y los cometen personas cuya nacionalidad es la misma que sus víctimas; estableciendo que se dan algunos casos notables de trata de personas sobre largas distancias.

Así, Europa es el destino de víctimas de los más variados puntos de origen; las víctimas procedentes de Asia son objeto de trata a la más amplia variedad de destinos; mientras que el continente americano destaca como origen y destino de las víctimas de trata de seres humanos.

[1] www.unodc.org. Resumen Ejecutivo Informe Mundial sobre la Trata de Personas UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). Febrero de 2009.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

En el marco del Día Internacional de la Prevención del Abuso Infantil en el pasado mes de noviembre, UNICEF advirtió que 150 millones de niñas y 73 millones de niños en el mundo han sido víctimas de alguna forma de abuso sexual antes de cumplir los 18 años de edad.

Por ello, no podemos perder de vista que además del aumento en el número de víctimas, el nivel de organización y estructura que han alcanzado las redes de delincuencia organizada dedicadas a la trata y explotación de personas en nuestro país se ha incrementado, así como las gigantescas ganancias que este mercado ilícito genera.

Por su parte, nuestro país no sólo se ha convertido en un destacado destino para el turismo sexual, sino que además ocupa el segundo lugar a nivel mundial de producción de pornografía infantil, adolescente y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, sólo atrás de Tailandia; y el quinto en trata de personas en sus diversas modalidades.

Datos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, arrojaron en promedio que a diario se denuncian dos casos de abuso sexual contra infantes -muchos de ellos cometidos por familiares o amigos-, siendo tan solo en el año 2010 recibidas por esa Institución 18 mil 12 denuncias de maltrato infantil, de las cuales: alrededor del 5% correspondieron a denuncias referentes al abuso sexual infantil -equivalente a 900 denuncias en ese año-.

De igual forma, el Diagnóstico de *Human Trafficking Assesment Tool,* realizado por la *American Bar Association* (ABA), señala que en México se han detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas con fines sexuales y laboral y se ha documentado que las Entidades con mayor riesgo de que se cometa este ilícito son Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, entre otras.

En cuanto al Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, dado a conocer el año 2011, se estableció que en nuestro país cerca de 12 millones de personas son víctimas de trata, de las cuales:

a) 79% son para explotación sexual,
b) 3% son para extracción de órganos y,
c) 18% son para explotación laboral.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

En lo que tiene que ver con la Trata de personas con fines de explotación sexual, datos de la Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas, señalan que de 2005 a 2008 se detectaron más de 300 casos de trata[2].

Sobre el particular, la Procuraduría General de la República informó a la Cámara de Diputados que del 2008 al 2010, diversas Entidades le han reportado averiguaciones previas por trata de personas en agravio de 271 víctimas, 167 mujeres, 30 hombres y 74 cuyo sexo no se especificó.

El INEGI por su parte, señala que de 3.6 millones de personas que sufren trata: 31% son menores de edad, -entre 5 y 17 años-, y 70% son personas migrantes e indígenas que se explotan para realizar trabajos peligrosos para su seguridad, salud y moral.

Por otro lado, el Protocolo de Palermo declara que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino para que se incluyan:

a) Medidas de prevención de la trata;
b) Sanciones a los traficantes; y,
c) Protección a las víctimas.

Sobre este último punto, incluso nuestro más Alto Tribunal ya ha establecido criterios de seguimiento y cumplimiento al Protocolo de Palermo, mismo que a continuación se transcribe:

> ***"TRATA DE PERSONAS. CONFORME AL ARTÍCULO 3, INCISO B), DEL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR ESE DELITO, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (PROTOCOLO DE PALERMO), LA DEFENSA DEL ACTIVO BASADA EN QUE LA VÍCTIMA MAYOR DE EDAD CONSINTIÓ INICIALMENTE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL A QUE FUE SOMETIDA, SE EXCLUYE CUANDO SE DEMUESTRA QUE PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO EL TRATANTE RECURRIÓ A CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROHIBIDOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).***[3]

[2] Informe de la Comisión contra la Trata de Personas. 2005 – 2008. Cámara de Diputados. www.diputados.gob.mx
[3] *TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1580.* Tesis Aislada(Penal)

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

El delito de trata de personas previsto en el artículo 188 Bis del Código Penal para el Distrito Federal debe entenderse como un proceso que empieza con la captación de una persona, continúa con el traslado de ésta al lugar designado y sigue la fase de explotación, durante la cual la víctima se ve sometida a una servidumbre sexual, laboral o a otras formas de explotación. En este sentido, conforme al artículo 3, inciso b), del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), la defensa del activo basada en que la víctima mayor de edad consintió inicialmente la explotación pretendida, se excluye cuando se demuestra que para obtener el consentimiento el tratante recurrió a cualquiera de los medios prohibidos, como amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. De ahí que, si en el caso, la ofendida en un principio consintió trasladarse al Distrito Federal e incluso vivir en la casa de los activos del delito, en razón de la propuesta de trabajo como modelo que le hicieron vía internet; lo que, si bien pudiera ser un consentimiento o cooperación inicial entre la ofendida y los sujetos activos, lo cierto es que éste queda efectivamente anulado al encontrarse viciado, primero por el engaño y, posteriormente, por la coacción a través de la fuerza física y amenazas, para lograr la explotación sexual a que fue sometida. Por tanto, no puede tenerse como defensa situaciones de las que se advierta un aparente consentimiento de la víctima, puesto que éste debe considerarse viciado y, por ende, anulado, al probarse que los activos del delito utilizaron cualquiera de los medios prohibidos mencionados para obligar a la víctima a permanecer con ellos y explotarla sexualmente.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.”

Nuestro país ha generado en el último lustro una serie de modificaciones al marco legal creando leyes como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y reformando el Código Penal Federal para tipificar y sancionar a los vendedores, compradores, promotores, divulgadores y traficantes de trata de personas con fines de explotación sexual y comercial sexual infantil, en la vertiente de explotación sexual y comercio infantil con fines sexuales.

Sin embargo, México, muy tristemente, es el segundo lugar en tráfico de personas con fines de comercio sexual infantil únicamente por debajo de Tailandia, y que representó a nivel mundial en el 2012, una ganancia de 32 mil millones de dólares.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

En lo que tiene que ver con la Ciudad de México, de acuerdo a los datos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal dados a conocer a este Pleno en el mes de abril pasado, informó que:

> "*… han sido consignadas 172 personas, de las cuales 78 han sido acreedoras a sentencia condenatoria. … fueron incorporados al patrimonio de Gobierno del Distrito Federal 3 inmuebles, con un monto de afectación de más de 9 millones de pesos. …Han sido atendidas 42 víctimas directas y 22 víctimas indirectas. En el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de delitos sexuales, CTA por sus siglas, donde se les ha brindado psicológica, médica, jurídica y social, que han sido atendidas por este delito, se les da todo ese apoyo a las víctimas. … han sido emitidas 306 medidas de protección de emergencia que han sido complementadas a través de una cédula multidisciplinaria que fue creada para este efecto… .*"[4]

De manera adicional es importante no perder de vista que el artículo décimo transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece:

> ***"Décimo.-** Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley."*

Es decir, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada el 14 de junio 2012 en el Diario Oficial de la Federación; establece la competencia concurrente entre la Federación, Entidades Federativas y los Municipios en materia de trata de personas.

Como botón de muestra, el Título Tercero de la Ley General relativo a las facultades y competencias de las autoridades de los tres Órdenes de Gobierno, en su Capítulo II que se refiere a las autoridades, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, de manera expresa mandata entre otros temas en su artículo 114:

[4] http://www.aldf.gob.mx/archivo-90e407f2d38a71184fdf2f5bb6ae6990.pdf. Versión estenográfica. Sesión ordinaria celebrada el 18 de abril del 2013. Comparecencia del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

> ***"Artículo 114.*** *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:*
> ***I.*** *En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;*
> ***III.*** *Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;*
> ***IV.*** *Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;*
> ***V.*** *Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;*
> ***VI.*** *Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;*
> ***VII.*** *Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;*
> ***VIII.*** *Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;*
> ***IX.*** *Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y*
> ***X.*** *Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales."*

Por lo que hace a las obligaciones de las Delegaciones, se establece en el artículo 115 de la Ley General de la materia, lo siguiente:

> ***Artículo 115.*** *Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal:*
> ***I.*** *Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;*

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

> ***II.*** *Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;*
> ***III.*** *Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;*
> ***IV.*** *Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y*
> ***V.*** *Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.*

Por ello, el tema de trata de personas y explotación con fines de comercio sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes, debe ser estudiado y legislado de manera pronta por esta Asamblea Legislativa, para dar cumplimiento a la Ley General y al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal mismo que tiene rango de Ley, el cual establece distintas líneas de acción entre las que podemos señalar las relativas al Capítulo 30[5].

Por todo lo anterior es que el Partido Verde presenta al Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa, con el fin de erradicar y proteger a las mujeres de todas las edades y en general a las personas que han sido víctimas y hoy sobrevivientes de la trata con fines de explotación sexual, como una forma de decir YA BASTA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente

[5] Línea 30.1 Legislación y Políticas públicas integrales para las víctimas de trata de personas y explotación sexual comercial, cuyo objetivo es diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos, leyes, políticas públicas y presupuesto para las víctimas de trata de personas, que habitan y transitan en el Distrito Federal, en base a procesos de consulta y participación amplia con organizaciones de la sociedad civil y las y los integrantes del grupo de población, trabajo que se encuentra propuesto desde el Protocolo de Estambul (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Trasnacionales). Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Pag. 963- 964.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones VII a la XI del artículo 1; se reforma el artículo 3; se reforma la fracción V del artículo 4; se adicionan las fracciones XX a la XXV del artículo 6; se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 7; se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 9; se adiciona el artículo 16 bis, se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 17; se reforma la fracción IV del artículo 20; se reforma la fracción VII del artículo 29; se reforma el artículo 31; se adicionan los artículos 36, 37, 38, 39, 41 y 42; todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS, EL ABUSO SEXUAL Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto:

I a III. …

IV. Promover para toda víctima **y víctimas indirectas** de los delitos contemplados en la presente Ley, la protección médica, psicológica y jurídica necesaria, de manera gratuita, especializada, interdisciplinaria, integral y expedita, así como la defensa del ejercicio de sus derechos.

V a VI. …

VII. Prohibición de devolución o expulsión: Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición y dar vista a la autoridad Federal en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro, de acuerdo a las leyes federales en materia de migración y transito de personas en el territorio nacional y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

VIII. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.

IX. Garantía de no revictimización: Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.

X. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 3. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de los Tratados que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano, **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal,** el Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:

I a IV. …

V. La protección, seguridad y apoyo ala víctima **y víctimas indirectas**;

VI. a VIII. …

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XIX. …

XX. Comisión de Derechos Humanos: la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

XXI. El Programa Nacional: el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

XXII. Abuso de poder: Aprovechamiento que realiza el sujeto activo para la comisión del delito derivado de una relación o vínculo familiar, sentimental, de confianza, de custodia, laboral, formativo, educativo, de cuidado, religioso o de cualquier otro que implique dependencia o subordinación de la víctima respecto al victimario, incluyendo a quien tenga un cargo público o se ostente de él, o pertenecer a la delincuencia organizada.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

XXIII. Daño grave o amenaza de daño grave: Cualquier daño físico, psicológico, financiero, sexual o a la reputación, o la sola amenaza para la víctima, capaz de hacerle creer que no tiene más opción que someterse o seguir sometida a la conducta de explotación, y que el sujeto activo, conociéndola, la utilice para obtener el sometimiento de la víctima.

XXIV. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia.

XXV. Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;
b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad;
d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;
e) Ser una persona mayor de sesenta años;
f) Cualquier tipo de adicción;
g) Una capacidad reducida para forma juicios por ser una persona menor de edad, o
h) Cualquier otra característica que sea aprovechada por el sujeto activo del delito.

Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno:

III. Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley.

Así como establecer de manera concertada las acciones de prevención y de protección que deberán ejecutarse en el ámbito de la Administración Pública;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 9. Corresponde ala Procuraduría:

I a VIII.

IX. **Atender los Refugios especializados a su cargo en términos de lo que establece la** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federa; y

X. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o en el Programa.

Artículo 16 bis. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Dar atención prioritaria a sobrevivientes de trata de personas con fines de explotación sexual, para la obtención de créditos a que se refiere la Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa del Distrito Federal; y

II. Convenir con particulares para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.
Articulo 17. Corresponde a las Delegaciones:

I a VI. …

VII. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o en el Programa.

Artículo 20. La Comisión será integrada por:
I a III. …

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

IV. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Turismo**, Desarrollo Económico**, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Instituto de la Juventud del Distrito Federal;

V a VI. …
…

Artículo 29. El Agente del Ministerio Público y los Jueces que conozcan de los delitos de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil, además de lo previsto en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, deberán tanto en la etapa de investigación como en la sustanciación del proceso judicial lo siguiente:

I a VI. …

VII. Respecto al consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal, y

VIII. …

Artículo 31. Cuando se trate de víctimas de trata o víctimas indirectas extranjeras, se deberá estar a lo que establece para tu atención y trato la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 36. La protección de las víctimas, víctimas indirectas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

II. Se garantizará a las víctimas y víctimas indirectas, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en los términos que para tal efecto establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 37. Las víctimas, víctimas indirectas, ofendidos y testigos recibirán la asistencia material, jurídica, médica y psicológica que sea necesaria, por conducto de las autoridades encargadas en la materia, las que se podrán auxiliar de organizaciones privadas, comunitarios y de la Sociedad Civil.

En todo momento la autoridad que corresponda les informarán y gestionarán los servicios de salud y sociales y demás asistencia pertinente.

Artículo 38. Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 39. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las necesidades especiales que resulten por la índole de los daños sufridos o debido a cualquier situación de vulnerabilidad.

Artículo 40. Al aplicar las disposiciones de esta Ley, las autoridades darán la debida consideración a factores humanitarios y personales, especialmente para la reunificación familiar en un entorno seguro.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Artículo 41. Las víctimas, víctimas indirectas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Artículo 42. Además de garantizar las medidas previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, y Código Penal del Distrito Federal, a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, que durante las comparecencias y actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y
III. Resguardo de la identidad y otros datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto a la presente Ley.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los 180 días siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de la presente reforma, deberá realizar las reformas a los marcos legales aplicables.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Jorge Gaviño Ambriz**,** con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO V BIS, QUE SE DENOMINARÁ PUNIBILIDAD EN DELITOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, EL CUAL CONTENDRÁ EL ARTÍCULO 82 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 9 BIS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 SEXTUS; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 192 BIS; TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL;** a fin de proteger y garantizar el ejercicio al derecho a la libertad de expresión, al tenor de la siguiente:

Plaza de la Constitución #7 - 110
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06010, México, D.F.
Tel. 51 30 19 00 ext. 2121 y 2135

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al privarse de la libertad constitucional de expresión a un periodista, se esta privando también el derecho de la sociedad a recibir información y opinión, ya que una sociedad bien informada tiene más posibilidades de tomar medidas pertinentes para salvaguardar la integridad física y la seguridad personal de sus integrantes.

De aquí que el Estado tenga una doble obligación para con sus gobernados, el garantizar el derecho a la información y el garantizar su seguridad. Cabe señalar que el 21 de junio del 2012, dos expertos independientes de derechos humanos condenaron el alto número de periodistas que son privados de la vida, o sufren maltratos por el ejercicio de su profesión.

Los relatores sobre la libertad de expresión, Frank La Rue y Chirstof Heyns, en su informe sobre las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, llamaron a los gobiernos de todas las naciones, a actuar de manera decisiva en la protección de los comunicadores y de la libertad de la prensa. En sus informes ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que sesiona en Ginebra, Suiza, afirmaron que los periodistas sufren

cada vez más de graves violaciones como amenazas de muerte, arrestos arbitrarios, torturas y asesinatos.

En dicho informe se pidió el fin del uso de leyes de difamación, seguridad nacional y contraterrorismo, que suspenden las críticas y la disensión, creando un clima de miedo y alentando la autocensura. Asimismo, los "blogueros" y periodistas en línea sufren de hostigamiento, censura e intimidación. Un ataque contra un periodista, no es sólo una violación de su derecho a difundir información, sino también el derecho de la persona y de la sociedad en general de buscar y recibir información e ideas de todo tipo.

Por lo anterior se concluyó, que no es la carencia de normas legales lo que está afectando a los comunicadores, sino la falta de voluntad de investigar o juzgar a los responsables de los atropellos. Es una realidad que en este país, las personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión son víctimas de lesiones, amenazas, entre otras muchas violaciones directas e indirectas a su derecho humano a la libertad de expresión, lo que obstaculiza el libre debate de las ideas y opiniones que requiere un desarrollo democrático.

Pero ¿Quién desempeña la actividad periodística? Existen diferentes definiciones en diversas leyes y ordenamientos; por ejemplo el Acuerdo A/145/10 por el que se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos

cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República, define la labor periodística:

"…**como aquella que lleva a cabo una persona física o moral que se dedique, a través de un medio de comunicación, a tareas de información o de creación de opinión."**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); **reconoce que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información.**

En el dictamen aprobado el 02 de abril de 2009 por el pleno de la H. Cámara de Diputados, el cual adiciona el Título XXVII al Código Penal Federal, denominado: "De los delitos cometidos contra la libertad de expresión", define la actividad periodística de la siguiente manera:

> "Actividad periodística:
> Es el ejercicio de buscar, recolectar, fotografiar, investigar, sintetizar, redactar, jerarquizar, editar, imprimir, divulgar, publicar o difundir informaciones, noticias, ideas u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación, así como la

distribución de éstas. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no, sin que necesariamente exista una relación laboral con un medio, un título profesional o el registro gremial que acredite su ejercicio".

En la Ley del Secreto Profesional, que es la que rige en el Distrito Federal, y que se creó con aportaciones de organizaciones de la sociedad civil, define en su artículo 2° periodista como toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración.

También define al colaborador periodístico como toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular.

Conceptualizando a la Libertad de Expresión como la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio.

Y a la Libertad de Información como la prerrogativa que tiene toda persona para buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos que sean considerados de interés público.

De ahí que resulte particularmente importante la protección de las personas que ejercen el periodismo, no bajo el criterio de derechos

excepcionales, sino porque al brindarle cobertura a los trabajadores de los medios, se asegura el derecho de la sociedad a informarse, y el bien que intenta tutelarse es justamente el derecho a la libertad de expresión y de información.

Dentro del territorio nacional, destaca el Distrito Federal como una de las Entidades Federativas con mayor número de agresiones a periodistas y/o medios de comunicación, obedeciendo entre otras cosas a que como es la capital del país, concentra el mayor número de medios de comunicación.

Sin embargo, tenemos que definir en qué consisten las agresiones y/o ataques a periodistas, las hay de toda índole, tales como:

Amenazas: Es cuando un periodista es amenazado con daños físicos u otra forma de represalia.

Ataques: Es cuando un periodista es atacado, independientemente de si resulta herido o no, o cuando un medio de información es dañado, allanado o registrado; incluso cuando algún empleado de la compañía que no es periodista es atacado a consecuencia de algún reportaje o comentario publicado.

Censuras: Es cuando algún periodista o medio de comunicación es

oficialmente prohibido; cuando se confiscan ediciones; cuando se suspenden transmisiones o se cierra algún medio de comunicación.

Expulsiones: Es cuando un periodista es obligado a salir del país por alguna noticia o comentario suyo.

Hostigamientos: Es cuando se le niega o limita a periodistas el acceso a algún lugar; cuando sus materiales son confiscados o estropeados; cuando se le niega la entrada o salida de algún sitio; cuando sus familiares son atacados o amenazados; cuando son despedidos o bajados de rango (siempre que sea por motivos políticos o por presión exterior); cuando se les limita su libertad de movimiento.

Detenciones: Es cuando un periodista es arrestado o retenido contra su voluntad por no menos de 48 horas.

Asesinatos: Es cuando un periodista es asesinado o desaparecido y dado como muerto, siempre que haya indicios de que el motivo fue por alguna noticia o comentario.

Acciones legales: Son cuando a un periodista se le niega o suspende credenciales; cuando es multado o sentenciado a prisión; cuando se le

niega o cancela una visa; cuando se aprueba una ley que restringe la libertad de prensa; cuando es objeto de una demanda por difamación con intención de suprimir la cobertura de cierta noticia.

Desapariciones: Cuando un periodista desaparece y ningún grupo ni agencia gubernamental se atribuye su detención; en algunos casos, cuando se presume que el periodista murió.

Todas ellas con consecuencias gravísimas para el ejercicio de la libertad de expresión.

El objetivo de esta iniciativa es la de realizar una adecuación en el marco de la legislación penal del Distrito Federal, para evitar el acoso institucional a la libertad de expresión y promover las acciones que permitan cumplir con las obligaciones internacionales y constitucionales en la materia.

Con esta reforma se puede constituir a la ciudad de México, como referente nacional de la adecuación en la materia para inhibir el ataque a la libertad de expresión y manifestar de manera clara la protección que en el ejercicio de este derecho deben tener los periodistas y medios de comunicación.

Se busca incluir dentro del procedimiento penal, las diligencias básicas

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

relacionadas con el periodismo y la libertad de expresión que deberán de agotarse en aras de resguardar el bien jurídico tutelado por el tipo penal que se propone, con el fin de que sea una reforma integral y se asuman las mejores prácticas internacionales en esta materia, adelantándose a las exigencias que derivan de la implementación para el nuevo sistema de justicia procesal penal de corte acusatorio, de conformidad con la reforma constitucional.

Tenemos que establecer medidas legislativas que hagan eficiente la prevención y persecución de delitos contra la libertad de expresión. Si atendemos el actual contexto de violencia contra periodistas, es necesario que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal atienda criterios claros, científicos y objetivos en la investigación de las conductas delictivas que agravian a los periodistas. Con estas reformas se propone tipificar, como una agravante, los delitos que atentan contra la libertad de expresión, librando el problema de utilizar tipos penales inaplicables, pues cuando se cometa un delito contra un medio de comunicación o periodista, se presumirá dicha agravante, a menos que se pruebe lo contrario; conformándose con ello un tipo de acuerdo bajo estándares internacionales de protección de la libertad de expresión.

Por lo anterior, sometemos a consideración del Pleno de la Asamblea

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Legislativa del Distrito Federal, las siguientes iniciativas:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS, DENOMINADO PUNIBILIDAD EN DELITOS COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, QUE CONTENDRÁ EL ARTÍCULO 82 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 9 BIS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 SEXTUS; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12, Y SE ADICIONA

EL ARTÍCULO 192 BIS; TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

“CAPÍTULO V BIS.

Punibilidad en delitos cometidos contra periodistas en ejercicio de su actividad.

Artículo 82 Bis.- Cuando se cometa un delito en agravio de un periodista o colaborador periodístico con motivo de su ejercicio profesional o derivado de éste, la pena se agravará en una tercera parte de la que corresponda por el delito de que se trate.

Si con motivo de la comisión de un delito, resulta la afectación a las instalaciones de un medio de comunicación y como consecuencia se ve afectada la publicación o difusión de la información, la pena se agravará en una mitad más de la pena que corresponda por el delito de que se trate.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por actividad periodística el ejercicio de buscar, recolectar, fotografiar, grabar, investigar, sintetizar, redactar, seleccionar, editar, imprimir, divulgar, publicar, o difundir informaciones, noticias, ideas, imágenes u opiniones para conocimiento del público en general, a través de cualquier medio de comunicación, así como la distribución de ésta. Esta actividad puede realizarse de manera habitual o esporádica, remunerada o no y sin necesidad de que medie una relación laboral formal con algún medio de comunicación.”

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Plaza de la Constitución #7 - 110
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06010, México, D.F.
Tel. 51 30 19 00 ext. 2121 y 2135

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

"Artículo 9º Bis.- Desde el inicio de la Averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de:

I…
II...
III…
IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda. En caso de tratarse de una agresión cometida en contra de un medio de comunicación o periodista, el Ministerio Público tendrá la obligación de iniciar y agotar las diligencias de investigación relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión de la víctima. "

"Artículo 9º Sextus.- La obligación del Ministerio Público de actuar conforme al principio de presunción de inocencia implicará que, en ningún caso, podrá exhibir a los medios de comunicación, datos personales del o de los probables responsables de un delito, debiendo para cualquier excepción, remitir el caso al juez correspondiente para que determine la difusión de datos personales, asegurándose en todo momento de no lesionar este principio en contra del probable responsable al difundirlos."

"**Artículo 12.- …**

…

Cuando se trate de agresiones a periodistas y colaboradores periodísticos con motivo de su profesión, las actuaciones que se realicen, deberán de tomarse en consideración la relación de los hechos con el ejercicio periodístico de la persona. Para el supuesto de que los hechos investigados no estén relacionados con la actividad periodística de la persona, la indagatoria se resolverá sin tomar en cuenta dicha calidad."

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

"**Artículo 192 Bis.-** No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que con motivo del ejercicio de su actividad les proporcionen, así como aquélla información de carácter reservada conforme a la ley, en la cual sustenten cualquier información y/o publicación."

TRANSITORIOS

"Único.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

Dado en el recinto Legislativo de Donceles a los_____ días de octubre del 2013.

Diputado Jorge Gaviño Ambriz

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

VI LEGISLATURA.

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22, 48 Y 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el 2011 entró en vigor la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, que constituye una de las reformas que dota de un nuevo paradigma ya que coloca a la persona y sus derechos en el eje de la actividad del Estado. Esta reforma representa el avance de importancia que se ha tenido en la materia, desde 1917.

Entre las modificaciones constitucionales se encuentran: comparecencia de las autoridades por incumplimiento de recomendaciones, autonomía de organismos estatales y el otorgamiento a la CNDH de la facultad para conocer de violaciones graves de derechos humanos, entre otras.

Es preciso recordar que la competencia del Ombudsman es un tema que siempre debe ser discutido desde una perspectiva no solo jurídica sino social. Mucho de ello, se explica por una enorme ascendencia y credibilidad con que goza la figura del Ombudsman.

Por ello, es necesario que el legislador ordinario provea de medios y herramientas legales para que no se conculquen los derechos humanos por parte de la autoridad.

Las distintas legislaciones dotan al Ombudsman de capacidades y procedimientos de investigación. Los resultados de esa investigación se reúnen en un informe final de la investigación, y donde generalmente, se vierten conclusiones, resoluciones o recomendaciones a la autoridad responsable.

En las investigaciones se inscriben tanto la relación de hechos, como testimonios, así como otros medios de prueba, informes oficiales, y por supuesto, los criterios del Ombudsman en relación con la evaluación jurídica del comportamiento de la autoridad.

Sin embargo, el núcleo central de las investigaciones son las recomendaciones hechas a la autoridad. Las recomendaciones es la síntesis de los hechos y los derechos humanos que han sido transgredidos ya sea como resultado de una mala aplicación de la ley, la implementación de políticas o directivas, o en otros casos, de la negligencia o el abuso por parte de la autoridad.

Resulta frecuente en la sociedad que a veces no se comprenda la esfera de competencia de los organismos públicos protectores de los derechos humanos, y que ésta pueda ser confundida con la de los órganos jurisdiccionales. Sin embargo, la actividad no jurisdiccional del Ombudsman debe ser clara y contundente para que los poderes públicos colaboren y contribuyan en la restauración, resarcimiento y preservación del Estado de Derecho. Por otro lado, es igual de importante conocer sobre las consecuencias legales de los resultados de ambos procedimientos: tanto del alcance de las recomendaciones del Ombudsman, así como de las sentencias judiciales, haciendo las diferencias de la exigibilidad en cada caso.

En el caso del Ombudsman, la investigación que desarrolla se inicia generalmente de dos formas: una como consecuencia de una queja o denuncia de parte de una persona, situación más generalizada en la intervención del Ombudsman; y otra, y cada vez más importante, a modo de investigaciones "*ex oficio",* sin que sea necesaria la queja de una persona.

Sin duda un aspecto fundamental es el procedimiento de la investigación. Un procedimiento que permita una adecuada y profunda investigación logrará recomendaciones más efectivas. No importa en este sentido, cómo se inicie la investigación siempre que se apegue al procedimiento establecido por las leyes. Sin embargo, los procedimientos pueden variar en cada país o región. Por ejemplo, en el Reino de los Países Bajos, los criterios no se circunscriben totalmente a la legalidad de los actos de la autoridad ya que para ello existen las Cortes Judiciales. En esta región el Ombudsman pondera su actuación en el llamado ***Properness*** -que puede traducirse como idoneidad correcta-, evaluando sí la autoridad actúa de manera correcta o no. Se certifica entonces si la autoridad actúa idóneamente en su desempeño.

Luego de la investigación, los resultados se consigan en un informe con una serie de recomendaciones. En la mayor parte de las legislaciones, tanto el informe como las recomendaciones no son vinculantes. Sin embargo, las recomendaciones contienen una carga "moral" que califican el quehacer de la autoridad. De modo tal, que el trabajo desarrollado por el Ombudsman sirve para aconsejar y sugerir a la autoridad el rol ideal en el servicio público para proteger y garantizar los derechos humanos.

En el caso del Distrito Federal, desde 2003 se realizaron importantes reformas para que los servidores públicos comparezcan ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuando no acepten o incumplimiento, parcial o totalmente, las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Sin embargo, la iniciativa se propone desarrollar el procedimiento *ex ante* de la comparecencia en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tal como se encuentra detallado en la legislación federal y en varias legislaciones locales. La legislación vigente mantiene una omisión grave que suscita inseguridad jurídica y amplios márgenes de discrecionalidad. Con la propuesta legislativa se fortalecerá el sistema no jurisdiccional protector de los derechos humanos, al otorgarse más y mejores herramientas e incentivos para que las recomendaciones -como el resultado más importante de la función del Ombudsman- tengan un verdadero impacto en la sociedad.

En este orden de ideas, los derechos humanos necesariamente se encuentran vinculados el principio de legalidad, la democracia, el desarrollo y los principios del buen gobierno. Por otro lado, la fortaleza del Ombudsman descansa en su coerción moral para poder lograr las metas institucionales que les fueron designadas. Esto es un rasgo fundamental y universal. Es entonces, que las posibilidades de exigibilidad en la aplicación de las recomendaciones se circunscriben a medios indirectos. Por tanto, acrecentar los márgenes de cooperación de las autoridades en quien recae la recomendación abonará en la efectividad en su cumplimiento.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 22, 48 Y 65 BIS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO

Único.- Se reforman y adicionan los Artículos 22, 48 y 65 Bis de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 22.- La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a XIV…

XV. **Solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se cite a comparecer a la autoridad o servidor público responsable, para explicar el motivo de su no aceptación o incumplimiento, parcial o totalmente, de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**;

XVI a XVII…

Artículo 48.-…

Una vez recibida la recomendación por la autoridad o servidor público de que se trate, se tendrán quince días hábiles siguientes a su notificación,

para que declare si acepta dicha recomendación. Consecuentemente se tendrán otros quince días hábiles adicionales para que la autoridad o servidor público aporte las pruebas correspondientes que demuestren el cumplimiento de la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Se procederá a lo siguiente, cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas, total o parcialmente:

a) La autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública la no aceptación o incumplimiento, total o parcialmente, y en su caso, atender la citación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Derechos Humanos, para comparecer, bajo protesta de decir verdad, para explicar sus razones y motivos.

b) La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, previa consulta con el Presidente de la Mesa Directiva, o en los recesos, con el Presidente de la Comisión de Gobierno de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, valorarán y determinarán, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que no aceptó o incumplió, total o parcialmente, con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Si se determinará que hay razones suficientes para la no aceptación o incumplimiento se les notificará por escrito a la autoridad o servidor público en quien recayó la recomendación. Esta notificación se hará pública.

c) Si se hubiera notificado la insuficiencia en la fundamentación y motivación de la autoridad o servidor público en su no aceptación o incumplimiento, total o parcialmente, se otorgarán otros quince días hábiles siguientes a la notificación para que la autoridad o servidor público rectifique o ratifique su no aceptación o incumplimiento, parcial o total, de la recomendación.

d) En caso de que persistiré la no aceptación o incumplimiento, parcial o total, por parte de la autoridad o servidor público, el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitará a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, o en los recesos, la Presidencia de la Comisión de Gobierno, cite a comparecer a la autoridad o servidor público ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La comparecencia se llevará a la brevedad posible y bajo protesta de decir verdad, a efecto de que exponga las razones de no aceptación o incumplimiento, parcial o total, de la recomendación.

Artículo 65 Bis.- La Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, o en los recesos, la Presidencia de la Comisión de Gobierno, citará a comparecer ante la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a cualquier autoridad o servidor público de conformidad con lo que se dispone en términos del artículo 48 de ésta Ley.

…

…

…

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,

Diputado Alberto Martínez Urincho

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 26 de septiembre de 2013.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA NORMA DE ORDENACIÓN NÚM. 26, QUE FORMA PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

El que suscribe, Víctor Hugo Lobo Román, diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 122, apartado C. Base Primera, fracción V, inciso **j**) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42 fracción XI y XII y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como de los artículos 1, 7, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 18 fracción IV, 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los artículos 85 Fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles y de la Ley del Sistema de Protección Civil, ambas del Distrito Federal.**

DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMAN.
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

México, Distrito Federal a 19 de septiembre de 2013
N° Oficio. ALDF/VLLM/244/2013

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
Presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSA DISPOSICIÓN DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VIDAL LLERENAS MORALES, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura con fundamento en los artículos 122, apartado C. Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 18 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años se ha reconocido que el derecho a la información y las libertades de expresión e información son la base de la democracia instaurada en el sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; no obstante, éstos derechos humanos para desarrollarse deben tener como presupuesto fundamental el respeto y la defensa de los Derechos de la Personalidad de los mexicanos.

Es decir, al ejercer los derechos humanos a la información y a la libertad de expresión e información, deben garantizarse los Derechos de la Personalidad a saber: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en el Distrito Federal.

Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314

Con el objeto de garantizar los Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en el Distrito Federal, el 19 de mayo de 2006, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal, la cual en su artículo 1°, señala que dicha legislación se inspira en la protección de los derechos de la personalidad a nivel internacional, reconocidos en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como finalidad regular el daño al patrimonio moral derivado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto ha señalado que quienes están bajo la protección de la Convención Americana de Derechos Humanos tienen, no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

La libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social; es importante señalar que es un medio para el intercambio de ideas e información entre las personas; comprende el derecho a tratar de comunicar a otras los puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

Por otra parte, por razones técnicas se han creado dos figuras relacionadas, la libertad de expresión cuando se refiere únicamente a la transmisión de ideas, opiniones y conjeturas sobre cualquier materia y la libertad de información, cuando trata de la búsqueda, la investigación y la difusión de hechos y datos de interés público, razón por la cual la libertad de expresión este prevista en el artículo 6º constitucional y la libertad de información en el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existe una coincidencia en los diferentes sistemas de protección a los derechos humanos, en cuanto al papel esencial que juega la libertad de expresión en la consolidación y dinámica de una sociedad democrática. Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se empiezan a tornar inoperantes y, en definitiva, se empieza a crear el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad. No obstante, en el ejercicio de los derechos de la información y las libertades de expresión e información debe garantizarse el respeto y la defensa de los Derechos de la Personalidad de los mexicanos.

Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314

Se ha reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan la más diversa información y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan.

En este sentido, la Corte ha indicado que es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca.

Por otra parte, es importante destacar que el derecho a las libertades de expresión e información no son derechos absolutos, sino que pueden ser objeto de restricciones, que deben manifestarse a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. Por lo cual, es indispensable proveer de un marco jurídico adecuado y definido que permita dotar de seguridad jurídica a las personas respecto del cómo pueden ejercer sus derechos de la libertad de expresión y de la información, así como la forma en que debe garantizarse el respeto a los derechos de la personalidad teniendo plena claridad de la legislación que les aplica.

Como se refirió, la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal, surgió como el ordenamiento jurídico que permita garantizar el respeto a los Derechos de la Personalidad así como regular el daño al patrimonio moral derivado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión.

Dicha ley en su artículo 1º cuenta con una acotación explicita de lo que se pretende tutelar con el inicio de su vigencia, siendo por ende considerada como una normatividad focalizada para salvaguardar al patrimonio moral derivado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión y de esa forma determina que tratándose de daño al patrimonio moral diverso al regulado en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal, se seguirá rigiendo por lo dispuesto en el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal.

Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314

Ahora bien, el Código Civil del Distrito Federal, proporciona la definición de daño moral, además de consignar que dicha conducta deberá tener una consecuencia pecuniaria, sin que exista alguna aclaración o diferencia entre la aplicación de dicho código sustantivo con la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal, lo que ha generado diversos conflictos que derivan en una falta de certeza jurídica en la aplicación de la normatividad aplicable para resolver un conflicto que verse entre los derechos de libertad de expresión y de la información y los derechos de la personalidad.

La voluntad del legislador, al crear la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal, fue el diferenciar el concepto del daño moral que regula dicha ley con el señalado por el Código Civil para el Distrito Federal, sin que éste último haya sido modificado para hacer más clara dicha voluntad.

Al tener un ordenamiento jurídico que expresamente protege los derechos de la personalidad en contra del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión, es necesario que se contemple expresamente en el Código Civil para el Distrito Federal la remisión normativa para que en caso de la reparación del daño moral ocasionado por el abuso en el derecho a la información y la libertad de expresión sea aplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal.

El contenido de esta reforma, pretende dar certeza jurídica en cuanto a la normatividad que será aplicable para determinar el tratamiento y la reparación del daño moral que se origina por el abuso en el derecho a la información y la libertad de expresión. Es una reforma que pretende establecer con claridad la norma que deba ser utilizada para cada supuesto jurídico en concreto, al tratarse de daño moral, sin que quede margen para alguna interpretación errónea que pudiere acarrear duplicidad de sanciones y con ello dejar en incertidumbre jurídica a las personas. Para lograr el objetivo referido, se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal.

Por las razones, consideraciones y elementos de información señalados, propongo a esta H. Asamblea la siguiente:

VI LEGISLATURA

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el párrafo tercero al artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 1916. (…)

Tratándose del daño al patrimonio moral derivado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión, deberá estarse únicamente a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia Imagen en el Distrito Federal, en particular, para la determinación de la reparación del daño ocasionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Federal para su debida observancia.

ATENTAMENTE

c.c.p.- DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISIÓN DE GOBIERNO.- Para su conocimiento
LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- Para su conocimiento.

Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314

VI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La suscrita, Esthela Damián Peralta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de este órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 72, y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II y 56, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción V de la Ley Orgánica; y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La concepción jurídico-política del Distrito Federal, como capital y sede de los Poderes Federales, le confiere un carácter *sui generis*[1] y por tanto un trato distinto al de las demás entidades federativas. La principal consecuencia, cuyos efectos se recienten cada vez más, es que nuestra ciudad ha sido aislada del goce de un régimen constitucional idéntico al de los demás miembros del pacto federal, con quienes puede y debe concurrir bajo el respeto democrático institucional, principio que de conformidad con la División de Poderes Tradicional y Contemporánea, prevalece en todo Estado.

Si se hiciera un recuento de las transformaciones más importantes que ha vivido del Distrito Federal a lo largo de su historia a efecto de poner en perspectiva los avances con la contradictoria estática jurídico-institucional en la cual estamos inmersos como entidad federativa, habría que destacar los siguientes:

[1] Sui géneris es una locución adverbial procedente del latín que significa 'de su propio género o especie', y que se usa para denotar que aquello a lo que se aplica es de un género o especie muy singular y excepcional.

VI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El 18 de noviembre de 1824 la Ciudad de México fue decretada por el Congreso de la Unión como sede del Distrito Federal. Desde esa fecha ha pasado por diversas modificaciones en cuanto su régimen de organización interna, destacando, por ejemplo, la reforma del Artículo 73, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de diciembre de 1928, donde se asentaron nuevas bases para la organización político-administrativa y se suprimió el sistema municipal en el Distrito Federal, encomendándose el gobierno del mismo al Presidente de la República quien lo ejercería por conducto del órgano que determinara la ley respectiva. Dicho órgano recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal y las facultades de decisión y de ejecución fueron encomendadas a un Jefe del Departamento del Distrito Federal, bajo cuya autoridad fueron puestos los servicios públicos y otras atribuciones ejecutivas.

Para 1941, el territorio que se denominó sede del Departamento Central, se le llamó Ciudad de México, y desapareció la Delegación General Anaya, cuyo territorio se anexó a la Ciudad de México, quedando doce delegaciones en el Distrito Federal. La división territorial establecida en la Ley Orgánica de 1941, se modificó hasta el mes de diciembre de 1970, mediante reformas a dicha Ley. Una de las reformas más significativas se observa en el Capítulo II, "Del Territorio", en su Artículo 10º: "El Distrito Federal o Ciudad de México se divide, para los efectos de esta ley y de acuerdo a sus características Geográficas, Históricas, Demográficas, Sociales y Económicas, en 16 Delegaciones...".33 De tal manera, lo que fue la Ciudad de México se convirtió en Delegaciones:
Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Cuauhtémoc y Venustiano Carranza.

Posteriormente, el 21 de octubre de 1993 se aprobaron una serie de reformas constitucionales que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y que entró en vigor el 25 de noviembre de ese año. Mediante éste, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que estaba en ejercicio, siguió teniendo las facultades contenidas en las disposiciones que la crearon, y la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con base en las reformas y en el texto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asumió sus nuevas facultades, sobre todo en materia legislativa.

No fue sino hasta 1997, producto de una nueva serie de modificaciones legislativas iniciadas en 1996, que los habitantes del Distrito Federal pudieron

elegir mediante sufragio al Jefe de Gobierno, quien conforme al Artículo 122 de la Constitución, detenta la titularidad del Poder Ejecutivo local.

De lo anterior expuesto destaca que la evolución estructural constitucional de las instituciones de Gobierno del Distrito Federal, se ha consolidado paulatinamente a partir de las reformas constitucionales de 1993 y 1996, que generaron el surgimiento de su propio órgano legislativo, con competencia restringida, situación que obstaculiza su equilibrio democrático y eficacia gubernamental, siendo necesario dotarlo de autonomía, respetando, el papel que desempeña como capital federal y sede de los poderes de la Unión. Además es relevante toda vez que, si bien el Distrito Federal ha modificado su régimen político y administrativo interno, lo cierto es que **su estatus como una entidad y no como un Estado más de la República lo ubican en un escenario complejo e incluso en desventaja en términos jurídico-institucionales que repercuten en su capacidad operativa.**

Un hecho a destacar es que a pesar del avance significativo que han representado las iniciativas de reforma constitucional respecto de la concepción y conformación del Distrito Federal, al reservarse la federación facultades en materias que deben ser ejercidas por los órganos locales de gobierno, notoriamente refleja un desfase práctico que riñe con las teorías del Neo-federalismo contemporáneo. Lo anterior implica una Autonomía que no se consolida.

Se requiere la evolución orgánica y política del Distrito Federal, a fin de realizar los ajustes y adecuaciones que confieran mayor fuerza y certeza a la función fiscalizadora, consolidando un régimen autónomo, transparente, congruente con los principios y directrices de la Constitución Federal, que garantice el resarcimiento de la hacienda pública, su fiscalización y el oportuno fincamiento de responsabilidades, superando, el constante reclamo de establecer un sistema autónomo eficaz que tutele la transparencia y la rendición de cuentas; y que proscriba la corrupción e impunidad.

El Distrito Federal, exige congruencia entre el marco competencial y funcional de sus instituciones y los lineamientos de la Constitución Federal, siendo cuestionable e injustificable, por qué en diversos campos, carece de facultades para poder legislar, situación que atenta a los principios de equidad democrática del Estado Federado.

VI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Un claro ejemplo de lo anterior es el retraso e incongruencia en materia de fiscalización, ya que al contar con un marco competencial restringido por el artículo 122 de la CPEUM, que confieren únicamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, facultades para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal, le priva de las atribuciones prevista en el artículo 116 del referido ordenamiento.

El actual escenario jurídico-institucional demanda impulsar una reforma con el propósito expreso de que técnica, jurídica y administrativamente se consolide la función fiscalizadora con una presencia más activa y directa en los procesos de Revisión de la Cuenta Pública, al garantizar un desempeño más exhaustivo, con resultados eficaces, fortaleciendo la recuperación del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal; asegurando asimismo, la rendición responsable y rigurosa de la gestión pública; en virtud, que se propone reformar el artículo 122 de la Constitución Federal a efecto que la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal, salvaguarde la protección de los recursos públicos, fomentando la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de la Hacienda Pública, al homologar los términos de entrega de la Cuenta Pública y del Informe de Resultados de conformidad con la Revisión de la Cuenta Pública Federal y de las demás Entidades Federativas; en virtud de que actualmente, a nivel federal la cuenta pública se presenta el 30 de abril, su fiscalización concluye a más tardar el 30 de septiembre y el Informe del Resultado se entrega a más tardar el 20 de febrero del año siguiente; en tanto que en el Distrito Federal, la Cuenta Pública debe ser enviada en los primeros diez días del mes de junio y el informe de resultado se presenta el 15 de julio.

El proceso de revisión de la Cuenta Pública Federal, en el cual se incluyen las cuentas públicas de todas las demás entidades federativas es entregada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente, lo anterior conforme al Artículo 74, fracción VI, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La cuenta pública es entregada a la Auditoría Superior de la Federación a más tardar el 4 de mayo conforme al Artículo 222 del reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. A partir de esa fecha, el máximo órgano de fiscalización del país inicia la revisión de la Cuenta Pública Correspondiente, la cual concluye el 20 de febrero del año siguiente al de su recepción con la entrega del Informe del

VI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, conforme al artículo 28 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, es decir todo el proceso de revisión desde que es entregada, hasta que se entrega el citado Informe dura alrededor de 10 meses.

Por otra parte, en una lógica completamente distinta, el Distrito Federal posee un proceso de revisión completamente diferente. Ya que el 10 de junio del año siguiente el Ejecutivo Local remite la Cuenta Pública a la ALDF, ello conforme al artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c), sin embargo además de que en los ordenamientos locales no existe un plazo para la remisión por parte de esta Soberanía a la Contaduría Mayor de Hacienda, se entiende que el proceso de fiscalización y revisión inicia hasta el 25 de julio, en función de que la Comisión de Vigilancia de esta Soberanía debe dar el visto bueno al Programa General de Auditorías. No es sino hasta el 15 de julio del año siguiente al de su recepción que la CMH entrega el Informe de Resultados a la ALDF, conforme al Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Es decir, el proceso de la Revisión de la Cuenta Pública y entrega del Informe de Resultados abarca aproximadamente 13 meses y es omiso en precisar término expreso para concluir la revisión de la Cuenta Pública. De lo anterior puede apreciarse una diferencia de cuatro meses entre ambos procesos de revisión de la Cuenta Pública, lo que se traduce en un desfase que impacta, entre otros aspectos, en los términos de prescripción de las acciones de fincamiento de responsabilidades y emisión de observaciones y recomendaciones.

Es así que esta iniciativa pretende revertir el efecto estático que mantiene un sector importante de la rendición de cuentas en la ciudad. Por ello se propone homologar los plazos y términos de fiscalización conforme lo prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso c), Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso c), Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.-...

I. a IV.
V....

a) y b)

c) ...

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y del Proyecto del Presupuesto de Egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea. **La Entidad de Fiscalización del Distrito Federal entregará el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal a la Asamblea a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, solamente podrá ser ampliado dicho plazo a solicitud de la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.**

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a **ocho años** y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el Artículo 122 de esta Constitución Política respecto a la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal deberán ser homologadas con cualquier modificación subsecuente en materia de fiscalización de la Cuenta Pública Federal respecto a tiempos y plazos.

TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizará las adecuaciones al marco legal correspondiente en un término no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Por única ocasión, a efecto de ajustar los plazos gradualmente, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014 deberá ser presentada a la Asamblea el 30 de mayo de 2015 y el Informe del Resultado Correspondiente por parte de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será entregado el 20 de mayo de 2016. Los ejercicios fiscales subsecuentes se sujetarán a los términos establecidos en el presente Decreto.

QUINTO.- Las Cuentas Públicas anteriores, correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de

Dada en el recinto Legislativo de Donceles el 1 de octubre de 2013

S U S C R I B E

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VI LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

ASAMBLEA DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

México D.F., Septiembre 26 de 2013

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 300, 301 Y 302 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución.

Con fundamento en los Artículos 122, Base Primera, fracción V, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XI, XII y XIII y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Ciudadano Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, somete la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

VI LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

ASAMBLEA DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

° El artículo 10 del Código Fiscal del Distrito Federal (CFDF-2013) establece que ***"...Son aprovechamientos los ingresos que perciba el Distrito Federal por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en éste último supuesto se encuentren previstos como tales en éste Código..."***

"...Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública del Distrito Federal, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones, resulte un daño o perjuicio estimable en dinero..."

° Adicionalmente, se establecen otros aprovechamientos en el Título Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal ***"...De los Ingresos no Provenientes de Contribuciones..."***, entre los que se encuentran el pago por la realización de nuevas construcciones para que la autoridad realice las llamadas ***"...medidas de mitigación..."***

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

VI LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

ASAMBLEA DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

° A pesar de ese pago para personas físicas o morales que realicen construcciones cotidianamente, podemos observar que con esos recursos no son ejecutadas las obras de mitigación que favorezcan directamente a los habitantes de las colonias impactadas por las nuevas construcciones.

° En ese sentido, resulta fundamental modificar la redacción del artículo 300 del Código Fiscal del Distrito Federal especificando que cuando menos una porción de dichos recursos **equivalente al 50 por ciento,** debe ser aplicados directamente en la colonia donde sea realizada la obra.

° La aplicación de los recursos de manera directa tiene el objetivo de asegurar que las medidas de mitigación, cuya finalidad es ***"...prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales..."***, sean aplicadas de tal manera que beneficien a quienes son los principales afectados por las nuevas construcciones.

° Actualmente, el mencionado artículo 300 del Código Fiscal del Distrito Federal establece un ***"...pago por concepto de aprovechamientos de $39.00 por metro cuadrado de construcción..."***, exceptuando de lo anterior a viviendas unifamiliares.

° Adicionalmente, el artículo en comento, señala que esos recursos ***"...deberán aplicarse íntegramente en la Delegación correspondiente a través de la autoridad competente..."***.

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

VI LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

ASAMBLEA DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

° Nuestra propuesta consiste en modificar esa redacción para que: **el 50 por ciento de los recursos sean aplicados directamente en la colonia donde se realice la construcción.**

° Siguiendo el mismo razonamiento se propone modificar los artículos 301 y 302 del Código Fiscal para el Distrito Federal, en los que se establece el pago de aprovechamientos para que la autoridad competente (Delegacional) realice acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial; y el pago de aprovechamientos a efecto de que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice las obras necesarias para estar en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.

° Existen casos paradigmáticos que ilustran la problemática que hemos descrito y la importancia de modificar ésta situación, como en la zona del llamado "Nuevo Polanco" en la Delegación Miguel Hidalgo, que en los últimos años, fruto de grandes inversiones de algunos conglomerados empresariales más grandes del país; ha experimentado una verdadera explosión urbana.

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

VI LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

ASAMBLEA DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

° La zona, compuesta por las colonias Granada y Nueva Granada, se ha poblado de grandes y lujosos centros comerciales, corporativos, conjuntos habitacionales e incluso, alberga un importante museo privado. No obstante lo anterior, el evidente deterioro de las calles, luminarias y demás infraestructura contrasta con esas nuevas construcciones; además de los consumos de agua y el aumento de basura (s) que incrementan las tareas de recolección de las mismas, con cargo a la capacidad operativa de la autoridad Delegacional.

° Una de las líneas de trabajo de Movimiento Ciudadano, que ha motivado la convocatoria de varios foros y diálogos con la ciudadanía, así como con las Delegaciones del Distrito Federal, en los que se recabaron opiniones y propuestas diversas que se han incluido en la agenda legislativa de nuestro Grupo Parlamentario, consiste en impulsar una nueva visión del desarrollo urbano.

° Con ésta propuesta se busca que los beneficios de inversión y desarrollo urbano no afecten y sí beneficien a los vecinos de las colonias de la Ciudad de México, quienes actualmente se encuentran en un importante estado de falta de protección a sus derechos comunitarios en áreas de interés colectivo.

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

VI LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

ASAMBLEA DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

° Por lo hasta aquí expuesto, fundado y motivado, presento la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforman los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal,** para quedar de la siguiente manera:

INICIATIVA

ÚNICA.- Se modifican los artículos 300, 301 y 302 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

*"...**ARTÍCULO 300.-** Las personas físicas y morales que realicen construcciones en términos del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales, a razón de $39.00 por metro cuadrado de construcción.*

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere éste artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos.

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

VI LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

ASAMBLEA DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Los aprovechamientos a que se refiere éste artículo, deberán aplicarse íntegramente en la Delegación correspondiente a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al ambiente y a los recursos naturales, que se generen en la Delegación correspondiente; **al menos el 50 por ciento de los aprovechamientos deberán de ser aplicados en la colonia donde sea realizada la obra.**

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra.

Éste concepto no aplica para viviendas unifamiliares…"

"…ARTÍCULO 301.- *Las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en el Distrito Federal de más de 200 metros cuadrados de construcción deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, de acuerdo con lo siguiente:*

a). Habitacional, por metro cuadrado de construcción - $83.50

b). Otros Usos, por metro cuadrado de construcción - $112.50

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

VI LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

ASAMBLEA DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

c). Las estaciones de servicio, pagarán a razón de $238,241.00, por cada dispensario.

Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a que se refiere éste artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamiento.

Los aprovechamientos a que se refiere éste artículo, deberán aplicarse íntegramente en la Delegación correspondiente a través de la autoridad competente para la implementación de medidas de seguridad y mitigación o compensación a las alteraciones o afectaciones al impacto vial generado por el aumento de las construcciones; **al menos el 50 por ciento de los aprovechamientos deberán de ser aplicados en la colonia donde sea realizada la obra.**

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra.

Éste concepto no aplica para viviendas unifamiliares…"

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

VI LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

ASAMBLEA DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

*"...**ARTÍCULO 302.-** Las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción ó cambien el uso de las construcciones que requieran nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos a razón de $219.00 por cada metro cuadrado de construcción ó de ampliación, a efecto de que el Sistema de Aguas, realice las obras necesarias para estar en posibilidad de prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica.*

Para el cálculo a que se refiere éste artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamiento.

Éste concepto no aplica para viviendas unifamiliares.

Los aprovechamientos a que se refiere éste artículo, deberán aplicarse íntegramente en la Delegación correspondiente a través de la autoridad competente para aplicarse íntegramente a la ejecución de las obras necesarias para prestar los servicios relacionados con la infraestructura hidráulica; **al menos el 50 por ciento de los aprovechamientos deberán de ser aplicados en la colonia donde sea realizada la obra.**

La autoridad competente dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de mitigación, previo a la ocupación de la obra.

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

VI LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

ASAMBLEA DE TODOS

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Los desarrolladores podrán solicitar al Sistema de Aguas que el monto de los aprovechamientos a que se hace mención en el párrafo que antecede pueda ser cubierto directamente mediante la realización de la obra de reforzamiento hidráulico que se requiera para la prestación del servicio. El Sistema de Aguas determinará la procedencia o no de dicha solicitud, en su caso, definirá y supervisará la naturaleza y especificaciones técnicas de dicha obra. Si optan por la realización de obra de reforzamiento hidráulico y el monto neto de ésta resulta menor al del cálculo de los aprovechamientos, la diferencia se enterará a la Tesorería..."

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Para su mayor difusión, publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto

Ciudadano Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva
Coordinador Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

C.c.p. Comisión de Gobierno. Ciudadano Diputado Manuel Granados Covarrubias
C.c.p. Presidencia de la Mesa Directiva. Ciudadano Diputado Víctor Hugo Lobo Román
C.c.p. Coordinación de Servicios Parlamentarios. Lic. Ángelo Fernando Cerda Ponce
C.c.p. Secretario Técnico de Servicios Parlamentarios. Francisco Lucio Hernández Tecua
C.c.p. Archivo

MOVIMIENTO CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 304
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301922
cvelascoo@aldf.gob.mx

Anexo:

Aprovechamientos en el Distrito Federal.

° En la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013, indica que ***"...Por concepto de Aprovechamientos se estima un ingreso del orden de 3 mil 809 millones 200 mil pesos, lo que representa un incremento del 2.7 por ciento en términos reales.***

Por los recursos provenientes de los Actos de Coordinación derivados del Acuerdo de Colaboración Administrativa se espera recibir 4 mil 124 millones 5 mil pesos..."

En el artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2013, indica que por concepto de aprovechamientos se tiene lo siguiente:

V II. APROVECHAMIENTOS

3 mil 809 millones 232 mil 760 pesos

1. Multas de tránsito

403 millones 109 mil 401 pesos

2. Otras multas administrativas, así como las impuestas por autoridades judiciales y reparación del daño denunciado por los ofendidos.

491 millones 655 mil 631 pesos

3. Recuperación de impuestos federales

797 millones 81 mil 993 pesos

4. Venta de bases para licitaciones públicas

8 millones 564 mil 567 pesos

5. Aprovechamientos que se destinen a la unidad generadora de los mismos.

255 millones 438 mil 860 pesos

6. Sanciones, responsabilidades e indemnizaciones

3 millones 600 mil 27 pesos

7. Resarcimientos

896 millones 576 pesos

8. Seguros, reaseguros, fianzas y cauciones

19 millones 523 millones 299 pesos

9. Donativos y donaciones

5 millones 14 mil 934 pesos

10. Sobre tierras y construcciones del dominio público

131 millones 464 mil 166 pesos

11. Otros no especificados

mil 692 millones 883 mil 306 pesos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 23 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/706/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

107.- Iniciativa con proyecto de decreto, por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Registral, Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Ley del Instituto de Verificación Administrativa, Ley de Desarrollo Urbano y Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial Todas del Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002454
Fecha 25/9/13
Hora 12:20 hrs
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACION DE JUSTICIA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 23 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/705/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

106.- Iniciativa co proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002453
Fecha 25/9/13
Hora 12:20 Hrs.
Recibió

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 20 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/704/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

105.- Propuesta con punto de acuerdo para exhortar a la Consejería Jurídica del Distrito Federal para que lleve a cabo mesas de trabajo con profesionales que forman parte de la defensoría de oficio del Distrito Federal para conocer sus necesidades y propuestas y llevar a cabo una reforma integral con la finalidad de fortalecer a este organismo a través de diálogo en beneficio de la ciudadanía.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002452
Fecha 25/9/13
Hora 12.20 Hrs.
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 20 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/703/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

104.- Propuesta con punto de acuerdo por el que solicita a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que informe a esta Soberanía acerca de cuantas denuncias hay en contra de funcionarios o ex funcionarios de la demarcación territorial Tlalpan y el estado que guardan.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 0002451
Fecha 27/9/13
Hora 12.20 hrs
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 16 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/701/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

102.- Iniciativa de reformas a los artículos 311 Bis y 337, de adición de los artículos 303 Bis y 303 Ter y un párrafo Quinto al Artículo 309 todos del Código Civil para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00002449
Fecha: 25/9/13
Hora: 12.20 hrs
Recibió:

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 13 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/700/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

101.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002448
Fecha 25/9/13
Hora 12.20 Hrs.
Recibió

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 09 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/699/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

100.- Propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que amplie la plantilla de agentes del Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes "CAPEA" y su infraestructura técnica, para poder cubrir los requerimientos de su importante función, asimismo informe a esta Asamblea sobre los resultados de funcionamiento de este centro a la fecha.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002447
Fecha 25/9/13
Hora 12.20 Hrs
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 09 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/698/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

99.- Propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. Rodolfo Fernando Ríos Garza, para que remita a esta soberanía, de manera inmediata, la información que se solicita, relativa con las tan solo tres consignaciones que llevó a cabo la institución a su cargo relacionadas con el fenómeno social denominado acoso escolar, conocido también como bullyng, mencionadas en el informe de labores correspondiente al periodo del 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 60 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Folio 00002446
Fecha 25/9/13
Hora 12.20 Hrs.
Recibió

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

VI LEGISLATURA

México, Distrito Federal; a 09 de Septiembre de 2013.
Oficio: ALDF/VI/CAPJ/697/13
Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE, DEL PRIMER PERIODO
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se solicita la ampliación de plazo para emitir el dictamen de la siguiente:

97.- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capitulo IV denominado Delitos contra los servicios de emergencia, y un artículo 211 ter al título décimo segundo del Código Penal para el Distrito Federal, además se deroga la fracción IX del Artículo 25 de la Ley de cultura cívica del Distrito Federal.

Cabe señalar que la solicitud de prórroga que nos ocupa obedece a la complejidad del tema, por lo que se solicita que el plazo de ampliación corresponda a un término de 90 días para la emisión del dictamen correspondiente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ANTONIO PADIERNA LUNA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00002445
Folio:
Fecha: 25/9/13
Hora: 12.20 Hrs.
Recibió:

Diputado Marco Antonio García Ayala
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

México, Distrito Federal a 1 de octubre de 2013.

Diputad Víctor Hugo Lobo Román
Presidente de la Mesa Directiva en la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
P r e s e n t e.

Honorable Asamblea,

El que suscribe, **DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCIA AYALA** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 122, BASE PRIMERA fracción V inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 11, 17 fracción IV, 18 fracción VII; 36 fracción VII, 88 fracción I, 89 de la Ley Orgánica, 28, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones fue creado a partir de la publicación de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 29 de diciembre del año 2010, con la finalidad de revertir la tendencia creciente del consumo de drogas y adicciones en el Distrito Federal.

De acuerdo con la Ley, el instituto tiene como atribución coordinarse permanentemente con la Administración Pública, así como con instituciones educativas, organizaciones juveniles, deportivas, culturales y gremiales de los sectores social y privado, para la identificación de

zonas y grupos que presenten problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas y la realización de acciones preventivas, integrando el Consejo Interdependencial para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México desde el mes de octubre del 2012.

En la vida cotidiana es cada vez mayor observar el consumo de sustancias psicoactivas y comportamientos adictivos con mayor frecuencia. Resultado de eso y de conformidad a la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, el consumo del alcohol es el principal problema de adicción en México, dicha encuesta revela que en el año 2008, de la población total, entre 12 a 65 años de edad, 61.3% aceptaron haber consumido alguna vez bebidas alcohólicas, para 2011 la cifra subió a 71.3%. La cifra personas que aceptaron tener dependencia al alcohol se incrementó de 5.0% en 2008, a 6.2% en 2011.

Los resultados de la Encuesta de consumo de drogas en estudiantes de la Ciudad de México, aplicada durante el cuarto trimestre del año 2012, presenta datos alarmantes al respecto de que al menos a *29.0% de los estudiantes le han ofrecido alguna droga regalada y a 11.0% le han intentado vender alguna droga. El estudio señala un incremento importante en la prevalencia del consumo de drogas alguna vez (sin incluir tabaco ni alcohol), a lo largo de los últimos 3 años, que pasó de 21.5% a 24.4%. Se observa un incremento en el consumo alguna vez de mariguana y cocaína, mientras que el consumo de inhalables y drogas médicas se mantiene estable con respecto al 2009*[1].

Lo anterior nos obliga a fortalecer cada vez más los mecanismos de prevención y atención integral de adicciones a la población en general, haciendo un énfasis muy importante en la niñez y la juventud.

La misma encuesta nos muestra la preocupante escala de consumo mediante la diferenciación por sexo en estudiantes de la Ciudad de México, que nos indica que *la preferencia por tipo de droga ha cambiado ligeramente en los últimos tres años, de manera que en los hombres, el*

[1] http://www.iapa.df.gob.mx/wb/iapad/churo_mona_grapa

primer lugar lo ocupa la mariguana (18.8%), le siguen los inhalables (9.7%) y en tercer lugar está la cocaína (6.0%). Las mujeres, también prefieren la mariguana (12.9%), seguida de los inhalables (10.3%) y los tranquilizantes (5.6%).

En el marco de la elaboración de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, se concibió como una política integradora de los órganos de gobierno, para que estos trabajasen en el tema de manera interdisciplinaria y con las particularidades territoriales que presenta la composición del Distrito Federal, por lo que las delegaciones políticas fueron integradas en la planeación y ejecución de las políticas públicas, dándoles tanto responsabilidades como presupuesto para asumirlas, con la rectoría del Instituto para la Prevención y Atención de Adicciones.

Las dependencias de gobierno y demarcaciones territoriales reflejan un serio problema ejecución de estrategias para la prevención y atención integral incluso a nivel presupuestal, ya que el 29 de noviembre del 2012, Horacio Martínez Meza, presidente del Observatorio Ciudadano para la Prevención de Adicciones, declaró que *durante 2011 entre las 16 Delegaciones y las dependencias del GDF ejercieron un presupuesto de $ 498 millones 948 mil 299 pesos, para el rubro de comunicación social, con la obligación de destinar el 10 por ciento para campañas de prevención, sin embargo esto no se dio.*[2]

En el mismo evento, el funcionario manifestó que para el 2012 la ALDF *etiquetó 800 mil pesos para 12 delegaciones: Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para la elaboración del proyecto ejecutivo del Centro de Atención Integral Delegacional, salvo la Delegación Milpa Alta que llevó a cabo la construcción del mismo en el Pueblo de San Salvador Cuauhtenco, el resto de las delegaciones no cumplieron*.

[2] ***" Delegaciones no cumplen con prevención de adicciones en DF"***
http://mmspress.com.mx/noticias/delegaciones-no-cumplen-con-prevencion-de-adicciones-en-df/

Cabe destacar que la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal en su artículo 64, fracción II inciso l, establece que es función y atribución del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones:

> *l) Emitir los criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud en materia de consumo de sustancias psicoactivas que se difundan entre grupos vulnerables, los riesgos de la salud secundarios al uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, a fin de prevenir su consumo.*

Aunado a ello, el 22 de mayo de este año, se presentó ante el pleno un punto de acuerdo donde se exhorta al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones a publicar los criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud en materia de consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo con el artículo 82 de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Distrito Federal a mas tardar el 30 de junio del presente año, el cual fue turnado a la Comisión de Salud y está pendiente de dictaminar.

Lo anterior es un antecedente de la presente iniciativa ya que se considera prioritario establecer plazo perentorio para la publicación de los criterios técnicos y estar en posibilidad de programar la aplicación presupuestal del gasto durante el primer trimestre del año y así verse reflejado en el ejercicio del gasto en los avances programáticos presupuestales en beneficio de la ciudadanía.

Luego entonces, la prevención representa un pilar fundamental para el combate de las adicciones, ya que históricamente el presupuesto erogado en acciones de rehabilitación y atención integral en los últimos 10 años ha sido cerca de 300 mil millones de pesos en todo el país, y en el Distrito Federal, la cifra ascendía, tan solo en 2011, a 40 mil millones para atender, únicamente, complicaciones asociadas al consumo de tabaco y alcohol (28% del presupuesto total del DF en el 2013).

Cabe destacar que algunas demarcaciones han manifestado su interés en combatir las adicciones mediante campañas elaboradas a través del taller “Bases para la elaboración de un programa delegacional de adicciones”, con el apoyo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA) y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y la campaña “Cero Venta de Inhalantes a Menores de Edad” en la Gustavo A. Madero, lo cual es un gran esfuerzo focalizado en espera del cumplimiento de la ley.

Lo que de acuerdo con los avances de **Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado, propone a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la al artículo 64 fracción segunda inciso l) de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 64.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. En materia de políticas públicas y propuesta de mejora del marco regulatorio:

a) …

…

f)…

II. En materia de prevención:

a)

…

l) Emitir, ***durante el primer trimestre del año***, los criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud en materia de consumo de sustancias psicoactivas que se difundan entre grupos vulnerables, los riesgos de la

salud secundarios al uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, a fin de prevenir su consumo.

…

IX. Las demás actividades que le correspondan conforme a la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles al 1er día del mes de octubre de 2013.

Diputado Marco Antonio García Ayala

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.

JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, Incisos g), h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10 fracciones I, Artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y el artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa, **al tenor de la siguiente:**

Exposición de motivos

Durante años hemos escuchado sobre los daños y afectaciones que las empresas constructoras ocasionan en las edificaciones vecinas debido a proyectos con malos estudios de impacto y negligencia de las autoridades encargadas de otorgar las concesiones.

Obras de drenaje, pavimentación, restauración y construcción han sido las principales labores que más daños han ocasionado en distintas colonias de la Ciudad de México.

Sin embargo, aún no se tiene claro en la normatividad de la Capital quién o quiénes son los obligados a responsabilizarse por los daños ocasionados antes, durante o después de las obras públicas.

El gobierno y las empresas concesionarias siempre han tratado de evadir esa responsabilidad o han tratado de resolverlas pagando

míseras cantidades de dinero por los daños ocasionados a los inmuebles aledaños al proyecto.

Ejemplo de ello, fue la construcción de la Supervía Poniente, la cual es considerada por las autoridades del Distrito Federal como una obra estratégica para el sistema integral de movilidad de la Ciudad de México.

No obstante, fue una de las obras más repudiadas por los vecinos de la zona debido a los altos costos ambientales que provocaría, además de que sólo beneficiaría a las personas que trabajan en la zona de los corporativos en Santa Fe, y no a los habitantes de las colonias aledañas.

Con un costo total de seis mil millones de pesos, las Constructoras encargadas de la construcción, OHL-Copri, dejaron un saldo de cientos de viviendas, locales y negocios con afectaciones graves en su construcción. Sin embargo, las empresas antes mencionadas pretendían entregar sólo 5 mil pesos para cada uno de los afectados.

En este contexto, no podemos permitir que se sigan cometiendo más abusos en contra de aquellos ciudadanos afectados por las obras y construcciones concesionadas. La responsabilidad de los daños ocasionados por alguna labor de construcción debe recaer en el Gobierno de la Ciudad, ya que es ésta quien otorga las concesiones, convencidos de que las empresas beneficiadas cumplirán a cabalidad con los protocolos de construcción y con los impactos ambientales correspondientes, garantizando la seguridad patrimonial de las y los vecinos de la zona. Sin embargo muchas veces no es así.

La corrupción y la impunidad permiten que cientos de empresas trabajen sin contar con los mínimos estándares de calidad. Así, estas empresas no manejan los equipos necesarios para llevar a cabo los trabajos; utilizan material barato y de mala calidad; contratan personal de obra a bajo costo y con poca experiencia que le generen mayores ganancias. Estas prácticas ocasionan, la mayoría de las veces, daños en la infraestructura de inmuebles inmediatos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta esta iniciativa de Ley donde se responsabiliza a que la dependencia auxiliar, encargada del otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión, repare el daño ocasionado por la concesionaria a los particulares.

Además de que será facultad de la propia dependencia auxiliar llevar a cabo las acciones legales necesarias contra el concesionario para la reparación de la afectación que su desempeño ocasione a las autoridades.

Ahora bien, la concesión de servicio público amplía el concepto jurídico de servicio público pues permite la incorporación de normas de derecho privado a la estructura teórica de la nación. La prestación directa de servicios a cargo del Estado se ajusta al límite exacto del derecho público, particularmente de derecho administrativo, y se ubica en esta frontera. Cuando la prestación es directa, la característica sobresaliente de tal actividad es que se trata de un régimen unilateral, generalmente centralizado de funcionamiento del poder público. La concesión involucra un

elemento enriquecedor que hace compleja la relación entre concesionario, autoridad concedente, prestadores del servicio y usuarios. Las relaciones no son ya exclusivas del Derecho público sino que se agrega un ingrediente de derecho privado porque la voluntad de las partes está presente; de ahí la importancia del tema."[1]

En el Distrito Federal las concesiones se encuentran reglamentadas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en su Título Quinto, capítulo II, el cual dicta:

> *Artículo 75.- A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.*

[1] De la Fuente Alonso, Alejandro, "La naturaleza jurídica de la concesión administrativa" en Revista Conciencia.

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;

II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,

III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y

IV. La prestación de servicios públicos.

Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica- financiera y el análisis costo-beneficio

realizado por un tercero independiente calificado en la materia.

Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.

La concesión, por si misma, no representa un actividad administrativa regular para las autoridades del Distrito Federal, puesto que implica que el gobierno "ceda" ciertas obligaciones y responsabilidades a un particular.

Es importante entender que según la Ley, las concesiones no crean derechos reales como se expone en el artículo 87:

Artículo 87.- Las concesiones sobre bienes de dominio público y prestación de servicios públicos, no crean derechos reales,

otorgan simplemente frente a la Administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos, explotaciones o la administración, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el respectivo Título de concesión.

De acuerdo con esta premisa, los derechos continúan siendo exclusivos del gobierno. Dado que la prestación de servicios públicos es obligación de las autoridades, en ellas debe recaer la responsabilidad de responder ante la ciudadanía por daños o perjuicios sobre su persona y patrimonio.

En el caso de las obras públicas, el gobierno deja de prestar un servicio público por no contar con los recursos, especialización, personal o capacidad para llevar a cabo las mismas, por lo que necesita de un particular (persona moral) que brinde el servicio por medio de una concesión.

Así, encontramos en el reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en su capítulo I, artículo segundo, fracción VI se define como funcionamiento irregular:

> "*Es aquel acto o servicio que se emite o se presta o deja de emitirse o de prestarse en contravención a los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate.*"

Los daños a usuarios que esto ocasione se encuentran regulados en la ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en el artículo 132 que dicta lo siguiente:

> *Artículo 132.- Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en queja ante la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al*

usuario, así como orientarlo para que emplee otros medios de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, queda claro que la responsabilidad frente a los ciudadanos afectados por las acciones realizadas por concesionarios en el Distrito Federal es facultad de las autoridades y es su obligación responder ante estas.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa que reforma y adiciona la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

UNICO.- Se adiciona el Título Quinto en su capítulo II artículo 132 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II **DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS** **Artículo 132.-** Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en	**CAPÍTULO II** **DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS** **Artículo 132.-** Los particulares usuarios afectados por la prestación de servicios públicos concesionados, podrán acudir en queja ante la

queja ante la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al usuario, así como el procedimiento para que emplee otros medios de defensa.	Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que inicie una investigación y, de ser fundada la queja, formule recomendaciones al concesionario y a la autoridad concedente, para reparar la afectación de los usuarios. También puede determinar el monto de los daños causados a los usuarios y proponer la reparación o el pago al usuario, así como el procedimiento para que emplee otros medios de defensa. **Para las afectaciones causadas por obras concesionadas, la Contraloría General del Distrito Federal vigilará que el desagravio del daño se realice conforme a lo que estable la Ley de Responsabilidad Patrimonial, por lo que será responsabilidad de la dependencia auxiliar, encargada del otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión, el resarcir el daño ocasionado por la concesionaria a los particulares. Será facultad de la propia dependencia auxiliar llevar a cabo las acciones legales necesarias contra el concesionario para la reparación de la afectación que su desempeño ocasione a las autoridades.**

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 23 días del mes de septiembre de 2013.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 1º de Octubre de 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben **Diputados Jesús Sesma Suarez y Alberto E. Cinta Martínez** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción II y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de la Comisión de Gobierno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema de las adicciones es hoy un tema obligado en la agenda del Distrito Federal y representa uno de los mayores retos de salud pública que enfrenta la sociedad contemporánea.

Por su alcance global y sus efectos en el desarrollo social de los países, la complejidad de este fenómeno requiere que los gobiernos establezcan políticas públicas consistentes y de largo plazo, que involucren la participación activa de la sociedad civil organizada.

El aumento en el consumo de sustancias adictivas entre la población infantil y juvenil, ha obligado a hacer un llamado a la sociedad y gobiernos de todos lo niveles para llevar a cabo acciones que favorezcan la construcción de ambientes saldables y libres de adicciones. Lo anterior, demanda un manejo integral donde todos nos convertimos en actores responsables de revertir el problema del uso y abuso de las drogas.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

La adicción, como todos sabemos, es un problema de evolución crónica y con recaídas frecuentes, de ahí la importancia de considerar estrategias adecuadas que permitan la prevención de su uso desde edades tempranas.

El Partido Verde ha puesto especial atención a la lucha contra las drogas, partiendo de reconocer la gravedad del problema y comprometiéndose a implementar acciones interinstitucionales para actuar oportunamente.

Conscientes de que la escuela constituye uno de los ámbitos prioritarios de la prevención, es que mediante esta iniciativa pretendemos dirigir las acciones preventivas hacia los integrantes de la comunidad escolar para que incrementen sus estrategias en pro de una cultura libre de drogas y en favor del desarrollo integral de las niñas y los niños que asisten a escuelas de educación básica.

La educación básica está comprometida con la formación en valores como la libertad, la responsabilidad, el respeto, la justicia y la equidad, lo que implica propiciar en las y los alumnos, la reflexión ante situaciones que pongan en riesgo su integridad personal, para que aprendan a tomar decisiones en torno a su salud física, emocional y social.

Por ello, la presente reforma pretende que los niños y los jóvenes tengan una educación y fortaleza personal, que les permita enfrentar riesgos y no incurrir en conductas nocivas como el consumo de drogas y las adicciones.

Se pretende que los directivos de las escuelas, como líderes de la gestión escolar, fortalezcan en conjunto con las actividades de los docentes en las aulas, y que la escuela establezca una dinámica permanente,- no únicamente emergente o aislada, - de tareas a realizar para que el propio plantel sea considerado un espacio que genere ambientes protectores, hacia adentro y fuera de las escuelas y hogares, en el terreno del consumo de sustancias psicoactivas, el cual debe considerarse como un problema de salud pública que se ha incrementado de manera exponencial en los últimos años.

Por lo tanto, las escuelas deberán atender de forma adecuada la creciente necesidad de atención que genera el problema de adicciones en sus dos vertientes: el inicio a edades tempranas del consumo de sustancias adictivas y el aumento de la disponibilidad de drogas lícitas e ilícitas entre la población mas joven.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

El tabaco y el alcohol, por ser sustancias legales, son las de mayor consumo y también las que originan la mayor cantidad de accidentes, si bien existen particularidades en cada caso, pueden dar pie al consumo de otras sustancias como la mariguana, la cocaína, los derivados del opio, las anfetaminas y metanfetaminas, los inhalables, alucinógenos y los medicamentos consumidos sin prescripción médica (especialmente ansiolíticos, tranquilizantes y estimulantes), drogas tan peligrosas como el alcohol y el tabaco, pero que exponen a los niños y adolescentes a más graves situaciones.

En nuestro país, el consumo de sustancias adictivas entre la población infantil y juvenil, por menor que sea, ha obligado a hacer un llamado a la sociedad y a los gobiernos de todos los niveles para llevar a cabo acciones que favorezcan la construcción de ambientes saludables y libres de adicciones. Ante esta situación, los resultados de las investigaciones demandan un manejo integral donde todos nos convertimos en actores responsables de revertir el problema del uso y abuso de las drogas.

Por ello es necesario que el gobierno de la Ciudad de México ponga especial atención a la lucha contra las drogas, partiendo de reconocer la gravedad del problema y comprometiéndose con la acción y coordinación interinstitucional para actuar oportunamente.

De esta manera, se tiene que dirigir todas las acciones preventivas hacia los integrantes de la comunidad escolar, para que incrementen sus estrategias en favor de una cultura libre de drogas y del desarrollo integral de las niñas y los niños que asisten a escuelas de educación básica y media, que son las más vulnerables de las diferentes tipos de adicciones.

La intención es fortalecer la prevención de adicciones desde la educación básica, donde se deben de dar procesos de capacitación, implementación y seguimiento del desarrollo de la prevención de adicciones, previniendo el primer consumo, anticiparse a la primera oferta, lo que significa preparar a los alumnos para que sean capaces de rechazar las drogas y manejar la presión social que, en muchas ocasiones, es la real puerta de entrada del tabaco, el alcohol y de las demás drogas.

La escuela contribuye al desarrollo integral del individuo, porque además de propiciar el desarrollo cognitivo, también promueve el desarrollo social y físico; por ello es un espacio altamente favorable para el desarrollo de factores de protección contra las adicciones.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Los docentes y los demás actores de la comunidad educativa son agentes preventivos primordiales debido a su cercanía con los alumnos, su papel como modelos de comportamiento y su función educadora. A través de su labor profesional, generaciones de maestras y maestros han aportado directa e indirectamente, en las “labores de prevención”, porque desde lo académico, y desde la relación cotidiana, acompañan, asesoran y orientan a las niñas, niños y adolescentes.

Con ello se logra un impacto directo en la construcción de la identidad personal, en el acervo cultural y en la manera en que se enfrentan las situaciones de riesgo que puedan vulnerar su salud e integridad.

Los valores, actitudes y principios que se promueven desde la escuela, favorecen una postura de rechazo ante las adicciones.

En el Distrito Federal, debemos de apostarle a un sistema donde los cimientos de la prevención sean el sistema educativo. Es por ello que las comunidades escolares no pueden permanecer al margen de la atención a problemáticas que, por su gravedad, representan un riesgo de nivel considerable para las niñas, niños y adolescentes que cursan educación básica.

En este sentido, merece especial atención el riesgo de consumo de sustancias adictivas, considerando que es uno de los problemas de salud pública que más estragos causa en términos de salud, de desarrollo individual y social.

Por ello, el gobierno debe trabajar y poner mayor atención y refrendar su compromiso de garantizar que las y los alumnos aprendan en un ambiente sano, seguro, confiable y libre de violencia, en donde el respeto a la dignidad y los derechos de las personas sea el principio rector de la convivencia y organización escolar.

Debemos recordar que la escuela tiene un papel fundamental en el desarrollo social del individuo debido a que favorece la formación académica y brinda la oportunidad de establecer relaciones, no sólo con sus iguales, sino con sus maestras y maestros, que fungen también como modelos de comportamiento. Por eso, la escuela contribuye al aprendizaje de nuevas normas, valores, creencias y actitudes que pueden reforzar una postura de rechazo ante las adicciones.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) plantea que la educación, junto con las normas legales y sociales, es la base de la prevención del consumo de drogas, por lo que el contexto escolar cobra gran relevancia y se convierte en uno de los escenarios idóneos para implementar proyectos preventivos dirigidos a un mayor número de niños y jóvenes.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

El sector educativo reúne la mayor cantidad de la población que, por su edad, se considera en situación de vulnerabilidad ante el riesgo de consumo de drogas, por ello, muchas instituciones y organismos públicos y privados, relacionados con la salud, concentran sus esfuerzos en este contexto.

Las acciones preventivas operadas desde la escuela permiten detectar y ofrecer asistencia a los alumnos en forma oportuna. Su propósito es evitar el incremento en el número de adolescentes que adoptan prácticas de riesgo para la salud, tales como probar cigarrillos, consumir bebidas alcohólicas, tener relaciones sexuales sin protección que les pueden provocar enfermedades de transmisión sexual o embarazo precoz, probar alguna droga, entre otras.

Por lo anterior, es necesario que los niños y jóvenes desarrollen habilidades que les permitan rechazar la oferta de drogas y optar por estilos de vida saludable, labor que no sólo corresponde a las instituciones dedicadas a la prevención, sino también, a los educadores y actores sociales pertenecientes a la comunidad educativa, ya que son ellos quienes mantienen contacto permanente con esta población.

Para reforzar su impacto, la prevención desde la escuela debe involucrar a la comunidad escolar en su conjunto, es decir, a los alumnos, profesores y a las madres y padres de familia, ya que se requiere la participación coordinada y permanente, a fin de lograr que los mensajes y alternativas preventivas sean congruentes.

Para comprender, desde una perspectiva amplia, qué son las adicciones y cómo desde la escuela se puede contribuir a evitar que cada día más niños y jóvenes se inicien en el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, es importante describir los conceptos generales del fenómeno, a partir de los cuales —como docentes de educación básica— se podrán tomar mejores decisiones en favor de la salud de los alumnos y del mantenimiento de la escuela como un ambiente seguro, protector y, ante todo, favorecedor del desarrollo integral.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 1999), establece que una droga es toda sustancia que, al ser introducida en un organismo vivo y actuar sobre su sistema nervioso central, puede modificar una o varias de sus funciones físicas o psíquicas; por ejemplo: su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta y/o sus funciones motoras. El nivel de modificación o alteración de las funciones orgánicas por el influjo de una droga, depende en gran medida de la frecuencia e intensidad (cantidad) de su consumo:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

- **Experimental;** Se hace por "probar"
- **Ocasional;** Se conoce el efecto y se consume de vez en cuando.
- **Habitual;** El consumo es frecuente, se tiene la idea de poder controlar la cantidad y las veces que se usa la sustancia.
- **Compulsivo;** No se puede controlar el consumo, existe dependencia física y/o psicológica

ESTADISTICAS DE USO DE DROGAS ENTRE LOS JOVENES

El Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones elaboró una encuesta para conocer el consumo de drogas en estudiantes en la Ciudad de México en el 2012, obteniendo los siguientes resultados.

Resultados Globales

- Al 29.0% de los estudiantes le han ofrecido alguna droga regalada y al 11.0% le han intentado vender alguna droga.
- Incremento importante en la prevalencia del consumo de drogas alguna vez (sin incluir tabaco ni alcohol), a lo largo de los últimos 3 años, que pasó de 21.5% a 24.4%.

Se observa un incremento en el consumo alguna vez de mariguana y cocaína, mientras que el consumo de inhalables y drogas médicas se mantiene estable con respecto al 2009.

- El consumo es más alto en los hombres (25.7% en hombres y 23.1% en las mujeres); sin embargo, el incremento entre cada encuesta es similar en los hombres y en las mujeres. Se observan incrementos en el consumo de mariguana, cocaína, crack y alucinógenos, tanto en hombres como en mujeres, mientras que las drogas médicas (tranquilizantes y anfetaminas), se mantienen estables en ambos sexos.
- La preferencia por tipo de droga ha cambiado ligeramente en los últimos tres años, de manera que en los hombres, el primer lugar lo ocupa la mariguana (18.8%), le siguen los inhalables (9.7%) y en tercer lugar está la cocaína (6.0%). Las mujeres, también prefieren la mariguana (12.9%), seguida de los inhalables (10.3%) y los tranquilizantes (5.6%).

- Las delegaciones más afectadas por el consumo de drogas son:

Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Álvaro Obregón en Secundarias y Azcapotzalco, Benito Juárez, Magdalena Contreras y Cuajimalpa en Bachillerato.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

- El consumo de drogas continúa en incremento en el país; particularmente en el caso de la mariguana; asimismo, se observa un repunte en el consumo de cocaína y crack. Dicho crecimiento ha afectado tanto a hombres como a mujeres.

Los resultados anteriores motivan a la reflexión y a ampliar la cobertura e intensidad de las acciones preventivas, para así tener mejores resultados. Es importante incluir a poblaciones que han recibido menor atención preventiva, como son los niños de preescolar y primaria.

Los retos son grandes e implican acciones importantes para tener una política de prevención establecida y claramente definida, que se traduzca en generaciones más saludables y en una sociedad con mejores expectativas y posibilidades de desarrollo.[1]

De acuerdo a la Encuesta Nacional contra las adicciones (ENA) 2008, los resultados en el Distrito Federal muestran que la exposición al consumo de drogas (que les hayan regalado o intentado vender drogas) está por arriba del promedio nacional. Al comparar la exposición del Distrito Federal con la nacional, al interior de cada sexo, la razón es de 1.2 hombres por cada 1 en el ámbito nacional y para las mujeres la razón es de 1.6 por cada 1.

Al igual que los resultados nacionales, más hombres (36.1%) que mujeres (12.9%) están expuestos.

Esto se refleja en las prevalencias del consumo global de drogas (sin incluir tabaco ni alcohol), en donde se observa que el consumo de drogas es también mayor al promedio nacional, tanto en hombres (12.6%) como en mujeres (4.9%).

Una situación similar ocurre para las drogas ilegales, en donde el consumo en el Distrito Federal es mayor al promedio nacional, en un 3.4% en el caso de los hombres y un 2.0% en las mujeres.

Lo mismo es para las drogas médicas, donde se observa mayor consumo, en especial en el caso de los hombres.

[1] UNODC, Informe Mundial Sobre las Drogas 2012. Consultado: 22 de Abril de 2013, http://www.unodc.org/documents/southerncone//Topics_drugs/WDR/2012/WDR_2012_Spanish_web.pdf

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Para algunas drogas específicas ocurre igual. Así, el consumo de mariguana y cocaína es mayor en ambos sexos en comparación con el promedio nacional, especialmente la mariguana. En el caso de las metanfetaminas, en los hombres el consumo es mayor al promedio y en las mujeres el consumo es igual al porcentaje nacional.

Adicional a lo señalado anteriormente, en todos los casos, el consumo de estas drogas es mayor en los hombres en comparación con las mujeres.

Los datos de la encuesta permiten aproximarnos a la demanda de necesidades de atención de la población total, de manera que en lo alto de la pirámide de atención, se observa que el 0.5% de ella presenta dependencia, que corresponde a poco más de 33,500 personas en la capital del país.

Al analizar otros aspectos sobre el consumo de drogas, más de tres cuartas partes de los hombres y las mujeres, señalan que el número de usuarios se ha incrementado en los últimos cinco años, en el país.

De la misma forma, prevalece la creencia de que el adicto a las drogas es alguien que necesita ayuda (58.4%) y es una persona enferma (52.9%); en tanto, una muy baja proporción considera que es alguien egoísta (6.2%) o que es independiente (5.5%).

En cuanto a qué hacer para rehabilitar a las personas adictas a las drogas, casi la mitad de la gente señala que deben ser enviadas a granjas, especiales fuera de la ciudad (45.5%).

Con relación a la percepción de qué tan adictivas son las drogas, la mariguana (84.4%), la cocaína (83.8%) y el alcohol (75.9%), son las que señalan en el Distrito Federal como las de mayor potencial adictivo.

Al analizar algunas de las características de quienes usan drogas, especialmente en la población de 12 a 25 años, se observa que en su mayoría son personas que ya no están estudiando y que sólo viven con su papá, además de que en el entorno social en que se mueven hay personas que consumen drogas.

Los resultados muestran que en el Distrito Federal, el consumo de drogas médicas e ilegales en general es mayor que el promedio nacional, especialmente la mariguana. El porcentaje de personas dependientes al consumo de drogas es de 0.5%, que es similar al promedio nacional de 0.6%.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

También se muestra que hay una mayor exposición a la oportunidad de consumo en el Distrito Federal, tanto en hombres como en mujeres. Sin embargo, la proporción con relación a los datos nacionales, es más elevada en mujeres que en hombres.

De la misma forma, la población más joven, quienes ya no estudian o que viven sólo con su papá, son quienes están más expuestos y consumen drogas en mayor proporción, lo cual refuerza el valor protector, no solo de la asistencia a la escuela, sino de la importancia de dotar de estrategias académicas que permitan experimentar el éxito escolar. En el ámbito familiar, es importante trabajar con los padres en estrategias efectivas.

Estos datos son concordantes con los señalados por las fuentes descritas en la introducción de este documento, que señala un incremento en el consumo de sustancias en el Distrito Federal, de manera especial la cocaína y la mariguana.

De acuerdo al Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones, en el Distrito Federal, el número de defunciones debido al consumo de alcohol es de 942 habitantes, cifra que corresponde al 6.5% del total de muertes registradas en el país. Asimismo, las defunciones ocasionadas por la enfermedad alcohólica del hígado y por el uso de tabaco fueron 566 y 168, respectivamente, que equivalen al 7% y 6.6% del total de muertes.

De acuerdo a datos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, de la Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en el Distrito Federal (2008), se estimó que en la capital del país había 1 157 522 adolescentes entre 12 y 19 años de edad, de los cuales 904 070 se encontraban inscritos en secundaria o bachillerato.

Al final del curso 2007-2008, habían desertado de las aulas el 4.97%, cantidad que incluye 24 mil 570 desertores de secundaria (el 5.02%) y 20 366 del bachillerato (el 4.91% de los inscritos).

También en este caso, la deserción escolar se ha incrementado, como lo muestran los datos proporcionados por el INEGI correspondientes al ciclo escolar 2008-2009, cuando en secundaria, el fenómeno se calculó en un 8.8% y en bachillerato en 20.25%. Las principales delegaciones en las que se presenta un alto índice de deserción escolar a nivel secundaria son Iztapalapa, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

En agosto de 2010, durante el Foro “Recursos para combatir el ausentismo escolar en adolescentes”, Mónica Hernández Riquelme, Directora General de Innovación y Fortalecimiento Académico de la Administración Federal de Servicios Educativos, indicó que, a nivel nacional, el Distrito Federal ocupa el tercer lugar en deserción escolar en México.

En el mismo foro, se estableció que los principales factores que la detonan son la integración temprana al mercado laboral, situaciones familiares, rechazo de instituciones a nivel medio superior, falta de motivación, reprobación escolar y el nuevo fenómeno donde los adolescentes ni estudian ni trabajan.

Este análisis, evidencia que en el transcurso de dos ciclos escolares, la deserción escolar creció hasta alcanzar en 2009, (en promedio) un 7.33% para los estudiantes de secundaria y un 19.93% para los de bachillerato. En total, un 27.26% de la población entre 12 y 19 años de edad.

CONDUCTAS DE RIESGO EN ADOLESCENTES DESERTORES

Una conducta de riesgo es todo comportamiento contrario a mantener la integridad física, emocional o espiritual de la personas y que puede incluso atentar contra su vida.

En el caso de los adolescentes, estas conductas comprometen aspectos de su desarrollo psicosocial o su supervivencia, por lo que incrementan la posibilidad de sufrir algún daño o de cometer conductas infractoras: consumir tóxicos, exponerse a sufrir accidentes, deprimirse, asociarse con pares que presentan conductas disruptivas, parasociales o violentas, usar inadecuadamente las redes sociales de la internet, llevar a cabo prácticas sexuales sin protección, etcétera, son algunos ejemplos.

CONSUMO DE TÓXICOS Y DESERCIÓN ESCOLAR

El consumo de drogas, legales e ilegales, se relaciona, como causa y como efecto, con la deserción escolar. Diversos estudios muestran la relación que las dificultades y bajas aspiraciones académicas de los adolescentes, así como la deserción escolar, tienen con la realización de conductas de riesgo como el consumo de tabaco, alcohol y de drogas ilegales.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Los adolescentes que consumen alcohol y tabaco tienen un menor desempeño académico; pero también, los que han abandonado procesos escolares presentan mayor proclividad a presentar estas pautas de consumo.

Un estudio realizado en los Centros de Integración Juvenil en 1999, demostró que los estudiantes de educación media básica (secundaria) que habían abandonado la escuela, tenían un riego 1.2 veces mayor de usar drogas ilegales que los que se encontraban incorporados a la escuela.

Con resultados más recientes, en la Encuesta Nacional de Adicciones 2008 (ENA 2008), se reportó que si bien el número de personas que han consumido alguna vez una droga varía entre hombres y mujeres (9.1% y 2.46%, respectivamente), la diferencia se debe a que los varones se encuentran más expuestos (el 91%); sin embargo, cuando el entorno favorece por igual el contacto de las y los adolescentes con las drogas, lo que podría equipararse a abandonar la escuela, las posibilidades de consumir son prácticamente iguales para ambos sexos.

La encuesta también permitió definir que, frente a los adultos, los adolescentes entre 12 y 17 años tienen mayor probabilidad de usar drogas si están expuestos a la oferta de hacerlo, así como que el 10.6% de ellos tuvieron a esa edad la primera oportunidad de consumir drogas.

El 21.6% de los adolescentes que aceptaron haber consumido drogas al menos una vez en su vida, reportaron no estudiar. La deserción escolar, como condición que expone a los adolescentes a este tipo de consumo, incrementa en ellos la probabilidad de usar mariguana cuando se las ofrecen, hasta 69 veces más que sus compañeros que sí se encuentran incorporados a la escuela. La probabilidad aumenta sólo 21 veces para quienes tienen entre 18 y 34 años de edad. Según la ENA 2008, a por lo menos el 19.1% de los jóvenes entre 12 y 25 años, que no estudiaban, ofrecieron regalarles al menos un tipo de droga, al 7.7% les ofrecieron vendérsela.

EL ALCOHOL

El consumo de alcohol, por parte de los adolescentes, amerita atención especial. Entre ellos, el 3.6% de los hombres y el 2.1% de las mujeres, (el 2.9% de la población), cumplen con el criterio de abuso/dependencia del alcohol y el 48.4% toman de 1 a 3 copas en un solo día.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Ambos patrones de consumo permiten definir que, al menos el 51% de la población adolescente del país tiene problemas con el consumo de alcohol. Considerando que al menos el 20% de los adolescentes del país reportaron no acudir a la escuela, resulta que de los jóvenes desertores con problemas de adicción al alcohol, son cuando menos el 10% de la población adolescente a nivel nacional.

Las razones para estas pautas de consumo se encuentran en la amplia oferta de bebidas alcohólicas –en tiendas, en reuniones sociales, en centros con barra libre, sus propias casas, etc. – en la existencia de leyes sensiblemente quebrantables que permiten la libre venta de alcohol a menores de edad, en la existencia de costumbres donde se brinda o festeja casi por cualquier cosa y en la presencia de patrones culturales que identifican la valía y el valor con el consumo desmesurado de alcohol.

Un 71% de los adolescentes expresan que consumen alcohol por convivir, lo que otorga al contacto con pares, una vez que se desertó de la escuela, el carácter de factor de riesgo.

El consumo de alcohol trastoca diferentes esferas de la vida adolescente. Bajo su influencia, el 3.3% de los jóvenes ha tenido problemas con la policía; el 6.4% se ha visto involucrado en una pelea, el 9.5% ha tenido problemas con su familia y seis de cada diez jóvenes comprometidos en accidentes automovilísticos en los que se encuentra involucrado el alcohol, han fallecido.

De acuerdo a la Primera Encuesta de Usuarios de Drogas ilegales de la Ciudad de México (EUDI), las sustancias ilegales más utilizadas como drogas de inicio son: mariguana, inhalables[2] y cocaína. La EUDI registró que 3 de cada 4 usuarios se iniciaron con mariguana (75.8%), 1 de cada 10 con inhalables (9.3%) y 1 de cada 15 con cocaína (6.5%).

Respecto a la edad promedio de inicio, destaca que quienes se inician con inhalables (14.7 años) o mariguana (16.1 años) suelen hacerlo a una edad menor que quienes se inician con cocaína (17.3 años) o crack (20.2 años).

Los datos EUDI muestran que la mitad de quienes usan mariguana se iniciaron antes de los 18 (52.7%), al igual que un tercio de quienes usan cocaína (34%) o crack (36.4%); datos que coinciden con la tendencia reportada por la ENA 2008 respecto al inicio del consumo a edades tempranas.

[2] Sustancias industriales, como solventes y pegamentos, utilizadas como drogas por los efectos que producen. La más consumida en la Ciudad de México es el solvente llamado "PVC".

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Esta tendencia no sólo es preocupante, sino que convoca a actuar de manera tal que se contenga la disminución de la edad de inicio; especialmente si consideramos que "el retardo de la edad de inicio del consumo de tabaco y alcohol hacia los 17 o 18, años reduce la probabilidad de desarrollar dependencia a estas sustancias" (Villatoro et al, 2011) y que el inicio precoz en el uso de sustancias se asocia con la mayor probabilidad de incursionar en situaciones de riesgo bajo los efectos (Hernández et al., 2009).

Es importante señalar que 1 de cada 5 usuarios inició consumiendo en casa (19.4%) y 1 de cada 6 en la escuela (16.2%). **39.6% de los usuarios no tenía información sobre drogas** cuando se inició en el consumo; 43.7% de los usuarios habituales de drogas mezcló la droga de inicio con alcohol. **87.7% de los usuarios se inició con drogas regaladas**, principalmente por amigos. 75.8% de los usuarios recurrió a la mariguana como droga de inicio. 70.9% de los usuarios usa más de una droga (no necesariamente de manera simultánea). 26.8% de los usuarios mezcla drogas. La mezcla predilecta es marihuana y cocaína.

Lo anterior permite presumir que la escuela es un factor de protección del cual debe valerse la comunidad escolar en su conjunto y buscar el apoyo y la guía de instituciones especializadas en la atención de las adicciones, para frenar y evitar que se inicien en el consumo de drogas los niños, las niñas y los adolescentes.

La escuela, por sus características, es el ámbito propicio para el desarrollo físico, emocional y social de las y los niños, no hay mejor manera de prevenir que formando desde temprana edad individuos capaces de cuidar de sÍ mismos, de responsabilizarse de sus actos y de tomar decisiones libre y conscientemente.

La prevención de las adicciones debe de entenderse en un sentido amplio que permita comprender que existen situaciones personales, familiares y sociales asociadas y que en ocasiones concentrar el esfuerzo en únicamente promover el no-consumo es insuficiente. Es necesario:

- Actuar sobre el consumo durante la primera infancia.
- Ejercer control sobre los factores de riesgo personal y social incidiendo en las consecuencias del consumo de drogas.
- Retrasar lo más posible la edad de inicio en el consumo de drogas, particularmente las socialmente permitidas como el tabaco y el alcohol.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), define al ambiente protector como “un espacio seguro de participación, expresión y desarrollo para los niños, niñas y adolescentes donde se brinda educación de calidad, formación especial y servicios amigables a partir de un desarrollo inclusivo”.

Bajo esta perspectiva, los ambientes protectores se constituyen como lugares o contextos donde se atiende de manera integral las necesidades de niños y adolescentes, a través de estrategias planificadas que contribuyen a la reducción de riesgos sociales y que refuerzan las conductas protectoras, brindando así mayor nivel de seguridad a la comunidad joven e infantil.

De esta manera se puede lograr una asociación con el sector educativo, sumándonos al esfuerzo por construir una Ciudad en el que se pueda vivir mejor y libre de drogas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Titulo décimo un Capítulo II denominado Del Consejo Escolar para la prevención, detección y atención oportuna de las adicciones, con los artículos 176 a 180, recorriéndose en su numeración los subsecuentes capítulos y artículos; se adiciona una fracción XX al artículo 178 (ahora 183); y se adiciona una fracción V al artículo 179 (ahora 184); todos ello de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue

LEY DE EDUCACION DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO DÉCIMO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

CAPITULO II
DEL CONSEJO ESCOLAR PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE LAS ADICCIONES

Artículo 176. Las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior, excepto la educación preescolar, deberán contar con un Consejo escolar para la prevención, detección y atención oportuna de las adicciones, la cual deberá registrarse durante los primeros quince días del inicio de cada ciclo escolar ante el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

Dicho Consejo contará con los servicios y apoyo del Instituto, para la realización de sus objetivos.

Articulo. 177. El Consejo escolar para la prevención, detección y atención oportuna de las adicciones, tiene como objetivos:

I. Llevar a cabo acciones que favorezcan la construcción de ambientes saludables y libres de adicciones, en favor del desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes que asisten a escuelas de educación básica.

II. Implementar estrategias concretas que permita que los alumnos tengan una educación y fortaleza personal que les permita enfrentar riesgos y no incurrir en conductas nocivas como el consumo de drogas y las adicciones.

III. Impulsar acciones que coadyuven en la prevención del consumo de sustancias psicoactivas desde edades tempranas.

IV. Impulsar acciones concretas dirigidas a las y los alumnos que propicien la reflexión ante situaciones que pongan en riesgo su integridad personal, y que les permita aprender a tomar decisiones libre y conscientemente en torno a su salud física, emocional y social, así como ser capaces de cuidar de sí mismos y de responsabilizarse de sus actos.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

V. Establecer una dinámica de tareas permanentes y en conjunto con las actividades de los docentes en las aulas, para propiciar que el propio plantel sea considerado un espacio que genere ambientes protectores, hacia adentro y fuera de las escuelas y hogares, en el terreno del consumo de sustancias psicoactivas.

Articulo 178. El Instituto para la Atención y prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, vigilará el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo anterior y, en su caso, notificará a la Secretaria de Educación, la falta de cumplimiento de las mismas, a efecto de que se apliquen las sanciones correspondientes contenidas en la presente Ley.

Articulo 179. El Consejo escolar para la prevención, detección y atención oportuna de las adicciones, recibirá del Instituto para la Atención y prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, el apoyo, atención, orientación, capacitación, material, información y demás instrumentos que le permitan dar cumplimiento a sus objetivos.

Artículo 180. El Consejo estará integrado por el Director General y cuando menos seis docentes del platel educativo.

Artículo 183. Para efectos de esta ley, se consideran como infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

I. a XIX. …

XX. Abstenerse de cumplir con lo señalado en lo dispuesto en el Titulo décimo capítulo II de la presente Ley.

Artículo 184. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior, según la gravedad de las mismas, se sancionarán con:

I. a IV. …

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

V. Para el supuesto previsto en la fracción XX del artículo 178, con multa hasta por el equivalente a siete mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SUGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Instituto para la Atención y prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, capacitará a los integrantes del Consejo a más tardar dentro de los 60 días naturales posteriores a su registro.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA ARTINEZ
VICECOORDINADOR

México, Distrito Federal, a 26 de septiembre del 2013.

"2013, Año de Belisario Domínguez"

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Los suscritos Diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C base primera, fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción I, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

1

Exposición de Motivos

Señala Eliseo Muro Ruíz[1], que el fin primordial del estado en el siglo XXI es que la división y colaboración de poderes se fortalezca y se controle eficazmente para dar pauta a un estado de derecho.

El fortalecimiento de los poderes ha sido distinto en cada país y en México ha evolucionado de manera distinta en cada entidad federativa; esto en razón a la

[1]"El artículo 93 constitucional y la rendición de cuentas de los servidores públicos en México". Eliseo Muro Ruíz. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA.
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ

naturaleza de la sociedad, su carácter económico, político, social y cultural, fiscales, educativas, etcétera; en la diplomacia, para hacer prevalecer la paz e impulsar las relaciones con otros países; en la crisis de los órganos legislativos y los partidos políticos; en la lucha contra los grupos de presión; en la masificación e industrialización de la sociedad contemporánea, etcétera.

En nuestra Ciudad no debe pasar desapercibida dicha evolución, es decir, es necesario que la actividad de la Asamblea Legislativa mire hacia esa modernidad, pues los temas discutidos son de interés para sus habitantes y a menudo, de interés nacional; esto refleja la nueva actitud a la que se aspira: una institución legislativa que se constituya en un foro para la conformación de postulados ideológicos e incluso sea punta de lanza en los diversos temas para las demás entidades integrantes de esta nación.

Por eso, los legisladores deben ser promotores de las necesidades de su distrito, de la ciudad y de la nación; retribuir la confianza depositada por sus electores y no sólo atender la disciplina de su partido; para ello deben contar con los mecanismos que les permitan desarrollar eficientemente esas actividades, de lo anterior se puede observar que tenemos la constante que, existe una relación directa entre las normas de regulación interna de los órganos legislativos y el nivel de desarrollo de las reformas que se impulsan.

2

A pesar de que la Ciudad de México se encuentra en evidente desventaja respecto al resto de las entidades federativas del país en cuanto a derechos y facultades propios de un estado, la Asamblea Legislativa ha representado un papel destacado con las reformas de vanguardia que se han emitido por ese órgano legislativo.

Con la finalidad de que el desarrollo del quehacer legislativo se apegue a las necesidades actuales que imperan en nuestra ciudad y se continúe siendo la punta de lanza en el país, es que se promueve la presente reforma en los términos siguientes:

Para transparentar y hacer más fluida la rendición de cuentas, se propone reformar la fracción XVII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que, al recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública, los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa tengan la posibilidad de solicitar la ampliación de información mediante preguntas presentadas por escrito las que deberán ser contestadas en un plazo máximo de quince días naturales.

Igualmente se establece que, si bien es cierto, que la Asamblea Legislativa tiene la atribución de recibir el informe anual sobre el estado que guarde la

Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito, también lo es que al cumplir con dicha obligación, el titular del ejecutivo emite un mensaje ante el Pleno, por tanto, para regular esa actividad se propone que cada que el Jefe de Gobierno acuda a la Asamblea Legislativa a emitir un mensaje ante el pleno, previo a su intervención, se permitirá el uso de la palabra hasta por diez minutos, a un Diputado por cada partido político representado en la legislatura, en el orden que establezca previamente la Comisión de Gobierno, para tal efecto, se propone la adición de un artículo 10 bis de la misma norma.

Así mismo, el ordenamiento en comento, en su artículo 10, fracción XX establece actualmente como atribución de la Asamblea Legislativa: "*Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia*"; dicha redacción imposibilita el derecho-obligación de comparecencia de los servidores públicos, es decir, derecho para el órgano legislativo y obligación para los servidores públicos, en tal virtud, se plantea citar a estos para "comparecer"; dotando así de certidumbre y transparencia los informes rendidos por los servidores públicos.

Ahora bien respecto a las atribuciones de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, hemos propuesto dotar a éste ente de la relevancia jurídica, administrativa que amerita pues actualmente su envestidura se encuentra disminuida a simple coordinador de actividades en sesiones distando mucho de representar a la Asamblea.

Proponemos pues que desde la Ley Orgánica de éste órgano, se establezca que la duración en el encargo de la Mesa Directiva será de un año y no de un mes como en la actualidad, así mismo, se reconozca a ésta como representante legal y oficial de la Asamblea ante toda autoridad, con lo anterior la envestiremos de seriedad, certeza, profesionalismo y reconocimiento como la máxima autoridad de la Asamblea.

En virtud de lo anterior, se establecen los mecanismos para la selección de los diputados estableciendo que será el Pleno de la Asamblea Legislativa quien elegirá a los integrantes de la Mesa Directiva mediante el voto de la mayoría de diputados presentes en la sesión correspondiente, procurando su integración plural y paritaria y que dicha elección se realice para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, llevándose a cabo durante la última sesión ordinaria del año previo.

Para efecto de bridar certidumbre a la actividad legislativa, se determina que para remover al Presidente de la Mesa Directiva fundándose en que de manera

sistemática no observe la ley de la materia o actúe de manera parcial, se requerirá que algún miembro de la Asamblea presente moción firmada al menos por cinco diputados y que ésta sea aprobada por mayoría calificada en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra; en la actual legislación sólo basta que algún diputado lo requiera para iniciar el procedimiento de remoción.

Se introduce además la obligación al titular de la presidencia de sujetarse a los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

En concordancia, se propone la modificación del artículo 16 del ordenamiento en cita, se dispone que no existirá una Mesa Directiva diferenciada por periodos ya que al permanecer en funciones todo el año, presidirá todas las sesiones, haciendo la precisión que para el funcionamiento de la Diputación Permanente, se integrará con el Presidente de la Mesa Directiva, el primer Vicepresidente en orden de prelación y el primer Secretario; para tal efecto, la Mesa Directiva será parte del porcentaje de diputados que integran la Permanente.

Respecto a la integración de la Diputación Permanente, se propone aumentar de 20% a 25% a fin de compensar la integración de la Mesa Directiva a la misma. La Diputación permanente se integra con el Presidente de la Mesa Directiva, el primer Vicepresidente en orden de prelación y el primer Secretario, en cuanto al resto de diputados, se integraran conservando la proporcionalidad conforme al número de Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno con la posibilidad de reelegirse.

Para las ausencias de los miembros de la Mesa Directiva en la Diputación Permanente se propone suplirlas en los términos establecido por los artículos 37 y 39 de la Ley Orgánica de éste órgano; es decir, en orden de prelación.

Para los efectos anteriores, se propone reformar los artículos 31, 32, 33, 34, 40, 42, 45, 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, modificaciones estas que obligan a concordar las disposiciones relativas por ello se considera en la presente iniciativa la adecuación a los artículos 48, 49 y 50 del mismo ordenamiento.

Con relación a los Grupos Parlamentarios, con la reforma a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de enero de dos mil trece, y atendiendo a la problemática

de integración de Grupos Parlamentarios de la VI Legislatura, se establece los Grupos Parlamentarios se conforman cuando menos por dos Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, así mismo, establece que la integración de una Coalición Parlamentaria sólo podrá ser de carácter permanente.

No obstante, en la Sexta Legislatura, el Partido Verde Ecologista cuenta con dos Diputados integrantes, situación que se dio a través de un acuerdo político entre el grupo mayoritario y los minoritarios; a fin de legitimar tal escenario se propone establecer que los Grupos Parlamentarios se conformen con un mínimo de dos diputados que pertenezcan a un mismo Partido.

Se remueve el requisito de "origen partidario" que actualmente tiene la norma puesto que esta situación podría incluso coartar el derecho de libre asociación establecido como garantía individual por el artículo 9° de la Constitución Federal pues limita la libre decisión de un diputado de cambiar de partido político.

En virtud de lo anterior, se propone que los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva puedan incorporarse a un Grupo Parlamentario o a una Coalición Parlamentaria y que los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario o a una Coalición Parlamentaria ya constituida, pero no podrán conformar un nuevo Grupo o Coalición; consecuentemente, ningún partido político podrá tener más de un Grupo Parlamentario y finalmente, los diputados sin partido y los diputados que sean la única representación del partido que los postuló, podrán integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido pero deberán constituirse en Coalición Parlamentaria.

Así mismo, con objeto de legitimar y dotar de certeza las actividades internas de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias, sin violar su autonomía, se propone la obligación de crear y registrar un Reglamento Interno, mismo que no podrá ser contrario a lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normas aplicables y de conformidad con sus documentos básicos, para el caso de los Grupos Parlamentarios, debiendo contener al menos: los derechos y obligaciones de las y los diputados que lo integran, la designación y funciones de los órganos de decisión y representación al interior de los mismos; y la denominación, designación y funciones de los órganos técnicos y administrativos de apoyo a los mismos.

Por tal motivo se propone también la reforma y adición al artículo 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En correspondencia con las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se proponen reformas de concordancia al Reglamento para el Gobierno Interior de éste Órgano Legislativo, específicamente a los artículos 10, 11, 12, 15 y 82.

Para efectos comparativos entre la presente iniciativa y el texto vigente a la fecha, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

COMPARATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

LEY ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa: I a la XVI… XVII.- Recibir, a la apertura del primer período de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; XVIII a la XIX… XX. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal	**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa: I a la XVI… XVII.- Recibir, a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. **Previo al mensaje que sobre el informe rinda el Jefe de Gobierno ante el Pleno, se permitirá el uso de la palabra hasta por diez minutos, a un Diputado por cada partido político representado en la legislatura, en el orden que establezca la Comisión de Gobierno. En la misma fecha, cada grupo parlamentario podrá hacer preguntas en número proporcional a su representación, a fin de ampliar la información del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismas que deberán ser contestadas por escrito en un término no mayor a quince días naturales a partir de su recepción.** *XVIII a la XIX…* XX.- Citar **a comparecer** a los servidores públicos de la Administración Pública del

DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA.
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ

para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia; XXI a la XXXVI…	Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones, cuando se discutan asuntos de su competencia. XXI a la XXXVI…
Artículo 16.- El Presidente de la Mesa Directiva y, durante los recesos del Pleno, el Presidente de la Diputación Permanente, velaran por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto. …	**Artículo 16.- El Presidente de la Mesa Directiva** velará por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto. …
Artículo 31.-La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno de la Asamblea durante los períodos de sesiones.	**Artículo 31.-** La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno de la Asamblea durante los períodos de sesiones **y representar a la Asamblea Legislativa ante cualquier autoridad.**
Artículo 32.- La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un mes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato en el mismo cargo.	**Artículo 32.- El Pleno de la Asamblea Legislativa elegirá a los integrantes de la Mesa Directiva mediante el voto de la mayoría de diputados presentes en la sesión correspondiente, procurando su integración plural y paritaria. La Mesa Directiva** se integra por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, **durarán un año en su encargo, pudiendo ser reelectos.**
Artículo 33.- Durante los períodos de sesiones ordinarias, la elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en la última sesión de cada mes y entrará en funciones en la primera sesión del mes siguiente. En los períodos extraordinarios de sesiones se elegirá una Mesa Directiva que ejercerá su función durante todo el tiempo que duren éstos. La elección se hará al inicio de la primera sesión de dichos periodos. Para estos efectos, la Mesa Directiva en funciones en el último mes de sesiones del período inmediato anterior instalará la Mesa Directiva de los períodos de sesiones extraordinarias a que se convoque.	**Artículo 33.- La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la última sesión ordinaria del año previo, entrando en funciones en la primera sesión del año correspondiente.** SE DEROGA (Segundo Párrafo)
Artículo 34.-La elección de la Mesa Directiva para los meses de septiembre y marzo según	**Artículo 34.- La Mesa Directiva electa para el año correspondiente, actuará en todas las**

corresponda, se llevará a cabo al día anterior al de la apertura de los períodos de sesiones ordinarias de cada legislatura, con excepción del primero, el que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de esta ley. Lo anterior, en el entendido de que, por lo que hace al mes de septiembre comprenderá de los días 17 al 30 y, respecto al mes de marzo comprenderán de los días 15 al 31.	**sesiones del año respectivo.**
Artículo 40.- Cuando de manera sistemática el presidente no observe las prescripciones de esta ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el Pleno; para ello se requiere que algún miembro de la Asamblea presente moción y que ésta sea aprobada en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el período para el que fue electo el removido.	**Artículo 40.-** Cuando de manera sistemática el presidente **de la Mesa Directiva** no observe las prescripciones de esta ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el Pleno; para ello se requiere que algún miembro de la Asamblea presente moción **firmada al menos por cinco diputados** y que ésta sea aprobada **por mayoría calificada** en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el período para el que fue electo el removido.
Artículo 42.- La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno: I a la III… IV.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. El secretario suplirá al Presidente en su ausencia para todos los efectos previstos en este artículo.	**Artículo 42.-** La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno: I a la III… IV.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. **El titular de la presidencia, deberá sujetarse a los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas.** El secretario suplirá al Presidente en su ausencia para todos los efectos previstos en este artículo.

8

DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA.
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ

Artículo 45.- El día de la clausura de cada período ordinario de sesiones, el pleno de la Asamblea nombrará una Diputación Permanente y su Mesa Directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, y funcionar hasta la apertura del siguiente periodo ordinario de sesiones.	**Artículo 45.- En la última sesión de** cada período ordinario de sesiones, el pleno de la Asamblea nombrará **por mayoría de los Diputados presentes,** una Diputación Permanente misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, **será presidida por la Mesa Directiva del año respectivo** y funcionará hasta la apertura del siguiente período ordinario de sesiones.
Artículo 47.- La Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento del total de los Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación. Esta se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno. La Diputación Permanente será nombrada por la Asamblea en la última sesión del periodo ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el periodo de receso respectivo, con posibilidad de reelección para el periodo inmediato. …	**Artículo 47.-** La Diputación Permanente estará conformada por el **veinticinco** por ciento del total de los Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación. **La Diputación permanente se integra con el Presidente de la Mesa Directiva, el primer Vicepresidente en orden de prelación y el primer Secretario, el resto de diputados se integraran conservando la proporcionalidad** conforme al número de Diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno. **Los integrantes de la Diputación permanente podrán ser reelectos durante cualquiera de los recesos de la Legislatura correspondiente.** …
Artículo 48.- El día hábil siguiente al de la clausura de las sesiones ordinarias de la Asamblea, los diputados que hayan sido designados por el Pleno como integrantes y Mesa Directiva de la misma, se reunirán en el lugar que determine el Pleno, a través del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, para hacer la declaratoria de apertura del periodo de sesiones de la Diputación Permanente que corresponda. El Presidente y el Vicepresidente pertenecerán a Grupos Parlamentarios distintos.	**Artículo 48.-** El día hábil siguiente al de la clausura de las sesiones ordinarias de la Asamblea, **los integrantes y Mesa Directiva**, se reunirán en el lugar que determine el Pleno, a través del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, para hacer la declaratoria de apertura del periodo de sesiones de la Diputación Permanente que corresponda. SE DEROGA (SEGUNDO PÁRRAFO).
Artículo 49.-Los trabajos de la Diputación Permanente serán coordinados por su Mesa	**Artículo 49.-** Los trabajos de la Diputación Permanente serán coordinados por **la** Mesa

Directiva, la cual en ningún caso podrá estar integrada o ser sustituida por Diputados que no formen parte de la propia Diputación Permanente.	Directiva.
Artículo 50.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente: I a la XI… El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias. En caso de ausencia de ambos, los secretarios los suplirán o, en su caso, los demás integrantes. Los secretarios tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los secretarios de la Mesa Directiva del Pleno, únicamente respecto de las atribuciones que la presente ley confiere a la Diputación Permanente.	**Artículo 50.-** Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva **en** la Diputación Permanente: I a la XI… **Las ausencias de los miembros de la Mesa Directiva en la Diputación Permanente se suplirán en los términos establecido por los Artículos 37 y 39 de esta Ley.** Los secretarios **durante la Diputación Permanente,** tendrán las mismas facultades y obligaciones que **les compete durante los periodos ordinarios salvo disposición en contrario.**
Artículo 54.- Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones de la Asamblea Legislativa y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en casos en que así lo solicite la Diputación Permanente por mayoría absoluta de los integrantes.	**Artículo 54.-** Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe **la** Mesa Directiva, dentro de las instalaciones de la Asamblea Legislativa y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en casos en que así lo solicite la Diputación Permanente por mayoría absoluta de los integrantes.
Artículo 57.- La Diputación Permanente, el último día de su ejercicio, deberá tener formado un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso de la Asamblea Legislativa. El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente remitirá por conducto de su Presidente, a la Mesa Directiva un informe sobre todos los asuntos desahogados, los que se encuentren en su poder pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que la Asamblea proceda a su conocimiento y	**Artículo 57.-** La Diputación Permanente, el último día de su ejercicio, **por conducto de la Mesa Directiva,** deberá tener formado un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso de la Asamblea Legislativa. El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente **emitirá** un informe sobre todos los asuntos desahogados, los que se encuentren pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que la Asamblea proceda a su conocimiento y desahogo.

DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA.
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ

desahogo. El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá ser entregado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, y deberá ser publicado en la página oficial de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar 5 días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones de la Diputación Permanente.	El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá **ser publicado en la página oficial de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar cinco días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones de la Diputación Permanente; así mismo, se entregara a la Unidades Técnicas y administrativas que deban conocer del mismo, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.**
Artículo 85.- Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente: I.- Cuando menos por tres Diputados que tengan **un mismo origen partidario** y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas. En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que **tengan un mismo origen partidario y/**o pertenezcan a un mismo partido. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerara sin partido o independiente. II.- Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden **previamente y siempre que la suma de sus integrantes sea mayor a 3**. … … … La integración de una Coalición Parlamentaria sólo podrá ser de carácter permanente, por lo que en caso de disolución	**Artículo 85.-** Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente: I.- Cuando menos por **dos** Diputados que pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas. En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que pertenezcan a un mismo partido. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerara sin partido o independiente. II.- Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente. … … … La integración de una Coalición Parlamentaria **es de carácter permanente**; en caso de disolución del grupo o

DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA.
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ

del grupo o separación de alguno de sus integrantes, los diputados que dejen de formar parte de la misma perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como miembros de dicha Coalición y recuperarán la condición previa a la conformación de ésta, por lo que no podrán integrarse a otro Grupo Parlamentario.	separación de alguno de sus integrantes, los diputados que dejen de formar parte de la misma perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como miembros de dicha Coalición. **III.- Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias, contaran con un plazo de quince días naturales para registrar su reglamento interior.** **El Reglamento Interior de los Grupos Parlamentarios o Coaliciones Parlamentarias no podrá ser contrario a lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las leyes que de estos emanen y de conformidad con sus documentos básicos, para el caso de los Grupos Parlamentarios.** **El Reglamento Interior de los Grupos Parlamentarios o Coaliciones Parlamentarias deberá contener al menos: los derechos y obligaciones de las y los diputados que lo integran, la designación y funciones de los órganos de decisión y representación al interior de los mismos; y la denominación, designación y funciones de los órganos técnicos y administrativos de apoyo a los mismos.** **El Reglamento se denominará: "Reglamento Interior (enseguida el nombre del Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria) de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (el número de Legislatura que corresponda) Legislatura".** **Los reglamentos deberán entregarse impresos y en medio magnético, electrónico, óptico u otro a la Mesa Directiva a través de quien presida la misma, quien lo hará saber**

	al Pleno en la sesión ordinaria inmediata posterior a su recepción, debiendo remitir los mismos a la Comisión de Gobierno, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y a la Coordinación de Comunicación Social para su publicación en la Página de Internet de la Asamblea.

COMPARATIVO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
Artículo 10.-La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos tres Diputados y mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo. ... …	**Artículo 10**.- La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos **dos** Diputados y mediante escrito **firmado** por los integrantes de cada grupo **dirigido** a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo. … …
Artículo 11.-Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo al Pleno.	**Artículo 11**.- Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo **por escrito a la Mesa Directiva quien a su vez lo dará a conocer** al Pleno.
Artículo 12.- Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para poder constituir un Grupo Parlamentario, éstos, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica. En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno. Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a un Grupo	**Artículo 12**.- Cuando **dos o más** diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos que no alcancen el número mínimo para poder constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica. En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la **Mesa Directiva**, para que ésta informe al Pleno. Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva **podrán** incorporarse a un

Parlamentario, sólo podrán incorporarse a una Coalición Parlamentaria o habiéndose separado del primero se consideraran sin partido o independientes. En todo caso los Diputados conservarán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.	Grupo Parlamentario o a una Coalición Parlamentaria. **Los Diputados que se separen de un Grupo Parlamentario** se consideraran sin partido o independientes. En todo caso los Diputados conservarán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.
Artículo 15.-Los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan podrán integrarse a una Coalición Parlamentaria ya constituida, pero no podrán conformar un nuevo Grupo o Coalición. … Los Diputados sin partido y los Diputados que sean la única representación del partido que los postuló, no podrán integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido después de haberse cumplido los supuestos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.	**ARTÍCULO 15**.- Los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan podrán integrarse a **otro Grupo Parlamentario o a** una Coalición Parlamentaria ya constituida, pero no podrán conformar un nuevo Grupo o Coalición. **Ningún partido político podrá tener más de un Grupo Parlamentario.** … Los Diputados sin partido y los Diputados que sean la única representación del partido que los postuló, **podrán** integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido **pero deberán constituirse en Coalición Parlamentaria.**
Artículo 82.-La Diputación Permanente se integrará por el veinte por ciento del total de los Diputados del Pleno. Habrá en igual número y en forma proporcional, un listado de Diputados suplentes que actuarán en ausencia de algún integrante de la Diputación Permanente por orden de prelación por Grupo Parlamentario. … La Diputación Permanente se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo parlamentario posea en el pleno. …	**Artículo 82.-** La Diputación Permanente se integrará por el **veinticinco** por ciento del total de los Diputados del Pleno **con posibilidad de ser reelectos**. Habrá en igual número y en forma proporcional, un listado de Diputados suplentes que actuarán en ausencia de algún integrante de la Diputación Permanente por orden de prelación por Grupo Parlamentario. … La Diputación Permanente se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo parlamentario posea en el pleno **incluyendo al Presidente de la Mesa Directiva, el primer Vicepresidente en orden de prelación y el primer Secretario.** …

La presente reforma se plantea con el fundamento esencial de la Constitución Federal, que en su artículo 122 define que son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia y de igual manera, tanto nuestra Carta Magna como el Estatuto de Gobierno de nuestra Ciudad, señalan como una de las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación.

Por lo expuesto y fundado, los suscritos sometemos a consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ASÍ COMO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Primero.- SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33, ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES XVII y XX, 16, 31, 32, 33, 34, 40, 45, 47, 49, 50 PRIMER, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFOS, 54, 57, 85, FRACCIONES I Y II Y 86 PÁRRAFO TERCERO; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO EL ACTÚAL COMO PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 42 Y UNA NUEVA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 85, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a la XVI…

XVII.- Recibir, a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. **Previo al mensaje que sobre el informe rinda el Jefe de Gobierno ante el Pleno, se permitirá el uso de la palabra hasta por diez minutos, a un Diputado por cada partido político representado en la legislatura, en el orden que establezca la Comisión de Gobierno. En la misma fecha, cada grupo parlamentario podrá hacer preguntas en número proporcional a su representación, a fin de ampliar la información del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismas que deberán ser contestadas por escrito en un término no mayor a quince días naturales a partir de su recepción.**

XVIII a la XIX…

XX.- Citar **a comparecer** a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones, cuando se discutan asuntos de su competencia.

XXI a la XXXVI…

ARTÍCULO 16.- El Presidente de la Mesa Directiva velara por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto.
…

ARTÍCULO 31.- La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno de la Asamblea durante los períodos de sesiones **y representar a la Asamblea Legislativa ante cualquier autoridad.**

ARTÍCULO 32.- El Pleno de la Asamblea Legislativa elegirá a los integrantes de la Mesa Directiva mediante el voto de la mayoría de diputados presentes en la sesión correspondiente, procurando su integración plural y paritaria. La Mesa Directiva se integra por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, **durarán un año en su encargo, pudiendo ser reelectos.** 16

ARTÍCULO 33.- La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la última sesión ordinaria del año previo, entrando en funciones en la primera sesión ordinaria del año correspondiente.

SE DEROGA (Segundo Párrafo)

ARTÍCULO 34.- La Mesa Directiva electa para el año correspondiente, actuará en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del año respectivo.

ARTÍCULO 40.- Cuando de manera sistemática el presidente **de la Mesa Directiva** no observe las prescripciones de esta ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el Pleno; para ello se requiere que algún miembro de la Asamblea presente moción **firmada al menos por cinco diputados** y que ésta sea aprobada **por mayoría calificada** en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el período para el que fue electo el removido.

ARTÍCULO 42.- La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno:

I a la III…

IV.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

El titular de la presidencia, deberá sujetarse a los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

El secretario suplirá al Presidente en su ausencia para todos los efectos previstos en este artículo.

ARTÍCULO 45.- En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el pleno de la Asamblea nombrará **por mayoría de los diputados presentes,** una Diputación Permanente misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, **será presidida por la Mesa Directiva del año respectivo** y funcionará hasta la apertura del siguiente periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 47.- La Diputación Permanente estará conformada por el **veinticinco** por ciento del total de los diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada diputado integrante por orden de prelación.

La Diputación permanente se integra con el Presidente de la Mesa Directiva, el primer Vicepresidente en orden de prelación y el primer Secretario, el resto de diputados se integrarán conservando la proporcionalidad conforme al número de diputados que cada Grupo Parlamentario posea en el Pleno.

Los integrantes de la Diputación permanente podrán ser reelectos durante cualquiera de los recesos de la Legislatura correspondiente.

…

ARTÍCULO 48.- El día hábil siguiente al de la clausura de las sesiones ordinarias de la Asamblea, **los integrantes y Mesa Directiva**, se reunirán en el lugar que determine el Pleno, a través del Acuerdo de la Comisión de Gobierno, para hacer la declaratoria de apertura del periodo de sesiones de la Diputación Permanente que corresponda.

DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA.
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ.
DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ
VI LEGISLATURA

SE DEROGA (SEGUNDO PÁRRAFO).

ARTÍCULO 49.- Los trabajos de la Diputación Permanente serán coordinados por **la** Mesa Directiva.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva **en** la Diputación Permanente:

I a la XI…

Las ausencias de los miembros de la Mesa Directiva en la Diputación Permanente se suplirán en los términos establecidos por los artículos 37 y 39 de esta Ley.

Los secretarios **durante la Diputación Permanente,** tendrán las mismas facultades y obligaciones que **les compete durante los períodos ordinarios, salvo disposición en contrario.**

ARTÍCULO 54.- Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe **la** Mesa Directiva, dentro de las instalaciones de la Asamblea Legislativa y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en casos en que así lo solicite la Diputación Permanente por mayoría absoluta de los integrantes.

ARTÍCULO 57.- La Diputación Permanente, el último día de su ejercicio, **por conducto de la Mesa Directiva,** deberá tener formado un inventario que contenga las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso de la Asamblea Legislativa.

El día siguiente al de la apertura del período de sesiones ordinarias, la Diputación Permanente **emitirá** un informe sobre todos los asuntos desahogados, los que se encuentren pendientes de resolución, así como el inventario a que se refiere el párrafo anterior, a efecto de que la Asamblea proceda a su conocimiento y desahogo.

El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá **ser publicado en la página oficial de Internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar cinco días hábiles después de finalizado el periodo de sesiones de la Diputación Permanente; así mismo, se entregará a la Unidades Técnicas y Administrativas que deban conocer del mismo, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.**

ARTÍCULO 85.- Los grupos parlamentarios se integran de la manera siguiente:

I.- Cuando menos por **dos** Diputados que pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los diputados que pertenezcan a un mismo partido. Ningún diputado podrá formar parte de más de un Grupo Parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerara sin partido o independiente.

II.- Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria con la denominación que acuerden previamente.
…
…
…

La integración de una Coalición Parlamentaria **es de carácter permanente**; en caso de disolución del grupo o separación de alguno de sus integrantes, los diputados que dejen de formar parte de la misma perderán los beneficios, prerrogativas y responsabilidades a los que hayan tenido acceso como miembros de dicha Coalición.

III.- Los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias, contarán con un plazo de quince días naturales para registrar su reglamento interior.

El Reglamento Interior de los Grupos Parlamentarios o Coaliciones Parlamentarias no podrá ser contrario a lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las leyes que de estos emanen y de conformidad con sus documentos básicos, para el caso de los Grupos Parlamentarios.

El Reglamento Interior de los Grupos Parlamentarios o Coaliciones Parlamentarias deberá contener al menos: los derechos y obligaciones de las y los diputados que lo integran, la designación y funciones de los órganos de decisión y representación al interior de los mismos; y la denominación, designación y funciones de los órganos técnicos y administrativos de apoyo a los mismos.

El Reglamento se denominará: "Reglamento Interior (enseguida el nombre del Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria) de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (el número de Legislatura que corresponda) Legislatura".

Los reglamentos deberán entregarse impresos y en medio magnético, electrónico, óptico u otro a la Mesa Directiva a través de quien presida la misma, quien lo hará saber al Pleno en la sesión ordinaria inmediata posterior a su recepción, debiendo remitir los mismos a la Comisión de Gobierno, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y a la Coordinación de Comunicación Social para su publicación en la Página de Internet de la Asamblea.

ARTÍCULO 86.-

…

…

El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos dentro de los Grupos Parlamentarios y Coaliciones Parlamentarias serán regulados por las normas de sus respectivos Partidos cuando pertenezcan a la misma filiación política y **al Reglamento Interior del Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria,** en el marco de las disposiciones de esta Ley.

…

…

Segundo.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 PRIMER PÁRRAFO, 11, 12, 15 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS, Y 82 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos **dos** diputados y mediante escrito **firmado** por los integrantes de cada grupo **dirigido** a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo.

…

…

ARTÍCULO 11.- Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo **por escrito a la Mesa Directiva quien a su vez lo dará a conocer** al Pleno.

ARTÍCULO 12.- Cuando **dos o más** diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos que no alcancen el número mínimo para poder constituir un Grupo Parlamentario, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica.

En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la **Mesa Directiva**, para que ésta informe al Pleno.

Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva **podrán** incorporarse a un Grupo Parlamentario o a una Coalición Parlamentaria. **Los Diputados que se separen de un Grupo Parlamentario** se consideraran sin partido o independientes. En todo caso los Diputados conservarán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan podrán integrarse a **otro Grupo Parlamentario o a** una Coalición Parlamentaria ya constituida, pero no podrán conformar un nuevo Grupo o Coalición. **Ningún partido político podrá tener más de un Grupo Parlamentario.**
…

Los diputados sin partido y los diputados que sean la única representación del partido que los postuló, **podrán** integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido **pero deberán constituirse en Coalición Parlamentaria.**

Artículo 82.- La Diputación Permanente se integrará por el **veinticinco** por ciento del total de los Diputados del Pleno **con posibilidad de ser reelectos**. Habrá en igual número y en forma proporcional, un listado de diputados suplentes que actuarán en ausencia de algún integrante de la Diputación Permanente por orden de prelación por Grupo Parlamentario.
…

La Diputación Permanente se integrará de manera proporcional conforme al número de diputados que cada Grupo parlamentario posea en el pleno **incluyendo al Presidente de la Mesa Directiva, el primer Vicepresidente en orden de prelación y el primer Secretario.**
…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Asamblea Legislativa deberá realizar la designación de los Diputados integrantes de la Mesa Directiva, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Electos que sean los integrantes de la Mesa Directiva señalada en el Artículo que antecede, se procederá de inmediato a tomar posesión del cargo, misma que tendrá vigencia por esta única ocasión desde la toma de protesta hasta el fin del año de sesiones en que se apruebe.

CUARTO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para exclusivamente para efecto de su publicación y para mayor difusión, se ordena su publicación en el diario Oficial de la Federación

_____
Dip. Esthela Damián Peralta.

_____
Dip. Efraín Morales López.

_____
Dip. Daniel Ordoñez Hernández.

ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

México Distrito Federal a 8 de octubre de 2013.

DIP. HECTOR SAUL TELLEZ HERNADEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

El que suscribe, Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del pleno de éste Órgano Legislativo, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Cada año en el Distrito Federal, ante los pronósticos de bajas precipitaciones pluviales, se han establecido una serie de estrategias para ahorrar e incluso disminuir el uso del agua.

Este año el titular del Sistema de aguas de la ciudad de México, ha manifestado en diversos foros, que la capacidad de las presas del Sistema Cutzamala se encuentran por debajo de lo esperado, lo que traerá como consecuencia un desabasto importante del vital líquido dentro del Distrito Federal. Estos problemas se deben al aumento descontrolado de la población y el gran desarrollo industrial que hemos tenido en las últimas décadas, sin embargo la desmesurada deforestación a contribuido a la merma de las reservas de agua, ya que al reducirse las áreas boscosas se reduce la producción de lluvia y por ende disminuyen las fuentes subterráneas que alimentan los ríos, aumentando también la evaporación, incrementándose la sequía terrestre.

Se contempla que en los próximos 17 años, la población en la Ciudad de México crecerá en un 45%, lo que podría provocar un déficit de 38% del total de agua que se demanda, motivo por el cual se hace necesario incrementar todas las medidas que repercutan en un menor uso del vital liquido, su aprovechamiento eficiente y reducción de perdidas en su gestión.

Si bien es cierto que en la actual Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se contempla la obligación para la instalación de los mingitorios de los llamados secos, es también cierto que no es para todos los establecimientos mercantiles y que su sanción es significativamente menor; es por ello que la presente iniciativa busca reducir en los sanitarios de cualquier establecimiento mercantil de la ciudad el uso innecesario de agua, toda vez que conforme ha avanzado la tecnología tenemos a nuestro alcance, sanitarios y mingitorios que van desde la reducción del agua hasta la utilización cero del vital líquido.

Será obligación de todo operador o propietario de un establecimiento mercantil, cambiar o instalar sanitarios ahorradores de agua y mingitorios libres de agua, de los llamados secos, situación que podrá verse financiada con el ahorro del pago de los derechos por suministro de agua que tendrán los establecimientos,

buscando en todo momento la conciencia y educación de las personas sobre la necesidad de participar en el uso racionado del recurso; sin embargo el incumplimiento de lo antes mencionado será sancionado con un multa que iría de 8,157 pesos a 22,666 pesos, lo que significa que va a ser mas caro no ayudar a la Ciudad de México con estas medidas ahorradoras de agua que instalar en un termino de 180 días el equipamiento ahorrador necesario.

Se prevé una reducción de aproximadamente 200,000 litros de agua potable al año, por cada juego de muebles de baño que se sustituya en los establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adiciona una fracción XV, al Apartado A del artículo 10; se reforma la fracción IX, del Apartado B, del mismo artículo 10; y se reforma al artículo 65, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. al XIV.…

XV. En todos los establecimientos mercantiles en los que dentro de sus instalaciones cuenten con servicio sanitario, estos deberán tener instalado sanitarios ahorradores de agua y/o mingitorios ecológicos de los llamados secos.

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. al VIII.…

IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía.

…

X. …

…

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, XIII **y XV**; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15;21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, iniciará una campaña informativa en la cual muestre económicamente los beneficios de instalar los muebles descritos en la presente iniciativa.

CUARTO.- La sanción a que se refiere la modificación en el artículo 65, deberá iniciar su aplicación, 180 días naturales posteriores a la publicación del presente ordenamiento.

Dip. Adrian Michel Espino _____

DIP. Arturo Santana Alfaro

Honorable Asamblea:

El suscrito Diputado Arturo Santana Alfaro, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, Inciso ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y II, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I del Reglamento para El Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a su consideración la **Iniciativa por medio de la cual se propone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inicie ante el Congreso de la Unión la reforma al artículo 41 y 122 constitucional.**

Exposición de motivos

En el devenir histórico, nuestra Nación ha buscado afanosamente la Democracia como forma de representación popular y como medio para lograr la evolución en materias tan importantes como lo son la política, la economía y el bienestar social; es así que una vez lograda la independencia nacional, los principales líderes idearon la forma de comunicarse en aras de lograr acuerdos que

desembocaran en acciones de gobierno en beneficio de los habitantes de la Nación.

Por tal motivo, se crearon los diversos Congresos Constituyentes que permitieron la evolución política, económica y social, basada en la irrestricta fundamentaciòn en la norma como principio rector de la política nacional.

Así mismo, y derivado de los excesos por parte del gobierno en el poder, las distintas fuerzas políticas pugnaron por lograr un equilibrio en las decisiones mas importantes para los gobernados, implementando la creación de una instancia dotada de autonomía que permitiera **la celebración de elecciones transparentes** con el fin de que los actores políticos cumplieran con cabalidad el mandato constitucional que por excelencia rige la democracia: la celebración de elecciones equitativas, limpias y ajenas a las trampas de poder que buscaban perpetuarse en el mismo.

Ante esto, la creación de los distintos Institutos Electorales, como órganos rectores de la democracia, hacían pensar que el cumplimiento a la norma estaría siempre **por encima de partidos, sectores de población o grupos políticos**, en beneficio de la ciudadanía.

Sin embrago, cada vez ha sido mas difícil el transitar cabalmente por los caminos de la democracia a niveles locales, por ello en el ámbito federal, el Instituto rector y garante de la democracia ha buscado cumplir con el mandato constitucional por el que fue creado, lo que ha logrado a través de diversas elecciones federales

que han hecho transitar dentro de los caminos de la democracia a nuestro país, a partir de la importantísima participación del **Dr. José Woldenberg Karakowsky** y de esa generación de connotados demócratas que ha dado nuestra nación, quienes bajo la conducción de tan eminente compatriota, logró el tránsito democrático dentro de un Instituto que se caracterizó por erigirse en un auténtico garante de la democracia en el país.

En tal virtud, el papel mas importante de los Institutos Electorales Locales, es precisamente el garantizar en debida forma el cumplimiento de ese mandato constitucional que el Instituto Federal Electoral ha logrado: la celebración de elecciones equitativas y limpias, ajenas a cualquier punto de duda por los actores políticos nacionales.

No debemos pasar por alto el hecho de que diversos sucesos han representado alarmas de atención que deben de ser atendidas para afinar la democracia en nuestra ciudad, en virtud de que la relación entre el ideal democrático y la realidad política es en extremo complejo debido a que las instituciones y los procedimientos en los que la democracia se concreta responden a procesos históricos y políticos específicos, así como la elección y concreción de opciones diversas.

En concordancia con lo manifestado, el politólogo Andreas Schedler, dentro de su obra intitulada “Democratización por la vía electoral” sostiene el siguiente criterio:

"… según la interpretación convencional del fraude electoral implica la introducción de sesgos en la organización de las lecciones; distorsiona el proceso de votación en su sentido estrecho, en cualquiera de sus múltiples etapas que van desde la inscripción de los votantes en el padrón, hasta el conteo de votos.

Físicamente este fraude puede implicar actividades tan distintas como borra nombres del padrón, expulsar votantes de las casillas o inflar el total de votos alcanzados por ciertos candidatos.

Sin embrago sea cual sea su manifestación concreta, el fraude electoral vulnera por definición el principio fundamental de igualdad democrática interfiriendo indebidamente en los procesos administrativos, pondera las preferencias de los ciudadanos, niega el sufragio a algunos mientras que amplifica la voz de otros…".

En ese sentido, **es triste observar que el actual Instituto Electoral de nuestra Ciudad ha sido rebasado en el cumplimiento de la obligación encomendada, además de verse imposibilitado de cumplir con la garantía hacia los ciudadanos de algo que nos ha distinguido por sobre las demás entidades: la democracia.**

Ahora bien, el derecho al voto es un derecho de todos los mexicanos, es un derecho que ha trascendido nuestras fronteras y es un derecho que ha ocupado un espacio en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su articulo 23 destaca:

"… Articulo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores…".

Por lo tanto, no debemos pasar por alto que el derecho al sufragio se encuentra debidamente reglamentado, por lo que el ejercicio de ese derecho se plasma en el articulo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Distrito Federal, que establece que El Instituto Electoral del Distrito Federal es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, teniendo como fines y acciones, entre otros:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Promover el voto y la participación ciudadana.
- Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad de la democracia.

Lo anterior tiene sustento en el mandato constitucional consagrado en el artículo 35 de la Carta magna, que sostienen como prerrogativa del ciudadano el votar en las elecciones populares en

términos de lo que establece la ley; dichas obligaciones nos llevan a determinar que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es el máximo Órgano de dirección al cual se le encomienda el organizar las elecciones locales, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, así como preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.

En ese contexto, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como lo relativo al voto de los ciudadanos del Distrito Federal, en razón de que una de sus finalidades es de que se cumplan los principios que los rigen y junto con ello se garantice la emisión del sufragio de manera libre, directa, universal, intransferible y secreta.

Los anteriores principios así como la función electoral, están íntimamente ligados con la objetividad y certeza jurídica que debe proporcionar el Instituto a los Ciudadanos, lo que no sucede en los procesos electivos, mas aún en los procesos ciudadanos, de los que la propia ciudadanía ha informado de las anomalías que el propio Instituto no ha podido resolver.

La certeza en materia electoral, significa que la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir una total convicción, generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos y sociales a efecto de que no queden vacíos interpretativos y dudas, para que finalmente, los votos emitidos produzcan un resultado convincente por que en realidad, dicho resultado es veraz.

En ese tenor, la certeza es el conocimiento seguro y claro de todos los actos electorales para que los mismos sean verificables y confiables a la luz pública y a la ciudadanía.

Luego entonces, **la certeza jurídica de la elección debe ser garantizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal** , sin embargo, es precisamente **el funcionamiento incierto de dicha entidad lo que motiva a los ciudadanos a oponerse y no respetar los procesos electorales avalados por un ente carente de veracidad**, en virtud de que la obligación de respetar y hacer respetar los principios rectores de la democracia no los cumple a cabalidad, haciendo imposible la sana participación de la ciudadanía en los multicitados procesos electorales.

Por lo tanto, y derivado de la penosa actuación del Instituto Electoral del Distrito Federal a raíz de las elecciones vecinales del 1 de Septiembre del 2013, que deja conmocionados a los habitantes de esta ciudad, es importante y trascendente el revisar la necesidad de que exista un Instituto Local que garantice las elecciones.

Con esto quiero hacer referencia a que en dichas elecciones vecinales, claramente la ciudadanía observó un desaseo por parte del árbitro encargado de la realización de los comicios correspondientes.

El signo de las elecciones vecinales fué el nulo control de electores por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), además de que la apatía y el abstencionismo fueron el común denominador.

Algo que llama la atención es que la asociación Vecinos de la Ciudad AC., hizo notar que no obstante la gran cantidad de anomalías detectadas y denunciadas en los diferentes comités, el Instituto Electoral del Distrito Federal nunca llamó a los representantes de planilla y tampoco hubo vigilancia por parte del órgano comicial, por lo que la confianza en los resultados es nula y por supuesto el descontento de la ciudadanía no se hizo esperar.

Prueba de ello fueron las mas de 1000 impugnaciones que el Tribunal Electoral del Distrito Federal recibió a raíz de las elecciones vecinales ya descritas, las cuales, en un número importante, no contenían el sustento necesario, ya que el ciudadano en esta clase de procesos electorales, no cuenta con la suficiente información respecto de algunas reglas sustantivas que rigen el proceso, o bien, las reglas procesales resultan excesivas y dichos ciudadanos no cuentan con el apoyo de una estructura especializada que le permita cuestionar el proceso en el que participa, tal y como sucede cuando el que impugna los resultados o procesos electorales, lo es un partido político.

Como ciudadanos, confiamos en un Órgano que es el encargado de velar y llevar a cabo elecciones limpias y justas, con el cual nos podemos sentir con la confianza absoluta de saber que actuará conforme a la ley y a los intereses que le demanda la ciudadanía; y es desalentador ver lo contrario, que ese Órgano esta actuando para el bien de determinados grupos, los cuales actúan de manera corrupta y se benefician de las necesidades y carencias de los mas necesitados, haciendo un mal uso de sus votos.

La democratización a nivel local aun enfrenta muchos retos, por citar algunos, procesos electorales organizados y calificados por autoridades imparciales que no estén subordinadas a grupos de poder local, por ello es de suma importancia que exista un sólo Órgano imparcial que lleve a cabo las elecciones, un órgano donde la gente pueda depositar su confianza sin temor a que su voto sea cambiado en beneficio de grupos de poder perfectamente identificados.

Desgraciadamente **nuestro Instituto Electoral del Distrito Federal, no está preparado para cubrir las necesidades de los votantes**, **se encuentra en una clara fase de corrupción, falsedad y subordinación** de determinados grupos políticos, haciendo hincapié en el ejemplo que nos dieron el 1 de Septiembre último, donde se presume incluso por parte de los impugnantes, que el propio árbitro inclinó la balanza en favor de ciudadanos afines o con simpatía a los funcionarios electorales e inclusive con consejeros del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Debo señalar que el Instituto Electoral del Distrito Federal debe presentar no solo a los actores políticos de la ciudad, sino a la ciudadanía en general, reglas sustantivas claras de los procesos de participación ciudadana, lo que no ha sucedido durante la vigencia de este Instituto, el cual se encuentra inmerso en el descrédito que lo han convertido un sin numero de impugnaciones a su actuación desde el momento mismo de su constitución, motivo por el cual, **es impostergable su desaparición de la vida política de la Ciudad para dar paso a un Instituto que a nivel federal garantice lo que**

nuestro Instituto no ha logrado: LA CELEBRACIÒN DE ELECCIONES OBJETIVAS Y CON LA CERTEZA DE QUE SON TOTALMENTE LIMPIAS Y AJUSTADAS A DERECHO, INCLUYENDO, CLARO ESTÁ, LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración la **Iniciativa por medio de la cual se propones que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inicie ante el Congreso de la Unión, la Reforma a los artículos 41 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERO: Se adiciona un párrafo al artículo 41 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41.- El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales, en los términos que disponga la legislación aplicable…

“El Instituto Federal Electoral será el único órgano encargado de organizar los procesos electorales así como los de participación ciudadana en el Distrito Federal”

SEGUNDO: Se adiciona una fracción al artículo 122 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122.-

…

“El Instituto Federal Electoral será el único órgano encargado de organizar los procesos electorales así como los de participación ciudadana en el Distrito Federal”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente iniciativa al Congreso de la Unión para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO

ASAMBLEA LEGISLATIVA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

DIPUTADO ADRIAN MICHEL ESPINO

México Distrito Federal a 8 de octubre de 2013.

DIP. HECTOR SAUL TELLEZ HERNADEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

El que suscribe, Diputado de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del pleno de éste Órgano Legislativo, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En la Ciudad de México hemos visto en la última década un incremento exponencial en los giros comerciales, mismos que al incrementarse de manera desordenada han dejado de lado la necesidad del consumidor sobre un lugar seguro donde estacionar su vehiculo, dando como consecuencia el aumento de la actividad comercial de los llamados “acomodadores” o “valet parking”; actividad que principalmente se desarrollaba en negocios que contaban con

estacionamientos propios y que ofrecían por comodidad a sus clientes el servicio de estacionar su vehiculo y no perder tiempo en dicha actividad.

Sin embargo esta actividad se ha deteriorado ya que en la actualidad, nos encontramos con que dicho servicio no cuenta con inmuebles donde resguardar los vehículos de manera segura y ordenada, exponiendo a los bienes muebles a las inclemencias y riesgos que implica la vía publica y de los cuales en ningún caso se hacen responsables de los daños sufridos al vehiculo argumentando en la mayoría de los casos que el vehiculo fue entregado previamente dañado.

No obstante que la propia Ley hace corresponsable al propietario del establecimiento al que el “valet parking” le otorga el servicio, estos desconocen su relación y dejan al ciudadano indefenso ante cualquier eventualidad.

Esta reforma contempla dos objetivos: el primero de ellos encaminado a imponer la obligación so pena de sanción económica, al prestador del servicio de acomodador de autos de entregar un recibo que será el comprobante del servicio y que debe contener como mínimo los siguientes requisitos.

1.- Razón Social; a efecto de conocer la personalidad física o moral, responsable del servicio.
2.- Tarifa; a efecto de cumplir con informarle al usuario sobre el costo del servicio,
3.- Ubicación del inmueble al que llevarán el vehículo; una de las obligaciones de este servicio es contar con un inmueble propio o rentado donde sean resguardados los bienes, situación que en la actualidad no se cumple.
4.- Condiciones en que se recibe el vehículo; con el objetivo de que el usuario de común acuerdo con el prestador del servicio revise si el vehiculo tiene daños previos a la entrega en custodia, evitando que al recibirlo haya un daño que ambas partes desconozcan.

e) Hora en que inicia el servicio; toda vez que los prestadores de servicio que cobran por hora y fracción deben establecer claramente el método de cobro, indicando la hora de inicio de servicio.

El segundo objetivo que pretende esta Iniciativa es evitar discusiones, altercados o enfrentamientos físicos entre usuarios y empleados que al devolver un vehiculo este presenta algún daño visible y que evidentemente fue provocado en el tiempo que se encontraba bajo la custodia del prestador de servicio, por lo cual deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, que enfrente las eventualidades que se llegasen a presentar durante la prestación del servicio y con esto tendremos a una compañía de seguro que se encargara de dictaminar con base en el boleto y el daño, si es o no responsable el prestador del servicio y en su defecto solventar el daño.

En ambos casos se busca fortalecer el derecho del ciudadano como usuario de servicios mercantiles en la Ciudad de México y otorgar certeza al prestador del servicio ante situaciones imprevistas en el desarrollo de sus actividades

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 53, 65 y 66, de la Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO Se reforman los Artículos 53, 65 Y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 53.- …

I.- …

II.- …

III.- …

IV.- Deberá entregar un recibo, el cual será el comprobante del usuario sobre el servicio, mismo que deberá contener como mínimo:

a) Razón Social,
b) tarifa,
c) Ubicación del inmueble al que llevarán el vehículo,
d) Condiciones en que se recibe el vehículo y,
e) Hora en que inicia el servicio.

V.- Deberá contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros hasta por 10,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por vehículo; el número de póliza y teléfono para reportar el siniestro deberá estar impreso en el recibo que se entregue al usuario una vez que este entregue el vehiculo al servicio.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X y XIII; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III

y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53 **fracciones I, II y III**; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V y VI; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 48 fracciones I, II, IV, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; **53 fracciones IV y V,** 55; 56 fracción I y 58 de esta ley.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Las sanciones adicionadas a que se refieren los artículos 65 y 66 surtirán sus efectos 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente.

Dip. Adrian Michel Espino _____

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Los suscritos, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, 46 fracción I, y 47 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 36 fracción VII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mitad de la población mundial vive actualmente en las ciudades, cifra que llegará hasta el 60% en 2030 y hasta el 70% el 2050. Actualmente, la Zona Metropolitana del Valle de México (compuesta por el Distrito Federal y 59 municipios del Estado de México e Hidalgo), cuenta con 29 millones de habitantes, de los que 8,851,080 viven en el territorio del Distrito Federal. La Ciudad de México se caracteriza por tener una participación crucial para la economía y conectividad Nacional y Regional al ser centro financiero de Latinoamérica y la capital política, económica y cultural de nuestro país.

Es el Distrito Federal el que genera aproximadamente el 21% del PIB nacional y 34% considerando el área metropolitana; y concentra el 9.2% de la PEA nacional.
El siglo XXI es considerado el “siglo de la ciudad”, y a mediados del siglo en curso la mayoría de las regiones del mundo serán preponderantemente urbanas. Las ciudades son territorios con gran riqueza y diversidad económica, ambiental, política y cultural; el modo de vida urbano influye sobre el modo en que establecemos vínculos con nuestros semejantes y con el territorio, por ello se ha planteado la idea del derecho a la ciudad y su reconocimiento en el sistema internacional de los derechos humanos consistente en un modelo de ciudad justa, democrática, humana y sustentable.

El fortalecimiento y democratización del espacio público en sus distintas dimensiones nos acerca al Derecho a la Ciudad, su importancia radica en la generación de la integración social y la construcción del respeto al otro (la alteridad). En efecto, el concepto de espacio público es demasiado amplio, por una lado se encuentra una acepción físico-espacial, ya sea se trate de una unidad, o bien, de un sistema de espacios (calles, plazas, parques, etcétera), y por otra parte es considerado como un ámbito contenedor de conflictos sociales atendiendo a una coyuntura determinada.

En la dimensión física, en las ciudades, se han reducido las distancias entre territorios, accesibilidad, centralidad y velocidad, adquieren otra valoración en el diseño urbano. Desde esta perspectiva, el espacio público es un espacio de dominio público, de uso social y colectivo, y sobre todo multifuncional. En él se expresan ideas, se intercambian bienes y mercancías, se prestan servicios, sirve de acceso a los sistemas de transporte público, se vive en él.

En tanto, en la dimensión del espacio público como ámbito o escenario de integración social, donde se ejercen derechos de asociación y a la existencia del derecho del otro al mismo espacio.

Por ello, la necesidad de replantear la relevancia del espacio público y el ejercicio de los derechos en este nuevo contexto, considerando la libertad de libre tránsito o de locomoción, el derecho a la movilidad, del disfrute del espacio público, y la sustentabilidad ambiental de las ciudades. Porque la ciudad es el espacio que va a concentrar la heterogeneidad social de una población grande y densa, que requiere de los espacios encuentro, tanto en su dimensión física e intangible, para la unidad de la diversidad.

Para alcanzar este objetivo es necesario integrar la legislación del Distrito Federal en materia de accesibilidad con un enfoque holístico para acercarse a la mejor solución disponible, una solución integral para los problemas de una urbe ya de por sí compleja. La meta principal es hacer de la ciudad el espacio de los ciudadanos.

Son múltiples a las voces y expresiones que se presentan en nuestra heterogénea ciudad y para conseguir una convivencia armónica es necesario construir buenos espacios públicos.

Más allá de la concepción urbanista de espacio público, la concepción que recoge esta ley es jurídica sobre la apropiación (accesibilidad, permanencia y disfrute) del espacio, el espacio colectivo, el espacio de todos.

El espacio público es un espacio abierto, por su carácter colectivo busca una igualdad. Se trata de un lugar de encuentro, de intercambio, de comunicación, de

la manifestación de ideas, donde se aspira a ejercer plenamente el derecho a la ciudad, el cual está relacionado directamente con la calidad de vida de sus habitantes.

Las calles son ejes que estructuran y conectan extremos y polos de la ciudad, no son sólo un espacio de tránsito, se integran también al espacio público, a las plazas, jardines, las banquetas, construyen un ambiente dinámico, compartido.

EXPOSICIÓN DE LOS DERECHOS EN EL ORDEN NORMATIVO

En el artículo noveno constitucional se garantiza el derecho a la libertad de asociación como la libertad de reunión, por la primera se entiende el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito para la consecución de determinados fines que no sean contrarios al orden público. En tanto, la segunda libertad se refiere al derecho humano de congregarse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de forma pacífica. Distinguiéndose entre ambas por la temporalidad de su existencia, mientras la asociación es de carácter relativamente permanente, la reunión es transitoria.

Ambas libertades encuentran límites expresos en el mismo artículo, ambos deben ejercerse de forma pacífica y tienen que realizarse con un objeto lícito; además, quienes ejercen esta libertad tienen la prohibición de injuriar a la autoridad, ejercer violencia en contra de ella, intimidarla u obligarla a resolver en un sentido particular.

En el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce el derecho de reunión pacífica, y de igual forma, se establecen límites expresos al ejercicio de la libertad salvaguardando la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o para proteger la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de los demás. Mismo caso se sostiene en el artículo 15 d la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, la libertad de expresión en un sentido jurídico, se encuentra garantizada en el artículo 6º Constitucional y en el mismo precepto normativo se encuentran establecidos sus límites, como es el ataque a la moral, a los derechos de tercero, o bien, que en su ejercicio se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Supuestos que también están considerados en instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos estableciendo las respectivas limitantes, como es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19 y 20), así como en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13).

En tanto, en el artículo 11 de la Constitución Política de les Estados Unidos Mexicanos, se tutela la libertad de tránsito como la facultad que disfruta todo

individuo para desplazarse por el territorio del país sin necesidad de una autorización o permiso emitido por la autoridad o cualquier otro requisito, así como la libertad para internarse o salir del país sin que medie una autorización emitida por la autoridad. La libertad de tránsito también es conocida como la libertad de movimiento o locomoción y deriva de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establecía una concepción amplia de la libertad "poder hacer todo lo que no perjudica a otros.

En cuanto hace a los límites de esta libertad se distingue entre el tránsito al interior del país, y la libertad de entrar y salir fuera de éste. En el primer caso, las restricciones constitucionales están establecidas como salvaguarda al interés público al señalar la existencia de supuestos en materia de responsabilidad civil o penal. En tanto, en el segundo caso, las restricciones existentes están relacionadas con instrumentos de identificación como es el pasaporte.

MARCO NORMATIVO VIGENTE Y DERECHO COMPARADO.

En el Capítulo IV, de la Ley se regula a las Vialidades y Tránsito, y en el Capítulo III, se regulan de manera somera las Manifestaciones Públicas en la Vialidad.

Actualmente para la Ley son consideradas como manifestaciones públicas: Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad *(art. 106 LTyV).*

Asimismo actualmente en la Ley de Transporte y Vialidad se obliga a la Secretaría de Seguridad Pública a brindar las facilidades necesarias para la manifestación púbica para los grupos o individuos que den aviso con 48 horas de anticipación a la realización del acto, es decir, se garantiza la seguridad de manifestantes siempre y cuando cumplan con la obligación de dar aviso y en el recorrido Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable *(Artículo 108 LTyV).* Como última obligación gubernamental, las autoridades en el ámbito de su competencia deberán informar a la población, a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos *(artículo 97 LTyV).*

En tanto el artículo 25, fracción II, de la Ley de Cultura Cívica establece como infracción contra la seguridad ciudadana "Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la

vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica."

En la propia Ley se establecen excepciones para la existencia de una "causa justificada" siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria, como un medio razonable de manifestación de las ideas.

Es importante mencionar que, en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal se establecen reglas para que la Secretaría de Seguridad Pública cumpla con sus deberes y haga el mejor uso de la fuerza pública, en las que se incluye la prohibición a la Policía del uso de armas letales en la dispersión de manifestaciones *(art. 25 LRUFCSP).*

Así las Reglas que se marcan para el control y dispersión de manifestaciones violentas son las siguientes:

- *Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;*
- *Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se usará la fuerza;*
- *En caso de que los manifestantes no atiendan al Policía, ésta hará uso de la fuerza conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento;*
- *Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales (art. 25 LRUFCSP).*

De igual forma los cuerpos de seguridad pública inmediatamente a que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planearán con la Secretaría de Gobierno los operativos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta *(art. 26 LRUFCSP).*

Aunado a todo lo anterior, el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes,* establece los procedimientos para la libración de las vialidades en caso de bloqueo y dispersión de manifestantes, además de una serie de conceptos y categorías relativos a la concentración de multitudes, las cuales son:

> *Asamblea: es la congregación de personas para discutir las probables soluciones a la problemática que afecta a la concurrencia y acordar un plan de acción.*
> *Bloqueo: es la obstrucción y cierre de paso que impide la libertad de tránsito, dificultando la realización de las actividades, tanto en los inmuebles como en*

las vías de comunicación, con el fin de expresar sus inconformidades para tener un mayor impacto en sus peticiones.
Concentración: es la reunión de un grupo de personas en un mismo lugar para realizar una actividad previamente concertada.
Manifestación: es una demostración pública a favor o en contra de algún movimiento político o social; en donde las personas que se encuentran reunidas con un mismo fin, responden emocional y colectivamente a los mismos estímulos.
Marcha: es el desplazamiento multitudinario de personas con un fin determinado.
Mitin: concentración de personas en determinado lugar, con la finalidad de escuchar discursos de carácter político o social.
Motín: reunión tumultuaria que perturba el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenaza a la autoridad para obligarla a tomar alguna determinación.

Ahora bien como parte del estudio para la presentación de la siguiente iniciativa, es importante mencionar que en diversos países se establecen reglas para llevar a cabo manifestaciones, marchas, plantones, etc., en la vía pública que al igual que en nuestra ciudad, en algunos casos, se regulan desde el ámbito constitucional hasta leyes secundarias, reglamentos y protocolos.

En el caso de España, en su artículo. 21 de su Constitución, se refiere que: *"En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previo a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundamentales de alteración del orden público, con peligro para las personas y bienes."* De ahí, podemos observar que el caso español responde a reglas generales similares a las que aplican en nuestro país y en la Ciudad de México, y de ahí su aplicación se hace efectiva en leyes secundarias y sus reglamentos.

En tanto, en el Reino Unido todos los manifestantes están obligados a dar aviso a la policía con 6 días de anticipación y por escrito, sobre la fecha, la hora de la marcha, la ruta, así como el nombre de organizadores. Las autoridades tienen la facultad de modificar la dirección de la manifestación, el lugar donde se realizará la demostración, restringir la duración de la propuesta y limitar la cantidad de asistentes, en atención al respeto de los derechos de terceros y en tanto no se ponga en peligro la seguridad ciudadana, tanto de manifestantes como de terceros.

Este es un claro ejemplo de cómo pueden y deben convivir distintos derechos fundamentales sin que por el ejercicio de uno de éstos se vea limitado otro. Para el caso Canadiense y el de Estados Unidos de Norteamérica, se establecen reglas similares a las del Reino Unido, países en donde es necesario dar aviso a la

autoridad previamente a la realización de la manifestación y las reglas a seguir por parte de autoridades y de los propios manifestantes se regulan en legislación secundaria y sus reglamentos y protocolos.

EXPOSICIÓN DEL PROBLEMA

En el Distrito Federal para éste 2013, según datos de la Secretaría de Seguridad Pública habrá poco más de 9 mil marchas, manifestaciones y plantones, mismas que además de los problemas de movilidad y tránsito que provocan, ocasionan daños económicos enormes, mismos que tan solo en el primer trimestre de este año, se traducen en el cierre de 2,579 negocios *(debido principalmente a marchas y plantones)*, como lo dio a conocer en abril pasado el presidente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), Ricardo Navarro, lo que se traduce en la pérdida de 8,284 empleos.

Todos estos actos han tenido tendrán repercusiones en materia económica para la ciudad, aquejando derechos de terceros. La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del DF estima que las afectaciones económicas en comercios originados por una marcha, bloqueo o plantón, ascienden a los 320 millones de pesos por cada marcha. Asimismo, la Cámara reporta que las perdidas aumentan en función de la magnitud de las movilizaciones, las cuales estima en 575 millones de pesos cuando se trata de megamarchas, y hasta los 970 millones de pesos cuando se trata de marchas multi-origen (aquellas que se inician desde varios puntos de la ciudad hacia el centro).

Por su parte, la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño de la Ciudad de México (CANACOPE), calcula que un efecto directo de las marchas es la pérdida de por lo menos el 20 por ciento de los 219 mil 400 empleos que podrían generar las 69 mil 125 unidades económicas del Centro Histórico. De acuerdo con sus estadísticas la pérdida diaria en los establecimientos es de mil a mil 300 millones de pesos diarios, pues en ese lapso existe un movimiento de 48 mil millones de pesos, entre todos los establecimientos grandes, pequeños y medianos.

En tanto, la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México *(CANACO-SERVYTUR)* reportó daños por más de mil millones de pesos, a consecuencia de los hechos de violencia ocurridos en el Centro Histórico y alrededores del Palacio Legislativo de San Lázaro, en esta capital, el pasado 1 de diciembre.

En cuanto hace a los daños que se pueden ocasionar al medio ambiente con motivo de la obstrucción de vías públicas, se calcula que el consumo adicional de gasolina de vehículos automotores que se ven afectados por una manifestación es de 1,100 millones de litros de gasolina, los cuales generan 2,750 millones de

kilogramos de dióxido de carbono y una pérdida económica de 10 mil 989 millones de pesos, según diversos estudios, entre ellos, uno de la UNAM.

Asimismo, el derecho de tránsito si se ve afectado si quienes en ejercicio de su derecho de reunión, se manifiestan e impiden que terceros lleguen a un lugar determinado para acceder ya sea sus actividades laborales, escolares o de asistencia.

JUSTIFICACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE LA REGULACIÓN

La finalidad de este nuevo ordenamiento no estriba en determinar la preponderancia de un derecho sobre otro para el uso del espacio público y las vialidades distinto al tránsito vehicular, sino el de otorgar el instrumento legislativo para que la autoridad se encuentre en condiciones de garantizar el ejercicio de todos los derechos de las personas.

Las autoridades están obligadas de hacer posible que las personas ejerzan sus derechos, que todas las personas puedan convivir en sociedad de manera armónica y que a la vez todos puedan y estén en posibilidades hacerlo de la mejor manera posible, sin que el ejercicio de uno o unos derechos impida el ejercicio de otros a terceros.

Los derechos y libertades fundamentales no son un conjunto inarticulado de disposiciones de derecho subjetivo, se trata de un sistema que no debe permitir la a anulación de un derecho por la vigencia plena de otros. Como sistema, los derechos humanos tienen que ser reconocidos y respetados todos, porque en un supuesto de negación o relegación de unos en beneficio de otros hace imposible una vigencia efectiva.

En virtud de las necesidades de la sociedad actual y de los habitantes de la Ciudad de México, resulta insuficiente considerar el libre tránsito de los ciudadanos sin la perturbación de los agentes del Estado. Es prioridad definir las condiciones para que las personas accedan a los espacios públicos y permanezcan en ellos, que se puedan desplazar de forma oportuna, sostenible y segura por toda la ciudad, que también puedan ejercer las libertades de asociación, reunión y libre manifestación de las ideas.

En este contexto urbano y perspectiva sobre el ejercicio de las libertades individuales en un sistema de derechos humanos, es prudente enfatizar las consideraciones en torno al derecho a la movilidad urbana y sustentable, pues la movilidad no es un medio, es una parte de la vida por derecho propio, que además tiene un costo económico, social y medioambiental.

Por ello, insistimos en esta perspectiva de la presente propuesta, como una contribución en la armonización legislativa y de políticas públicas que generen una accesibilidad a los espacios públicos, a una movilidad más equitativa, eficiente y sustentable en la Ciudad de México en beneficio de todos sus habitantes, construyendo un derecho colectivo y esencial; en el que a la autoridad se le proporcionan las competencias y herramientas necesarias para que realice todas las gestiones suficientes para las personas ejerzan sus derechos en el espacio público de esta su gran ciudad.

En el presente proyecto de decreto se establecen los siguientes puntos:

a. Se establece el derecho al espacio público su uso y disfrute, incluyendo a las vialidades cuando se les da un uso distinto para el tránsito vehicular.
b. Se regula el uso del espacio público atendiendo a las distintas actividades que se desarrollan en él integrando la legislación existente, con el objeto de establecer un orden en el ejercicio de los derechos de todas las personas, y actividades como el comercio, las filmaciones, la publicidad y la libre expresión y manifestación de las ideas.
c. Se establecen facultades a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Protección Civil, a la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para preservar el derecho a la accesibilidad, permanencia y tránsito en los espacios públicos y vialidades.
d. A la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública se le establecen reglas claras para su actuación en la preservación del espacio público en los casos de la realización de manifestaciones públicas:

i. A la Secretaría de Gobierno se le faculta:
   1. Establecer la Unidad Especializada de Convivencia Urbana.
   2. Realizar un monitoreo de todas las manifestaciones públicas que se realicen en la ciudad.
   3. Integrar un sistema de información con los datos obtenidos del monitoreo de las marchas.
   4. Elaborar una agenda de riesgo sobre manifestaciones que afecten de forma grave el derecho al espacio público.
   5. La elaboración de un Dictamen en el cual se determine el impacto de una manifestación y le facilite la toma de decisiones para ejecutar acciones dirigidas a la solución de conflictos y la preservación del derecho al espacio público de todas las personas.
   6. La implementación de Mesas de Inmediata Atención Ciudadana para la solución de peticiones y demandas del grupo de personas que ejerzan su derecho a la manifestación en los espacios públicos.

ii. A la Secretaría de Seguridad Pública se le faculta para expedir los protocolos correspondientes para la atención de las manifestaciones públicas, además de la constante capacitación y profesionalización de sus elementos para liberar los espacios públicos y vialidades con el mejor uso de la fuerza y con apego a los derechos humanos.

iii. A la Comisión de Derechos Humanos se le faculta la revisión de los protocolos que expida al Secretaría de Seguridad Pública relacionados con la preservación de los derechos al espacio público y las vialidades.

e. Se establecen las bases para la coordinación de las autoridades del Distrito Federal con el gobierno federal para la firma de convenios y celebración de protocolos para la atención de las manifestaciones públicas y la protección del derecho a la accesibilidad, permanencia y tránsito de los espacios públicos.
f. Se definen los criterios en los que las autoridades del Distrito Federal están obligadas a actuar para preservar los derechos de las personas al espacio público durante la realización de manifestaciones públicas.
g. Se establece la obligación a las personas que quieran usar el espacio público para manifestarse de dar aviso de sus actividades con 72 horas de anticipación.
h. Se fijan horarios para el uso del espacio público con el fin de realizar una manifestación pública.

Legislación que busca contribuir a la construcción de un espacio público adecuado que permita a las personas apropiarse de él mediante su uso y disfrute cotidiano., que le permita a la autoridad garantizar el ejercicio de los derechos de las personas en los espacios públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL USO DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley Para el Uso de las Vías y los Espacios Públicos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA EL USO DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular el uso del espacio público y las vialidades en el Distrito Federal para garantizar el libre acceso y el ejercicio de los derechos de los usuarios y habitantes de la Ciudad de México de los espacios públicos.

Las disposiciones relativas al tránsito vehicular serán las que establezca la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Artículo 2º. El uso del espacio público tendrá como centro en la toma de decisión a las personas.

Los actos de las autoridades y los particulares en el uso de las vialidades y espacios públicos deberán respetar el derecho de toda persona y de la colectividad a acceder, usar y permanecer en espacios públicos abiertos y cerrados, así como a la movilidad y accesibilidad a los sistemas de transporte, las vialidades y espacios públicos, que permita el efectivo desplazamiento de las personas para la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 3º. El Gobierno del Distrito Federal velará por la protección del espacio público y por su destino al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Artículo 4º. En el cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano, las distintas autoridades del Gobierno del Distrito Federal deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 5º. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Bloqueo: Es la obstrucción y cierre indefinido de vialidades que impide la libertad de tránsito, el acceso y permanencia en los espacios públicos e inmuebles, impidiendo la realización de las actividades;
II. Camellón: Espacio público que divide una calle o avenida longitudinalmente, para separar los flujos y contraflujos vehiculares;
III. Comerciante o vendedor popular: Aquellas personas que se dedican a la comercialización de bienes y servicios en las modalidades a que se refiere esta Ley;

IV. Comercio ambulante: Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o espacio públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente;

V. Comercio en puesto fijo: Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública o espacio público en un local, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción de forma permanente, aun formando parte de un predio o finca privada. Se asimila a esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública;

VI. Comercio en puesto semifijo: Toda actividad comercial en la vía o espacio públicos que se lleva a cabo de manera cotidiana; valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura; vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;

VII. Comercio popular: Toda actividad comercial en la vía pública o espacio públicos que se realiza obedeciendo a la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en los pueblos, barrios, colonias y demarcaciones delegacionales de que se trate y que por lo mismo sus características están definidas con claridad de lugar y época. Se asimilan a esta categoría los circos y ferias;

VIII. Concentración: es la reunión de un grupo de personas en un mismo lugar para realizar una actividad previamente concertada;

IX. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

X. Espacio Público: Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga;

XI. Establecimiento para la Atención Medica: Todo aquel espacio público, social o privado, fijo o móvil, cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos;

XII. Fenómeno socio-organizativo: Agente de carácter antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por la interacción de los individuos con otros y/o el entorno, motivado por errores humanos o acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XIII. Locación: Todo espacio público o privado donde se realiza una filmación;

XIV. Manifestación: Expresión libre de ideas o demandas en el espacio público o la vialidad por un grupo de personas

XV. Marcha: Cualquier desplazamiento organizado, de un conjunto de individuos por la vialidad hacia un lugar determinado;

XVI. Mercados rodantes: Toda actividad comercial que se realiza en determinados días por semana, y en segmentos prefijados de la vía o espacio públicos o terrenos de propiedad privada afectando las vías o espacio públicos, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otra denominación que adopten con esta finalidad;

XVII. Mitin: Concentración de personas en determinado lugar, con la finalidad de escuchar discursos de carácter político o social;

XVIII. Mobiliario Urbano: todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas;

XIX. Movilidad: el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo;

XX. Plantón: Reunión de personas en un espacio público, por tiempo indefinido, con el fin de expresar una idea o demanda;

XXI. Transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público;

XXII. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;

XXIII. Vía pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Distrito Federal, de uso común, que tiene como función facilitar el libre tránsito de forma eficiente y seguro de personas y vehículos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y LAS VIALIDADES.

Artículo 6º. Los usuarios de los espacios públicos y vialidades tienen derecho a:

I. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino;
II. Acceder a los espacios públicos y las vialidades;
III. Permanecer en los espacios públicos y vialidades;
IV. Transitar en los espacios públicos y vialidades;
V. Ser indemnizados por los daños y perjuicios causados por los servidores públicos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El peatón tendrá prioridad en el uso del espacio público.

Artículo 7º. Son obligaciones de los Usuarios:

I. Utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino;
II. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos ni afectar la continuidad del desarrollo de las actividades de los demás habitantes;
III. Respetar el libre acceso a los establecimientos para la atención médica, así como los carriles exclusivos de emergencia para el tránsito de vehículos destinados para la atención médica, protección civil, de bomberos, de auxilio vial y de la policía;
IV. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales, y lugares de acceso público.

Artículo 8º. Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad competente, alguna irregularidad en cuanto al uso del espacio público y las vialidades, así como la carencia, deficiencia o mal estado de los bienes incorporados.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS VIALIDADES Y EL ESPACIO PÚBLICO

Sección I
De los Espacios Públicos

Artículo 9º. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;
II. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

III. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este decreto.

Artículo 10. La autoridad correspondiente planeará, diseñará, construirá y adecuará el espacio público, de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con esta y otras leyes.

Artículo 11. El espacio público será uno de los principales elementos estructurales del Programa General de Desarrollo, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales.

Artículo 12. Para las mediciones de espacio público por colonia, delegación y a nivel Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá elaborar los estudios necesarios.

Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá coordinar las políticas relacionadas con la gestión del espacio público en el marco de la planeación del ordenamiento del territorio con el apoyo técnico a las entidades territoriales y áreas metropolitanas.

Artículo 14. Con el objeto de generar espacio público en áreas desarrolladas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá crear áreas generadoras de derechos transferibles de construcción y desarrollo, para ser incorporadas como elementos del espacio público. Una vez incorporadas dichas áreas como elemento de espacio público, se tendrán que realizar los trámites necesarios para incorporarlo conforme a derecho al patrimonio del Distrito Federal y para que en términos de ésta Ley su uso y destino sea irrevocable.

Artículo 15. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a los ciudadanos o quienes transiten en el Distrito Federal, de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito y movilidad, salvo aquellos que por motivos de seguridad o mantenimiento la autoridad requiera su cierre temporal.

Artículo 16. La ocupación sin autorización de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades responsables; la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola; así como la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amueblamiento o instalaciones, dará lugar a la imposición de las sanciones.

Sección II

De las Vialidades

Artículo 17. Para efectos de este ordenamiento las vialidades se clasifican en:

I. Vías de tránsito vehicular- Las definidas la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden:
   a) Vías primarias.- Vías de circulación continua (anular o periférica, radial y viaducto) y arterias principales (eje vial, avenida primaria, paseo y calzada), segundos pisos y las que por sus características tengan un flujo continuo de circulación vehicular;
   b) Vías secundarias.- Avenidas secundarias o calles colectoras; calles locales (residenciales e industriales), callejones, rinconadas, cerradas, privadas, y terracerías;

II. Vías de tránsito peatonal.- Las definidas en el Apartado B del artículo 91 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; las cuales comprenden, con excepción de las aceras, pasajes, andadores, camellones y portales:
   a) Calles peatonales;
   b) Pasos peatonales; y
   c) Pasos peatonales elevados.
   d) Ciclo vías: Las definidas en el Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, las cuales comprenden:
      1. Ciclovías confinadas; y
      2. Ciclovías secundarias.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES QUE REGULAN EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LAS VIALIDADES

Artículo 18. La aplicación de la presente Ley corresponde a las Secretarías de Gobierno, Seguridad Pública, Transportes y Vialidad, Protección Civil, Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano y Vivienda, todas del Distrito Federal, así como a los Jefes Delegacionales.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Gobierno las atribuciones siguientes:

I. Reconocer el derecho de las personas para el uso de espacios públicos y vialidades para ejercer sus libertades de manifestación, así como el derecho al libre tránsito, así como del goce y disfrute de los espacios públicos de la Ciudad;

II. Atender oportunamente a los grupos que se manifiestan en los términos de la presente ley, en busca de soluciones a sus demandas, privilegiando el diálogo en el que deberá exponer fundamentos legales y motivos de las acciones que realice;

III. Instalar la Unidad Especializada en Convivencia Urbana como el mecanismo de atención especializada en movilizaciones en los espacios públicos y la vía pública;
IV. Establecer criterios que identifiquen claramente las demandas objeto de las manifestaciones para ofrecer alternativas de solución acordes con las necesidades de cada grupo ciudadano;
V. Fungir como enlace con las áreas competentes que brinden atención especializada, y en su caso, solución a las peticiones, demandas y protestas;
VI. Realizar un monitoreo para la captación, procesamiento y seguimiento de las diferentes movilizaciones ciudadanas que se realicen en la Ciudad con motivo de peticiones y protestas correspondientes a los ámbitos federal, local, delegacional e internacional;
VII. Recabar la información necesaria de los monitoreos que realice, considerando de los eventos circunstancias de tiempo, modo y lugar, grupo organizador, número de participantes, peticiones y demandas, impacto social, riesgos en el recorrido y la identificación de los puntos vulnerables;
VIII. Integrar un sistema de información con los datos que obtenga del monitoreo constante de las demandas y acciones colectivas;
IX. Establecer criterios estadísticos y de ubicación territorial para definir "corredores" en donde la afectación de vialidades por manifestaciones, marchas y bloqueos, generan conflicto en avenidas primarias de la Ciudad;
X. Implementar estrategias que reduzcan el impacto vial de las manifestaciones, así como establecer mecanismos institucionales de canalización de los conflictos y demandas de los manifestantes;
XI. Elaborar una agenda de riesgo con base en el sistema de información y monitoreo de peticiones, demandas y protestas de las movilizaciones ciudadanas para establecer focos rojos y auspiciar preventivamente su atención;
XII. Realizar el análisis del historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;
XIII. Emitir un dictamen de impacto social cuando tenga conocimiento de una próxima manifestación pública
XIV. Coordinarse con las autoridades del gobierno federal, gobiernos estatales y gobiernos delegacionales para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones; y
XV. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20. Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

I. Brindar protección a la integridad personal de quien participa en una manifestación pública, de los transeúntes, así como la integridad de los bienes muebles e inmuebles ubicados en los espacios donde se desarrolle la manifestación pública;

II. Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas;
III. Brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública de los grupos o individuos que den previo aviso;
IV. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en el Distrito Federal, así como los lugares estratégicos para la seguridad pública;
V. Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forman adecuada conforme a su naturaleza;
VI. Realizar funciones de supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública;
VII. Resguardar las instalaciones públicas o privadas ubicadas en el espacio público o el trayecto donde se realicen manifestaciones públicas, eventos sociales, actos políticos, eventos deportivos, culturales, entre otros;
VIII. Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad esté libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
IX. Considerar en el Protocolo que emita para el control de multitudes, las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de manifestación y libre expresión en los espacios públicos y vialidades, así como los derechos de accesibilidad, permanencia y tránsito en los espacios públicos y vialidades públicas, así como para su preservación;
X. Sujetarse al cumplimiento de los planes operativos y principios técnicos para su aplicación en manifestaciones en los espacios y vialidades públicas exigidos por ley, y actuar cumpliendo los principios del uso de la fuerza pública;
XI. Para la liberación de vialidades en caso de bloqueo y dispersión de manifestantes, la Secretaría deberá emplear en primera instancia el diálogo antes del empleo de la fuerza pública;
XII. En el ejercicio de sus funciones para mantener el orden público, la Policía del Distrito Federal realizará las acciones operativas para contener a una multitud de manera pacífica;
XIII. Incorporar en sus programas de formación y de capacitación para el manejo de multitudes, contenidos en materia de derechos humanos tendientes a su conocimiento y práctica;
XIV. Someter a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes que expida;
XV. Coordinarse con las autoridades del gobierno federal, gobiernos estatales y gobiernos delegacionales para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones; y
XVI. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 21. A la Secretaría de Desarrollo Urbano del Distrito Federal le corresponden las siguientes atribuciones.

I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional en el Distrito Federal, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al uso del espacio público y la vía pública;
II. Administrar los derechos de vía considerando los derechos de accesibilidad, permanencia y tránsito en los espacios públicos; y
III. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad las atribuciones siguientes
:
I. Informar a la población, a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad o los espacios públicos. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos;
II. Considerar en los estudios que realice para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, la accesibilidad a los espacios públicos brindando prioridad al peatón y ciclista;
III. Considerar la accesibilidad a los espacios públicos en los estudios técnicos que realice para otorgar los permisos y prórroga de rutas, bases, lanzaderas y sitios de transporte; y
IV. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Protección Civil las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y recuperación, frente a las emergencias o desastres provocados por fenómenos socio-organizativos en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
II. Prevenir accidentes derivados del mal uso de las instalaciones, equipamiento o mobiliario;
III. Coordinarse con las autoridades del gobierno federal, gobiernos estatales y gobiernos delegacionales para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones; y
IV. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal las atribuciones siguientes:

I. Fomentar la convivencia respetuosa y armónica entre los usuarios de los espacios públicos y las vialidades, promoviendo el derecho de todas las personas a acceder, permanecer, transitar en los espacios;
II. Prevenir el daño intencional o accidental a los espacios y sus equipamientos, por medio del impulso de la cultura de respeto al derecho de disfrutar de los espacios, así como cuidado y mantenimiento entre los usuarios;
III. Designar a un observador que asista a los lugares donde la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de la Seguridad Pública, y otras autoridades del gobierno del Distrito Federal, ejerzan sus facultades para garantizar el acceso, permanencia tránsito y preservación de los espacios y vialidades públicos;
IV. Vigilar el respeto de los derechos humanos de los manifestantes;
V. Revisar, en Coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, que los Protocolos emitidos para el tratamiento de multitudes, se apeguen al respeto de los derechos humanos;
VI. Actualizar de manera permanente un manual que contendrá de forma clara y precisa el modo bajo el cual se conducirá la fuerza policial de esta ciudad ante el desarrollo y realización de una manifestación;
VII. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 25. Corresponde a los Jefes Delegacionales las atribuciones siguientes:

I. Mantener el adecuado funcionamiento de las vías y espacios públicos de su jurisdicción;
II. Evitar la afectación a la naturaleza y destino de los espacios públicos, así como su accesibilidad y permanencia, tratándose de los permisos que por ley otorgue para el uso de la vía pública; y
III. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO
DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Sección I
Del Uso del Espacio Público y la Vialidad para las Manifestaciones Públicas

Artículo 26. En el uso de las vías y espacios públicos para la realización de manifestaciones públicas, las autoridades garantizarán el cumplimiento de lo establecido en los artículos 9º. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27. Los manifestantes deberán respetar los derechos de terceros, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En ningún caso una manifestación podrá bloquear en su totalidad una vialidad.

Artículo 28. El uso de espacio público y las vialidades para manifestaciones se realizará en los horarios siguientes: de las 10:00 horas hasta las 18:00 horas, y de las 21:00 horas a las 06:00 del día siguiente.

Cuando las manifestaciones se realicen fuera del horario señalado en el párrafo anterior, la autoridad tomará las medidas necesarias para que éstas generen el menor impacto negativo para el tránsito de la zona.

Artículo 29. Las manifestaciones públicas serán pacíficas, sin recurrir a ningún tipo de violencia.

Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado, o bien, en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad se hace uso de amenazas, se provoca la comisión de un delito o se perturba la paz y la seguridad pública

Artículo 30. Cuando la manifestación se realice en vialidades de tránsito vehicular, sólo podrán usar hasta el cincuenta por ciento de éstas, ocupando la parte derecha de la vialidad.

La manifestación deberá realizarse en los carriles laterales cuando las características de la vialidad así lo permitan.

Artículo 31. El organizador de las reuniones, asambleas, concentraciones, manifestaciones, marchas, mítines o plantones, avisará por escrito a la Secretaría de Gobierno con una anticipación de setenta y dos horas previas a la realización de la manifestación.

Artículo 32. El aviso al que se refiere el artículo anterior, contendrá:

I. Los nombres o denominación social de las personas físicas o morales que convocan, así como el de sus representantes legales, en su caso;
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones que podrán ser los estrados Secretaria colocados en la entrada de sus instalaciones y su Oficialía de Partes;
III. Día, lugar y hora en que tendrá lugar la reunión, asamblea, concentración, manifestación, marcha, mitin o plantón;
IV. La ruta e itinerario de la manifestación o marcha;
V. El número aproximado de participantes en la manifestación; y
VI. Las medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten a la autoridad.

Artículo 33. La Secretaría de Gobierno, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del aviso, podrá solicitar a los organizadores la modificación del recorrido, del lugar, o de la hora en que se propone realizar la reunión, asamblea, concentración, manifestación, marcha, mitin o plantón, solo si la propuesta original de los organizadores lesionara el derecho de los habitantes al libre tránsito.

Los organizadores deberán responder por escrito a la Secretaría de Gobierno, en el plazo de veinticuatro horas, si modificarán o no su propuesta original. De no ser modificada, la autoridad tomará las medidas necesarias para que éstas generen el menor impacto negativo para el tránsito de la zona.

Artículo 34. La Secretaría de Gobierno realizará todas las acciones necesarias para priorizar la atención de las demandas de quienes se manifiesten en términos de los artículos precedentes.

Artículo 35. Una vez que la Secretaría de Gobierno tenga conocimiento de la realización de una manifestación, elaborará un Dictamen de Impacto Social, que contendrá los pormenores de la manifestación, así como un estimado del número de personas que se manifestarán.

Artículo 36. Si del Dictamen de Impacto Social se desprende que el origen de la inconformidad de los manifestantes es competencia de las autoridades locales del Distrito Federal y se estima una concurrencia de hasta dos mil personas; o bien es competencia de las autoridades federales y se estima una concurrencia de hasta mil personas, las autoridades del Distrito Federal serán las responsables de que la manifestación se lleve a cabo conforme a las disposiciones precedentes.

Si del Dictamen de Impacto Social se desprende que el origen de la inconformidad es competencia de las autoridades locales del Distrito Federal y se estima una concurrencia de más de dos mil personas; o bien es competencia de las autoridades federales y se estima una concurrencia de más de mil personas, las autoridades del Distrito Federal solicitarán al Gobierno Federal su colaboración para que la manifestación se lleve a cabo conforme a las disposiciones precedentes.

Si del Dictamen de Impacto Social se desprenden indicios de que la manifestación no se sujetará a lo dispuesto por el artículo 29 de esta ley, se procederá en los términos del primer párrafo del presente artículo; salvo que se estime una concurrencia mayor a doscientas personas o la pretensión de atentar contra el funcionamiento regular de edificios que alberguen a los poderes federales o instalaciones estratégicas, en cuyo caso se procederá en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Artículo 37. Una vez que la Secretaría de Gobierno hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la presente ley, procederá, a la implementación de Protocolo para la atención de manifestaciones.

El protocolo contendrá, al menos, lo siguiente:

I. La Secretaría de Gobierno instalará una mesa inmediata de atención ciudadana con los funcionarios públicos del gobierno del Distrito Federal facultados para atender las demandas y peticiones que se realicen a efecto de dar respuesta inmediata para su solución.
II. La mesa inmediata de atención ciudadana levantará una minuta en la que deberán quedar asentadas las acciones y gestiones que realizará la autoridad encargada de la mesa para la solución de las demandas y peticiones.
III. Si después de la instalación de la mesa de inmediata de atención ciudadana y el levantamiento de la correspondiente minuta, el grupo ciudadano prosigue con la realización de la manifestación pública en los espacios públicos y vialidades; la Secretaría de Gobierno instalará una segunda mesa inmediata de atención ciudadana a efecto de dar seguimiento a las acciones y gestiones de la autoridad encargada de atender y dar solución a las demandas y peticiones.

Si el origen de la inconformidad es competencia de las autoridades federales, la Secretaría de Gobierno realizará las acciones necesarias para que las autoridades federales coadyuven con el Protocolo referido.

Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estará presente durante todo el desarrollo del Protocolo,

Artículo 38. Además del Gobierno Federal, la Secretaria de Gobierno buscará los mecanismos de colaboración y coordinación con los gobiernos estatales y municipales circunvecinos tratándose de manifestaciones que se realicen en zonas limítrofes del Distrito Federal.

Sección II
Del Comercio en Vía Pública

Artículo 39. En el fomento a la distribución y abasto, las autoridades del Distrito Federal evitarán el uso desordenado de la vía y espacio públicos en las actividades comerciales, y exigirán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones fiscales, ecológicas y de salud que correspondan.

Artículo 40. Las. Autoridades Delegacionales harán la declaratoria de aquellas áreas o zonas de la vía o lugares públicos en las que se restrinja y/o prohíba el ejercicio del comercio en las modalidades que la propia declaratoria establezca, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial para los efectos de su vigencia y obligatoriedad frente a terceros.

Artículo 41. Será considerado nulo todo acto de autoridad o disposición mediante la cual, en desacato a lo referido en el artículo precedente se pretenda concesionar, permitir, consentir o expedir permisos para comerciantes o vendedores populares en puestos fijos o semifijos o se permita la ocupación o uso de la vía o espacio públicos declarados como zonas restringidas.

Artículo 42. Las Autoridades Delegacionales en el ámbito de sus atribuciones, podrán celebrar convenios con organismos e instituciones públicas o privadas para promover la asistencia técnica, capacitación y financiamiento a quienes ejercen el comercio en las modalidades de que trata esta Ley.

Artículo 43. Los programas de reordenación del comercio popular obligan en todo tiempo a los comerciantes incorporados a ellos, en consecuencia, no se podrá volver a ocupar la vía o lugares públicos materia de reordenamiento.

En los programas se podrán destinar hasta el 10% de los espacios de deportivos parques y jardines para la incorporación de los comerciantes.

Artículo 44. Los programas de reordenación comercial que aprueben los Órganos Político Administrativos, deberán contemplar entre otros los siguientes aspectos:

I. Diagnóstico de la situación actual.
II. Actualización de censos.
III. Proyectos a corto, mediano y largo plazo que contemplen las alternativas de solución.
IV. En su caso mecanismos de financiamiento gestionado con diversas autoridades que permitan la realización de los proyectos.
V. Condiciones y Reglas de Operación para la operación del programa.
VI. Los mecanismos de revisión, actualización y seguimiento de los programas.
VII. La participación de las partes interesadas en el seguimiento de las acciones.
VIII. Los demás aspectos que se consideren convenientes.

Artículo 45. Los comerciantes incorporados a programas de reordenación del comercio popular que pretendan ocupar nuevamente la vía o lugares públicos, serán retirados de inmediato y estarán sujetos a las sanciones que se establezcan en ésta y otras Leyes.

Sección III

Del Uso del Espacio Público para las Filmaciones

Artículo 46. El uso del espacio público, bienes de uso común del Distrito Federal o la vía pública para la realización de una filmación, se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.

Artículo 47. Los responsables de las filmaciones, además de cumplir con los avisos y permisos exigidos en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, deberán procurar las medidas necesarias para evitar la afectación de los derechos de los ciudadanos y transeúntes a la accesibilidad, permanencia y tránsito de los espacios públicos adyacentes o contiguos a aquellos en los que se le ha otorgado permiso.

Sección IV
Del Uso del Espacio Público para la Publicidad

Artículo 48. El uso del espacio público para la instalación de publicidad exterior deberá garantizar el cuidado y preservación constante de los espacios, así como su carácter de punto de convivencia.

Artículo 49. El uso del espacio público para la instalación de publicidad exterior deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LAS AUTORIDADES Y LOS PARTICULARES

Sección I
Civil

Artículo 50. Si del ejercicio de los derechos de manifestación, asociación, reunión y movilidad, se causa daño a otro; hay obligación de indemnizar en los términos del artículo 1912 del Código Civil para el Distrito Federal.

Sección II
Penal

Artículo 51. Los participantes y organizadores de las reuniones, asambleas, concentraciones, manifestaciones, marchas, mítines o plantones, en las que se causen daños a terceros, responderán por los daños a la propiedad y por las lesiones en los términos de lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal.

Sección III
Patrimonial Del Gobierno Del Distrito Federal

Artículo 52. Las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal, tendrán derecho a la indemnización en términos y condiciones señalados en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS LIMITACIONES DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 53. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;

Artículo 54. Se prohíbe la celebración de espectáculos públicos en la vía pública, parques o espacios públicos, excepto que la Delegación constate que se trata de espectáculos tradicionales.

Artículo 55. Están prohibidos los bloqueos totales, y la obstrucción y cierre indefinido de las vialidades que impidan el ejercicio de la libertad de tránsito de los habitantes y transeúntes en el Distrito Federal, o que impidan el acceso y permanencia en los espacios públicos e inmuebles, impidiendo la realización de las actividades.

Artículo 56. En ningún caso se podrán realizar bloqueos a los accesos de los establecimientos para la atención médica, así como los carriles exclusivos de emergencia para el tránsito de vehículos destinados para la atención médica, protección civil, de bomberos, de auxilio vial y de la policía.

Artículo 57. A las infracciones a las disposiciones de la presente Ley le corresponderán las sanciones dispuestas en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tendrá treinta días para publicar el Protocolo de Control de Multitudes contados a partir de la

entrada en vigor del presente ordenamiento, previa revisión por la Comisión de Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 1912 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1912. Cuando al ejercitar un derecho se cause daño a otro, hay obligación de indemnizarlo si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó a fin de causar el daño, sin utilidad para el titular del derecho.

En lo referente al ejercicio de los derechos de manifestación, asociación, reunión y movilidad, se causa daño a otro en los términos del párrafo anterior, cuando no exista un interés legítimo presente o eventual; o cuando aún quedando superada la razón que los generó, continúen produciendo afectaciones a terceros.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos 97,105, 106, 107 y 108 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR _____

DIP. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA _____

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA _____

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS _____

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ _____

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ _____

DIP. EDGAR BORJA RANGEL _____

DIP. GABRIELA SALIDO MAGOS _____

DIP. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA _____

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ _____

DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA _____

DIP. CESAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA _____

DIP. CRISTIAN DAMIAN VON ROERICH DE LA ISLA _____

DIP._____ _____

DIP._____ _____

DIP._____ _____

DIP._____ _____

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

VILEGISLATURA

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El pasado 03 de abril se publicaron en Gaceta Oficial del Distrito Federal reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en materia de rendición de cuentas, relacionadas con el uso y destino del presupuesto participativo ejercido por las Delegaciones en el marco de los procedimientos previstos en la citada ley, y cuyo acceso para los habitantes del Distrito Federal se fija a través de los mecanismos para abrir la información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Dicha reforma a la Ley de Participación Ciudadana, estableció en sus artículos 10, fracción VI, 54 y 203, fracción II, lo siguiente:

> "Artículo 10.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:
> I a V. …
> VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de Internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal.
> Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo."

> "Artículo 54.- …
> Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 83 y 84 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.
> Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos."

> "Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:
> I. …

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.
La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de Internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal.
III. a IV. …"

La reforma tuvo como fin primordial establecer una obligación para los dieciséis Jefes Delegacionales de publicar en sus respectivos sitios de Internet, la información relativa al uso y destino de los recursos otorgados para realizar obras y servicios con el presupuesto participativo elegido por la población del Distrito Federal.

El carácter de información pública que le atribuye esta ley especial en materia de participación ciudadana a la información anterior, hace necesario que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, como garante del efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales, asegure la correcta publicidad de esa información mediante la expedición de criterios mínimos bajo los cuales deberá publicarse.

Para esto, propongo calificar a esa información como información pública de oficio bajo los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mediante la adición de la fracción X al artículo 18 de dicha ley, a efecto de que señale la obligación de los Jefes Delegacionales de publicar un informe sobre el uso y destino del presupuesto participativo.

Con esta disposición, se garantiza a los ciudadanos que puedan verificar, en todo momento, el correcto manejo del presupuesto participativo conforme a la elección de los ciudadanos respecto a obras y servicios a ejecutarse con el presupuesto participativo etiquetado en el Presupuesto de Egresos de cada año fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Además de lo señalado en el artículo 14, los órganos político-administrativos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
I. a VI. …

VII. En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales;
VIII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;
IX. La información desagregada sobre el presupuesto relacionado con el rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial; y
X. Los informes pormenorizados sobre el uso y destino del presupuesto participativo, a que hace referencia la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

_____

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y SE RECORRE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,

P r e s e n t e.

El suscrito, **Diputado Orlando Anaya González,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y SE RECORRE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL,** bajo la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mortalidad materna figura como uno de los problemas de salud pública para nuestra ciudad, algunas de las causas de estos problemas son prevenibles y su incidencia refleja más de las veces la desigualdad y acceso a los servicios de salud pública de calidad, eficiente y humanista hacia las mujeres embarazadas.

La Organización Mundial de la Salud define a la mortalidad materna como la causa de defunción de la mujer durante el embarazo, parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debida a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales.

La razón de mortalidad materna (RMM) es considerada, a nivel internacional, como un indicador del grado de desarrollo social, además de reflejar el nivel de injusticia e inequidad al interior de la sociedad. Actualmente, 99% de las muertes maternas a nivel mundial ocurre en países en desarrollo y la mayoría es evitable. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se calcula que anualmente a nivel mundial de 15 a 20% de los embarazos puede complicarse aún sin causa aparente, favoreciendo una emergencia obstétrica (EO).[1]

Las muertes maternas, además representar un problema de salud pública, también tiene impactos sociales y económicos de gran relevancia que afectan de manera directa a cada uno de los miembros de las familias mexicanas y por consiguiente la dinámica de los hogares.

La mortalidad materna es evitable en la mayoría de los casos, pues sucede por deficiencias en el acceso, la atención, el suministro o la calidad de los servicios que impiden que las mujeres reciban la atención médica necesaria en relación con cuestiones asociadas al embarazo, parto y puerperio.[2]

La prevención de la muerte materna, depende principalmente de la cobertura y la calidad de los servicios de salud, de la detección y tratamiento adecuado de las complicaciones, así como de la referencia oportuna de las mujeres al hospital

[1] Emergencias obstétricas en México: designación de concepto y uso. (2013) Observatorio de mortalidad materna en México.
[2] Eternod Arámburu, Marcela (2012). Metodología para calcularla razón de mortalidad materna: un mejor registro y un indicador deficiente, INEGÍ, México. p. 27

resolutivo, que cuente con el personal preparado y los recursos necesarios para atender la emergencia obstétrica; sin embargo existen dos factores sociales que también inciden en la reducción de la mortalidad materna y tiene que ver con el nivel educativo de la madre, el apoyo de la familia y el grupo social, la prevención del embarazo en condiciones de riesgo.[3]

La urgencia o emergencia obstétrica se define como aquel estado de salud que pone en peligro la vida de la mujer y/o al producto y que además requiere de atención médica y/o quirúrgica de manera inmediata. Las EO son resultado, principalmente, de las siguientes cinco causas:

- hemorragia obstétrica o sangrado durante el embarazo, parto o después del parto, trastornos hipertensivos (incremento de la tensión arterial sistólica mayor o igual a 140mmHg y/o presión arterial diastólica mayor o igual a 90mmHg),
- infecciones (que se manifiestan por altas temperaturas),
- parto obstruido o parto prolongado (porque el bebé no puede pasar por la pelvis)
- y aborto, que se manifiesta por sangrado en el primer trimestre del embarazo.[4]

Los servicios de atención obstétrica de emergencia básica son los siguientes[5]:

- Administración de antibióticos por vía parenteral
- Administración de oxitócicos por vía parenteral
- Administración de medicamentos anticonvulsivos y analgésicos por vía parenteral

[3] Búsqueda intencionada de muertes maternas en México, Informe 2008, Secretaría de Salud, México.
[4] Emergencias obstétricas en México: designación de concepto y uso. (2013) Observatorio de mortalidad materna en México.
[5] Estrategia Integral para acelerar la reducción de la mortalidad materna en México (2007-2012), Secretaría de Salud Federal, México.

- Extracción manual de la placenta
- Extracción de restos retenidos mediante técnica de aspiración endouterina
- Atención del parto vaginal

Los servicios de atención de la emergencia obstétrica integral o resolutiva son los siguientes:

- Quirófano y práctica de cirugías (24 horas, 365 días del año).
- Disponibilidad de transfusiones sanguíneas (24 horas, 365 días del año).
- Disponibilidad de laboratorio clínico (24 horas, 365 días del año).
- El equipo de salud que debe proporcionar estos servicios son: cirujano, ginecobstetra, anestesiólogo y pediatra.

La Organización Mundial de la Salud, estima que a nivel mundial, cada día mueren 800 mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto; en comparación con las mujeres de más edad, las jóvenes y adolescentes corren mayor riesgo de complicaciones y muerte a consecuencia del embarazo.

La salud materna y del recién nacido están íntimamente relacionadas. Cada año mueren más de 3 millones de recién nacidos, y otros 2,6 millones mueren antes de nacer.[6]

El mayor riesgo de mortalidad materna corresponde a las adolescentes de menos de 15 años. Las complicaciones del embarazo y el parto son la principal causa de muerte de las adolescentes en la mayoría de los países en desarrollo.[7]

Datos de la Secretaría de Salud Federal indican que durante 2011, 75% de las muertes se debió a causas directas, evitables con los recursos tecnológicos y el

[6] Mortalidad Materna (2012). Nota Informativa No. 348, Organización Mundial de la Salud.
[7] Op. Cit. Mortalidad Materna.

desarrollo médico disponible; el 70% falleció dentro de una instalación hospitalaria lo que significa que no contó con atención médica oportuna y de calidad.[8]

En México, siete entidades, incluido el Distrito Federal, concentran el 54% de las muertes maternas ocurridas en el país, derivado del gran número de población que concentran o porque comprenden bajos índices de desarrollo humano, altos índices de población indígena, elevada dispersión de la población y con problemas de acceso a los servicios de salud pública.

Según información del Instituto Nacional de Perinatología, el Distrito Federal ocupa el sexto lugar en muerte materna asociado a la Preeclampsia, quinto lugar por Hemorragia Obstétrica y sexto por Complicaciones Obstétricas.

El porcentaje de muertes maternas sin derecho a la seguridad social es elevado, comprende las dos terceras partes del total de defunciones, al menos 25% de las mujeres tenía acceso a la seguridad social y 23% al seguro popular.

En cuanto al sitio de la defunción, registrado también en el certificado, 80% de las muertes maternas ocurrieron en alguna unidad médica (pública 70% y privada 9%), sin embargo la quinta parte de las defunciones ocurren en el hogar o en el trayecto a la unidad médica, en algunas ocasiones debido a la falta de previsión para disponer de un transporte cuando se opta por el parto domiciliario con ayuda de la partera, y en otras ocasiones cuando se traslada una paciente grave a otra unidad.

Otros factores que impiden que las mujeres reciban o busquen atención durante el embarazo y el parto son[9]:

[8] Muerte materna en México: causas y propuestas de abordaje. (2012), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
[9] Ídibem.

- la pobreza,
- la distancia,
- la falta de información,
- la inexistencia de servicios adecuados,
- las prácticas culturales.

Mortalidad materna[10]:

- Primera demora: retardo en tomar la decisión de búsqueda de atención.
- Segunda demora: retardo en llegar a un establecimiento adecuado.
- Tercera demora: retardo en recibir un tratamiento adecuado.

Mortalidad Materna elevada y sin una tendencia sostenida a la baja:

- Condiciones de inseguridad de género, étnica, y ejercicio de los derechos disminuidos.
- Inaccesibilidad física, financiera y cultural de los servicios de salud.
- Baja calidad de la atención. Sobre saturación de servicios de segundo nivel. Baja atención en el primer nivel.

Para mejorar la salud materna hay que identificar y eliminar los obstáculos al acceso a servicios de salud materna de calidad en todos los niveles del sistema sanitario.

La Universidad de Columbia en Estados Unidos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNICEF y UNFPA por sus siglas en inglés, respectivamente), han enfatizado la necesidad de contar con establecimientos que brinden atención médica las 24 horas los 365 días del año.

En suma, la razón de la mortalidad materna es uno de los indicadores más claros de desigualdad en el acceso y en la calidad de la atención médica que se recibe; junto con la tasa de mortalidad materna, refleja condiciones deficientes de

[10] Estrategia Integral para acelerar la reducción de la mortalidad materna en México (2007-2012) Secretaría de Salud Federal, México.

atención a la salud, ya que la mayoría de las muertes maternas pueden evitarse si se atiende de forma adecuada y con oportunidad.

Lo alarmante que resultan las cifras relacionadas con muerte materno infantil obligan a tomar medidas que tiendan a cohesionar al Sistema de Salud del Distrito Federal, para formar un frente común de resolución del problema, por lo que se tendrán que involucrar los establecimientos de salud de carácter público, social y privado, actuando de manera solidaria con las mujeres capitalinas, proporcionándoles servicios de salud materno infantil de carácter universal en el que se considere la portabilidad de su carácter de usuarias, iniciando con aquellas que se encuentran en condiciones de alta marginación.

La presente iniciativa, busca garantizar a las mujeres el respeto pleno a sus derechos fundamentales y los accesos a la salud como una prioridad; el derecho a la protección de la salud, deber ser, después del derecho a la vida, el que reciba mayores garantías para su ejercicio efectivo.

Es fundamental garantizar que las mujeres que darán vida, tengan acceso universal, efectivo, oportuno, de calidad y gratuito a los servicios que proporcionan los establecimientos de atención médica de todo el del Sistema de Salud del Distrito Federal.

Con la fracción que se agrega al artículo 15 a la Ley de Salud del Distrito Federal, buscamos dotar a la mujer de la herramienta de la información contundente y necesaria para disminuir las muertes ocasionadas por el desconocimiento de síntomas de riesgo durante la etapa de gestación, que derivan en agravantes irreversibles en la salud de la madre o su hijo.

Al agregar un tercer párrafo al artículo 31, se combatirá directamente la falta de atención con la consecuencia de partos en los pasillos o en traslados de un hospital a otro, pues la atención que deben recibir debe ser expedita y prioritaria,

buscando en todo momento proteger la vida de la madre y el recién nacido, pues se eliminaría una barrera de acceso y crearíamos certidumbre en los mecanismos para demandar oportunamente la atención en los establecimientos pertinentes.

Con la incorporación de las fracciones IV y V al articulo 50, buscamos que exista calidad en la atención que reciban todas las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio y al recién nacido, pues sin lugar a dudas deben realizarse calidad y calidez, como todos los servicios que se presten en el Sistema de Salud del Distrito Federal, ya que de lo contrario podríamos comenzar una serie de problemas y consecuencias tanto en la madre como en el recién nacido.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona y se recorre una fracción al artículo 15, se adiciona un tercer párrafo al artículo 31, y se adiciona las fracciones IV y V al artículo 50 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

…

XIV. Establecer y promover procedimientos de orientación y prevención a la mujer embarazada, a fin de que identifique y atienda los posibles riesgos durante todas las etapas de gestación y conozca las opciones de atención medica obstétrica oportuna.

XV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 31.- Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, hasta su estabilización y traslado.

La Secretaría diseñará, organizará, operará, coordinará y evaluará el Sistema de Urgencias Médicas, el cual garantizará la atención prehospitalaria y hospitalaria de la población, de manera permanente, oportuna y efectiva.

Se prestará atención expedita y prioritaria a las mujeres en edad gestacional que presenten una emergencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de emergencias obstétricas, independientemente de su derecho habiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento y una vez resuelto el problema inmediato y que no se ponga en peligro la vida de la madre y el recién nacido, se procederá a efectuar la referencia a la unidad que le corresponda. (se sugiere que este párrafo podría adecuarse e integrarse como fracción al artículo 50 de la Ley que se adiciona.)

Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:

…

IV. Las acciones necesarias para que la atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y al recién nacido, se realicen con calidad y calidez, y

V. Procedimientos escritos para la prevención, detección oportuna del riesgo y manejo adecuado de la prematurez y el bajo peso al nacimiento, en todas las unidades de salud que dan atención obstétrica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 8 de octubre de 2013.

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ _____

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, , con fundamento en los artículos 122 base primera, inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42 Fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 Fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE RELACIONES FAMILIARES PARA EL DISTRITO FEDERAL, dicha iniciativa, se da al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El proceso de transición de nuestra entidad produce transformaciones que se manifiestan como crisis de diversos tipos: social, cultural, económica y política, genera cambios en la estructura familiar y en los patrones culturales, caracterizándose por la desintegración familiar, la inseguridad, la violencia, la indiferencia y la crisis de valores y de autoridad, abarcando desde el ámbito doméstico y escolar hasta el comunitario e institucional.

Esta complejidad social, combinada con el deterioro de valores, genera conflictos entre los miembros de la comunidad. En razón de esto, la sociedad requiere de la vigilancia de normas para regular la actividad humana en todos sus aspectos y favorecer con ello el logro de una convivencia armónica.

Sin embargo, siendo el Derecho y en específico las relaciones familiares, un campo tan complejo y tan elemental para la armonía entre los seres humanos que vivimos en sociedad, es indispensable para su mejor comprensión y estudio, ramificarlo y establecerlo en una ley particular, pretendiendo con ello una correcta aplicación. Por esta razón, he considerado retomar hoy el análisis de la materia familiar, la cual en la actualidad se encuentra comprendida dentro del Código Civil, cuya situación ha sido debatida durante años, y que dichas discusiones han sido encaminadas a la creación de una Ley Familiar propia en esta entidad, necesaria, armónica, que permita a las autoridades tener un mejor desempeño al aplicar la ley, y a los ciudadanos entender mejor los alcances y trascendencia de sus conductas en el ámbito familiar..

El Derecho parte del hombre y para el hombre, demandando un trato especial si se trata de regular las relaciones de Familia, siendo esta última considerada como el núcleo básico de la sociedad, por lo que es necesario contar con una Ley Familiar en el que se contengan reguladas únicamente las normas protectoras de la constitución de la familia y las relaciones entre sus miembros; incluyendo los temas concernientes al parentesco, matrimonio, divorcio, concubinato, alimentos, filiación, patria potestad, tutela, emancipación, ausentes e ignorados, violencia familiar, patrimonio familiar y Registro de lo Familiar; éste último figurando con esta nueva denominación, por considerar ser lo más correcto, toda vez que en dicha Institución se regula exclusivamente lo tocante al Estado familiar

Siendo la Familia una Institución meramente social, por ende el Derecho Familiar debe considerarse dentro del ámbito del Derecho Social, y como una rama del derecho autónoma, es necesaria una ley independiente, a la civil, tanto en lo sustantivo como en lo adjetivo.

Este objetivo se pretende lograr a través de la creación de la LEY DE RELACIONES FAMILIARES, extrayendo del actual Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal, las disposiciones relativas a esta rama del derecho, y establecer tales normas jurídicas en un solo ordenamiento, al cual se le asigna el nombre de “Ley de Relaciones Familiares para el Distrito Federal”.

El Gobierno del Distrito Federal, debe garantizar la protección de la familia en su constitución y autoridad, como la base necesaria del orden social, indispensable al bienestar de esta entidad, y buscando siempre que el núcleo básico de la sociedad logre la convivencia de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones, permitiendo satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa.

Es por ello que la presente Iniciativa de Ley, contiene figuras especializadas como las siguientes:

1.- Determinación de la persona y atributos de la personalidad.

2.- Modificación de los conceptos “estado civil” por “estado familiar”, “Juez del Registro Civil” por “Oficial del Registro Familiar” y “parentesco civil” por “parentesco de adopción”.

3.- Sistematización de la regulación de las relaciones familiares.

Asimismo, es necesario establecer que debido a las reformas que el Partido en el Gobierno y mayoría en la Asamblea realizó al Código Civil, relativas al divorcio express y matrimonio entre personas del mismo sexo, se ha generado lamentablemente un alto índice de divorcios, pues la ciudadanía está cada vez más consiente de la facilidad que reviste divorciarse en esta ciudad, así como el hecho de que se lastimo a la sociedad al pretender imponer conductas a las que nuestra ciudad no está preparada, es por ello que la presente iniciativa, retoma nuevamente las causales de divorcio, en aras de preservar la familia y no hacer el

camino del divorcio un volado, sino una situación que hay que reflexionar y pensar de manera sensata, además de volver al termino general de matrimonio como la unión de un hombre y una mujer

Durante su curso de vida las personas desempeñamos una variedad de roles dependiendo de las etapas por las que transcurrimos, estos roles pueden ser de hijo, esposo, hermano, tío, padre o madre, abuelos, etc., por lo que el desempeño de cada rol social tiene un marco de actuación en la legislación, en la que se entraña una complejidad de acciones inherentes e implica una diversidad de relaciones propias de cada rol.

Lo anterior pone de manifiesto varias situaciones. La primera es la necesidad de que la población conozca los derechos y obligaciones que le otorga la ley según los roles que desempeña. La segunda, la realización de un ejercicio de anticipación de las posibles dificultades que le puede provocar a las personas en cada situación familiar en el terreno de lo legal, para que los pueda anticipar y prevenir como parte de la planeación de su proyecto de vida. Y la tercera, la necesidad de tomar decisiones cuando la persona se ve inmersa en un problema cuya resolución le plantea varios dilemas.

Es necesario y urge una legislación familiar, fácil de dilucidar para los ciudadanos en torno a la materia familiar, en la que se regulen todos los supuestos en que una persona puede incurrir como miembro de una familia, y brinde una orientación más precisa en cada situación familiar.

Al dar a conocer un ordenamiento exclusivamente familiar, en el que se contemplen todas las hipótesis propensas en una familia, se contribuirá a que los ciudadanos valoren las consecuencias de cada una de éstas y las relacionen con su proyecto de vida, a fin de medir el impacto y la congruencia que tendría su decisión en su vida futura.

En mérito de lo antes expuesto, por este conducto el abajo firmante diputado del Partido Revolucionario Institucional, somete a consideración del pleno de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE RELACIONES FAMILIARES PARA EL DISTRITO FEDERAL

LIBRO PRIMERO

TITULO I

DE LA PERSONA Y LA FAMILIA

CAPITULO I

DE LA PERSONA

Artículo 1.- Persona es el sujeto que tiene la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones de carácter jurídico. La ley reconocerá en todo momento los derechos humanos inherentes a la condición de la persona; por lo que se declaran nulos todos los actos y disposiciones contrarios a la naturaleza intrínseca de tales derechos.

CAPITULO II

DE LOS ATRIBUTOS DE LA PERSONA FISICA

Sección I
Del Domicilio

Artículo 2.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios. En ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

Artículo 3.- El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no se encuentre presente en ese lugar.

Artículo 4.- Se reputa domicilio legal:

I. Del menor de edad no emancipado; el de la persona a cuya patria potestad está sujeto;
II. Del menor de edad que no esté bajo patria potestad y del mayor incapacitado; el de su tutor;
III. En el caso de menores o incapaces abandonados; el que resulte conforme a las circunstancias previstas en este Código;
IV. De los cónyuges; aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en forma diversa autorizada por la ley en los casos de separación;
V. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados;

VI. De los servidores públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses;

VII.- De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, el lugar en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena; en cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.

Artículo 5.- Cuando una persona tenga dos o más domicilios se le considerará domiciliada en el lugar en que simplemente resida, y si viviere en varios, aquél en que se encontrare.

Artículo 6.- Las personas físicas tienen derecho a designar un domicilio convencional para el cumplimiento de sus obligaciones.

Sección II
Del nombre

Artículo 7.- El nombre es la denominación que se atribuye exclusivamente a una persona física para distinguirla de cualquier otra. El nombre de una persona física esta compuesto por uno o varios nombres de pila, el apellido paterno o primer apellido del padre y el materno o primer apellido de la madre respectivamente.

Artículo 8.- En caso de que una persona física no sea reconocida por alguno de sus progenitores, podrá utilizar ambos apellidos de quien lo reconozca.

Artículo 9.- No podrá variarse el nombre de una persona o modificarse una vez registrado ante el Registro de lo Familiar correspondiente. No obstante, el hijo reconocido con posterioridad podrá utilizar el apellido del padre o la madre que otorgue el reconocimiento en los términos previstos por este Código. De igual forma se procederá en los casos de adopción según lo previsto en este Código.

Sección III

De la capacidad

De las Personas Físicas

Artículo 10.- Capacidad es la aptitud que tiene la persona de ser titular de derechos y obligaciones; lo que constituye la capacidad de goce; y de ejercerlos por sí misma, a lo que se denomina capacidad de ejercicio.

Artículo 11.- La capacidad de goce se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le reputa persona para los efectos declarados en el presente Código**.**

Artículo 12.- La capacidad de ejercicio se adquiere:

I.- Al cumplirse los 18 años de edad; es decir, al adquirirse la mayoría de edad;

II.- Al emanciparse el menor de edad cuando contrae matrimonio antes de adquirir la mayoría de edad con arraglo a este Código.

Artículo 13.- El estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia. Los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 14.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Sección IV

De la Nacionalidad

Artículo 15.- La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a una persona con el estado. La nacionalidad de una persona puede ser:

I.- Mexicana.- Es el vínculo jurídico que une a una persona con el estado mexicano.

II.- Extranjera.-Es el vínculo jurídico existente entre un individuo y un estado distinto al mexicano.

III.- Doble nacionalidad.- Consiste en la existencia de mas de un vínculo jurídico con diversos estados.

La nacionalidad de una persona se determinara de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

Artículo 16.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los hijos de padre o madre mexicana.

II.- Los nacidos en territorio nacional. Para efectos de esta disposición se considera como extensión del territorio nacional el de las embajadas y consulados mexicanos ubicados en otros países, así como las aeronaves y embarcaciones mexicanas.

Sección V

Del Estado Familiar de las personas físicas.

Artículo 17.- La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, o por el estado jurídico del concubinato, unión de hecho; así mismo por el parentesco de consanguinidad, afinidad y civil.

Artículo 17 bis.- El estado familiar es la relación o vínculo jurídico que un sujeto guarda con respecto a su familia. El estado Familiar de una persona física puede ser:

I.- Soltero.- Es el individuo que no se encuentra en alguna de las formas de unión en pareja a que se refieren las siguientes fracciones; incluyendo los divorciados y viudos.

II.- Casado.- Es el sujeto que ha contraído matrimonio con arreglo a esta ley.

Artículo 18.- El estado familiar sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro de lo Familiar. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

Los Oficiales del Registro de lo Familiar podrán extender constancias relativas a cualquier estado familiar de las personas; conforme a las disposiciones de este Código.

Sección VI

Del Patrimonio

Artículo 19.- Patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones apreciables en dinero que posee una persona.

Artículo 20.- Para efectos de este Código el patrimonio se divide en:

I. Patrimonio Activo: Es aquel apreciable en dinero con facultades para negociarlo.

II. Patrimonio Pasivo: Es aquel que puede ser valorado en dinero pero no puede ser negociable, ni por el titular.

TITULO II

DE LA FAMILIA Y LAS RELACIONES JURÍDICAS FAMILIARES

CAPITULO I

DE LA FAMILIA

Artículo 21.- Las disposiciones de este Código que se refieran a la familia tienen por objeto proteger el desarrollo integral de sus miembros, con base en el respeto a su dignidad.

Artículo 22.- Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

Artículo 23.- Las relaciones jurídicas familiares generadoras de derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de parentesco, matrimonio, concubinato, o cualquier otro reconocido por esta ley.

Artículo 24.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

CAPITULO II

DE LAS RELACIONES JURIDICAS FAMILIARES

Artículo 25.- En la relación entre familiares debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.

Artículo 26.- Se consideran relaciones familiares las que surgen del parentesco, matrimonio, concubinato y unión de hecho.

CAPITULO III

DEL PARENTESCO

Artículo 27.- La ley sólo reconoce como lazos de parentesco los de consanguinidad, afinidad y adopción.

Artículo 28.- El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

Existe parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida con respecto al padre o la madre que la consientan.

Artículo 29.- Cada generación de individuos que descienden de un tronco común forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco por consanguinidad.

Artículo 30.- La línea es recta o colateral: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la colateral se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

Artículo 31.- La línea recta puede ser:

I. Ascendente: La que liga a una persona con su progenitor o tronco del que procede;
II. Descendente: La que liga al progenitor con los que de él proceden.

La misma línea recta es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

Artículo 32.- En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

Artículo 33.- En la línea colateral los grados se cuentan por él número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra; o por el número de personas que hay de uno y otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

Artículo 34.- El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio, concubinato o unión de hecho, entre el cónyuge, concubina, concubinario, o unionista y los parientes consanguíneos de su pareja recíprocamente.

Artículo 35.- El parentesco que nace de la adopción se regulará en los términos de este Código.

El parentesco adoptivo se equiparará al parentesco por consanguinidad y producirá los mismos efectos que aquél entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo de su adoptante o adoptantes.

CAPITULO IV

DEL MATRIMONIO

Sección I

Definición y requisitos

Artículo 36.- Matrimonio es el contrato solemne que formaliza la unión de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida.

Artículo 37.- La solemnidad es el grado máximo de la formalidad que debe revestir el contrato de matrimonio, y constituye un elemento de existencia del mismo; por lo que en la celebración del matrimonio deberán observarse todas las solemnidades previstas en este código. El matrimonio debe celebrarse ante el Oficial del Registro de lo Familiar y con las formalidades que esta ley exige.

Artículo 38.- Dentro del matrimonio, los cónyuges están obligados a observar entre sí respeto, igualdad y ayuda mutua.

Artículo 39.- Ambos cónyuges ejercerán de manera conjunta el derecho a procrear hijos de manera libre, responsable e informada.

Artículo 40.- Son requisitos para contraer matrimonio:

I.- Tener cuando menos 18 años cumplidos a la fecha de la celebración del matrimonio, o 16 años en el caso previsto por los artículos siguiente.

II.- No existir alguno de los impedimentos a que se refiere esta ley. .

Artículo 41.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

Artículo 42.- Quien ejerza la patria potestad, o el tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el Oficial del Registro de lo Familiar, no puede revocarlo después, a menos que haya causa justificada para ello a juicio del Juez de lo Familiar.

Artículo 43.- Si el que ejerce la patria potestad, o el tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de que este se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que en su defecto tendría el derecho de otorgarlo, siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado.

Artículo 44.- El Juez de lo Familiar que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio, no podrá revocar el consentimiento, sino por causa superveniente.

Artículo 45.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la Ley;

II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;

III. El parentesco por consanguinidad entre quienes pretendan contraer matrimonio, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

V. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VI. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

VII. La impotencia incurable para la cópula;

VIII. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

IX. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que se refiere este Código;

X. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y

XI. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por este Código.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VII y VIII.

En el caso previsto por la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

El supuesto a que se refiere la fracción VII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

El supuesto previsto en la fracción VIII es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

Artículo 46.- El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

Artículo 47.- El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que solo concederá por el Juez de lo Familiar respectivo, cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.

Artículo 48.- Si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa.

Artículo 49.- Los mexicanos que se casen en el extranjero, se presentarán ante el Registro de lo Familiar para la inscripción de su acta de matrimonio dentro de los primeros tres meses de su radicación en el Distrito Federal. De lo contrario, su matrimonio no surtirá efectos patrimoniales frente a terceros en territorio nacional.

Sección II.

De los fines del matrimonio.

Artículo 50.- Los fines del matrimonio son los siguientes, en orden de importancia:

I.- El deber de ayuda mutua y solidaridad entre los cónyuges, que es el motivo para establecer una vida en común, por lo que ambos cónyuges están obligados a socorrerse mutuamente.

II.- La posibilidad de procrear hijos, que no será condición indispensable para el surgimiento y sostenimiento del matrimonio.

Sección III

De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio

Artículo 51.- Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son de dos tipos:

I.- Respecto de las personas de los Cónyuges.

a) El deber de cohabitación.
b) El deber de ayuda mutua.
c) El deber de fidelidad.
d) El deber de cumplir con la obligación alimentaria recíprocamente en términos de este Código.
e) El débito conyugal.

II.- Efectos patrimoniales con relación a las capitulaciones matrimoniales que celebren los cónyuges.

Artículo 52.- Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Artículo 53.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad.

Artículo 54.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y

proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 55.- El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar.

Artículo 56.- Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar.
Artículo 57.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 58.- Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Artículo 59.- Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales, en términos de lo dispuesto por este ordenamiento.

Artículo 60.- El deber de fidelidad consiste en la obligación de los cónyuges de establecer una sola unión de pareja con su cónyuge. La violación a este deber será sancionada por las leyes penales en materia de adulterio.

Artículo 61.- Para acreditarse la existencia de adulterio, basta con que se pruebe que uno de los cónyuges sostiene una relación de pareja con persona diversa a su cónyuge durante la vigencia del matrimonio.

Artículo 62.- Se considerará injuria grave de un cónyuge hacia el otro, la negativa constante y reiterada a cumplir el débito conyugal, es decir, a permitir el acceso carnal en relación sexual propiamente efectuada. No obstante, queda prohibido imponer la cópula a uno de los cónyuges para exigir el cumplimiento del débito conyugal. La ley sancionará la violación entre cónyuges sin que pueda exigirse de ninguna forma el cumplimiento de este deber; pues su falta de cumplimiento solo será considerada como causal válida para el divorcio en los términos de este Código.

Artículo 63.- El contrato de compra-venta sólo puede celebrarse entre los cónyuges cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes.

Artículo 64.- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Sección IV

Del contrato de matrimonio con relación a los bienes

Artículo 65.- El matrimonio debe celebrarse bajo alguno de los siguientes regímenes patrimoniales:

a) Sociedad conyugal
b) Separación de bienes
c) Mixto

Artículo 66.- Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.

Artículo 67.- Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán antes de la celebración del matrimonio y durante éste. Podrán otorgarse o modificarse durante el matrimonio, ante el Juez de lo Familiar.

Artículo 68.- El menor que con arreglo a la ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones, las cuales serán válidas si a su otorgamiento concurren las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio.

Artículo 69.- Cuando habiendo contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, falten las capitulaciones matrimoniales o haya omisión o imprecisión en ellas, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto por este Capítulo.

Artículo 70.- Mientras no se pruebe, en los términos establecidos por este Código, que los bienes y utilidades obtenidos por alguno de los cónyuges pertenecen sólo a uno de ellos, se presume que forman parte de la sociedad conyugal.

Artículo 71.- Salvo pacto en contrario, que conste en las capitulaciones matrimoniales, los bienes y utilidades a que se refiere el artículo anterior, corresponden por partes iguales a ambos cónyuges.

Artículo 72.- En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:

I. Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio;

II. Los bienes que adquiera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna;

III. Los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de éste; siempre que todas las erogaciones que se generen para hacerlo efectivo, corran a cargo del dueño de éste;

IV. Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios;

V. Objetos de uso personal;

VI. Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando éstos integren o pertenezcan a un establecimiento o explotación de carácter común. No perderán el carácter de privativos por el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en este caso el otro cónyuge que los conserve, deberá pagar a otro en la proporción que corresponda; y

VII. Los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero propio del mismo cónyuge. Se exceptúan la vivienda, enseres y menaje familiares.

Artículo 73.- Los bienes de la sociedad conyugal serán administrados por ambos cónyuges, salvo pacto en contrario en las capitulaciones matrimoniales.

Sección V

De la sociedad conyugal

Artículo 74.- La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones generales de la sociedad conyugal.

Los bienes adquiridos durante el matrimonio formarán parte de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario.

Artículo 75.- La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla.

Artículo 76.- Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los otorgantes pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

Artículo 77.- En este caso, la alteración que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el Protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones, y en la inscripción del Registro Público de la Propiedad. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efectos contra tercero.

Artículo 78.- La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio, si así lo convienen los cónyuges; pero si éstos son menores de edad, deben intervenir tanto en la modificación, como en la disolución de la sociedad, prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 41 .

Artículo 79.- Puede también terminar la sociedad conyugal durante el matrimonio, a petición de alguno de los cónyuges por los siguientes motivos:

I. Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;

II. Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;

III. Si uno de los cónyuges es declarado en quiebra, o en concurso; y

IV. Por cualquiera otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente.

Artículo 80.- Las capitulaciones matrimoniales en que se establezca la sociedad conyugal, deben contener:

I. La lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten;

II. La lista especificada de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad;

III. Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio, con expresión de si la sociedad ha de responder de ellas, o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos;

IV. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad;

V. La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender los bienes todos de los consortes, o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge;

VI. La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó, o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción;

VII. La declaración acerca de que si ambos cónyuges o sólo uno de ellos administrará la sociedad, expresándose con claridad las facultades que en su caso se concedan;

VIII. La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente, o si deben repartirse entre ellos y en que proporción;

IX. La declaración expresa de que si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna; y

X. Las bases para liquidar la sociedad.

Artículo 81.- Es nula la capitulación en cuya virtud uno de los consortes haya de percibir todas las utilidades; así como la que establezca que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades.

Artículo 82.- Cuando se establezca que uno de los consortes sólo debe recibir una cantidad fija, el otro consorte o sus herederos deben pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad.

Artículo 83.- Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada cónyuge, será considerado como donación y quedará sujeto a lo prevenido en el capítulo VIII de este Título.

Artículo 84.- No puede renunciarse anticipadamente a los gananciales que resulten de la sociedad conyugal; pero disuelto el matrimonio, modificadas las capitulaciones o establecida la separación de bienes, pueden los cónyuges renunciar a las ganancias que les correspondan.

Artículo 85.- El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración quedará a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales, estipulación que podrá ser libremente modificada, sin necesidad de expresión de causa, y en caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente.

Artículo 86.- El cónyuge que haya malversado, ocultado, dispuesto o administrado los bienes de la sociedad conyugal con dolo, culpa o negligencia, perderá su derecho a la parte correspondiente de dichos bienes en favor del otro cónyuge. En caso de que los bienes dejen de formar parte de dicha sociedad de bienes, el cónyuge que haya procedido en los términos señalados en este artículo, deberá pagar al otro la parte que le correspondía de dichos bienes, así como los daños y perjuicios que se le ocasionen.

Artículo 87.- La sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges, modifica o suspende la sociedad conyugal en los casos señalados en este Código.

Artículo 88.- El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

Artículo 89.- La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente.

Artículo 90.- En el caso de nulidad de matrimonio, se observará lo siguiente:

I. Si los cónyuges procedieron de buena fe, la sociedad conyugal se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria y se liquidará conforme a lo establecido en las capitulaciones matrimoniales;

II. Si los cónyuges procedieron de mala fe, la sociedad se considera nula desde la celebración del matrimonio, quedando en todo caso a salvo los derechos que un tercero tuviere contra el fondo común. Los bienes y productos se aplicarán a los acreedores alimentarios y si no los hubiere, se repartirán en proporción de lo que cada cónyuge aportó; y

III. Si uno solo de los cónyuges tuvo buena fe, la sociedad subsistirá hasta que cause ejecutoria la sentencia, si la continuación le es favorable al cónyuge inocente; en caso contrario, se considerará nula desde un principio. El cónyuge que hubiere obrado de mala fe no tendrá derecho a los bienes y las utilidades; éstas se aplicarán a los acreedores alimentarios y, si no los hubiere, al cónyuge inocente.

Artículo 91.- Disuelta la sociedad, se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges, que serán de éstos o de sus herederos.

Artículo 92.- Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los cónyuges en los términos pactados en las capitulaciones matrimoniales, y a falta u omisión de éstas, a lo dispuesto por las disposiciones generales de la sociedad conyugal. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada cónyuge en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevó el capital, de éste se deducirá la pérdida total.

Artículo 93.- Muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión y administración del fondo social, con intervención del representante de la sucesión mientras no se verifique la partición.

Artículo 94.- Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de partición y adjudicación de los bienes, se regirá en lo que corresponda, por lo que disponga este Código en materia de sucesiones.

Artículo 95.- Ningún cónyuge podrá, sin el consentimiento del otro, vender, rentar y enajenar, ni en todo, ni en parte los bienes comunes, salvo en los casos del cónyuge abandonado, cuando necesite de éstos por falta de suministro de alimentos para sí o para los hijos, previa autorización judicial.

Sección VI

De la separación de bienes

Artículo 96.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante este, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después.

Artículo 97.- La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el segundo caso, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.

Artículo 98.- Durante el matrimonio, la separación de bienes puede terminar o ser modificada, si así lo convienen los cónyuges. En todo caso, tratándose de menores de edad, deben intervenir, prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo.

Artículo 99.- No es necesario que consten en escritura pública las capitulaciones en que se pacte la separación de bienes, antes de la celebración del matrimonio.

Si se pacta durante el matrimonio, se observarán las formalidades exigidas para la transmisión de los bienes de que se trate.

Artículo 100.- Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, siempre contendrán un inventario de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificada de las deudas que al casarse tenga cada consorte.

Artículo 101.- En el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.

Los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser empleados preponderantemente para la satisfacción de los alimentos de su cónyuge y de sus hijos, si los hubiere; en caso de que se les deje de proporcionar injustificadamente, éstos podrán recurrir al Juez de lo Familiar, a efecto de que les autorice la venta, gravamen o renta, para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Artículo 102.- Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

Artículo 103.- Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario.

Artículo 104.- En ninguno de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se presten; pero si uno de los cónyuges, por ausencia o impedimento del otro, se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

Artículo 105.- El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

Sección VII

De las donaciones antenupciales

Artículo 106.- Son donaciones antenupciales:

I. Las realizadas antes del matrimonio entre los futuros cónyuges, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado; y

II. Las que un tercero hace a alguno o a ambos de los futuros cónyuges, en consideración al matrimonio.

Artículo 107.- Las donaciones antenupciales entre futuros cónyuges, aunque fueren varias, no podrán exceder reunidas de la sexta parte de los bienes del donante. En el exceso, la donación será inoficiosa.

Artículo 108.- Las donaciones antenupciales hechas por un extraño, serán inoficiosas en los términos en que lo fueren las comunes.

Artículo 109.- Para calcular si es inoficiosa una donación antenupcial, tiene el futuro cónyuge donatario y sus herederos la facultad de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del donador.

Artículo 110.- Si al hacerse la donación no se formó inventario de los bienes del donador, no podrá elegirse la época en que aquélla se otorgó.

Artículo 111.- Las donaciones antenupciales no necesitan para su validez de aceptación expresa.

Artículo 112.- Las donaciones antenupciales no se revocan por sobrevenir hijos al donante.

Artículo 113.- Tampoco se revocarán por ingratitud, a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos esposos y que los dos sean ingratos.

Artículo 114.- Las donaciones antenupciales hechas entre los futuros cónyuges serán revocadas cuando, durante el matrimonio, el donatario realiza conductas de adulterio, violencia familiar, abandono de las obligaciones alimentarias u otras que sean graves a juicio del Juez de lo Familiar, cometidas en perjuicio del donante o sus hijos.

Artículo 115.- Los menores podrán hacer las donaciones que señalan la fracción I del artículo pero requerirán del consentimiento de las personas a que se refiere el artículo .

Artículo 116.- Las donaciones antenupciales quedarán sin efecto si el matrimonio dejare de efectuarse. Los donantes tienen el derecho de exigir la devolución de lo que hubieren dado con motivo del matrimonio a partir del momento en que tuvo conocimiento de la no celebración de éste.

Artículo 117.- Son aplicables a las donaciones antenupciales las reglas de las donaciones comunes, en todo lo que no fueren contrarias a este capítulo.

Sección VIII

De las donaciones entre consortes

Artículo 118.- Los cónyuges pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los acreedores alimentarios.

Artículo 119.- Las donaciones entre cónyuges pueden ser revocadas por el donante, en los términos de lo previsto en el Código Civil.

Artículo 120.- Las donaciones entre cónyuges no se revocarán por la superveniencia de hijos, pero se reducirán cuando sean inoficiosas, en los mismos términos que las comunes.

Sección IX

De los matrimonios nulos e ilícitos.

Artículo 121.- Son causas de nulidad de un matrimonio:

I. El error acerca de la persona con quien se contrae, cuando entendiendo un cónyuge celebrar matrimonio con persona determinada, lo contrae con otra;

II. Que el matrimonio se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el presente Código; siempre que no haya sido dispensado en los casos que así proceda; y

III. Que se haya celebrado en contravención a lo dispuesto en los artículos.

Artículo 122.- La acción de nulidad que nace del error, sólo puede deducirse por el cónyuge engañado; pero si éste no denuncia el error dentro de los treinta días siguientes a que lo advierte, se tiene por ratificado el consentimiento y queda subsistente el matrimonio, a no ser que exista algún otro impedimento que lo anule.

Artículo 123.- El matrimonio entre el hombre o la mujer menor de edad, dejará de ser causa de nulidad cuando el menor hubiere llegado a los dieciocho años, y ni él ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad.

Artículo 124.- La nulidad por falta de consentimiento de los que ejercen la patria potestad, sólo podrá alegarse por aquel o aquellos a quienes tocaba prestar dicho

consentimiento, y dentro de treinta días contados desde que tengan conocimiento del matrimonio.

Artículo 125.- Cesa la causa de nulidad a que se refiere el artículo anterior:

I. Si han pasado los treinta días sin que se haya pedido;

II. Si dentro de este término, los que ejercen la patria potestad han consentido expresamente en el matrimonio, o tácitamente, haciendo donación a los hijos en consideración al matrimonio, recibiendo a los consortes a vivir en su casa, presentando a la descendencia como de los cónyuges en el Registro de lo Familiar, o practicando otros actos que, a juicio del Juez de lo Familiar, sean tan conducentes al efecto, como los expresados.

Artículo 126.- La nulidad por falta de consentimiento del tutor o del juez, podrá pedirse dentro del término de treinta días por cualquiera de los cónyuges, o por el tutor; pero dicha causa de nulidad cesará si antes de presentarse demanda en forma sobre ella se obtiene la ratificación del tutor o la autorización judicial, confirmando el matrimonio.

Artículo 127.- El parentesco de consanguinidad no dispensado anula el matrimonio, pero dejará de ser causa de nulidad, si antes de declararse ejecutoriada la resolución de nulidad, se obtiene dispensa, en los casos que ésta proceda.

Artículo 128.- La acción que nace de esta clase de nulidad y la que dimana del parentesco de afinidad en línea recta, pueden ejercitarse por cualquiera de los cónyuges, por sus ascendientes y por el Ministerio Público.

Artículo 129.- La acción de nulidad que nace de la causa prevista en la fracción V del artículo , podrá deducirse por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público, en el caso de disolución del matrimonio anterior por causa de divorcio; y sólo por el Ministerio Público si este matrimonio se ha disuelto por muerte del cónyuge ofendido.
En uno y en otro caso, la acción debe intentarse dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio de los adúlteros.

Artículo 130.- La acción de nulidad proveniente del atentado contra la vida de alguno de los cónyuges para casarse con el que quede libre, puede ser deducida por los hijos del cónyuge víctima del atentado, o por el Ministerio Público, dentro del término de seis meses, contados desde que tuvieron conocimiento del nuevo matrimonio.

Artículo 131.- La violencia física y moral serán causa de nulidad del matrimonio, en cualquiera de las circunstancias siguientes:
I. Que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;

II. Que haya sido causada al cónyuge, a la persona o personas que la tenían bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio, a sus demás ascendientes, a sus descendientes, hermanos o colaterales hasta el cuarto grado; y

III.- Que haya subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días contados desde la fecha en que cesó la violencia.

Artículo 132.- La acción de nulidad que se funde en alguna de las causas expresadas en el artículo , sólo puede ejercitarse por los cónyuges dentro de los sesenta días siguientes, contados desde que se celebró el matrimonio.

Artículo 133.- Tienen derecho a pedir la nulidad el otro cónyuge, el tutor del interdicto, el curador, el Consejo Local de Tutelas o el Ministerio Público.

Artículo 134.- El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraerse el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público.

Artículo 135.- La nulidad que se funde en la falta de formalidades esenciales para la validez del matrimonio, puede alegarse por los cónyuges y por cualquiera que tenga interés en probar que no hay matrimonio. También podrá declararse esa nulidad a instancia del Ministerio Público.

Artículo 136.- No se admitirá demanda de nulidad por falta de solemnidades en el acta de matrimonio celebrado ante el Oficial del Registro de lo Familiar, cuando a la existencia del acta se una la posesión de estado matrimonial.

Artículo 137.- El derecho para demandar la nulidad del matrimonio corresponde a quienes la ley lo concede expresamente, y no es transmisible por herencia ni de cualquiera otra manera. Sin embargo, los herederos podrán continuar la demanda de nulidad entablada por aquel a quien heredan.

Artículo 138.- Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad, el tribunal, de oficio, enviará copia certificada de ella al Oficial del Registro de lo Familiar ante quien pasó el matrimonio, para que al margen del acta ponga nota circunstanciada en que conste: la parte resolutiva de la sentencia, su fecha, el tribunal que la pronunció y el número con que se marcó la copia, la cual será depositada en el archivo.

Artículo 139.- El matrimonio tiene a su favor la presunción de ser válido; sólo se considerará nulo cuando así lo declare una sentencia que cause ejecutoria.

Artículo 140.- Los cónyuges no pueden celebrar transacción ni compromiso en árbitros, acerca de la nulidad del matrimonio.

Artículo 141.- El matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo, produce todos sus efectos civiles en favor de los cónyuges mientras dure; y en todo tiempo, en favor de sus hijos.

Artículo 142.- Si ha habido buena fe de parte de uno sólo de los cónyuges, el matrimonio produce efectos civiles únicamente respecto de él y de los hijos.

Si ha habido mala fe de parte de ambos consortes, el matrimonio produce efectos civiles solamente respecto de los hijos.

Artículo 143.- La buena fe se presume; para destruir esta presunción se requiere prueba plena.

Artículo 144.- Desde la presentación de la demanda de nulidad, se dictarán medidas provisionales.

Artículo 145.- En la sentencia que declare la nulidad, el Juez de lo Familiar resolverá respecto a la guarda y custodia de los hijos, el suministro de sus alimentos y la forma de garantizarlos.

Para tal efecto, el padre y la madre propondrán la forma y términos de los mismos; de no haber acuerdo, el Juez resolverá atendiendo a las circunstancias del caso.

En ambos supuestos, deberá oírse previamente a los menores y al Ministerio Público.

Artículo 146.- El Juez de lo Familiar, en todo tiempo, podrá modificar la determinación a que se refiere el artículo anterior, atendiendo a las circunstancias del caso y velando siempre por el interés superior de los hijos.

Artículo 147.- Declarada la nulidad del matrimonio, se procederá a la división de los bienes comunes, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de este ordenamiento.

Artículo 148.- Declarada la nulidad del matrimonio, se observarán respecto de las donaciones antenupciales las reglas siguientes:

I. Las hechas por un tercero a los cónyuges, podrán ser revocadas;

II. Las que hizo el cónyuge inocente al culpable quedarán sin efecto y las cosas que fueren objeto de ellas se devolverán al donante con todos sus productos;

III. Las hechas al inocente por el cónyuge que obró de mala fe quedarán subsistentes;

IV. Si los dos cónyuges procedieron de mala fe, las donaciones que se hayan hecho, quedarán a favor de sus acreedores alimentarios. Si no los tienen, no podrán hacer los donantes reclamación alguna con motivo de la liberalidad.

Artículo 149 .- Si al declararse la nulidad del matrimonio la mujer estuviera embarazada, se tomarán las medidas cautelares a que se refiere el presente Código.

CAPITULO V

DEL DIVORCIO

Artículo 150.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

El divorcio puede ser voluntario o necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 151.- Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otra persona tenga relaciones carnales con ella o con él;
IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;
VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;
VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;
IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos. Se considera injuria grave la negativa constante y reiterada de uno de los cónyuges a cumplir con el débito conyugal.

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en este Código, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX. El uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por este Código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.

Artículo 152.- En todos los casos previstos en el artículo, los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, sin cambiar los hechos, acciones y excepciones o defensas.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en las causales previstas en el presente Código.

Artículo 153.- Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y

éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Oficial del Registro de lo Familiar, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Artículo 154.- Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaría, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Artículo 155.- Mientras se decrete el divorcio voluntario, el Juez de lo Familiar autorizará la separación provisional de los cónyuges y dictará las medidas necesarias respecto a la pensión alimenticia provisional de los hijos y del cónyuge, en términos del convenio a que se refiere el artículo de este Código.

Artículo 156.- Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. No podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasado un año desde su reconciliación.

Artículo 157.- El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en este Código, podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Artículo 158.- El divorcio necesario sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que tenga conocimiento de los hechos en que se funde la demanda, con las salvedades que se desprenden de este Código.

Artículo 159.- La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoriada. Para tal efecto, los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.

Artículo 160.- El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo; mas en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio.

Artículo 161.- Desde que se presenta la demanda de divorcio, y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refiere este Código;

II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El Juez de lo Familiar, previo el procedimiento que fije el Código respectivo y tomando en cuenta la opinión del menor, resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre;

VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca este Código;

IX. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el titulo bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

X. Las demás que considere necesarias.

Artículo 162.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los

elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección.

Artículo 163.- El Juez de lo Familiar, antes de proveer definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos menores o incapaces, podrá acordar a petición de los menores, de sus abuelos, hermanos, tíos, primos o del Ministerio Público, cualquier medida que se considere necesaria para el desarrollo de los hijos menores o incapaces.

Artículo 164.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Artículo 165.- El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

Artículo 166.- En la sentencia que decrete el divorcio y tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad.

Artículo 167.- En los casos de divorcio necesario, el Juez de lo Familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, las siguientes:

I. La edad y el estado de salud de los cónyuges;
II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;
III. Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;
IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;
V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

En todos los casos, el cónyuge inocente que carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o que esté imposibilitado para trabajar, tendrá derecho a alimentos.

En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos, en caso de divorcio necesario, se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

El cónyuge inocente tiene derecho, además del pago de alimentos, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Los daños y perjuicios, así como la indemnización a que se refiere el presente artículo, se rigen por lo dispuesto en este Código para los hechos ilícitos.

En el caso de las causales enumeradas en este Código, el excónyuge enfermo tendrá derecho a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar; pero no procede la indemnización por daños y perjuicios.

En el caso del divorcio voluntario por vía judicial, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Artículo 168.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.

Artículo 169.- En la demanda de divorcio los cónyuges podrán demandar del otro, una indemnización de hasta el 50% del valor de los bienes que hubiere adquirido, durante el matrimonio, siempre que:

I. Hubieran estado casados bajo el régimen de separación de bienes;

II. El demandante se haya dedicado en el lapso en que duró el matrimonio, preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos; y

III. Durante el matrimonio el demandante no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte.

El Juez de lo Familiar en la sentencia de divorcio, habrá de resolver atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 170.- La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

Artículo 171.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Oficial del Registro de lo Familiar ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.

CAPITULO VI

DEL CONCUBINATO

Artículo 172.- La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 173.- Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables.

Artículo 174.- El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes.

Artículo 175.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato.

CAPITULO VIII

DE LOS ALIMENTOS

Artículo 176.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.

Artículo 177.- Los cónyuges están obligados a proporcionarse alimentos. En los casos de separación, divorcio, nulidad de matrimonio y otros que la ley señale, la

obligación alimentaría subsistirá entre los cónyuges por el mismo tiempo que duró la convivencia.

Los concubinos están obligados en términos del párrafo anterior.

Artículo 178.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos hasta que estos cumplan la mayoría de edad. No obstante, la obligación se prolongará hasta la edad de 25 años cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que el hijo continúe unido al núcleo familiar.

II.- Que continúe estudiando en forma regular.

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Articulo 179.- La negativa a proporcionar alimentos, se considerara un delito en términos de lo dispuesto por el Código Penal.

Artículo 180.- La obligación alimentaría subsiste a pesar de existir divorcio, nulidad de matrimonio y aún ante la pérdida de la patria potestad.

Artículo 181.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 182.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre o en los que fueren solamente de madre o padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Artículo 183.- Los hermanos y parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de proporcionar alimentos a los menores o discapacitados, este último supuesto incluye a los parientes adultos mayores, hasta el cuarto grado.

Artículo 184.- El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

Artículo 185.- Los alimentos comprenden:

I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Artículo 186.- El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación, asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al Juez de lo Familiar fijar la manera de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

Artículo 187.- El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro o cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.

Artículo 190.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Artículo 191.- Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Artículo 192.- Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez de lo Familiar resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Artículo 193.- Los acreedores alimentarios tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga dicha obligación, respecto de otra calidad de acreedores.

Artículo 194.- Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes.

Artículo 195 .- Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno sólo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación.

Artículo 196.- La obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.

Artículo 197.- Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos, en el siguiente orden de prelación:

I. El acreedor alimentario;

II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;

III. El tutor;

IV. Los hermanos, y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado; a falta de ascendientes o descendientes; y cuando también tuvieran la obligación de proporcionarlos.

V. La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y

VI. El Ministerio Público.

Artículo 198.- Toda persona que tenga conocimiento sobre la necesidad de otro de recibir alimentos y pueda aportar los datos de quienes estén obligados a proporcionarlos, podrá acudir ante el Ministerio Público o Juez de lo Familiar indistintamente, a denunciar dicha situación.

Artículo 199.- Si las personas a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el Juez de lo Familiar un tutor interino.

Artículo 200.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

Artículo 201.- El tutor interino dará garantía por el importe anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él dará la garantía legal.

Artículo 202.- En los casos en que los que ejerzan la patria potestad gocen de la mitad del usufructo de los bienes del hijo, el importe de los alimentos se deducirá de dicha mitad, y si ésta no alcanza a cubrirlos, el exceso será de cuenta de los que ejerzan la patria potestad.

Artículo 203.- Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;

II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

III. En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;

IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;

V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables; y

VI. Las demás que señale este Código u otras leyes.

Artículo 204.- El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

Artículo 205.- Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar los alimentos a que está obligado, será responsable de las deudas que los acreedores contraigan para cubrir sus exigencias.

El Juez de lo Familiar resolverá respecto al monto de la deuda, en atención a lo dispuesto en el artículo .

Artículo 206.- En casos de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al Juez de lo Familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del presente Código. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el Juez de lo Familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.

TITULO TERCERO

DE LA FILIACION

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 207.- Se presumen hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

I.- Los hijos nacidos dentro de matrimonio; y

II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del mismo, de muerte del marido o de divorcio, siempre y cuando no haya contraído nuevo matrimonio la excónyuge.

Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

Artículo 208.- Contra la presunción a que se refiere el artículo anterior, se admitirán como pruebas las de haber sido físicamente imposible el cónyuge varón haber tenido relaciones sexuales con su cónyuge, durante los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento, así como aquellas que al avance de los conocimientos científicos pudiere ofrecer.

Artículo 209.- El cónyuge varón no puede impugnar la paternidad de los hijos alegando adulterio de la madre aunque ésta declare que no son hijos de su cónyuge, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que no tuvo relaciones sexuales dentro de los primeros ciento veinte días de los trescientos anteriores al nacimiento.

Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

Artículo 210.- Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse, de conformidad con lo previsto en este Código, en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación; pero esta acción no prosperará, si el cónyuge consintió expresamente en el uso de los métodos de fecundación asistida a su cónyuge.

Artículo 211.- En todos los casos en que el cónyuge varón impugne la paternidad, debe deducir la acción dentro de sesenta días contados desde que tuvo conocimiento del nacimiento.

Artículo 212.- Si el cónyuge varón está bajo tutela por cualquier causa de las señaladas en la fracción II del artículo 319 de este Código, este derecho podrá ser ejercido por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el cónyuge varón después de haber salido de la tutela, en el plazo señalado en el artículo anterior, mismo que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

Artículo 213.- Cuando el cónyuge varón, habiendo tenido o no tutor, hubiere muerto incapaz, los herederos podrán impugnar la paternidad, en los casos en podría hacerlo el padre.

Artículo 214.- Los herederos del cónyuge varón, excepto en los casos previstos en el artículo anterior, no pueden impugnar la paternidad de un hijo nacido dentro del matrimonio, cuando el cónyuge no haya interpuesto esta demanda. En los demás casos, si el cónyuge ha fallecido sin hacer la reclamación dentro del término hábil, los herederos tendrán para interponer la demanda, sesenta días (sic) contados desde aquél en que el hijo haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean perturbados por el hijo en la

posesión de la herencia.

Artículo 215.- El desconocimiento de un hijo, de parte del marido o de sus herederos se hará por demanda en forma ante el juez competente. Todo desconocimiento practicado de otra manera es nulo.

Artículo 216.- En el juicio de impugnación de la paternidad o la maternidad, serán oídos, según el caso, el padre, la madre y el hijo a quien, si fuere menor, se le proveerá de un tutor interino, y en todo caso el juez de lo Familiar atenderá el interés superior del menor.

Artículo 217.- Para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el juez del Registro de lo Familiar. Faltando algunas de estas circunstancias, no se podrá interponer demanda sobre la paternidad o maternidad.

Artículo 218.- La filiación es la relación que existe entre el padre o la madre y su hijo, formando el núcleo social primario de la familia; por lo tanto, no puede ser materia de convenio entre partes, ni de transacción, o sujetarse a compromiso en árbitros.

Artículo 219.- La ley no establece distinción alguna entre los derechos derivados de la filiación cualquiera que sea su origen.

Artículo 220.- Puede haber transacción o compromiso en árbitros sobre los derechos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida pudiera deducirse, salvo aquellos casos en que este Código señale lo contrario.

CAPITULO II
DE LAS PRUEBAS DE FILIACIÓN DE LOS HIJOS

Artículo 221.- La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento.

Artículo 222.- A falta de acta o si ésta fuere defectuosa, incompleta o falsa, se probará con la posesión constante de estado de hijo. En defecto de esta posesión, son admisibles para demostrar la filiación todos los medios de prueba que la ley autoriza, incluyendo aquellas que el avance de los conocimientos científicos ofrecen; pero la testimonial no es admisible si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o presunciones, resultantes de hechos ciertos que se consideren bastante graves para determinar su admisión. Si faltare registro o estuviere inutilizado y existe el duplicado, de éste deberá tomarse la prueba.

Artículo 223.- Si un individuo ha sido reconocido constantemente como hijo por la familia del padre, de la madre y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo, si además concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de los que pretenden ser su padre y su madre, con la anuencia de éstos;

II.- Que el padre o la madre lo hayan tratado como hijo, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento; y

III.- Que el presunto padre o madre tenga la edad exigida por el artículo 238 de este Código

Artículo 224.- La declaración de nulidad de matrimonio, haya habido buena o mala fe en los cónyuges al celebrarlo, no afectará la filiación de los hijos.

Artículo 225.- No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al padre. Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filiación del hijo.

Articulo 226.- Las acciones civiles que se intenten contra el hijo por los bienes que ha adquirido durante su estado de hijo, auque después resulte no serio, se sujetarán a las reglas comunes para la prescripción.

Artículo 227.- La acción que compete al hijo para reclamar su filiación es imprescriptible para él y sus descendientes.

Artículo 228.- Los demás herederos del hijo podrán intentar la acción de que trata el artículo anterior:

I.- Si el hijo ha muerto antes de cumplir veintidós años;

II.- Si el hijo presentó, antes de cumplir los veintidós años, incapacidad de ejercicio y murió después en el mismo estado.

Artículo 229.- Los herederos podrán continuar la acción intentada en tiempo por el hijo, y también pueden contestar toda demanda que tenga por objeto disputarle su filiación.

Artículo 230.- Los acreedores, legatarios y donatarios tendrán los mismos derechos que a los herederos conceden los artículos 228 y 229, si el hijo no dejó bienes suficientes para pagarles.

Artículo 231.- Las acciones de que hablan los tres artículos que preceden, prescriben a los cuatro años, contados desde el fallecimiento del hijo.

Artículo 232.- La condición de hijo no puede perderse sino por sentencia ejecutoriada.

Artículo 233.- Si el que está en posesión de los derechos de padre o de hijo fuere despojado de ellos o perturbado en su ejercicio sin que preceda sentencia por la cual deberá perderlos, podrá usar de las acciones que establecen las leyes para que se le ampare o restituya en la posesión.

Artículo 234.- Aunque el reconocimiento sea posterior, los hijos adquieren todos

sus derechos desde la fecha de nacimiento que consta en la primera acta.

Artículo 235.- Pueden gozar también de ese derecho a que se refiere el artículo anterior, los hijos que ya hayan fallecido al celebrarse el matrimonio de sus padres, si dejaron descendientes.

Artículo 236.- Pueden gozar también de ese derecho los hijos no nacidos, se el padre declara que reconoce al hijo de la mujer que está embarazada.

CAPITULO III
DEL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS

Artículo 237.- La filiación también se establece por el reconocimiento de padre, madre o ambos o por una sentencia ejecutoriada que así lo declare.

Artículo 238.- Pueden reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido.

Artículo 239.- El menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de ésta, sin la autorización judicial.

Artículo 240.- El reconocimiento hecho por un menor es anulable si prueba que sufrió un error o engaño al hacerlo, pudiendo intentar la acción hasta cuatro años después de la mayoría de edad.

Artículo 241.- El reconocimiento hecho por uno de los padres produce efectos respecto de él y no respecto del otro progenitor.

Artículo 242.- El reconocimiento no es revocable por el que lo hizo, y si se ha hecho en testamento, cuando este se revoque, no se tiene por revocado el reconocimiento.

Artículo 243.- El Ministerio Público tendrá acción contradictoria del reconocimiento de un menor de edad, cuando se hubiere efectuado en perjuicio del menor.

La misma acción tendrá el progenitor que reclame para sí tal carácter con exclusión de quien hubiere hecho el reconocimiento indebidamente o para el solo efecto de la exclusión.

El tercero afectado por obligaciones derivadas del reconocimiento ilegalmente efectuado podrá contradecirlo en vía de excepción.

En ningún caso procede impugnar el reconocimiento por causa de herencia

para privar de ella al menor reconocido.

Artículo 244.- El reconocimiento de un hijo deberá hacerse por alguno de los modos siguientes:

I.- En la partida de nacimiento, ante el juez del Registro Civil;
II.- Por acta especial ante el mismo juez;
III.- Por escritura pública;
IV.- Por testamento;
V.- Por confesión judicial directa y expresa.

El reconocimiento practicado de manera diferente a las enumeradas no producirá ningún efecto; pero podrá ser utilizado como indicio en un juicio de investigación de paternidad o maternidad.

Artículo 245.- Cuando el padre o la madre reconozca separadamente a un hijo en un supuesto diferente al señalado en el artículo 207 de este Código, únicamente se asentará el nombre del compareciente. No obstante quedarán a salvo los derechos sobre la investigación de la paternidad o maternidad.

Artículo 246.- El Oficial del Registro de lo Familiar, el Juez de primera instancia en su caso, y el notario que consientan en la violación del artículo que precede, serán castigados con la pena de destitución de empleo e inhabilitación para desempeñar otro por un término que no baje de dos ni exceda de cinco años.

Artículo 247.- El cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge; pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal si no es con la anuencia expresa de éste.

Artículo 248.- El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoriada se haya declarado que no es hijo suyo.

Artículo 249.- El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento, ni el menor ni el que esté en estado de interdicción, sin el de su tutor, si lo tiene, o del tutor que el Juez de lo Familiar le nombrará especialmente para el caso.

Artículo 250.- Si el hijo reconocido es menor, puede reclamar contra el reconocimiento cuando llegue a la mayor edad.

Artículo 251.- El término para deducir esta acción será de dos años, que comenzará a correr desde que el hijo sea mayor de edad, si antes de serlo tuvo noticia del reconocimiento; y si no la tenía, desde la fecha en que la adquirió.

Artículo 252.- La persona que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá

contradecir el reconocimiento que alguien haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se lo podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él.

Artículo 253.- Cuando la madre contradiga el reconocimiento hecho sin su consentimiento, quedará aquél sin efecto, y la cuestión relativa a la paternidad se resolverá en el juicio contradictorio correspondiente.

Artículo 254.- Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan a un hijo en un mismo acto, convendrán cuál de los dos ejercerá su guarda y custodia; y si no lo hicieren, el Juez de lo Familiar, oyendo al padre, madre, al menor y al Ministerio Público, resolverá lo más conveniente atendiendo siempre el interés superior del menor.

Artículo 255.- Si el reconocimiento se efectúa sucesivamente por el padre o la madre que no viven juntos, ejercerá la guarda y custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que ambos convinieran otra cosa entre ellos, y siempre que el Juez de lo Familiar no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los progenitores, del menor y del Ministerio Público.

Artículo 256.- La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

Artículo 257.- Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

I.- Los nacidos dentro del concubinato; y

II.- Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que cesó la vida común entre el concubinario y la concubina.

Artículo 258.- Está permitido al hijo y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualesquiera de los medios ordinarios; pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.

Artículo 259.- No obstante lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, el hijo podrá investigar la maternidad si ésta se deduce de una sentencia civil o criminal.

Artículo 260.- El hecho de dar alimentos no constituye por sí solo prueba, ni aun presunción, de paternidad o maternidad. Tampoco puede alegarse como razón para investigar éstas.

Artículo 261.- Las acciones de investigación de paternidad o maternidad sólo pueden intentarse en vida de los padres.

Si los padres hubieren fallecido durante la minoría de edad de los hijos, tienen éstos derecho a intentar la acción antes de que se cumplan cuatro años de su mayoría de edad.

Artículo 262.- El hijo reconocido por el padre, por la madre o por ambos tiene derecho:

I.- A llevar el apellido paterno de sus progenitores o ambos apellidos del que lo reconozca;

II.- A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;

III.- A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley.

IV.- Los demás que se deriven de la filiación.

CAPÍTULO IV
DE LA ADOPCIÓN

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 263.- El mayor de veinticinco años, aún cuando esté libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga cuando menos diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trate de adoptarse, como de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo el interés superior de la misma, y

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

Artículo 264.- Los cónyuges, concubinos podrán adoptar, y las parejas de un mismo sexo podrán hacerlo siempre y cuando vivan juntos y acrediten que esta situación se ha dado en por lo menos cinco años consecutivos; siendo indispensable en todos los casos que los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad

cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Artículo 265.- Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso previsto en el artículo anterior.

Artículo 266.- En igualdad de condiciones, se preferirá al que haya acogido al menor que se pretende adoptar.

Artículo 267.- El tutor no puede adoptar al pupilo, sino hasta después de que hayan sido definitivamente aprobadas las cuentas de tutela.

Artículo 268.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que, por circunstancias específicas, no se estime conveniente.

Artículo 269.- El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo.

.

Artículo 270.- Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;

II. El tutor del que se va a adoptar;

III. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos ni tutor; y

IV. El menor si tiene más de doce años.

En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores atendiendo a su edad y grado de madurez.

La persona que haya acogido al menor dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de su adopción y lo trate como a un hijo, podrá oponerse a la adopción, debiendo exponer los motivos en que se funde su oposición.

Artículo 271.- En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, si los que ejercen la patria potestad están a su vez sujetos a ésta, deberán consentir en la adopción sus progenitores si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.

Artículo 272.- Si el tutor o el Ministerio Público no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta los intereses del menor o incapacitado.

Artículo 273.- Tan luego como cause ejecutoria la resolución judicial que se dicte autorizando una adopción, quedará ésta consumada.

Artículo 274.- El Juez de lo Familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Oficial del Registro de lo Familiar del lugar para que levante el acta.

SECCION SEGUNDA

De los efectos de la adopción

Artículo 275.- El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

Artículo 276.- La adopción es irrevocable.

Artículo 277.- Para que la adopción pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.

Artículo 278.- El Registro de lo Familiar se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:

I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio , y

II. Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

Artículo 279.- Para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado.

SECCION TERCERA

De la Adopción Internacional y la adopción por extranjeros.

Artículo 280.- La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; teniendo como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no pueda encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Artículo 281.- La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 282.- En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

TITULO CUARTO

DE LA PATRIA POTESTAD

CAPITULO I

DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LA PERSONA DE LOS HIJOS.

Artículo 283.- Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la Ley.

Artículo 284.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guardia y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal.

Artículo 285.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres.

Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 286.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público.

En este supuesto, con base en el interés del menor, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

Artículo 287.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

Artículo 288.- Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia al menor en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

La custodia podrá terminar por decisión del pariente que la realiza, por quien o quienes ejercen la patria potestad o por resolución judicial.

Artículo 289.- La patria potestad sobre el hijo adoptivo, la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.

Artículo 290.- Solamente por falta o impedimento de todos los llamados preferentemente, entrarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en los artículos anteriores. Si sólo faltare alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuará en el ejercicio de ese derecho**.**

Artículo 291.- Mientras estuviere el hijo sujeto a la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

Artículo 292.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Artículo 293.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica la posibilidad de infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o moral.

Artículo 294.- El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquel derecho. En caso de disenso, resolverá el juez.

CAPITULO II

DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS BIENES DEL HIJO.

Artículo 295.- Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen, conforme a las prescripciones de este Código.

Artículo 296.- Cuando la patria potestad se ejerza a la vez por el padre y por la madre, o por el abuelo y la abuela, o por los adoptantes, el administrador de los bienes será nombrado por mutuo acuerdo; pero el designado consultará en todos los negocios a quien ejerza con él la patria potestad del menor y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

Artículo 297.- La persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio; pero no podrá celebrar ningún arreglo para terminarlo, si no es con el consentimiento expreso de su consorte, y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente.

Artículo 298.- Los bienes del hijo, mientras esté en la patria potestad, se dividen en dos clases:

I. Bienes que adquiera por su trabajo;
II. Bienes que adquiera por cualquiera otro título.

Artículo 299.- Los bienes de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo.

Artículo 300.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo; la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

Artículo 301.- Los padres pueden renunciar su derecho a la mitad del usufructo, haciendo constar su renuncia por escrito o de cualquier otro modo que no deje lugar a duda.

Artículo 302.- La renuncia del usufructo hecha en favor del hijo, se considera como donación.

Artículo 303.- Los réditos y rentas que se hayan vencido antes de que los padres, abuelos o adoptantes entren en posesión de los bienes cuya propiedad corresponda al hijo, pertenecen a éste, y en ningún caso serán frutos de que deba gozar la persona que ejerza la patria potestad.

Artículo 304.- El usufructo de los bienes concedido a las personas que ejerzan la patria potestad, lleva consigo las obligaciones que expresa este Código y además, las impuestas a los usufructuarios, con excepción de la obligación de dar fianza, fuera de los casos siguientes:

I. Cuando los que ejerzan la patria potestad han sido declarados en quiebra o estén concursados;

II. Cuando contraigan ulteriores nupcias;

III. Cuando su administración sea notoriamente ruinosa para los hijos.

Artículo 305.- Cuando por la Ley o por la voluntad del padre, el hijo tenga la administración de los bienes, se le considerará respecto de la administración como emancipado, con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes raíces.

Artículo 306.- Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de los hijos.

Artículo 307.- Siempre que el juez conceda licencia a los que ejercen la patria potestad, para enajenar un bien inmueble o un mueble precioso perteneciente al menor, tomará las medidas necesarias para hacer que el producto de la venta se dedique al objeto a que se destinó, y para que el resto se invierta en la adquisición de un inmueble o se imponga con segura hipoteca en favor del menor.

Al efecto, el precio de la venta se depositará en una institución de crédito, y la persona que ejerce la patria potestad no podrá disponer de él, sin orden judicial.

Artículo 308.- El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

I. Por la emancipación derivada del matrimonio o la mayor edad de los hijos;

II. Por la pérdida de la patria potestad;

III. Por renuncia expresa.

Artículo 309.- Las personas que ejercen la patria potestad tienen obligación de dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos.

Artículo 310.- En todos los casos en que las personas que ejercen la patria potestad tienen un interés opuesto al de los hijos, serán éstos representados, en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por el juez para cada caso.

Artículo 311.- Los jueces tienen facultad de tomar las medidas necesarias para impedir que, por la mala administración de quienes ejercen la patria potestad, los bienes del hijo se derrochen o se disminuyan considerablemente en su perjuicio.

Estas medidas se tomarán a instancias de las personas interesadas, del menor cuando hubiere cumplido catorce años, o del Ministerio Público en todo caso.

Artículo 312.- Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, luego que éstos se emancipen o lleguen a la mayor edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

CAPITULO III

DE LA PÉRDIDA; SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

Artículo 313.- La patria potestad se acaba:

I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;

II. Con la emancipación, derivada del matrimonio;

III. Por adquirir el hijo la mayoría de edad, al haber cumplido 18 años;

IV. Con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes.

Artículo 314.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo;

III. En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida;

IV. El incumplimiento reiterado de la obligación alimentaría inherente a la patria potestad;

V. Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de seis meses;

VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada; y

VII. Cuando el que la ejerza, sea condenado dos o más veces por delito grave.

Artículo 315.- Cuando los que ejerzan la patria potestad establezcan una nueva familia, no perderán por ese hecho los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad; así como tampoco el cónyuge, concubinario o concubina con quien se una, ejercerá la patria potestad de los hijos de la unión anterior.

Artículo 316.- La patria potestad se suspende:

I. Por incapacidad declarada judicialmente;

II. Por la ausencia declarada en forma;

III. Cuando el consumo del alcohol, el habito de juego, el uso no terapéutico de las substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y de las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, amenacen causar algún perjuicio cualquiera que este sea al menor; y

IV. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

Artículo 317.- La patria potestad no es renunciable; pero aquellos a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

I. Cuando tengan sesenta años cumplidos;
II. Cuando por su mal estado habitual de salud, no puedan atender debidamente a su desempeño, a juicio del juez de lo familiar.

TITULO QUINTO
DE LA TUTELA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 318.- El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores a las modalidades de que habla el presente Código.

Artículo 319.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

Artículo 320.- Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para los actos que se mencionan en este Código.

Artículo 321.- La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

Artículo 322.- El que se rehusare sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado.

Artículo 323.- La tutela se desempeñará por el tutor con intervención del curador, del Juez de lo Familiar, del Consejo Local de Tutelas y del Ministerio Público, en los términos establecidos en este Código.

Artículo 324.- Ningún incapaz puede tener a un mismo tiempo más de un tutor y de un curador definitivos.

Artículo 325.- El tutor y el curador pueden desempeñar, respectivamente, la tutela o la curatela hasta de tres incapaces. Si éstos son hermanos, o son coherederos o legatarios de la misma persona, puede nombrarse un solo tutor y un curador a todos ellos, aunque sean más de tres.

Artículo 326.- Cuando los intereses de alguno o algunos de los incapaces, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, el tutor lo pondrá en conocimiento del juez, quien nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los incapaces, mientras se decide el punto de oposición.

Artículo 327.- Los cargos de tutor y de curador de un incapaz no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta, o dentro del cuarto grado de la colateral.

Artículo 328.- No pueden ser nombrados tutores o curadores las personas que se desempeñen en el Juzgado de lo Familiar y las que integren los Consejos Locales de Tutelas; ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

Artículo 329.- Cuando fallezca una persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba designarse tutor, su ejecutor testamentario, y en caso de intestado, los parientes y personas con quienes haya vivido, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez de lo Familiar dentro de los ocho días siguientes, a fin de que se provea a la tutela.

En caso de no dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, serán responsables de los daños y perjuicios que se le ocasionen al incapaz.

Los Oficiales del Registro de lo Familiar, las autoridades administrativas y las judiciales tienen obligación de dar aviso a los Jueces de lo Familiar, de los casos en que sea necesario nombrar tutor y que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 330.- Ninguna tutela puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código de Procedimientos Civiles, el estado de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella.

Artículo 331.- Los tutores y curadores no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio.

Artículo 332.- El menor de edad que se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere este Código, estará sujeto a la tutela de los menores, mientras no llegue a la mayoría de edad.

Si al cumplirse ésta continuare el impedimento, el incapaz continuará bajo la misma tutela o podrá sujetarse a una nueva, en ambos casos, previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador en funciones.

Artículo 333.- Los hijos menores de un incapacitado quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, y no habiéndolo, se les proveerá de tutor.

Artículo 334.- El cargo de tutor respecto de las personas comprendidas en los casos a que se refiere este Código durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá obligaciones de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata tienen derecho de que se les releve de ella a los diez años de ejercerla.

Artículo 335.- La interdicción de que habla el artículo anterior no cesará sino por la muerte del incapacitado o por sentencia definitiva, que se pronunciará en juicio seguido conforme a las mismas reglas establecidas para el de interdicción.

Artículo 336.- El Juez de lo Familiar cuidará provisionalmente de la persona y bienes del incapaz, debiendo dictar las medidas necesarias para ello, hasta el

discernimiento de la tutela. Para cumplir esta función, se auxiliará de las instituciones médicas, educativas y de asistencia social.

Artículo 337.- El juez que no cumpla las prescripciones relativas a la tutela, además de las penas en que incurra conforme a las leyes, será responsable de los daños y perjuicios que sufran los incapaces.

CAPITULO II

DE LOS TIPOS DE TUTELA

SECCION PRIMERA

De la Tutela Testamentaria

Artículo 338.- La tutela es testamentaria, legítima o dativa.

Artículo 339.- El ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en este Código, tiene derecho, aunque fuere menor, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerzan, con inclusión del hijo póstumo.

Artículo 340.- El nombramiento de tutor testamentario hecho en los términos del artículo anterior, excluye del ejercicio de la patria potestad a los ascendientes de ulteriores grados.

Artículo 341.- Si los ascendientes excluidos estuvieren incapacitados o ausentes, la tutela cesará cuando cese el impedimento o se presenten los ascendientes, a no ser que el testador haya dispuesto expresamente que continúe la tutela.

Artículo 342.- El que en su testamento, aunque sea un menor no emancipado, deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

Artículo 343.- Si fueren varios los menores podrá nombrárseles un tutor común, o conferirse a persona diferente la tutela de cada uno de ellos, observándose, en su caso, lo dispuesto en este Código.

Artículo 344.- El padre o la madre que ejerza la tutela de un hijo sujeto a interdicción, puede nombrarle tutor testamentario si el otro ha fallecido o no puede legalmente ejercer la tutela.

Artículo 345.- En ningún otro caso hay lugar a la tutela testamentaria del incapacitado.

Artículo 346.- Siempre que se nombren varios tutores, desempeñará la tutela el primer nombrado, a quien substituirán los demás, por el orden de su nombramiento, en los casos de muerte, incapacidad, excusa o remoción.

Artículo 347.- Lo dispuesto en el artículo anterior no regirá cuando el testador haya establecido el orden en que los tutores deben sucederse en el desempeño de la tutela.

Artículo 348.- Deben observarse todas las reglas, limitaciones y condiciones puestas por el testador para la administración de la tutela, que no sean contrarias a las leyes, a no ser que el juez, oyendo al tutor y al curador, las estime dañosas a los menores, en cuyo caso podrá dispensarlas o modificarlas.

Artículo 349.- Si por un nombramiento condicional de tutor, o por algún otro motivo, faltare temporalmente el tutor testamentario, el juez proveerá de tutor interino al menor, conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutores.

Artículo 350.- El adoptante que ejerza la patria potestad tiene derecho de nombrar tutor testamentario a su hijo adoptivo; aplicándose a esta tutela lo dispuesto en los artículos anteriores.

SECCION SEGUNDA

De la tutela legítima de los menores

Artículo 351.- Ha lugar a tutela legítima:

I. Cuando no hay quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario;

II. Cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.

Artículo 352.- La tutela legítima corresponde:

I. A los hermanos, prefiriéndose a los que lo sean por ambas líneas;
II. Por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive.

El juez, en resolución motivada, podrá alterar el orden anterior atendiendo al interés superior del menor sujeto a tutela.

Artículo 353.- Si hubiere varios parientes del mismo grado, el juez elegirá entre ellos al que le parezca más apto para el cargo; pero si el menor hubiere cumplido dieciséis años, él hará la elección.

Artículo 354.- La falta temporal del tutor legítimo, se suplirá en los términos establecidos en los dos artículos anteriores.

SECCION TERCERA

De la tutela legítima de los mayores de edad incapacitados

Artículo 355.- La tutela del cónyuge declarado en estado de interdicción, corresponde legítima y forzosamente al otro cónyuge.

Artículo 356.- Los hijos mayores de edad son tutores legítimos de su padre o madre soltero.

Artículo 357.- Cuando haya dos o más hijos, será preferido el que viva en compañía del padre o de la madre; y siendo varios los que estén en el mismo caso, el juez elegirá al que le parezca más apto.

Artículo 358.- Los padres son de derecho tutores de sus hijos solteros, cuando éstos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela, debiéndose poner de acuerdo respecto a quién de los dos ejercerá el cargo.

Artículo 359.- A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo a los artículos anteriores deba desempeñar la tutela, serán llamados a ella sucesivamente: los abuelos, los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refiere este Código.

Artículo 360.- El tutor del incapacitado que tenga hijos menores bajo su patria potestad, será también tutor de ellos, si no hay otro ascendiente a quien la ley llame al ejercicio de aquel derecho.

SECCION CUARTA

De la tutela de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de asistencia.

Artículo 361.- La ley coloca a los expósitos y abandonados bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

El acogimiento tiene por objeto la protección inmediata del menor; si éste tiene bienes, el juez decidirá sobre la administración de los mismos.

En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso al Ministerio Público dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 362.- Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso no es necesario el discernimiento del cargo.

Artículo 363.- Los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sido objeto de violencia familiar que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

SECCION QUINTA

De la tutela dativa

Artículo 364.- La tutela dativa tiene lugar:

I. Cuando no hay tutor testamentario ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima;

II. Cuando el tutor testamentario esté impedido temporalmente de ejercer su cargo, y no hay ningún pariente de los designados en el artículo 483.

Artículo 365.- El tutor dativo será designado por el menor si ha cumplido dieciséis años. El Juez de lo Familiar confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobarla. Para reprobar las ulteriores designaciones que haga el menor, el Juez oirá el parecer del Consejo Local de Tutelas. Si no se aprueba el nombramiento hecho por el menor, el Juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 366.- Si el menor no ha cumplido dieciséis años, el nombramiento de tutor lo hará el Juez de lo Familiar de entre las personas que figuren en la lista formada cada año por el Consejo Local de Tutelas oyendo al Ministerio Público,

quien debe cuidar de que quede comprobada la honorabilidad de la persona elegida para tutor.

Artículo 367.- Si el juez no hace oportunamente el nombramiento de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan al menor por esa falta.

Artículo 368.- Siempre será dativa la tutela para asuntos judiciales del menor de edad emancipado.

Artículo 369.- A los menores que no estén sujetos a la patria potestad, ni a tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, se les nombrará tutor dativo. La tutela en este caso tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor, a efecto de que reciba la educación y asistencia que requiera. El tutor será nombrado a petición del Consejo Local de Tutelas, del Ministerio Público, del mismo menor, en su caso, y aún de oficio por el Juez de lo Familiar.

Artículo 370.- En el caso del artículo anterior, tienen obligación de desempeñar la tutela mientras duran en los cargos que a continuación se enumeran:

I.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, mediante los delegados que éste designe al efecto;

II.- Los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

III.- Los profesores oficiales de instrucción primaria, secundaria o profesional, del lugar donde vive el menor;

V.- Los integrantes de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal que disfruten sueldo del Erario; y

VI.- Los titulares de establecimientos públicos de asistencia social.

Los Jueces de lo Familiar nombrarán de entre las personas mencionadas las que en cada caso deban desempeñar la tutela, procurando que este cargo se reparta equitativamente, sin perjuicio de que también puedan ser nombrados tutores las personas que figuren en las listas que deben formar los Consejos Locales de Tutela, conforme a lo dispuesto en el presente Código, cuando estén conformes en desempeñar gratuitamente la tutela de que se trata.

Tratándose de expósitos o abandonados que no hayan sido acogidos por un particular o por instituciones de asistencia social, la tutela siempre corresponderá al Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la fracción I de este artículo.

En este caso, no es necesario el discernimiento del cargo.

Artículo 371.- Si el menor que se encuentre en el caso previsto por el artículo 369, adquiere bienes, se le nombrará tutor dativo de acuerdo con lo que disponen las reglas generales para hacer esos nombramientos.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS INHÁBILES PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA Y DE LAS QUE DEBEN SER SEPARADAS DE ELLA

Artículo 372.- No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo:
I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad que se encuentren bajo tutela;

III. Los que hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido mal, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;
IV. Los que por sentencia que cause ejecutoria hayan sido condenados a la privación de este cargo o a la inhabilitación para obtenerlo;
V. El que haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso;
VI. Los que no tengan un modo honesto de vivir;
VII. Los que al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el incapacitado;
VIII. Los deudores del incapacitado en cantidad considerable, a juicio del juez, a no ser que el que nombre tutor testamentario lo haya hecho con conocimiento de la deuda, declarándolo así expresamente al hacer el nombramiento;
IX. Los jueces, magistrados y demás funcionarios o empleados de la administración de justicia o del Consejo Local de Tutelas;
X. El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela;
XI.- Los servidores públicos que por razón de sus funciones tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto;
XII.- El que padezca enfermedad que le impida el ejercicio adecuado de la tutela; y
XIII. Los demás a quienes lo prohíba la ley.

Artículo 373.- Serán separados de la tutela:
I. Los que sin haber caucionado su manejo conforme a la ley, ejerzan la administración de la tutela;
II. Los que se conduzcan mal en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado;
III.- Los tutores que no exhiban los certificados médicos ni rindan sus informes y cuentas dentro de los términos fijados por este Código;
IV. Los comprendidos en el artículo anterior, desde que sobrevenga o se averigüe su incapacidad;
V. El tutor que incurra en alguna de las faltas o irregularidades en el desempeño de su función;

VI.- El tutor que permanezca ausente por más de tres meses, del lugar en que debe desempeñar la tutela; y
VII.- El tutor que ejerza violencia familiar o cometa delito doloso, en contra de la persona sujeta a tutela.

Artículo 374.- No pueden ser tutores ni curadores de las personas que hayan sido causa o fomentado directa o indirectamente tales enfermedades o padecimientos.

Artículo 375.- El Ministerio Público y los parientes del pupilo, tienen derecho de promover la separación de los tutores que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo.

Artículo 376.- El tutor que fuere procesado por cualquier delito, quedará suspendido en el ejercicio de su encargo desde que se provea el auto motivado de prisión, hasta que se pronuncie sentencia irrevocable.

Artículo 377.- En el caso de que trata el artículo anterior, se proveerá a la tutela conforme a la ley.

Artículo 378.- Absuelto el tutor, volverá al ejercicio de su encargo. Si es condenado a una pena que no lleve consigo la inhabilitación para desempeñar la tutela, volverá a ésta al extinguir su condena, siempre que la pena impuesta no exceda de un año de prisión.

CAPITULO IV

DE LAS EXCUSAS PARA EL DESEMPEÑO DE LA TUTELA

Artículo 379.- Pueden excusarse de ser tutores:

I. Los servidores públicos;
II. Los militares en servicio activo;
III. Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;
IV. Los que por su situación socioeconómica, no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia;
V. Los que por el mal estado habitual de su salud, no puedan atender debidamente a la tutela;
VI. Los que tengan sesenta años cumplidos;
VII. Los que tengan a su cargo otra tutela o curaduría;
VIII. Los que por su inexperiencia en los negocios o por causa grave, a juicio del Juez, no estén en aptitud de desempeñar convenientemente la tutela.

Artículo 380.- Si el que teniendo excusa legítima para ser tutor acepta el cargo, renuncia por el mismo hecho a la excusa que le concede la Ley.

Artículo 381.- El tutor debe proponer sus impedimentos o excusas dentro del término fijado por este Código de Procedimientos Civiles, y cuando transcurra el término sin ejercitar el derecho, se entiende renunciada la excusa.

Artículo 382.- Si el tutor tuviere dos o más excusas las propondrá simultáneamente, dentro del plazo respectivo; y si propone una sola, se entenderán renunciadas las demás.

Artículo 383.- Mientras que se califica el impedimento o la excusa, el Juez nombrará un tutor interino.

Artículo 384.- El tutor testamentario que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo derecho a lo que le hubiere dejado el testador por este concepto.

Artículo 385.- El tutor que sin excusa o desechada la que hubiere propuesto no desempeñe la tutela, pierde el derecho que tenga para heredar al incapacitado que muera intestado, y es responsable de los daños y perjuicios que por su renuncia hayan sobrevenido al mismo incapacitado. En igual pena incurre la persona a quien corresponda la tutela legítima, si habiendo sido legalmente citada, no se presenta al juez manifestando su parentesco con el incapaz.

Artículo 386.- Muerto el tutor que esté desempeñando la tutela, sus herederos o ejecutores testamentarios están obligados a dar aviso al juez, quien proveerá inmediatamente al incapacitado del tutor que corresponda, según la ley.

La misma obligación tendrá el tutor de aquel, que estando en funciones de tutor, haya sido declarado en estado de interdicción.

En caso de omisión a lo dispuesto en este artículo, los obligados serán responsables por los daños y perjuicios que se causen a la persona sujeta a tutela.

CAPITULO V

DE LA GARANTÍA QUE DEBEN PRESTAR LOS TUTORES PARA ASEGURAR SU MANEJO

Artículo 387.- El tutor, antes de que se le discierna el cargo, prestará caución para asegurar su manejo. Esta caución consistirá:

I. En hipoteca o prenda;
II. En fianza;
III.- En cualquier otro medio suficiente autorizado por la ley.

La garantía prendaria que preste el tutor se constituirá depositando las cosas dadas en prenda en una institución de crédito autorizada para recibir depósitos; a falta de ella se depositarán en poder de persona de notoria solvencia y honorabilidad.

Artículo 388.- Están exceptuados de la obligación de dar garantía:

I. Los tutores testamentarios, cuando expresamente los haya relevado de esta obligación el testador;

II. El tutor que no administre bienes;

III. El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que conforme a la ley son llamados a desempeñar la tutela de sus descendientes;

IV. Los que acojan a un expósito, lo alimenten y eduquen convenientemente por más de diez años, a no ser que hayan recibido pensión para cuidar de él.

Artículo 389.- Los comprendidos en la fracción I del artículo anterior, sólo estarán obligados a dar garantía cuando con posterioridad a su nombramiento haya sobrevenido causa ignorada por el testador que, a juicio del juez y previa audiencia del curador, haga necesaria aquélla.

Artículo 390.- La garantía que presten los tutores no impedirá que el Juez de lo Familiar, a moción del Ministerio Público, del Consejo Local de Tutelas, de los parientes próximos del incapacitado o de éste si ha cumplido dieciséis años, dicte las providencias que se estimen útiles para la conservación de los bienes del pupilo.

Artículo 391.- Cuando la tutela del incapacitado recaiga en el cónyuge, en los ascendientes o en los hijos, no se dará garantía; salvo el caso de que el juez, con audiencia de curador y del Consejo de Tutelas, lo crea conveniente.

Artículo 392.- Siempre que el tutor sea también coheredero del incapaz, y éste no tenga más bienes que los hereditarios, no se podrá exigir al tutor otra garantía que la de su misma porción hereditaria a no ser que esta porción no iguale a la mitad de la porción del incapaz, pues en tal caso se integrará la garantía con bienes propios del tutor o con fianza.

Artículo 393.- Siendo varios los incapacitados cuyo haber consista en bienes procedentes de una herencia indivisa, si son varios los tutores, sólo se exigirá a cada uno de ellos garantía por la parte que corresponda a su representado.

Artículo 394.- El tutor no podrá dar fianza para caucionar su manejo sino cuando no tenga bienes en que constituir hipoteca o prenda.

En este caso, tendrá la obligación de actualizar la vigencia de la fianza mientras desempeñe la tutela.

Artículo 395.- Cuando los bienes que tenga no alcancen a cubrir la cantidad que ha de asegurar conforme al artículo siguiente, la garantía podrá consistir: parte en hipoteca o prenda, parte en fianza, o solamente en fianza, a juicio del juez, y previa audiencia del curador y del Consejo Local de Tutelas.

Artículo 396.- La hipoteca o prenda y, en su caso la fianza, se darán:

I. Por el importe de las rentas de los bienes raíces en los dos últimos años, y por los réditos de los capitales impuestos durante ese mismo tiempo;

II. Por el valor de los bienes muebles;

III. Por el de los productos de las fincas rústicas en dos años, calculados por peritos, o por el término medio en un quinquenio, a elección del juez;

IV. En las negociaciones mercantiles e industriales, por el veinte por ciento del importe de las mercancías y demás efectos muebles, calculado por los libros si están llevados en debida forma o a juicio de peritos.

Artículo 397.- Si los bienes del incapacitado, enumerados en el artículo que precede, aumentan o disminuyen durante la tutela, podrán aumentarse o disminuirse proporcionalmente la hipoteca, prenda o la fianza, a pedimento del tutor, del curador, del Ministerio Público o del Consejo Local de Tutelas.

Artículo 398.- El Juez responde subsidiariamente con el tutor, de los daños y perjuicios que sufra el incapacitado por no haber exigido que se caucione el manejo de la tutela.

Artículo 399.- Si el tutor, dentro de tres meses después de aceptado su nombramiento, no pudiere dar la garantía correspondiente, se procederá al nombramiento de nuevo tutor.

Artículo 400.- Durante los tres meses señalados en el artículo precedente, desempeñará la administración de los bienes un tutor interino, quien los recibirá por inventario solemne, y no podrá ejecutar otros actos que los indispensables para la conservación de los bienes y percepción de los productos. Para cualquier otro acto de administración requerirá la autorización judicial, la que se concederá, si procede, oyendo al curador.

Artículo 401.- Al presentar el tutor su cuenta anual, el curador o el Consejo Local de Tutelas deben promover información de supervivencia e idoneidad de los fiadores dados por aquél. Esta información también podrán promoverla en cualquier tiempo que lo estimen conveniente. El Ministerio Público tiene igual facultad, y hasta de oficio el juez puede exigir esta información.

Artículo 402.- Es también obligación del curador y del Consejo Local de Tutelas, vigilar el estado de las fincas hipotecadas por el tutor de los bienes entregados en

prenda, dando aviso al juez de los deterioros y menoscabo que en ellos hubiere, para que si es notable la disminución del precio, se exija al tutor que asegure con otros bienes los intereses que administra.

CAPITULO VI

DEL DESEMPEÑO DE LA TUTELA

Artículo 403.- Cuando el tutor tenga que administrar bienes, no podrá entrar a la administración sin que antes se nombre curador.

Artículo 404.- El tutor que entre a la administración de los bienes sin que se haya nombrado curador, será responsable de los daños y perjuicios que cause al incapacitado y, además, separado de la tutela; mas ningún extraño puede rehusarse a tratar con él judicial o extrajudicialmente alegando la falta de curador.

Artículo 405.- El tutor está obligado:

I. A alimentar y educar al incapacitado;

II. A destinar, de preferencia los recursos del incapacitado a la curación de sus enfermedades y a su rehabilitación derivadas de éstas o del consumo no terapéutico de substancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese fin, que produzcan efectos psicotrópicos;

III. A formar inventario solemne y circunstanciado de cuanto constituya el patrimonio del incapacitado, dentro del término que el juez designe, con intervención del curador y del mismo incapacitado si goza de discernimiento y ha cumplido dieciséis años de edad;

El término para formar el inventario no podrá ser mayor de seis meses;

IV. A administrar el caudal de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración cuando es capaz de discernimiento y mayor de dieciséis años;
La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él y no al tutor;

V. A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales;

VI. A solicitar oportunamente la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

Artículo 406.- Los gastos de alimentación, educación y asistencia de la persona sujeta a tutela deben regularse de manera que nada necesario le falte, según sus requerimientos y su posibilidad económica.

Artículo 407.- Cuando el tutor entre en el ejercicio de su cargo, el juez fijará, con audiencia de aquél, la cantidad que haya de invertirse en los alimentos, educación y asistencia de la persona sujeta a tutela, sin perjuicio de alterarla, según el aumento o disminución del patrimonio y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el juez alterar la cantidad que el que nombró tutor hubiere señalado para dicho objeto.

Artículo 408.- El tutor proveerá la educación integral, pública o privada, incluyendo la especializada conforme a las leyes de la materia, de la persona sujeta a tutela, de acuerdo con sus requerimientos y posibilidad económica, con el propósito de que éste pueda ejercer la carrera, oficio o la actividad que elija; lo anterior incluye su habilitación o rehabilitación si cuenta con alguna discapacidad, para que éste pueda actuar en su entorno familiar o social.

Si el tutor infringe esta disposición, el curador, el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público o el menor, siendo el caso, deben ponerlo en conocimiento del juez para que dicte las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 409.- Si el que tenía la patria potestad sobre el menor lo había inscrito en alguna institución para su educación, o dedicado a algún oficio o actividad, el tutor no la podrá variar, ni prohibir su continuación, sin la aprobación del juez, quien previamente deberá oír al menor, al curador y al Consejo Local de Tutelas**.**

Artículo 410.- Si las rentas de la persona sujeta a tutela no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación, educación y asistencia, el juez decidirá si ha de ponérsele a aprender un oficio o adoptarse otro medio para evitar la enajenación de los bienes y, si fuere posible, sujetará a las rentas de éstos, los gastos de alimentación.

Artículo 411.- Si los menores o los mayores de edad, con algunas de las incapacidades a que se refiere este Código, fuesen indigentes o careciesen de suficientes medios para los gastos que demandan su alimentación y educación, el tutor exigirá judicialmente la prestación de esos gastos a los parientes que tienen obligación legal de alimentar a los incapacitados. Las expensas que esto origine, serán cubiertas por el deudor alimentario. Cuando el mismo tutor sea obligado a dar alimentos, por razón de su parentesco con su tutelado, el curador ejercitará la acción a que este artículo se refiere.

Artículo 412.- Si los menores o mayores de edad con incapacidades como las que señala este Código no tienen personas que estén obligadas a alimentarlos, o si teniéndolas no pudieren hacerlo, el tutor con autorización del juez de lo familiar, quien oirá el parecer del curador y el consejo local de las tutelas, pondrá al

tutelado en una institución de asistencia social pública o privada en donde pueda educarse y habilitarse. En su caso, si esto no fuera posible, el tutor procurará que los particulares suministren trabajo al incapacitado, compatible con su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo. No por eso el tutor queda eximido de su cargo, pues continuará vigilando a su tutelado, a fin de que no sufra daño por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.

Artículo 413.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas del Distrito Federal; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 414.- El tutor está obligado a presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero de cada año, un informe sobre el desarrollo de la persona sujeta a su tutela.

Para el caso del tutor de las personas a que se refiere este Código, además, está obligado a presentar al Juez de lo Familiar, en el mes de enero de cada año, un certificado de dos médicos psiquiatras que declaren acerca del estado del individuo sujeto a interdicción, a quien para ese efecto reconocerán en presencia del curador.

En todo caso, el Juez de lo Familiar se cerciorará del estado que guarda el incapacitado, tomando todas las medidas que estime convenientes para mejorar su condición.

Aún cuando no se rindan las cuentas respectivas, será obligatoria la presentación del informe y de los certificados médicos en los términos señalados por este artículo**.**

Artículo 415.- Para la seguridad, alivio y mejoría de las personas a que se refiere el artículo anterior, el tutor adoptará las medidas que juzgue oportunas, previa la autorización judicial que se otorgará con audiencia del curador. Las medidas que fueren muy urgentes podrán ser ejecutadas por el tutor, quien dará cuenta inmediatamente al juez para obtener la debida aprobación.

Artículo 416.- La obligación de hacer inventarios no puede ser dispensada ni aun por los que tienen derecho de nombrar tutor testamentario.

Artículo 417.- Mientras que el inventario no estuviere formado, la tutela debe limitarse a los actos de mera protección a la persona y conservación de los bienes del incapacitado.

Artículo 418. El tutor está obligado a inscribir en el inventario el crédito que tenga contra el incapacitado; si no lo hace, pierde el derecho de cobrarlo.

Artículo 419.- Los bienes que el incapacitado adquiera después de la formación del inventario, se incluirán inmediatamente en él, con las mismas formalidades prescritas en este Código.

Artículo 420.- Hecho el inventario no se admite al tutor rendir prueba contra él en perjuicio del incapacitado, ni antes ni después de la mayor edad de este, ya sea que litigue en nombre propio o con la representación del incapacitado.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el error del inventario sea evidente o cuando se trate de un derecho claramente establecido.

Artículo 421.- Si se hubiere omitido listar algunos bienes en el inventario, el menor mismo, antes o después de la mayor edad, y el curador o cualquier pariente, pueden ocurrir al juez, pidiendo que los bienes omitidos se listen; y el juez, oído el parecer del tutor, determinará en justicia.

Artículo 422.- El tutor, dentro del primer mes de ejercer su cargo fijará, con aprobación del juez, la cantidad que haya de invertirse en gastos de administración y el número y sueldos de los dependientes necesarios. Ni el número, ni el sueldo de los empleados, podrá aumentarse después, sino con aprobación judicial.

Artículo 423.- Lo dispuesto en el artículo anterior no libera al tutor de justificar, al rendir sus cuentas, que efectivamente han sido gastadas dichas sumas en sus respectivos objetos.

Artículo 424.- Si el padre o la madre del menor ejercían algún comercio o industria, el juez, con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o no la negociación; a no ser que los padres hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio del juez.

Artículo 425.- El dinero que resulte sobrante después de cubiertas las cargas y atenciones de la tutela, el que proceda de las redenciones de capitales y el que se adquiera de cualquier otro modo, será invertido por el tutor, dentro del mes siguiente a su obtención, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 426.- Si para hacer la inversión dentro del término señalado en el artículo anterior, hubiere algún inconveniente grave, el tutor lo manifestará al Juez de lo Familiar, quien podrá ampliar el plazo por otro mes.

Artículo 427.- El tutor que no haga las inversiones dentro de los plazos señalados en los dos artículos anteriores pagará los réditos legales mientras que los capitales no sean invertidos.

Artículo 428.- Mientras que se hacen las inversiones a que se refiere este Código, el tutor depositará las cantidades que perciba, en las instituciones de crédito destinadas al efecto.

Artículo 429.- Los bienes inmuebles, los derechos anexos a ellos y los muebles preciosos, no pueden ser enajenados ni gravados por el tutor, sino por causa de absoluta necesidad o evidente utilidad del menor, o del mayor con alguna de las incapacidades a las que se refiere este Código, debidamente justificada y previa a la confirmación del curador y la autorización judicial.

Artículo 430.- Cuando la enajenación se haya permitido para cubrir con su producto algún objeto determinado, el juez señalará al tutor un plazo dentro del cual deberá acreditar que el producto de la enajenación se ha invertido en su objeto. Mientras que no se haga la inversión se observará lo dispuesto en este Código.

Artículo 431.- La venta de bienes raíces de los menores y mayores incapaces, es nula, si no se hace judicialmente en subasta pública. En la enajenación de alhajas y muebles preciosos, el juez decidirá si conviene o no la almoneda pudiendo dispensarla, acreditada la utilidad que resulte al tutelado.

Los tutores no podrán vender valores comerciales, industriales, títulos de renta, acciones, frutos y ganados pertenecientes al incapacitado, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta, ni dar fianza a nombre del tutelado.

Artículo 432.- Cuando se trate de enajenar, gravar o hipotecar a título oneroso, bienes que pertenezcan al incapacitado como copropietario, se comenzará por mandar justipreciar dichos bienes para fijar con toda precisión su valor y la parte que en ellos represente el incapacitado, a fin de que el juez resuelva si conviene o no que se dividan materialmente dichos bienes para que aquél reciba en plena propiedad su porción; o si, por el contrario, es conveniente la enajenación, gravamen o hipoteca, fijando en este caso las condiciones y seguridades con que deben hacerse, pudiendo, si lo estimare conveniente, dispensar la almoneda, siempre que consientan en ello el tutor y el curador.

Artículo 433.- Para todos los gastos extraordinarios que no sean de conservación ni de reparación, necesita el tutor ser autorizado por el juez.

Artículo 434.- Se requiere licencia judicial para que el tutor pueda transigir o comprometer en árbitros los negocios del incapacitado.

Artículo 435.- El nombramiento de árbitros hecho por el tutor deberá sujetarse a la aprobación del juez.

Artículo 436.- Para que el tutor transija, cuando el objeto de la reclamación consista en bienes inmuebles, muebles preciosos o bien en valores mercantiles o industriales cuya cuantía exceda de mil pesos, necesita del consentimiento del curador y de la aprobación judicial otorgada con audiencia de éste.

Artículo 437.- Ni con licencia judicial, ni en almoneda o fuera de ella puede el tutor comprar o arrendar los bienes del incapacitado, ni hacer contrato alguno respecto de ellos, para sí, sus ascendientes, su cónyuge, hijos o hermanos por consanguinidad o afinidad. Si lo hiciere, además de la nulidad del contrato, el acto será suficiente para que se le remueva.

Artículo 438.- Cesa la prohibición del artículo anterior, respecto de la venta de bienes, en el caso de que el tutor o sus parientes allí mencionados sean coherederos, partícipes o socios del incapacitado.

Artículo 439.- El tutor no podrá hacerse pago de sus créditos contra el incapacitado sin la conformidad del curador y la aprobación judicial.

Artículo 440.- El tutor no puede aceptar para sí a título gratuito u oneroso, la cesión de algún derecho o crédito contra el incapacitado. Sólo puede adquirir esos derechos por herencia.

Artículo 441.- El tutor no puede dar en arrendamiento los bienes del incapacitado, por más de cinco años, sino en caso de necesidad o utilidad, previos el consentimiento del curador y la autorización judicial, observándose en su caso, lo dispuesto en este Código.

Artículo 442.-. El arrendamiento hecho de conformidad con el artículo anterior, subsistirá por el tiempo convenido, aun cuando se acabe la tutela; pero será nula toda anticipación de renta o alquileres por más de dos años.

Artículo 443.- Sin autorización judicial no puede el tutor recibir dinero prestado en nombre del incapacitado, ya sea que se constituya o no hipoteca en el contrato.

Artículo 444.- El tutor no puede hacer donaciones a nombre del incapacitado.

Artículo 445.- El tutor tiene, respecto del menor, las mismas facultades que a los ascendientes concede este Código.

Artículo 446.- Durante la tutela no corre la prescripción entre el tutor y el incapacitado.

El tutor tiene obligación de admitir las donaciones simples, legados y herencias que se dejen al incapacitado.

Artículo 447.- La expropiación por causa de utilidad pública de bienes de incapacitados, no se sujetará a las reglas antes establecidas, sino a lo que dispongan las leyes de la materia.

Artículo 448.- Cuando el tutor de un incapaz sea el cónyuge, continuará ejerciendo los derechos conyugales con las siguientes modificaciones:

I.-En los casos en que conforme a derecho se requiere el consentimiento del cónyuge, se suplirá éste por el juez con audiencia del curador;

II. En los casos en que el cónyuge incapaz pueda querellarse del otro, denunciarlo o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representado por un tutor interino que el juez le nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento y si no lo cumple, será responsable de los perjuicios que se causen al incapacitado. También podrá promover este nombramiento del Consejo Local de Tutelas.

Artículo 449.- Cuando la tutela del incapaz recaiga en el cónyuge, sólo podrá gravar o enajenar los bienes mencionados en el artículo 436, previa audiencia del curador y autorización judicial, que se concederá de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

Artículo 450.- Cuando la tutela recaiga en cualquiera otra persona, se ejercerá conforme a las reglas establecidas en este Código.

Artículo 451.- En caso de maltratamiento, de negligencia en los cuidados debidos al incapacitado o a la administración de sus bienes, podrá el tutor ser removido de la tutela a petición del curador, de los parientes del incapacitado, del Consejo Local de Tutelas o del Ministerio Público.

Artículo 452.- El tutor tiene derecho a una retribución sobre los bienes del incapacitado, que podrá fijar el ascendiente o extraño que conforme a derecho lo nombre en su testamento y para los tutores legítimos y dativos la fijará el juez.

Artículo 453.- En ningún caso bajará la retribución del cinco ni excederá del diez por ciento de las rentas líquidas de dichos bienes.

Artículo 454.- Si los bienes del incapacitado tuvieren un aumento en sus productos, debido exclusivamente a la industria y diligencia del tutor, tendrá derecho a que se le aumente la remuneración hasta un veinte por ciento de los productos líquidos. La calificación del aumento se hará por el juez, con audiencia del curador.

Artículo 455.- Para que pueda hacerse en la retribución de los tutores el aumento extraordinario que permite el artículo anterior, será requisito indispensable que por lo menos en dos años consecutivos haya obtenido el tutor la aprobación absoluta de sus cuentas.

Artículo 456.- El tutor no tendrá derecho a remuneración alguna, y restituirá lo que por este título hubiese recibido, si contraviniese lo dispuesto en el artículo 47 de este Código.

CAPITULO VII

DE LAS CUENTAS DE LA TUTELA

Artículo 457.- El tutor está obligado a rendir al juez cuenta detallada de su administración, en el mes de enero de cada año, sea cual fuere la fecha en que se le hubiere discernido el cargo. La falta de presentación de la cuenta en los tres meses siguientes al de enero, motivará la remoción del tutor.

Artículo 458.- También tiene obligación de rendir cuenta, cuando por causas graves que calificará el juez, la exijan el curador, el Consejo Local de Tutelas, el Ministerio Público, los propios Incapaces señalados en este Código, o los menores que hayan cumplido 16 años de edad.

Artículo 459.- La cuenta de administración comprenderá no sólo las cantidades en numerario que hubiere recibido el tutor por producto de los bienes y la aplicación que les haya dado, sino en general todas las operaciones que se hubieren practicado, e irá acompañada de los documentos justificativos y de un balance del estado de los bienes.

Artículo 460.- El tutor es responsable del valor de los créditos activos si dentro de sesenta días, contados desde el vencimiento de su plazo, no ha obtenido su pago o garantía que asegure éste, o no ha pedido judicialmente el uno o la otra.

Artículo 461.- Si el incapacitado no está en posesión de algunos bienes a que tiene derecho, será responsable el tutor de la pérdida de ellos, si dentro de dos meses contados desde que tuvo noticia del derecho el incapacitado, no entabla a nombre de éste judicialmente, las acciones conducentes para recobrarlos.

Artículo 462.- Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que, después de intentadas las acciones, puede resultar al tutor por culpa o negligencia en el desempeño de su encargo.

Artículo 463.- Las cuentas deben rendirse en el lugar en que se desempeña la tutela.

Artículo 464.- Deben abonarse al tutor todos los gastos hechos debida y legalmente aunque los haya anticipado de su propio caudal, y aunque de ello no haya resultado utilidad a los menores y a los mayores de edad incapaces, si esto ha sido sin culpa del primero.

Artículo 465.- Ninguna anticipación ni crédito contra el incapacitado se abonará al tutor, si excede de la mitad de la renta anual de los bienes de aquél, a menos que al efecto haya sido autorizado por el juez con audiencia del curador.

Artículo 466.- El tutor será igualmente indemnizado, según el prudente arbitrio del juez, del daño que haya sufrido por causa de la tutela y en desempeño necesario de ella, cuando no haya intervenido de su parte culpa o negligencia.

Artículo 467.- La obligación de dar cuenta no puede ser dispensada en contrato o en última voluntad, ni aún por el mismo tutelado; y si esa dispensa se pusiere como condición, en cualquier acto, se tendrá como no puesta.

Artículo 468.- El tutor que sea remplazado por otro, estará obligado, y lo mismo sus herederos, a rendir cuenta general de la tutela al que le reemplaza. El nuevo tutor responderá al incapacitado por los daños y perjuicios si no pidiere y tomare las cuentas de su antecesor.

Artículo 469.- El tutor, o en su falta quien lo represente, rendirá las cuentas generales de la tutela en el término de tres meses, contados desde el día en que fenezca la tutela. El juez podrá prorrogar este plazo hasta por tres meses más, si circunstancias extraordinarias así lo exigieren.

Artículo 470.- La obligación de dar cuenta pasa a los herederos del tutor; y si alguno de ellos sigue administrando los bienes de la tutela, su responsabilidad será la misma que la de aquél.

Artículo 471.- La garantía dada por el tutor no se cancelará, sino cuando las cuentas hayan sido aprobadas.

Artículo 472.- Hasta pasado un mes de la aprobación de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, cuando desaparezca la causa que motivó su nombramiento, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

CAPITULO VII

DE LA EXTINCIÓN DE LA TUTELA

Artículo 473.- La tutela se extingue:

I. Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad;

II. Cuando el incapacitado, sujeto a tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o por adopción.

CAPITULO IX

DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

Artículo 474.- El tutor, concluida la tutela, está obligado a entregar todos los bienes del incapacitado y todos los documentos que le pertenezcan, conforme al balance que se hubiere presentado en la última cuenta aprobada.

Artículo 475.- La entrega de bienes a que se refiere el artículo anterior se deberá hacer, en sus respectivos casos:

I. Tratándose de los menores, cuando alcancen la mayor edad;

II. Al menor emancipado, respecto de los bienes que conforme a la ley pueda administrar;

III. A los que entren al ejercicio de la patria potestad;

IV. A los herederos de la persona que estuvo sujeta a tutela; y

V. Al tutor que lo sustituya en el cargo.

Artículo 476.- La obligación de entregar los bienes no se suspende por estar pendiente la rendición de cuentas. La entrega debe ser hecha durante el mes siguiente a la terminación de la tutela; cuando los bienes sean muy cuantiosos o estuvieren ubicados en diversos lugares, el juez puede fijar un término prudente para su conclusión, pero, en todo caso, deberá comenzar en el plazo antes señalado.

Artículo 477.- El tutor que entre al cargo sucediendo a otro, está obligado a exigir la entrega de bienes y cuentas al que le ha precedido. Si no la exige, es responsable de todos los daños y perjuicios que por su omisión se siguieren al incapacitado.

Artículo 478.- La entrega de los bienes y la cuenta de la tutela se efectuarán a expensas del incapacitado. Si para realizarse no hubiere fondos disponibles, el juez podrá autorizar al tutor a fin de que se proporcione los necesarios para la primera, y éste adelantará los relativos a la segunda, los cuales serán reembolsados con los primeros fondos de que se pueda disponer.

Artículo 479.- Cuando el tutor actúe con dolo o culpa en la entrega de los bienes, correrán por su cuenta todos los gastos, así como el pago de la reparación de los daños y perjuicios que esto ocasione.

Artículo 480.- El saldo que resulte en pro o en contra del tutor, producirá interés legal. En el primer caso correrá desde que previa entrega de los bienes se haga el requerimiento legal para el pago; y en el segundo, desde la rendición de cuentas, si hubiesen sido dadas dentro del término designado por la ley; y si no, desde que expire el mismo término.

Artículo 481.- Cuando en la cuenta resulte alcance contra el tutor, aunque por un arreglo con el menor o sus representantes se otorguen plazos al responsable o a sus herederos para satisfacerlo, quedarán vivas las hipotecas u otras garantías dadas para la administración, hasta que se verifique el pago, a menos que se haya pactado expresamente lo contrario en el arreglo.

Artículo 482.- Si la caución fuere de fianza, el convenio que conceda nuevos plazos al tutor, se hará saber al fiador; si éste consiente, permanecerá obligado hasta la solución; si no consiente, no habrá espera, y se podrá exigir el pago inmediato o la subrogación del fiador por otro igualmente idóneo que acepte el convenio.

Artículo 483.- Si no se hiciere saber el convenio al fiador, éste no permanecerá obligado.

Artículo 484.- Todas las acciones por hechos relativos a la administración de la tutela, que el incapacitado pueda ejercitar contra su tutor, o contra los fiadores y garantes de éste, quedan extinguidas por el lapso de cuatro años, contados desde el día en que se cumpla la mayor edad, o desde el momento en que se hayan recibido los bienes y la cuenta de tutela, o desde que haya cesado la incapacidad en los demás casos previstos por la ley.

Artículo 485.- Si la tutela hubiera fenecido durante la minoridad, el menor podrá ejercitar las acciones correspondientes contra el primer tutor y los que le hubieren sucedido en el cargo, computándose entonces los términos desde el día en que llegue a la mayor edad. Tratándose de los demás incapacitados, los términos se computarán desde que cese la incapacidad.

CAPITULO X

DEL CURADOR

Artículo 486.- Todos los individuos sujetos a tutela, ya sea testamentaria, legítima o dativa, además del tutor tendrán un curador, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos respectivos de este Código.

Artículo 487.- En todo caso en que se nombre al menor un tutor interino, se le nombrará curador con el mismo carácter si no lo tuviere definitivo, o si teniéndolo se halla impedido.

Artículo 488.- También se nombrará un curador interino en el caso de oposición de intereses a que se refiere este Código.

Artículo 489.- Igualmente se nombrará curador interino en los casos de impedimento, separación o excusa del nombrado, mientras se decide el punto; luego que se decida se nombrará nuevo curador conforme a derecho.

Artículo 490.- Lo dispuesto sobre impedimento o excusas de los tutores regirá igualmente respecto de los curadores.

Artículo 491.- Los que tienen derecho a nombrar tutor, lo tienen también de nombrar curador.

Artículo 492.- Designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial:

I. Los comprendidos en el artículo, observándose lo que allí se dispone respecto de esos nombramientos;

II. Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, en el caso previsto en este Código.

Artículo 493.- El curador de todos los demás individuos sujetos a tutela será nombrado por el juez**.**

Artículo 494.- El curador está obligado:

I. A defender los derechos del incapacitado en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor;

II. A vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado;

III. A dar aviso al juez para que se haga el nombramiento de tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela;

IV. A cumplir las demás obligaciones que la ley le señale.

Artículo 495.- El curador que no llene los deberes prescritos en el artículo precedente, será responsable de los daños y perjuicios que resultaren al incapacitado.

Artículo 496.- Las funciones del curador cesarán cuando el incapacitado salga de la tutela; pero si sólo variaren las personas de los tutores, el curador continuará en la curaduría.

Artículo 497.- El curador tiene derecho de ser relevado de la curaduría, pasados diez años desde que se encargó de ella.

Artículo 498.- En los casos en que conforme a este Código tenga que intervenir el curador, cobrará el honorario que señala el arancel a los procuradores, sin que por ningún otro motivo pueda pretender mayor retribución. Si hiciere algunos gastos en el desempeño de su cargo, se le pagarán.

CAPITULO XI

DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS Y DE LOS JUECES DE LO FAMILIAR

Artículo 499.- En cada demarcación territorial del Distrito Federal habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Jefes Delegacionales, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que tengan un modo honesto de vivir y que se hayan destacado por su interés en la protección de los menores.

Los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el término para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente período.

Artículo 500.- El Consejo Local de Tutelas es un órgano de vigilancia y de información, que además de las funciones que expresamente le asignen varios de los artículos que preceden, tiene las obligaciones siguientes:

I. Formar y remitir a los Jueces de lo Familiar una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que de entre ellas se nombren a los tutores y curadores, en los casos que estos nombramientos correspondan al Juez;

II. Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación y asistencia; dando aviso al Juez de lo Familiar de las faltas u omisiones que notare;

III. Avisar al Juez de lo Familiar cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;

IV. Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;

V. Cuidar que los tutores cumplan con las obligaciones que les impone este Código;

VI. Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

Artículo 501.- Los Jueces de lo Familiar son las autoridades encargadas exclusivamente de intervenir en los asuntos relativos a la tutela. Ejercerán una

sobrevigilancia sobre el conjunto de los actos del tutor, para impedir, por medio de disposiciones apropiadas, la trasgresión de sus deberes.

Artículo 502.- Mientras que se nombra tutor, el Juez de lo Familiar debe dictar las medidas necesarias para que el incapacitado no sufra perjuicios en su persona o en sus intereses.

CAPITULO XII

DEL ESTADO DE INTERDICCIÓN

Artículo 503.- Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados, sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 405 de este Código.

Artículo 504.- Son también nulos los actos de administración y los contratos celebrados por los menores emancipados, si son contrarios a las restricciones establecidas por el artículo 510 de este Código.

.

Artículo 505.- La nulidad a que se refieren los artículos anteriores, sólo puede ser alegada, sea como acción, sea como excepción, por el mismo incapacitado o por sus legítimos representantes; pero no por las personas con quienes contrató, ni por los fiadores que se hayan dado al constituirse la obligación, ni por los mancomunados en ellas.

Artículo 506.- La acción para pedir la nulidad, prescribe en los términos en que prescriben las acciones personales o reales, según la naturaleza del acto cuya nulidad se pretende.

Artículo 507.- Los menores de edad no pueden alegar la nulidad de que hablan los artículos 503 y 504, en las obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.

Artículo 508.- Tampoco pueden alegarla los menores, si han presentado certificados falsos del Registro de lo Familiar, para hacerse pasar como mayores o han manifestado dolosamente que lo eran.

TITULO SEXTO
DE LA EMANCIPACIÓN Y DE LA MAYORÍA DE EDAD

CAPITULO I

DE LA EMANCIPACIÓN

Artículo 509.- El matrimonio del menor de dieciocho años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad.

Artículo 510.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes, pero siempre necesita durante su menor edad:

I. De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces.

II. De un tutor para negocios judiciales.

CAPITULO II

DE LA MAYORÍA DE EDAD

Artículo 511.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos.

Artículo 512.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes.

TITULO SEPTIMO

DE LOS AUSENTES E IGNORADOS

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA

Artículo 513.- El que se hubiere ausentado del lugar de su residencia ordinaria y tuviere apoderado constituido antes o después de su partida, se tendrá como presente para todos los efectos civiles, y sus negocios se podrán tratar con el apoderado hasta donde alcance el poder.

Artículo 514.- Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juez, a petición de parte o de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, la citará por edictos, publicados en los principales periódicos de su último domicilio, señalándole para que se presente en un término que no bajará de tres meses ni pasará de seis, y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes.

Artículo 515.- Al publicarse los edictos remitirá copia a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se puede presumir que se encuentre el ausente o que se tengan noticias de él.

Artículo 516.- Si el ausente tiene hijos menores, que estén bajo su patria potestad, y no hay ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley, ni tutor testamentario ni legítimo, el Ministerio Público pedirá que se nombre tutor, en los témrinos prevenidos en los artículos 365 y 366 de este Código.

Artículo 517.- Las obligaciones y facultades del depositario serán las que la ley asigna a los depositarios judiciales.

Artículo 518.- Se nombrará depositario:

I.- Al cónyuge del ausente;

II.- A uno de los hijos mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá al más apto;

III.- Al ascendiente más próximo en grado al ausente;

IV.- A falta de los anteriores o cuando sea inconveniente que éstos, por su notoria mala conducta o por su ineptitud, sean nombrados depositarios, el juez nombrará al heredero presuntivo, y si hubiera varios se observará lo que dispone el artículo 524 de este Código.

Artículo 519.- Si cumplido el término del llamamiento, el citado no compareciere por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante.

Artículo 520.- Lo mismo se hará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el ausente, o sea insuficiente para el caso.

Artículo 521.- Tienen acción para pedir el nombramiento que depositario o de representante, el Ministerio Público, o cualquiera a quien interese tratar o litigar con el ausente o defender los intereses de éste.

Artículo 522.- En el nombramiento de representante se seguirá el orden establecido en el artículo 518.

Artículo 523.- Si el cónyuge ausente fuere casado en segundas o ulteriores nupcias, y hubiere hijos del matrimonio o matrimonios anteriores, el juez dispondrá que el cónyuge presente y los hijos del matrimonio o matrimonios anteriores, o sus legítimos representantes en su caso, nombren de común acuerdo el depositario representante; mas si no estuvieren conformes, el juez lo nombrará libremente, de entre las personas designadas por el artículo anterior.

Artículo 524.- A falta de cónyuge, de descendientes y de ascendientes, será representante el heredero presuntivo. Si hubiere varios con igual derecho, ellos mismos elegirán el que debe representarlo. Si no se ponen de acuerdo en la elección, la hará el juez, prefiriendo al que tenga más interés en la conservación de los bienes del ausente.

Artículo 525.- El represenante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene, respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores.

No entrará a la administración de los bines sin que previamente forme inventario y avalúo de ellos, y si dentro del término de un mes no presta la caución correspondiente, se nombrará otro representante.

Artículo 526.- El representante del ausente disfrutará la mínima retribución que a los tutores señalan los artículos 452, 453 y 454 de este Código.

Artículo 527.- No pueden ser representantes de un ausente los que no pueden ser tutores.

Artículo 528.- Pueden excusarse los que puedan hacerlo de la tutela.

Artículo 529.- Será removido del cargo de representante, el que deba serlo del de tutor.

Artículo 530.- El cargo de representante acaba:

I.- Con el regreso del ausente;

II.- Con la representación del apoderado legítimo;

III.- Con la muerte del ausente;

IV.- Con la posesión provisional.

Artículo 531.- Cada año, en el día que corresponda a aquel en que hubiere sido nombrado el representante, se publicarán nuevos edictos llamando al ausente. En ellos constarán el nombre y domicilio de representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 534 y 535 en su caso.

Artículo 532.- Los edictos se publicarán por dos meses, con intervalo de quince días, en los principales periódicos del último domicilio del ausente, y se remitirán a los cónsules como previene el artículo 515.

Artículo 533.- El representante está obligado a promover la publicación de los edictos. La falta de cumplimiento de esa obligación hace responsable al representante, de los daños y perjuicios que se sigan al ausente, y es causa legítima de remoción.

CAPITULO II

DE LA DECLARACION DE AUSENCIA

Artículo 534.- Pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

Artículo 535.- En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados tres años, que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este periodo no se tuvieren ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas.

Artículo 536.- Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando el poder se haya conferido por más de tres años.

Artículo 537.- Pasados dos años, que se contarán del modo establecido en el artículo 535, el Ministerio Público y las personas que designa el artículo siguiente, pueden pedir que el apoderado garantice, en los mismos términos en que debe hacerlo el representante. Si no lo hiciere, se nombrará representante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 522,523 y 524.

Artículo 538.- Pueden pedir la declaración de ausencia:

I. Los presuntos herederos legítimos del ausente;

II. Los herederos instituidos en testamento abierto;

III. Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente, y

IV. El Ministerio Público.

Artículo 539.- Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y la remitirá a los cónsules, conforme al artículo 515.

Artículo 540.- Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia.

Artículo 541.- Si hubiere algunas noticias u oposición, el juez no declarará la ausencia sin repetir las publicaciones que establece el artículo 539, y hacer la averiguación por los medios que el oponente proponga, y por los que el mismo juez crea oportunos.

Artículo 542.- La declaración de ausencia se publicará tres veces en los periódicos mencionados con intervalos de quince días, remitiéndose a los cónsules como está prevenido respecto de los edictos. Ambas publicaciones se repetirán cada dos años, hasta que se declare la presunción de muerte.

Artículo 543.- El fallo que se pronuncie en el juicio de declaración de ausencia, tendrá los recursos que el Código de Procedimientos asigne para los negocios de mayor interés.

CAPITULO III

DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Artículo 544.- Declarada la ausencia, si hubiere testamento público u ológrafo, la persona en cuyo poder se encuentre lo presentará al juez, dentro de quince días, contados desde la última publicación de que habla el artículo 542.

Artículo 545.- El juez, de oficio o a instancia de cualquiera que se crea interesado en el testamento ológrafo, abrirá éste en presencia del representante del ausente, con citación de los que promovieron la declaración de ausencia y con las demás solemnidades prescritas para la apertura de esta clase de testamento.

Artículo 546.- Los herederos testamentarios, y en su defecto, los que fueren legítimos al tiempo de la desaparición de un ausente, o al tiempo en que se hayan recibido las últimas noticias, si tienen capacidad legal para administrar, serán puestos en la posesión provisional de los bienes, dando fianza que asegure las resultas de la administración. Si estuvieren bajo la patria potestad o tutela, se procederá conforme a derecho.

Artículo 547.- Si son varios los herederos y los bienes admiten cómoda división, cada uno administrará la parte que le corresponda.

Artículo 548.- Si los bienes no admiten cómoda división, los herederos elegirán de entre ellos mismos un administrador general, y si no se pusieren de acuerdo, el juez le nombrará, escogiéndole de entre los mismos herederos.

Artículo 549.- Si una parte de los bienes fuere cómodamente divisible y otra no, respecto de ésta, se nombrará el administrador general.

Artículo 550.- Los herederos que no administren podrán nombrar un interventor, que tendrá las facultades y obligaciones señaladas a los curadores. Su honorario será el que le fijen los que le nombren y se pagará por éstos.
Artículo 551. El que entre en la posesión provisional, tendrá, respecto de los bienes, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores.

Artículo 552.- En caso del artículo 547, cada heredero dará la garantía que corresponda a la parte de bienes que administre.

Artículo 553.- En el caso del artículo 548, el administrador general será quien dé la garantía legal.

Artículo 554.- Los legatarios, los donatarios y todos los que tengan sobre los bienes del ausente derechos que dependan de la muerte o presencia de éste, podrán ejercitarlos, dando la garantía que corresponda, según el artículo 396.

.

Artículo 555.- Los que tengan con relación al ausente obligaciones que deban cesar a la muerte de éste, podrán también suspender su cumplimiento bajo la misma garantía.

Artículo 556.- Si no pudiere darse la garantía prevenida en los cinco artículos anteriores, el juez, según las circunstancias de las personas y de los bienes, y concediendo el plazo fijado en el artículo 501, podrá disminuir el importe de aquélla, pero de modo que no baje de la tercera parte de los valores señalados en el artículo 396.

Artículo 557.- Mientras no se dé la expresada garantía, no cesará la administración del representante.

Artículo 558.- No están obligados a dar garantía:

I. El cónyuge, los descendientes y los ascendientes que como herederos entren en la posesión de los bienes del ausente, por la parte que en ellos les corresponda;

II. El ascendiente que en ejercicio de la patria potestad administre bienes que como herederos del ausente correspondan a sus descendientes.

Si hubiere legatarios, el cónyuge, los descendientes y ascendientes darán la garantía legal por la parte de bienes que corresponda a los legatarios, si no hubiere división, ni administrador general.

Artículo 559.- Los que entren en la posesión provisional tienen derecho de pedir cuentas al representante del ausente y éste entregará los bienes y dará las cuentas en los términos prevenidos en los capítulos VII y X del título V de este Código. El plazo señalado en el artículo 469, se contará desde el día en que el heredero haya sido declarado con derecho a la referida posesión.

Artículo 560.- Si hecha la declaración de ausencia no se presentaren herederos del ausente, el Ministerio Público pedirá, o la continuación del representante, o la elección de otro que en nombre de la Hacienda Pública, entre en la posesión provisional, conforme a los artículos que anteceden.

Artículo 561.- Muerto el que haya obtenido la posesión provisional, le sucederán sus herederos en la parte que le haya correspondido, bajo las mismas condiciones y con iguales garantías.

Artículo 562.- Si el ausente se presenta o se prueba su existencia antes de que sea declarada la presunción de muerte, recobrará sus bienes. Los que han tenido la posesión provisional, hacen suyos todos los frutos industriales que hayan hecho producir a esos bienes y la mitad de los frutos naturales y civiles.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DEL AUSENTE CASADO

Artículo 563.- La declaración de ausencia interrumpe la sociedad conyugal, a menos que en las capitulaciones matrimoniales se haya estipulado que continúe.

Artículo 564.- Declarada la ausencia, se procederá, con citación de los herederos presuntivos, al inventario de los bienes y a la separación de las que deben corresponder al cónyuge ausente.

Artículo 565.- El cónyuge presente recibirá desde luego los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración de ausencia haya causado ejecutoria. De esos bienes podrá disponer libremente.

Artículo 566.- Los bienes del ausente se entregarán a sus herederos, en los términos prevenidos en el capítulo anterior.

Artículo 567.- En el caso previsto en el artículo 562, si el cónyuge presente entrare como heredero en la posesión provisional, se observará lo que ese artículo dispone.

Artículo 568.- Si el cónyuge presente no fuere heredero, ni tuviere bienes propios, tendrá derecho a alimentos.

Artículo 569.- Si el cónyuge ausente regresa o se probare su existencia, quedará restaurada la sociedad conyugal.

CAPITULO V

DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE

Artículo 570.- Cuando hayan transcurrido 6 años desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.

Respecto de los individuos que hayan desaparecido al tomar parte en una guerra, o por encontrarse a bordo de un buque que naufrague, o al verificarse una inundación u otro siniestro semejante, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán medidas provisionales autorizadas por el capítulo I de este Título.

Cuando la desaparición sea consecuencia de incendio, explosión, terremoto o catástrofe aérea o ferroviaria, y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar del siniestro o catástrofe, bastará el transcurso de seis meses, contados a partir del trágico acontecimiento, para que el juez de lo familiar declare la presunción de muerte. En estos casos, el juez acordará la publicación de la solicitud de declaración de presunción de muerte, sin costo alguno y hasta

por tres veces durante el procedimiento, que en ningún caso excederá de treinta días.

Artículo 571.- Declarada la presunción de muerte, se abrirá el testamento del ausente, si no estuviere ya publicado conforme al artículo 545; los poseedores provisionales darán cuenta de su administración en los términos prevenidos en el artículo 559, y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de los bienes, sin garantía alguna. La que según la ley se hubiere dado quedará cancelada.

Artículo 572.- Si se llega a probar la muerte del ausente, la herencia se defiere a los que debieran heredar al tiempo de ella pero el poseedor o poseedores de los bienes hereditarios, al restituirlos, se reservarán los frutos correspondientes a la época de la posesión provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 562, y todos ellos, desde que obtuvieron la posesión definitiva.

Artículo 573.- Si el ausente se presentare o se probare su existencia después de otorgada la posesión definitiva, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen, el precio de los enajenados, o los que se hubieren adquirido con el mismo precio, pero no podrá reclamar frutos ni rentas.

Artículo 574.- Cuando hecha la declaración de ausencia o la presunción de muerte de una persona, se hubieren aplicado sus bienes a los que por testamento o sin él se tuvieren por heredados, y después se presentaren otros pretendiendo que ellos deben ser preferidos en la herencia, y así se declara por sentencia que cause ejecutoria, la entrega de los bienes se hará a éstos en los mismos términos en que, según los artículos 562 y 573, debiera hacerse al ausente si se presentara.

Artículo 575.- Los poseedores definitivos darán cuenta al ausente y a sus herederos. El plazo legal correrá desde el día en que el primero se presente por sí o por apoderado legítimo, o desde aquel en que por sentencia que cause ejecutoria se haya deferido la herencia.

Artículo 576.- La posesión definitiva termina:

I. Con el regreso del ausente;
II. Con la noticia cierta de su existencia;
III. Con la certidumbre de su muerte;
IV. Con la sentencia que cause ejecutoria, en el caso del artículo 574.

Artículo 577.- En el caso segundo del artículo anterior, los poseedores definitivos serán considerados como provisionales desde el día en que se tenga noticia cierta de la existencia del ausente.

Artículo 578.- La sentencia que declare la presunción de muerte de un ausente casado, pone término a la sociedad conyugal.

Artículo 579.- En el caso previsto por el artículo 568, el cónyuge sólo tendrá derecho a los alimentos.

CAPITULO VI

DE LOS EFECTOS DE LA AUSENCIA RESPECTO DE LOS DERECHOS EVENTUALES DEL AUSENTE

Artículo 580.- Cualquiera que reclame un derecho referente a una persona cuya existencia no esté reconocida, deberá probar que esta persona vivía en el tiempo en que era necesaria su existencia para adquirir aquel derecho.

Artículo 581.- Si se defiere una herencia a la que sea llamado un individuo declarado ausente o respecto del cual se haya hecho la declaración de presunción de muerte, entrarán sólo en ella los que debían ser coherederos de aquél o suceder por su falta; pero deberán hacer inventario en forma de los bienes que reciban.

Artículo 582.- En este caso, los coherederos o sucesores se considerarán como poseedores provisionales o definitivos de los bienes que por la herencia debían corresponder al ausente, según la época en que la herencia se defiera.

Artículo 583.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, debe entenderse sin perjuicio de las acciones de petición de herencia y de otros derechos que podrán ejercitar el ausente, sus representantes, acreedores o legatarios, y que no se extinguirá sino por el transcurso del tiempo fijado para la prescripción.

Artículo 584.- Los que hayan entrado en la herencia harán suyos los frutos percibidos de buena fe, mientras el ausente no comparezca, sus acciones no sean ejercitadas por sus representantes, o por los que por contrato o cualquiera otra causa tengan con él relaciones jurídicas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 585.- El representante y los poseedores provisionales y definitivos, en sus respectivos casos, tienen la legítima procuración del ausente en juicio y fuera de él.

Artículo 586.- Por causa de ausencia no se suspenden los términos que fija la ley para la prescripción.

Artículo 587.- El Ministerio Público velará por los intereses del ausente, será oído en todos los juicios que tengan relación con él, y en las declaraciones de ausencia y presunción de muerte.

TITULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA

CAPITULO UNICO

Artículo 588.- El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casahabitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento.

Artículo 589.- Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, la concubina, el concubinario o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.

Artículo 590.- La constitución del patrimonio de familia hace pasar la propiedad de los bienes al que quedan afectos, a los miembros de la familia beneficiaria; el número de miembros de la familia determinará la copropiedad del patrimonio, señalándose los nombres y apellidos de los mismos al solicitarse la constitución del patrimonio familiar.

Artículo 591.- Los beneficiarios de los bienes afectos al patrimonio de la familia serán representados en sus relaciones con terceros, en todo lo que al patrimonio se refiere, por el que nombre la mayoría.

Artículo 592.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

Artículo 593.- Sólo puede constituirse el patrimonio de la familia con bienes sitos en el lugar en que esté domiciliado el que lo constituya.

Artículo 594.- Cada familia sólo puede constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.

Artículo 595.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio familiar, señalados en el artículo 588, será por la cantidad resultante de multiplicar el factor

10,950 por el importe de tres salarios mínimos generales diarios, vigentes en el Distrito Federal, en la época en que se constituya el patrimonio, autorizando como incremento anual, el porcentaje de inflación que en forma oficial, determine el Banco de México. Este incremento no será acumulable.

Artículo 596.- Los miembros de la familia que quieran constituir el patrimonio lo harán a través de un representante común, por escrito al Juez de lo Familiar, designando con toda precisión los bienes muebles e inmuebles, para la inscripción de éstos últimos en el Registro Público.
La solicitud, contendrá:

I. Los nombres de los miembros de la familia;

II. El domicilio de la familia;

III. El nombre del propietario de los bienes destinados para constituir el patrimonio familiar, así como la comprobación de su propiedad y certificado de libertad de gravámenes, en su caso, excepto de servidumbres; y

IV. El valor de los bienes constitutivos del patrimonio familiar no excederán el fijado en el artículo 595 de este ordenamiento.

Artículo 597.- El Juez de lo Familiar aprobará, en su caso, la constitución del patrimonio familiar y mandará que se hagan las inscripciones correspondientes en el Registro Público.

Artículo 598.- Cuando el valor de los bienes afectos al patrimonio de la familia sea inferior al máximo fijado en el artículo 595, podrá ampliarse el patrimonio hasta llegar a ese valor. La ampliación se sujetará al mismo procedimiento que para la constitución fije el Código de la materia.

Artículo 599.- Las personas que tienen derecho a disfrutar el patrimonio de familia son las señaladas en el artículo 590 y los hijos supervenientes. Estos, así como el tutor de acreedores alimentarios incapaces, familiares del deudor o el Ministerio Público, pueden exigir judicialmente que se constituya el patrimonio de familia hasta por los valores fijados en el artículo 595, sin necesidad de invocar causa alguna. En la constitución de este patrimonio se observará en lo conducente lo dispuesto en los artículos 596 y 597.

Artículo 600.- Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, las propiedades raíces que a continuación se expresan:

I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;

II. Los terrenos que el Gobierno adquiera por expropiación, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Los terrenos que el Gobierno adquiera para dedicarlos a la formación del patrimonio de las familias que cuenten con pocos recursos.

Artículo 601.- El precio de los terrenos a que se refiere la fracción II del artículo anterior se pagará de la manera prevenida en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los casos previstos en las fracciones I y III del artículo que precede, la autoridad vendedora fijará la forma y el plazo en que debe pagarse el precio de los bienes vendidos, teniendo en cuenta la capacidad económica del comprador.

Artículo 602.- La familia que desee constituir el patrimonio familiar con la clase de bienes que menciona el artículo 600, comprobará:

I. Que son mexicanos;

II. La aptitud de sus integrantes de desempeñar algún oficio, profesión, industria o comercio;

III. Que poseen los instrumentos y demás objetos indispensables para ejercer la ocupación a que se dediquen;

IV. El promedio de sus ingresos, a fin de que se pueda calcular, con probabilidades de acierto, la posibilidad de pagar el precio del terreno que se le vende;

V. Que carece de bienes. Si el que tenga intereses legítimos demuestra que quien constituyó el patrimonio era propietario de bienes raíces al constituirlo, se declarará nula la constitución del patrimonio.

Artículo 603.- La constitución del patrimonio de que trate el artículo 600, se sujetará a la tramitación administrativa que fijen los reglamentos respectivos. Aprobada la constitución del patrimonio, se cumplirá lo que dispone la parte final del artículo 597.

Artículo 604.- La constitución del patrimonio de la familia no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores.

Artículo 605.- Constituido el patrimonio familiar, ésta tiene obligación de habitar la casa, explotar el comercio y la industria y de cultivar la parcela. El Juez de lo Familiar puede, por justa causa autorizar para que se dé en arrendamiento o aparcería, hasta por un año.

Artículo 606.- El patrimonio familiar se extingue:

I. Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho de percibir alimentos;

II. Cuando, sin causa justificada, la familia deje de habitar por un año la casa que debe servir de morada, deje de explotar el comercio o la industria o de cultivar la parcela por su cuenta, siempre y cuando no haya autorizado su arrendamiento o aparcería;

III. Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia, de que el patrimonio quede extinguido;

IV. Cuando por causa de utilidad pública se expropien los bienes que lo forman;

V. Cuando, tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 600, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.

Artículo 607.- La declaración de que queda extinguido el patrimonio la hará el Juez de lo Familiar, mediante el procedimiento fijado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la comunicará al Registro Público para que se hagan las cancelaciones correspondientes.

Cuando el patrimonio se extinga por la causa prevista en la fracción IV del artículo que precede, hecha la expropiación, el patrimonio queda extinguido sin necesidad de declaración judicial, debiendo hacerse en el Registro la cancelación que proceda. Hecha la indemnización, los miembros de la familia se repartirán en partes iguales la misma.

Artículo 608.- El precio del patrimonio expropiado y la indemnización proveniente del pago del seguro a consecuencia del siniestro sufrido por los bienes afectos al patrimonio familiar, se depositarán en una institución de crédito, a fin de dedicarlos a la constitución de un nuevo patrimonio de la familia. Durante un año son inembargables el precio depositado y el importe del seguro. Transcurrido ese lapso sin que se hubiere promovido la constitución de uno nuevo, la cantidad depositada se repartirá por partes iguales a los integrantes de la familia.

El Juez de lo Familiar podrá autorizar a disponer de él antes de que transcurra el año, atendiendo las circunstancias especiales del caso.

Artículo 609.- Puede disminuirse el patrimonio de la familia:

I. Cuando se demuestre que su disminución es de gran necesidad o de notoria utilidad para la familia;

II. Cuando el patrimonio familiar, por causas posteriores a su constitución, ha rebasado en más de un ciento por ciento el valor máximo que puede tener conforme al artículo 595.

Artículo 610. El Ministerio Público será oído en la extinción y en la reducción del patrimonio de la familia.

Artículo 611.- Extinguido el patrimonio familiar, los bienes se liquidarán y su importe se repartirá en partes iguales.

Artículo 612.- Si alguno de los miembros de la familia muere, sus herederos, si los hubiere, tendrán derecho a una porción hereditaria al efectuarse la liquidación, si no hubiere herederos, se repartirán entre los demás miembros de la familia.

TITULO NOVENO

DE LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

CAPITULO UNICO

Artículo 613.- Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al obligado a ocultar o disimular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Artículo 614.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Artículo 615.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

Artículo 616.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Artículo 617.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere este Código.

TITULO DECIMO

DEL REGISTRO DE LO FAMILIAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 618.- En el Distrito Federal, estará a cargo de los Oficiales del Registro de lo Familiar autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, estado civil, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 619. Los Oficiales del Registro de lo Familiar asentarán en formas especiales que se denominarán "Formas del Registro de lo Familiar", las actas a que se refiere el artículo anterior.

Las inscripciones se harán mecanográficamente y por triplicado.

Artículo 620.- Las actas del Registro de lo Familiar, sólo se pueden asentar en las formas de que habla el artículo anterior.

La infracción de esta regla producirá la nulidad del acta y se castigará con la destitución del Oficial del Registro de lo Familiar.

Artículo 621.- Si se perdiere o destruyere alguna de las Formas del Registro de lo Familiar, se sacará inmediatamente copia de alguno de los ejemplares que obren en los archivos que esta Ley señala.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Oficial del Registro de lo Familiar o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.

Artículo 622.- El Estado familiar sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Familiar; en ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

Artículo 623.- Cuando no hayan existido registros, se hayan perdido, estuvieren ilegibles o faltaren las formas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, se podrá recibir prueba del acto por instrumento o testigos.

Artículo 624.- Las Formas del Registro de lo Familiar serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y

los Oficiales del Registro de lo Familiar remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro de lo Familiar del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro de lo Familiar, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan, quedará en el archivo de la oficina en que se haya actuado.

Artículo 625.- El Oficial del Registro de lo Familiar que no cumpla con las prevenciones del artículo anterior, será destituido de su cargo.

Artículo 626.- No podrá asentarse en las actas, ni por vía de nota o advertencia, sino lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ellas se refieren y lo que esté expresamente prevenido en la ley.

Artículo 627.- Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de lo Familiar o de Paz.

Artículo 628.- Los testigos que intervengan en las actas del Registro de lo Familiar serán mayores de edad, prefiriéndose los que designen los interesados, aun cuando sean sus parientes.

Artículo 629.- La falsificación de las actas y la inserción en ellas de circunstancias o declaraciones prohibidas por la ley, causarán la destitución del Oficial del Registro de lo Familiar, sin perjuicio de las penas que la ley señale para el delito de falsedad, y de la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 630.- Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al Oficial del Registro de lo Familiar a las correcciones que señale el Reglamento respectivo; pero cuando no sean substanciales no producirán la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de éste.

Artículo 631.- Toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro de lo Familiar, así como de los apuntes y documentos con ellas relacionados, y los Jueces Registradores estarán obligados a darlo.

Artículo 632.- Los actos y actas del estado familiar del propio Juez, de su cónyuge, ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos, no podrán autorizarse por el mismo Juez, pero se asentarán en las formas correspondientes y se autorizarán por el Juez de la adscripción más próxima.

Artículo 633.- Las actas del Registro de lo Familiar extendidas conforme a las disposiciones que preceden, hacen prueba plena en todo lo que el Oficial del

Registro de lo Familiar, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de que el acta pueda ser redargüida de falsa.

Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la Ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno.

Artículo 634.- Para establecer el estado familiar adquirido por los habitantes del Distrito Federal fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en este Código, y siempre que se registren en la Oficina del Distrito Federal que corresponda.

Artículo 635.- Los Oficiales del Registro de lo Familiar se suplirán en sus faltas temporales por el más próximo de la demarcación territorial del Distrito Federal en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la demarcación territorial colindante.

Artículo 636.- El Ministerio Público, cuidará que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las Formas del Registro de lo Familiar, sean conforme a la Ley, pudiendo inspeccionarlas en cualquier época, así como consignar a los Jueces registradores que hubieren cometido delito en el ejercicio de su cargo, o dar aviso a las autoridades administrativas de las faltas en que hubieren incurrido los empleados.

CAPITULO II

DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

Artículo 637.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Oficial del Registro de lo Familiar en su oficina o en el lugar donde aquél hubiere nacido.

Artículo 638.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los ascendientes sin distinción alguna dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o partera que hubieren asistido el parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro de lo Familiar, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene cualquier persona en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el Oficial del Registro de lo Familiar tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

Artículo 639.- En las poblaciones en que no haya Oficial del Registro de lo Familiar, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad Delegacional, y ésta dará la constancia respectiva que los interesados llevarán al Oficial del Registro que corresponda, para que asiente el acta.

Artículo 640.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos.

Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del presentado. Si se desconoce el nombre de los padres, el Oficial del Registro de lo Familiar le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión del Distrito Federal, el Oficial del Registro de lo Familiar deberá asentar como domicilio del nacido, el que señalen sus padres.

En caso del artículo 642, el Oficial del Registro de lo Familiar pondrá el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.

Artículo 641.- En todas las actas de nacimiento se deberá asentar los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación.

Artículo 642.- El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos.

Cuando no estén casados, el reconocimiento se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representantes, ante el Registro de lo Familiar.
La investigación tanto de la maternidad como de la paternidad, podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo a las disposiciones relativas a este Código.

Además de los nombres de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad y domicilio.

Artículo 643. Si el padre o la madre no pudieren concurrir, ni tuvieren apoderado, pero solicitaren ambos o alguno de ellos, la presencia del Juez del Registro, éste pasará al lugar en que se halle el interesado, y allí recibirá de él la petición de que se mencione su nombre; todo lo cual se asentará en el acta.

Artículo 644.- Se presume, salvo prueba en contrario, que un hijo nacido en matrimonio es hijo de los cónyuges.

Artículo 645.- Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o propiedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al Ministerio Público con los vestidos, valores o cualesquiera otros objetos encontrados con él, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido. Una vez lo anterior, el Ministerio Público dará aviso de tal situación al Oficial del Registro de lo Familiar, para los efectos correspondientes.

Artículo 646.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad del órgano político administrativo de la Demarcación Territorial del Distrito Federal que corresponda, impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 647.- En las actas que se levanten en estos casos, se expresarán con especificación todas las circunstancias que designa el artículo 645, la edad aparente del niño, su sexo, el nombre y apellido que se le pongan, y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encarguen de él.

Artículo 648.- Si con el expósito se hubieren encontrado papeles, alhajas u otros objetos que puedan conducir al reconocimiento de aquél, el Oficial del Registro de lo Familiar, ordenará su depósito ante el Ministerio Público respectivo; mencionándolos en el acta y dando formal recibo de ellos al que recoja al niño.

Artículo 649. Se prohíbe absolutamente al Oficial del Registro de lo Familiar y a los testigos que conforme al artículo 640 deben asistir al acto, hacer inquisición sobre la paternidad. En el acta sólo se expresará lo que deben declarar las personas que presenten al niño, aunque aparezcan sospechosas de falsedad; sin perjuicio de que ésta sea castigada conforme a las prescripciones del Código Penal.

Artículo 650.- Si al dar aviso de un nacimiento se comunicare también la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción, en las Formas del Registro de lo Familiar que correspondan.

Artículo 651.- Cuando se trate de parto múltiple, se levantará un acta por cada uno de los nacidos, en la que además de los requisitos que señala el artículo 640 de este Código, se harán constar las particularidades que los distingan y el orden en ocurrió su nacimiento, según las noticias que proporcionen el médico, el cirujano, la matrona o las personas que hayan asistido el parto y, además, se imprimirán las huellas digitales de los presentados. El Oficial del Registro de lo Familiar relacionará las actas.

CAPITULO III

DE LAS ACTAS DE RECONOCIMIENTO

Artículo 652.- El reconocimiento de un hijo, podrá hacerse después de que se haya registrado su nacimiento, formándose el acta respectiva.

Artículo 653.- El reconocimiento del hijo mayor de edad requiere el consentimiento expreso de éste en el acta respectiva.

Artículo 654.- Si el reconocimiento se hace por alguno de los otros medios establecidos en este Código, se presentará, dentro del término de quince días, al encargado del Registro el original o copia certificada del documento que lo compruebe. En el acta se insertará la parte relativa de dicho documento, observándose las demás prescripciones contenidas en este capítulo y en el capítulo III, del Título Tercero de este Código.

Artículo 655.- La omisión del registro, en el caso del artículo que precede, no quita los efectos legales al reconocimiento hecho conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 656.- En el acta de reconocimiento hecho con posterioridad al acta de nacimiento, se hará mención de ésta, poniendo en ella la anotación correspondiente.

Artículo 657.- Si el reconocimiento se hiciere en oficina distinta de aquella en que se levantó el acta de nacimiento, el Oficial del Registro de lo Familiar que autorice el acta de reconocimiento, remitirá copia de ésta al encargado de la oficina que haya registrado el nacimiento, para que haga la anotación en el acta respectiva.

CAPITULO IV

DE LAS ACTAS DE ADOPCIÓN

Artículo 658.- Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez, dentro del término de ocho días, remitirá copia certificada de las diligencias al Oficial del Registro de lo Familiar que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente.

Artículo 659.- La falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos legales; pero sujeta al responsable a la pena señalada en el artículo 655.

Artículo 660.- En los casos de adopción, se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 661.- En caso de adopción, a partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No

se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

CAPITULO V

DE LAS ACTAS DE TUTELA

Artículo 662.- Pronunciado el auto de discernimiento de la tutela y publicado en los términos que previene este Código, el Juez de lo Familiar remitirá copia certificada del auto mencionado al Oficial del Registro de lo Familiar para que levante el acta respectiva. El Curador cuidará del cumplimiento de este artículo.

Artículo 663.- La omisión del registro de tutela no impide al tutor entrar en ejercicio de su cargo, ni puede alegarse por ninguna persona como causa para dejar de tratar con él.

Artículo 664.- El acta de tutela contendrá:

I. El nombre, apellido y edad del incapacitado;

II. La clase de incapacidad por la que se haya diferido la tutela;

III. El nombre y demás generales de las personas que han tenido al incapacitado bajo su patria potestad antes del discernimiento de la tutela;

IV. El nombre, apellido, edad, profesión y domicilio del tutor y del curador;

V. La garantía dada por el tutor, expresando el nombre, apellido y demás generales del fiador, si la garantía consiste en fianza; o la ubicación y demás señas de los bienes, si la garantía consiste en hipoteca o prenda;

VI. El nombre del juez que pronunció el auto de discernimiento y la fecha de éste;

Artículo 665. Extendida el acta de tutela, se anotará la de nacimiento del incapacitado, observándose para el caso de que no exista en la misma oficina del Registro, lo prevenido por el artículo 657 de este Código.

CAPITULO VI

DE LAS ACTAS DE EMANCIPACIÓN

Artículo 666.- En los casos de emancipación por efecto del matrimonio, no se extenderá acta por separado; será suficiente para acreditarla, el acta del matrimonio.

CAPITULO VII

DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

Sección I

De las actas de matrimonio

Artículo 667.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro de lo Familiar del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Artículo 668.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;

II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas que lo requieran conforme a lo dispuesto por este Código;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV. Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun con el pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio el Oficial del Registro de lo Familiar deberá tener especial cuidado en explicar a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

*Si fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutiva de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.

Artículo 669.- En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimientos, no puedan redactar el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá obligación de redactarlo el Oficial del Registro de lo Familiar, con los datos que los mismos pretendientes le suministren.

Artículo 670.- El Oficial del Registro de lo Familiar a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro de lo Familiar. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.

Artículo 671.- El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Oficial del Registro de lo Familiar.

Artículo 672.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Oficial del Registro de lo Familiar, los pretendientes o su apoderado especial constituido en términos de este Código y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.

Acto continuo, el Oficial del Registro de lo Familiar leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de que si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Artículo 673.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II. Si son mayores o menores de edad;

III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;

IV. El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores o de las autoridades que deban suplirlo;

V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;

VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea.

IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Oficial del Registro de lo Familiar, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

Artículo 674.- La celebración conjunta de matrimonios no exime al Juez del cumplimiento estricto de las solemnidades a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 675.- Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquellos o su identidad, y los médicos que se produzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 668, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente. Lo mismo se hará con las personas que falsamente se hicieren pasar por padres o tutores de los pretendientes.

Artículo 676.- El Oficial del Registro de lo Familiar que tenga conocimiento de que los pretendientes tienen impedimento para contraer matrimonio, levantará una acta, ante dos testigos, en la que hará constar los datos que le hagan suponer que existe el impedimento. Cuando haya denuncia, se expresará en el acta el nombre, edad, ocupación, estado y domicilio del denunciante, insertándose al pie de la letra la denuncia. El acta firmada por los que en ella intervinieren, será remitida al juez de primera instancia que corresponda, para que haga la calificación del impedimento.

Artículo 677.- Las denuncias de impedimento pueden hacerse por cualquiera persona. Las que sean falsas sujetan al denunciante a las penas establecidas para el falso testimonio en materia civil. Siempre que se declare no haber impedimento el denunciante será condenado al pago de las costas, daños y perjuicios.

Artículo 678.- Antes de remitir el acta al juez de primera instancia, el Oficial del Registro de lo Familiar hará saber a los pretendientes el impedimento denunciado, aunque sea relativo solamente a uno de ellos, absteniéndose de todo procedimiento ulterior hasta que la sentencia que decida el impedimento cause ejecutoria.

Artículo 679.- Las denuncias anónimas o hechas por cualquier otro medio, si no se presentare personalmente el denunciante, sólo serán admitidas cuando estén comprobadas. En este caso, el Oficial del Registro de lo Familiar dará cuenta a la autoridad judicial de primera instancia que corresponda, y suspenderá todo procedimiento hasta que ésta resuelva.

Artículo 680.- Denunciado un impedimento, el matrimonio no podrá celebrarse aunque el denunciante se desista, mientras no recaiga sentencia judicial que declare su inexistencia o se obtenga dispensa de él.

Artículo 681.- El Oficial del Registro de lo Familiar que autorice un matrimonio teniendo conocimiento de que hay impedimento legal, o de que éste se ha denunciado, será castigado como lo disponga el Código Penal.

Artículo 682.- Los Oficiales del Registro de lo Familiar sólo podrán negarse a autorizar un matrimonio, cuando por los términos de la solicitud, por el conocimiento de los interesados o por denuncia en forma, tuvieren noticia de que

alguno de los pretendientes, o los dos carecen de aptitud legal para celebrar el matrimonio.

Artículo 683.- El Oficial del Registro de lo Familiar, que sin motivo justificado, retarde la celebración de un matrimonio, será sancionado la primera vez con multa de $1,000.00 y en caso de reincidencia con destitución del cargo.

Artículo 684.- El Oficial del Registro de lo Familiar que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autorizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad y de su aptitud para contraer matrimonio.

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten; a las personas que figuren como padres o tutores de los pretendientes, y a los médicos que suscriban el certificado exigido por este Código.

SECCION II

De las actas de divorcio

Artículo 685.- La sentencia ejecutoria que decrete un divorcio se remitirá en copia al Oficial del Registro de lo Familiar para que levante el acta correspondiente.

Artículo 686.- El acta de divorcio administrativo se levantará en los términos prescritos por este ordenamiento, previa solicitud por escrito que presenten los cónyuges y en ella se expresará el nombre y apellidos, edad, ocupación y domicilio de los solicitantes, la fecha y lugar de la Oficina en que celebraron su matrimonio y el número de partida del acta correspondiente.

Artículo 687.- Extendida el acta se mandará anotar la de matrimonio de los divorciados y la copia de la declaración administrativa de divorcio se archivará con el mismo número del acta.

SECCION III

De las actas de defunción

Artículo 688.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro de lo Familiar, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

Artículo 689.- En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el Oficial del Registro de lo Familiar requiera o la declaración que se le haga, y será firmada por dos testigos, prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay, o los vecinos.

Artículo 690.- El acta de fallecimiento contendrá:

I. El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;

II. El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;

III. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, y si fueren parientes, el grado en que lo sean;

IV. Los nombres de los padres del difunto si se supieren;

V. La clase de enfermedad que determinó la muerte y especificadamente el lugar en que se sepulte el cadáver;

VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se hagan en caso de muerte violenta.

Artículo 691.- Los que habiten la casa en que ocurra el fallecimiento; los directores o administradores de los establecimientos de reclusión, hospitales, colegios o cualquier otra casa de comunidad, los huéspedes de los hoteles, mesones o las casas de vecindad tienen obligación de dar aviso al Oficial del Registro de lo Familiar, dentro de las veinticuatro horas siguientes del fallecimiento y en caso de incumplimiento se sancionarán con una multa de quinientos a cinco mil pesos.

Artículo 692.- Cuando el Oficial del Registro de lo Familiar, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro de lo Familiar para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Oficial del Registro de lo Familiar para que los anote en el acta.

Artículo 693.- En los casos de inundación, naufragio, incendio o cualquiera otro siniestro en que no sea fácil reconocer el cadáver, se formará el acta con los datos que ministren los que lo recogieron, expresando, en cuanto fuere posible las señas del mismo y de los vestidos u objetos que con él se hayan encontrado.

Artículo 694. Si no aparece el cadáver pero hay certeza de que alguna persona ha sucumbido en el lugar del desastre, el acta contendrá el nombre de las personas que hayan conocido a la que no aparece y las demás noticias que sobre el suceso puedan adquirirse.

Artículo 695.- Cuando alguno falleciere en lugar que no sea el de su domicilio se remitirá al Oficial del Registro de lo Familiar de su domicilio, copia certificada del acta para que se asiente en el libro respectivo.

Artículo 696.- En todos los casos de muerte violenta en los establecimientos de reclusión, no se hará en los registros mención de estas circunstancias y las actas solamente contendrán los demás requisitos que prescribe el artículo 119.

CAPITULO VIII

DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS EJECUTORIAS QUE DECLARAN O MODIFICAN EL ESTADO FAMILIAR

Artículo 697.- Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al Oficial del Registro de lo Familiar correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva.

Artículo 698.- El Oficial del Registro de lo Familiar hará la anotación correspondiente en las actas de nacimiento y de matrimonio, en su caso, e insertará los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado.

Artículo 699.- Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se revoque la adopción simple o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Oficial del Registro de lo Familiar por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO IX

DE LA RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE LAS ACTAS DEL REGISTRO DE LO FAMILIAR

Artículo 700 .- La rectificación o modificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez de lo Familiar y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.

Artículo 701.- Ha lugar a pedir la rectificación:

I. Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no pasó;

II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia, sea esencial o accidental.

Artículo 702.- Pueden pedir la rectificación de un acta del estado familiar:

I. Las personas de cuyo estado se trata;

II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado familiar de alguna persona;

III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores;

IV. Los que, según los artículos 228,229 y 330 de este Código, pueden continuar o intentar la acción de que en ellos se trata.

Artículo 703.- El juicio de rectificación de acta se seguirá en la forma que establezca en este Código.

Artículo 704.- La sentencia que cause ejecutoria se comunicará al Oficial del Registro de lo Familiar y éste hará una referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

Artículo 705.- La aclaración de las actas del estado familiar, procede cuando en el Registro de lo Familiar existan errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales de aquéllas, y deberán tramitarse ante la Oficina del Registro de lo Familiar.

TITULO DECIMO PRIMERO

De las controversias de orden familiar

CAPITULO UNICO

Artículo 706.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

Artículo 707.- El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho.

En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Artículo 708.- No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres

y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 614 de este Código, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Artículo 709.- Podrá acudirse al Juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal en los casos urgentes a que se refiere el artículo anterior, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente, así como los medios de prueba que presente, haciéndole saber el Juez al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento y como consecuencia, éste ordenará dar parte a la institución de Defensoría de Oficio para que, en su caso, asesore o patrocine a éste. Una vez hecho lo anterior se correrá traslado, a la parte demandada, la que deberá comparecer, en la misma forma dentro del término de nueve días. En tales comparecencias las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas. Al ordenarse ese traslado, el juez deberá señalar el día y hora para la celebración de la audiencia respectiva. Tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la ley, el juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

Será optativo para las partes acudir asesoradas, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser Licenciados en Derecho, con cédula profesional. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitarán de inmediato los servicios de un Defensor de Oficio, el que deberá acudir, desde luego, a enterarse del asunto, disfrutando de un término que no podrá exceder de tres días para hacerlo, por cuya razón se diferirá la audiencia en un término igual.

Artículo 710.- En la audiencia las partes aportarán las pruebas que así procedan y que hayan ofrecido, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.

Artículo 711.- La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes. Para resolver el problema que se le plantee, el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de

instituciones especializadas en la materia. Estos presentarán el informe correspondiente en la audiencia y podrán ser interrogados tanto por el juez como por las partes. La valoración se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles supletorio a este Código, y en el fallo se expresarán los medios de prueba en que haya fundado el juez para dictarlo.

Artículo 712.- El juez y las partes podrán interrogar a los testigos con relación a los hechos controvertidos, pudiéndoles hacer todas las preguntas que juzguen procedentes con la sola limitación a que se refiere el artículo 710 de este Código.

Artículo 713.- La audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta días contados a partir del auto que ordene el traslado, en la inteligencia de que, la demanda inicial deberá ser proveída dentro del término de tres días.

Artículo 714.- Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse, ésta se verificará dentro de los ocho días siguientes. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos. De manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en aptitud de hacerlo, se impondrá al actuario del juzgado la obligación de citar a los primeros y de hacer saber su cargo a los segundos, citándolos asimismo, para la audiencia respectiva, en la que deberán rendir dictamen. Dicha citación se hará con apercibimiento de arresto hasta por treinta y seis horas, de no comparecer el testigo o el perito sin causa justificada y al prominente de la prueba, de imponerle una multa hasta por el equivalente de treinta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en caso de que el señalamiento de domicilio resulte inexacto o de comprobarse que se solicito la prueba con el propósito de retardar el procedimiento, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad resultante. Las partes en caso de que se ofrezca la prueba confesional, deberán ser citadas con apercibimiento de ser declaradas confesadas de las posiciones que se les articulen y sean calificadas de legales, a menos que acrediten justa causa para no asistir.

Artículo 715.- La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 716.- La apelación deberá interponerse en la forma y términos previstos por el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles supletorio a este Código.

Cuando la tramitación del juicio se haya regido por las disposiciones generales del Código, igualmente se regirá por estas disposiciones por lo que toca a los recursos; pero en todo caso, si la parte recurrente careciere de abogado, la propia Sala solicitará la intervención de un Defensor de Oficio, quien gozará de un plazo de tres días más para enterarse del asunto a afecto de que haga valer los agravios o cualquier derecho a nombre de la parte que asesore.

Artículo 717.- Salvo los casos previstos en el artículo 700 del Código de Procedimientos Civiles supletorio a este Código, en donde el recurso de apelación

se admitirá en ambos efectos, en los demás casos, dicho recurso procederá en el efecto devolutivo.

Las resoluciones sobre alimentos que fueren apelados, se ejecutarán sin fianza.

Artículo 718.- Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dicta.

Son procedentes en materia de recursos, igualmente los demás previstos en este Código y su tramitación se sujetará a las disposiciones generales del mismo y además de los casos ya determinados expresamente en esta Ley, para lo no previsto al respecto, se sujetará a las disposiciones generales correspondientes.

Artículo 719.- La recusación no podrá impedir que el juez adopte las medidas provisionales sobre el depósito de personas, alimentos y menores.

Artículo 720.- Ninguna excepción dilatoria podrá impedir que se adopten las referidas medidas. Tanto en este caso como en el del artículo anterior, hasta después de tomadas dichas medidas se dará el trámite correspondiente a la cuestión planteada.

Artículo 721.- Los incidentes se decidirán con un escrito de cada parte y sin suspensión del procedimiento. Si se promueve prueba, deberá ofrecerse en los escritos respectivos, fijando los puntos sobre que verse, y se citará dentro de ocho días, para audiencia indiferibles, en que se reciba, se oigan brevemente las alegaciones, y se dicte la resolución dentro de los tres días siguientes.

Artículo 722.- En todo lo no previsto y en cuanto no se opongan a lo ordenado por el presente capítulo, se aplicarán las reglas generales de esta Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Jorge Gaviño Ambriz, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL PARA EL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL,** ello para proteger y garantizar el ejercicio al derecho a la libertad de expresión, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal establece diversas problemáticas para ejercer el Derecho Humano a la Libertad de Expresión en esta ciudad, con base en dichas problemáticas, se elaboró el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, estableciendo diversas líneas de acción encaminadas a proponer una reforma legislativa en materia penal y administrativa, con el fin de brindar una mayor protección a las personas periodistas y mejorar el derecho a la libertad de expresión, por considerarlo un derecho fundamental para la existencia de

una sociedad democrática y funcional que respeta, promueve, protege y garantiza los derechos de todas las personas que habitan en el Distrito Federal.

Asimismo, la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Este Derecho también ha sido reconocido, por la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En la Constitución, este derecho es también reconocido como una garantía individual contenida en el artículo 6, que a la letra dice:

> “Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
>
> Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

Derecho tutelado de igual forma en otras legislaciones federales y locales.

Sin embargo, es necesaria la existencia de leyes que protejan el ejercicio periodístico y la libertad de prensa, acorde con los estándares democráticos internacionales, sobre todo en democracias incipientes como la nuestra.

Ahora bien, el trabajo de los periodistas y su labor informativa, son una herramienta esencial para los defensores de derechos humanos, ya que al informar a la ciudadanía sobre una nota en particular y al darle seguimiento, se obliga a las autoridades a actuar en consecuencia, ya sea

para investigar una violación a uno o varios Derechos Humanos o realizar acciones tendientes a su inmediata protección.

Diversos teóricos de la Ciencia Política han dado un valor fundamental a la libertad de expresión, como una de las libertades civiles que son precondiciones de cualquier democracia moderna.[1]

Para el teórico Robert Dahl, existen seis instituciones políticas o componentes que requiere una democracia:

1) Fuentes alternativas de información;

2) Cargos públicos electos;

3) Elecciones libres, imparciales y frecuentes;

4) Libertad de expresión;

5) Autonomía de las asociaciones y

6) Ciudadanía inclusiva.

Como se puede apreciar, uno de los componentes de las instituciones políticas que menciona Dahl, son las **fuentes alternativas de información.** En la medida en que se accede a la información plural (que

[1] Bobbio, Norberto. *El futuro de la democracia*. México, 3ª edición, Fondo de Cultura Económica, 2010, pp. 24-27. Ver también la definición de democracia de Michelangelo Bovero en Salazar, Pedro. *La democracia constitucional: Una radiografía teórica*. México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

no es sólo la que procesa la autoridad) se crea un clima de fiscalización, cuyo aporte es poder comparar la calidad de la misma.

Otro componente destacable **es la Libertad de Expresión**, la cual se centra no sólo en la facultad del titular del derecho a emitir opiniones o difundir información sino que también se relaciona con el destinatario de la misma,[2] quien la recibe y consolida su derecho de la información.

La finalidad de la presente propuesta es la armonización del ejercicio de la Libertad de Expresión y de su práctica por el periodismo, de acuerdo a una interpretación armónica e integral de la Constitución General de la República, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Esto es particularmente relevante, en virtud de las nuevas obligaciones que todas las autoridades del Estado mexicano tienen frente al artículo 1º de la Constitución. Así, las autoridades legislativas, tanto federales como locales,

[2] Este derecho de la sociedad ha sido considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la "dimensión social" de la libertad de expresión, en un número importante de casos. Ver por ejemplo caso Olmedo Bustos y otros vs. Chile, conocido como "La última tentación de Cristo". La idea de la doble dimensión de la libertad de expresión se encuentra claramente desde la Opinión Consultiva 03/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 1985.

deben realizar y ejercer sus facultades incorporando las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que México es parte, tomando todas las acciones necesarias para cumplir con esta obligación, incluyendo las legislativas de revisión (depuración legislativa) y las de creación o de producción legislativa a futuro incorporando los estándares internacionales.[3]

Si bien es cierto que la Libertad de Expresión no es un derecho absoluto, éste sólo debe limitarse conforme a la llamada "prueba tripartita" contenida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículos 19, párrafo 3 y 20; y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 13 párrafo 2, que consiste en los siguientes criterios:[4]

1°Estar fijadas en una ley (principio de reserva de ley) de forma previa y clara

2°Servir a algún fin legítimo del derecho internacional:

[3] García Ramírez, Sergio y Del Toro Huerta, Mauricio. *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México, Editorial Porrúa – UNAM, 2011, pp. 186-187. Ver al respecto casos: *La Cantuta Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párrafos 171y 172; *Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párrafo 207. Sobre las obligaciones de todas las autoridades, ver: Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de marzo de 2013, párr. 59, 62.

[4] *Comité de Derechos Humanos, Observación General no. 34,* , p. 11, 21 a 36. *Cfr*. Corte IDH. Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135, párr. 79; Caso Ricardo Canese Vs Paraguay, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Fondo, reparaciones y costas, Serie C 111, párr. 95 y 104; Caso Herrera Ulloa, párr. 120; y La colegiación obligatoria de periodistas. Opinión Consultiva OC-5/85, párr. 39.

- Respeto de los derechos de otras personas.
- Respeto de la reputación de otras personas.
- Protección de la seguridad nacional.
- Protección del orden público.
- Protección de la salud pública.
- Protección de la moral pública.

3°Cumplir pruebas estrictas de necesidad y proporcionalidad

- Las restricciones solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente con la necesidad específica de la que dependen.

Pero además, es relevante recordar que el Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece:

> "Que *las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya*

involucrado voluntariamente en asuntos de interés público, por lo que las restricciones a la libertad de expresión y su relación con el derecho a la honra (y otros) deben permanecer en el ámbito civil y nunca trasladarse a la esfera penal".

Esta iniciativa busca complementar el ordenamiento jurídico vigente, para que exista un mayor balance entre el derecho del secreto profesional, frente a los derechos de las terceras personas; tomándose como punto de partida los estándares internacionales que vinculan a todas las autoridades del Estado mexicano a partir de las reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos.

De igual manera, esta iniciativa busca completar la protección que el ejercicio periodístico requiere para hacerse de forma libre, se amplía el concepto de persona periodista y se subraya que para el ejercicio de dicha profesión, no es necesario obtener un título o un reconocimiento especial, basta con ejercer el derecho a la libertad de expresión como una actividad principal.

Lo anterior de acuerdo a los pactos y tratados internacionales contenidos en el Principio número 6 de la "Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión" de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Aplicar estos principios permitirá a México adoptar disposiciones que integren una perspectiva de no discriminación dentro de la libertad de expresión, así como evitar limitaciones arbitrarias e ilegítimas a los derechos de reunión y de asociación, a través de la integración transversal de la lógica de los derechos humanos en la ley.

Con la presente propuesta legislativa, se estaría cumpliendo con las líneas de acción que establece el **Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal,** con relación a la ley referencia.

Con la inclusión de la fracción V, del artículo 2, de la Ley del Secreto Profesional para el Periodista en el Distrito Federal, se define y protege al mismo tiempo el concepto **"Libertad de opinión".**

Se propone la introducción de la fracción V, del artículo 4, de la Ley, con el fin de que existan posibles limitantes al derecho a la Libertad de Expresión, haciendo referencia a éstas de manera indirecta al referir a otras leyes específicas que las contengan.

Se hace la salvaguarda de que las excepciones al derecho a la libertad de expresión podrán utilizarse si y sólo si cumplen con los estándares internacionales en la materia, pudiendo aplicarse solamente por autoridad judicial competente y beneficiando al secreto profesional en caso de duda.

La revelación de las fuentes periodísticas implica que se pueda obligar a periodistas a nombrar quienes les dan la información con la que construyen sus notas y realizan sus investigaciones.

Lo cual generaría una dificultad mayor para obtener la información, sirviendo como un efecto inhibidor de las fuentes para participar de manera anónima en la difusión de información necesaria para el periodismo.

Pero además, podría conllevar también a la práctica de llevar constantemente a declarar a los periodistas en torno a la información y las fuentes de sus reportajes, generando un incentivo negativo para dar cobertura a las noticias en las que se obtiene la información generalmente bajo criterios de confidencialidad de la información.

Esta iniciativa establece, que no se puede forzar al periodista a comparecer como testigo o a revelar sus notas, apuntes, equipo de grabación, etc., protegiéndole frente a terceros, que podrían ser personas privadas, que pudieran iniciar un proceso en su contra para que revele sus fuentes.

Con esta iniciativa sólo una autoridad jurisdiccional podría obligar a la o el periodista a revelar sus fuentes, solamente si existiera una ley específica que lo sustentara. Finalmente, se propone ampliar el concepto de periodista y señalar que no se requiere un reconocimiento expreso, como

una cédula o título, debido a que cualquier persona podría verse afectada si le coartaran su derecho a la Libertad de Expresión en lo referente a un tema de interés público.

Este punto atiende a dos razones principales: **La primera,** que los estándares internacionales consideran violatorio para la libertad de expresión exigir la colegiación obligatoria para el ejercicio de la misma, así como los títulos especiales**; la segunda**, es que el ejercicio de la libertad de expresión, se lleva a cabo en un ámbito más amplio al del periodismo profesional, como el que puede hacer cualquier persona a través de las redes sociales, las manifestaciones sociales o la protesta social, todos con la Libertad de Expresión como derecho transversal a todos ellos.

Por lo anterior, sometemos a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 2; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 9; DE LA LEY DEL SECRETO PROFESIONAL

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

PARA EL PERIODISTA EN EL DISTRITO FEDERAL. Para quedar de la siguiente manera*:*

Texto vigente:	Proyecto de Reforma.
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Periodista: Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración.	**I. Periodista:** Toda persona que ejerce las libertades de expresión y/o información de manera permanente, con o sin remuneración y sin que se requiera título profesional o registro gremial que acredite su ejercicio.

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

II. Colaborador periodístico: Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular.	**II. Colaborador periodístico:** Toda persona que en apoyo a un periodista ejerce las libertades de expresión y/o información, ya sea de manera esporádica o regular, con remuneración o no, y sin que se requiera registro gremial o acreditación alguna para su ejercicio.
III. Libertad de expresión: Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio.	**III. Libertad de expresión:** Es el derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que ésta sea limitada, directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, idioma, origen nacional o preferencia u orientación sexual a través de cualquier medio de comunicación y cuyos límites están señalados en el artículo 6° constitucional.
IV. Libertad de información: Es la prerrogativa que tiene toda persona para buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos que sean considerados de interés público.	**IV. Libertad de información:** Es la prerrogativa que tiene toda persona en lo particular y en lo colectivo para buscar, investigar, conocer, recibir, sistematizar hechos, informaciones o documentos.

	V. Libertad de opinión: Es el derecho humano de expresar libremente todas aquéllas ideas o conocimientos, a través de los diversos medios de comunicación; sin recibir injerencia o presión alguna, y sin que se le moleste de ninguna forma con motivo de ello.
Artículo 3.- El periodista y el colaborador periodístico tiene el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva.	**Artículo 3.-** El periodista y el colaborador periodístico tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información. Este derecho no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial, de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de acuerdo a lo que establecen las declaraciones de derechos humanos que las autoridades del Estado mexicano se encuentran obligadas a observar de acuerdo al artículo 1° párrafo segundo de la

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser parte de las mismas, así como por lo dispuesto en sus artículos 6°, párrafo primero y 7°, párrafo segundo.
El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada.	El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada. En ningún caso podrá aplicarse disposición alguna de esta ley, de manera que limite las facultades, beneficios, derechos o acciones del colaborador periodístico, debiendo equipararse al periodista en todos los casos.
Artículo 4.- El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:	**Artículo 4**.- El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

I. … **II. …** **III. …** **IV.** …	**I. …** **II. …** **III. …** **IV. …** **V.-** El secreto profesional establecido en la presente ley regirá como regla general, salvo lo dispuesto en otras leyes específicas aplicables en la materia. La revelación del secreto profesional podrá hacerse solamente por autoridad judicial competente, únicamente en los casos en que la ley empleada cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. En caso de duda, se deberá aplicar el principio pro personae contenido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 7.- El periodista citado a declarar en un procedimiento judicial civil, penal o de cualquier otra índole, podrá invocar su derecho al secreto profesional y	**Artículo 7.-** El periodista o el colaborador periodístico citados a declarar en un procedimiento judicial civil, penal o de cualquier otra índole, podrá invocar su

negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas.	derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas.
El derecho al secreto alcanza las notas, documentos profesionales o soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente, documentos que no podrán ser asegurados y/o intervenidos ni policial ni judicialmente.	El derecho al secreto alcanza las notas, documentos profesionales o soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente, documentos que no podrán ser asegurados y/o intervenidos ni policial ni judicialmente.
Artículo 8.- El periodista tendrá libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades administrativas facilitarán este acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los particulares y las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la	**Artículo 8.-** El periodista o el colaborador periodístico tendrán libre acceso a los registros, expedientes administrativos y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades administrativas facilitarán este acceso, tomando las precauciones necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los particulares y las disposiciones contenidas en la Ley

Información Pública del Distrito Federal conforme lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos.	de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal conforme lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 9.- El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas. No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. En estos se podrá exigir el pago normal de una entrada para el acceso.	**Artículo 9.-** El periodista o el colaborador periodístico tendrán acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos o a los de carácter público que se desarrollen por personal o entidades privadas. No se podrá prohibir la presencia de un periodista en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos. En estos se podrá exigir el pago normal de una entrada para el acceso.

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Transitorios.

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los_____ días del mes de octubre del dos mil trece.

EDGAR BORJA RANGEL
.
DIPUTADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

EDGAR BORJA RANGEL

.

DIPUTADO

Para comprender la magnitud y la importancia de la innovación, es importante mencionar que ésta se define como el hacer nuevas cosas, lograr nuevas combinaciones de recursos o hacer las cosas de una nueva manera, es decir, la innovación es entendida como una ruptura de los patrones tradicionales de funcionamiento y comportamiento de una organización que están cimentados en la organización burocrática.

Asimismo, la innovación, es la creación o modificación de un producto, sistema o tecnología,[1] y tiene como base la capacidad de identificar oportunidades y sacar el mejor provecho de ellas, combinando diferentes conocimientos acerca de lo que es técnicamente posible o de la forma en que se podría responder a una necesidad.

Un punto clave que ha venido a la par de la innovación es la tecnología, y han representado grandes ventajas tanto en menor costo como en mejor desempeño. El proceso de innovación está dirigido principalmente a la optimización o para corregir errores.

A partir del último cuarto del siglo XX en que floreció la Revolución Tecnológica se caracterizó por la aplicación del conocimiento e información al procesamiento de la innovación y sus usos. La tecnología expresa la capacidad de una sociedad para impulsarse a sí misma en el dominio tecnológico, mediante las instituciones de la sociedad y el gobierno. Este fenómeno se caracteriza por la importancia cada vez mayor de la innovación tecnológica y del conocimiento como factor preponderante en la generación de valor.

A nivel global, la innovación y la globalización son uno de los elementos más importantes para el desempeño económico que afectan directamente a la productividad, la creación de empleos y el bienestar de los ciudadanos. La innovación es un elemento fundamental para la dinamización de cualquier economía y en consecuencia para el desarrollo de las naciones. Todas las naciones desarrolladas invierten grandes porcentajes de su Producto Interno Bruto en la ciencia y en la investigación. Un caso paradigmático en el mundo ha sido el de Corea del Sur:

[1] Diccionario de la Real Academia Española, 2001.

EDGAR BORJA RANGEL
.
DIPUTADO

mientras hace menos de 4 décadas el ingreso per cápita de Corea era menor al de México, hoy es de más del doble que el mexicano. Este éxito se ha sustentado en la ciencia y la tecnología desarrollada en aquel país. La justificación de la innovación se encuentra en la identificación de misión, calidad del servicio, nivel de satisfacción de los ciudadanos y resultados de la organización; el enfoque de la administración pública se debe transformar por flexibilidad y anteponiendo el servicio antes que la norma. Sin dejar de lado el marco legal, el sentido de la post-burocracia hace énfasis en los mecanismos de eficiencia del gobierno.[2]

La innovación del gobierno es un movimiento de carácter cultural y estructural que busca radicalmente la orientación, la capacidad y la velocidad de respuesta estratégica de la Administración Pública Federal[3] con el propósito de fomentar a todos los servidores públicos a un solo objetivo para el bien en común y en el mejoramiento de la capacidad de gobernar y generar resultados que beneficien a la sociedad.

Asimismo, la innovación en este campo es introducir sistemas de administración a la velocidad de internet, por lo que debemos de aprovechar las nuevas tecnologías para responder con rapidez a los retos que se enfrentan como gobierno, como institución y como país.

Por otro lado, la flexibilidad, productividad, competitividad, calidad y clientes entendidos estos como ciudadanos son palabras comunes en los países que más han avanzado. No obstante, con la nueva era de la realidad social y la gran capacidad de información acompañada de una creciente participación, ha propiciado, el surgimiento de nuevos paradigmas a considerarse en todo proceso innovador.

La innovación, en sus diferentes formas, parece ser una tendencia necesaria en organizaciones sometidas a una complejidad creciente, buscando así modificaciones

[2] Ídem.

[3] Muñoz Gutiérrez, Ramón, Innovación Gubernamental". El paradigma de Buen Gobierno en la Administración del presidente Vicente Fox, Fondo de Cultura Económica, México, primera edición, 2004, p. 138.

en sus patrones de acción y de relación que produzcan nuevas interfaces, estructuras y resultados.[4]

En resumen, es posible decir que tanto los modelos teóricos como la evidencia empírica permiten situar a la innovación y al desarrollo tecnológico entre las principales fuerzas detrás del crecimiento económico, político, social y cultural de un país.

Beneficios sociales, económicos o de seguridad

La aplicación de la innovación en todos los sectores económicos, impulsa la creación de nuevas micros, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.

Apoya a todos los sectores sociales y con alcances internacionales para la adopción de nuevas tecnologías y expansión de mercados.

La innovación social tradicional, está dando paso a una innovación social participativa, donde el proceso innovador de producción de soluciones comienza a ser colaborativo y abierto a la participación ciudadana.

Los innovadores sociales se transforman en agentes de contrapoder a los negocios globales de mera maximización de beneficio económico, haciendo partícipes en el proceso innovador de mejora del bienestar social a ciudadanos y consumidores.

El futuro de la innovación social no reside únicamente en la incorporación de modelos de negocio para beneficios sociales, sino también en la utilización de tecnologías y medios digitales.

Los sistemas de innovación nacional necesitan de instituciones fuertes y coherentes con las políticas de desarrollo, que estrechen las relaciones entre ellas mismas, sean adaptativas y flexibles con el fin de promover el proceso de innovación.

[4] Arellano, David, Reformando al gobierno: una visión organizacional del cambio gubernamental, CIDE, 2003, México, p. 139.

EDGAR BORJA RANGEL

.

DIPUTADO

Descripción de la propuesta.

Como ya lo pudimos observar, la innovación es un aspecto medible, que no necesariamente debe de ir de la mano con la tecnología, es decir, se puede innovar sin necesidad de que se logre en el campo tecnológico. Por tanto, consideramos que ésta debe ser igual de reconocida que otros aspectos de igual relevancia.

Sin duda, la ciencia, la tecnología y la innovación son parte fundamental de nuestra vida, resulta difícil concebir nuestro entorno si nuevas herramientas tecnológicas que nos faciliten labores y procesos, así como avances científicos que coadyuven a elevar nuestra calidad de vida. Por su parte la innovación la podemos encontrar en distintos ámbitos, en el laboral, el científico, en el desarrollo de nuevos sistemas o programas sociales, etc, pero al final de cuentas resulta parte inherente a nosotros.

En este contexto, con el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero del año en curso, se le dio vida a la nueva Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, asimismo entro en vigor el ordenamiento que rige sus funciones y dentro de la discusión que generó la presentación del dictamen respectivo, se tocó el tema del nombre de la “nueva Dependencia” y de su Ley, lo anterior trajo consigo un profundo análisis decidiendo que la palabra “innovación” no iba implícita en la ciencia, es decir, se puede generar por separado y resulta igual de valiosa.

En ánimo de ser congruentes con lo que se aprobó en aquella ocasión, consideramos oportuno el modificar el nombre de la Comisión Ordinaria de Ciencia y Tecnología de éste Órgano Legislativo a “Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación” entendiendo la importancia que reviste ésta última palabra.

Ahora bien, cada año éste Órgano Legislativo entrega la distinción a las Ciencias, las Artes así como a la Ejecución Musical y Artística, esta distinción consiste en la entrega de una medalla y un diploma por cada rubro, acto que nos parece positivo, pero limitado, ya que consideramos que también se deberían entregar reconocimientos al mérito tecnológico así como al innovador.

EDGAR BORJA RANGEL

.

DIPUTADO

En el mismo orden de ideas, en un país y en una ciudad donde las personas carecen de reconocimientos, sería prudente valorar y reconocer las aportaciones de aquellos personajes que hacen de ésta Ciudad un lugar distinto, y que a su vez contribuyen por una mejoría común.

Por lo anterior, se proponen una serie de reformas al Reglamento Interior y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que permitan entregar un par de reconocimientos más, de los ya establecidos en dichos ordenamientos.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los siguientes términos:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero: Se reforma la fracción XXIII del artículo 10; se reforma la fracción VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:
I. a XXII…
XXIII. Otorgar la distinción a las Ciencias, **la Tecnología, la Innovación**, las Artes así como a la Ejecución Musical y Artística, a los ciudadanos que se hayan distinguido en las ciencias, las artes y a la interpretación musical, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;
…

EDGAR BORJA RANGEL

.

DIPUTADO

ARTÍCULO 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I. a VII…
VIII. Ciencia, Tecnología e Innovación;
...

Artículo Segundo: Se reforman: la fracción II del artículo 170; la fracción I del artículo 172; el título del Capítulo Tercero; los artículos 188, 192; el segundo párrafo del artículo 193; el artículo 193. **Se adicionan:** la fracción III del artículo 175 y el artículo 188 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:
I…
II. Al **M**érito en Ciencias, **Tecnología, Innovación**, Artes, Ejecución Musical y Artística;
...

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, **Tecnología, Innovación**, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo o en Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

EDGAR BORJA RANGEL
.
DIPUTADO

I… a II…
III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:
a)… a g)…

h) "MEDALLA AL MÉRITO EN TECNOLOGÍA"
i) "MEDALLA AL MÉRITO EN INNOVACIÓN"

CAPITULO TERCERO
DE LA DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS, **LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN**,
LAS ARTES Y LA EJECUCIÓN
MUSICAL Y ARTÍSTICA

Artículo 188.- El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en las ciencias, **la tecnología, la innovación**, las artes o en la Ejecución musical y Artística.

El reconocimiento se concederá:
I… a II…

III. La Tecnología: A aquellos ciudadanos que hayan realizado aportaciones significativas en el campo tecnológico, mismas que reditúen en la facilitación de labores y actividades dirías, en el desarrollo económico y social, así como en la sustentabilidad ambiental

IV. En la Innovación: A quienes hayan destacado con propuestas y proyectos sustentados en la innovación desde sus distintos ámbitos de estudio y ejecución.

Se concederá a quienes a través de la creación, programación e implementación de los distintos procesos de innovación hayan contribuido al desarrollo gubernamental, ambiental, económico y social de la Ciudad y del país.

EDGAR BORJA RANGEL

.

DIPUTADO

Artículo 192.- Para conceder los Reconocimientos, las Comisiones unidas elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda una sola convocatoria que contemple a las Ciencias, **la tecnología, la innovación**, las Artes y la Ejecución Musical y Artística.

Artículo 193.- Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 180, ante la Comisión respectiva.

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias, **la Tecnología y la Innovación**.

Artículo 197.- El reconocimiento al Mérito de la Ciencia, **la Tecnología, la Innovación** y de las Artes se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de la primera semana del mes de diciembre del año que corresponda.

...

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de definitivo y funcionar para toda la Legislatura de la Asamblea las de: Las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; **Ciencia, Tecnología e Innovación**; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Equidad y Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua, Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y

EDGAR BORJA RANGEL

.

DIPUTADO

Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte y Vialidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Presentado en el Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

Dip. Edgar Borja Rangel

_____

PROPOSICIONES .

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA DE TODOS

"2013, Año de Belisario Domínguez "

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO INVESTIGUE, ATIENDA Y RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE ABASTO DE AGUA QUE SUFREN DIVERSAS COLONIAS DE LA DELEGACION COYOACAN, DE IGUAL FORMA AL JEFE DELEGACIONAL EN LA DEMARCACION LIC. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ PARA QUE MIENTRAS PERSISTA EL DESABASTO DE AGUA EN LAS COLONIAS AFECTADAS, SE SUMINISTRE DE MANERA GRATUITA Y SIN DISTINCIÓN DE PERSONA - CON INDEPENDENCIA DE SU FILIACIÓN POLÍTICA- PIPAS DE AGUA SUFICIENTES PARA QUE LOS CIUDADANOS QUE NO CUENTAN CON EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO, PUEDAN CUBRIR SUS NECESIDADES BÁSICAS; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desabasto y distribución del agua ha venido deteriorando la calidad de vida de miles de habitantes de varias colonias de la Delegación Coyoacán, lo cual resulta preocupante tomando en cuenta que la demarcación tiene la infraestructura necesaria para no carecer del vital líquido. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Sin embargo, miles de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y no disponen de servicios eficaces de saneamiento. Y aunque esto de por sí ya revela una situación preocupante, la realidad es mucho peor, porque millones de personas pobres que viven en asentamientos precarios simplemente no están contabilizadas en las estadísticas nacionales. Las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos.

Para afrontar la crisis, la comunidad internacional ha tenido que cobrar conciencia de que el acceso al agua potable y al saneamiento debe encuadrarse en el marco de los derechos humanos. En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su Observación general Nº 15 sobre el derecho al agua, en la que se definió como el derecho de todos "a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Cuatro años más tarde, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) también ha subrayado que el punto de partida y el principio unificador de la acción pública en relación con el agua y el saneamiento es el reconocimiento de que el derecho al agua es un derecho humano básico. En 2008, el Consejo de Derechos Humanos creó el mandato del "Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento" para esclarecer el alcance y el contenido de esas obligaciones.

Varias constituciones nacionales y legislaciones locales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general del Estado de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable y servicios de saneamiento. Tribunales de distintos ordenamientos jurídicos han emitido también fallos en causas relacionadas con el disfrute del derecho al agua, respecto de cuestiones tales como la contaminación de los recursos hídricos, los cortes arbitrarios e ilegales y la falta de acceso a servicios de saneamiento.

Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico, que comprende el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También les exigen que aseguren progresivamente el acceso a servicios de saneamiento adecuados, como elemento fundamental de la dignidad humana y la vida privada, pero también que protejan la calidad de los suministros y los recursos de agua potable.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los

Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas. Cientos de habitantes sufren problemas de salud provocados por unos deficientes servicios de agua y saneamiento. Juntos, el agua sucia y un saneamiento deficiente son la segunda mayor causa de muerte infantil en el mundo. Se calcula que se pierden 443 millones de días escolares al año debido a enfermedades relacionadas con el agua.

El derecho al agua entraña libertades. Estas libertades están dadas por la protección contra cortes arbitrarios e ilegales; la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos; la no discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento, en particular por razón de la clasificación de la vivienda o de la tierra; la no injerencia en el acceso a los suministros de agua existentes, especialmente las fuentes de agua

tradicionales; y la protección contra las amenazas a la seguridad personal al acceder a agua o servicios de saneamiento fuera del hogar, además de estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de determinados grupos, como las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y los adultos mayores.

Por último señalar que los servicios de agua deben ser asequibles para todos. Ningún individuo o grupo debería verse privado del acceso a agua potable por ninguna razón, incluyendo las económicas, lo anterior tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 4 de nuestra Constitución establece que **toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible** y que el propio Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

SEGUNDO.-Que el artículo 69 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que el Distrito Federal participará, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Estatuto, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, Estados y Municipios en las zonas conurbadas limítrofes con la Ciudad de México, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; **agua potable y drenaje**; recolección, tratamiento y disposición de

desechos sólidos y seguridad pública.

TERCERO.- Que atendiendo el artículo 5° de la Ley de Aguas del Distrito Federal**, toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico**, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Asimismo establece que, **cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones de agua potable**, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Aguas del Distrito Federal, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

QUINTO.- Conforme al artículo 18° fracciones I y V de la Ley de Aguas del Distrito

Federal, corresponde a la Delegación ejecutar los programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia.

SEXTO.- Que el artículo 55° de la referida Ley, establece que cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas, en este caso y previo acuerdo que exista con las Delegaciones, en los términos de esta Ley, estás podrán coadyuvar con el Sistema de Aguas a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO INGENIERO RAMÓN AGUIRRE DIAZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUE, ATIENDA Y RESUELVA LA PROBLEMÁTICA DE ABASTO DE AGUA QUE SUFREN LAS COLONIAS SANTO DOMINGO, AJUSCO, RUIZ CORTINEZ, DIAZ ORDAZ, INSURGENTES CUICUILCO Y EL PUEBLO DE SAN PABLO TEPETLAPA, TODAS UBICADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN POLITÍCA DE COYOACAN.

SEGUNDO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL EN COYOACAN LIC. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, PARA QUE DURANTE EL TIEMPO EN QUE PERSISTA LA PROBLEMÁTICA DE ABASTO EN

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

LAS COLONIAS MENCIONADAS EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, PROPORCIONE DE MANERA GRATUITA A TODOS SUS HABITANTES PIPAS DE AGUA POTABLE CON EL FIN DE QUE LOS MISMOS CUBRAN SUS NECESIDADES BASICAS, LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE SU FILIACION POLITICA.

RESPETUOSAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

Dado en el recinto legislativo a los 8 días del mes de Octubre de 2013

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE A ÉSTA REPRESENTACIÓN UN INFORME DETALLADO SOBRE LA RIÑA OCURRIDA EL VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL RECLUSORIO VARONIL NORTE.

DIP. HECTOR SAUL TELLEZ HERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

VI LEGISLATURA.

PRESENTE

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, *con carácter de urgente y obvia* resolución, la siguiente: "**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE A ÉSTA REPRESENTACIÓN UN INFORME DETALLADO SOBRE LA RIÑA OCURRIDA EL VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE.",** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El viernes 20 de septiembre de este año, ocurrió una riña entre internos del Reclusorio Preventivo Varonil Norte que dejó un saldo de un muerto y 12 heridos, dos de ellos de gravedad, lo anterior según datos preliminares de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

2.- Según información preliminar del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, los hechos ocurrieron alrededor de las 17:00 horas en las secciones dos y tres del Módulo de Máxima Seguridad del Reclusorio de referencia, donde al perecer se enfrentaron con palos y armas punzo cortantes. No se tiene certeza, ni se cuenta aun con un informe sobre el tipo de armas utilizadas durante la riña, ni se sabe si eran hechizas o puntas, cuchillos y menos aun de que forma fueron ingresadas al penal.

3.- Sobre dicho incidente se desconoce el numero exacto de internos que participaron en la riña, siendo que en esos módulos habitan mas de 350 personas y es fundamental para ésta representación conocer éstos datos, así como el perfil criminógeno de los mismos y las razones de su clasificación en éstos módulos.

4.- Sabemos que existen muchas razones por las que se generan riñas en los penales, tales como control de privilegios, venta de objetos, distribución o prohibición de venta de estupefacientes, calidad de la comida, abuso de autoridad, abuso de internos sobre otros internos, control de ingreso de objetos y comida del exterior del penal, corrupción, aplicación de medidas disciplinarias estrictas, etc.

Es importante se pueda conocer los motivos que provocaron la riña del 20 de septiembre en el reclusorio norte, los avances de la investigación y los móviles de la misma, no solo con fines de impartición de justicia, si no para detectar conductas y causas que estén relacionadas y que ayuden a evitar tan lamentables sucesos, ya que por su naturaleza no solo es un tema de seguridad, si no de implementación de políticas penitenciarias.

5.- El 20 de septiembre del corriente, la Comisión de Derechos Humanos del DF, emitió un comunicado, mismo que se encuentra publicado en su página web en la dirección http://www.cdhdf.org.mx/index.php/boletines/3445-boletin-3332013 en la que se manifestó sobre el tema, mismo que se reproduce de forma íntegra.

"Inicia CDHDF queja de oficio por riña en Reclusorio Preventivo Varonil Norte
Boletín 333/2013
20 de septiembre de 2013

• Hasta el momento se registran 12 personas lesionadas que fueron enviados a distintos nosocomios

Este viernes 20 de septiembre se presentó una riña en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, de la que se tienen registradas hasta el momento 12 personas lesionadas, quienes ya fueron trasladados a los hospitales Rubén Leñero, Xoco, La Villa y Ticomán.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) ya tiene a Visitadores y Visitadoras en el referido Reclusorio recabando datos sobre los hechos violentos y se ha iniciado investigación de oficio en la Segunda Visitaduría General.

Aún se desconoce el motivo que causó las agresiones ocurridas en el Módulo de Máxima Seguridad de ese Centro.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal verificará que se brinde la atención médica inmediata que requieran las personas lesionadas, que se dé vista al Ministerio Público y que se garantice la seguridad de la población reclusa."

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su numeral 18, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

SEGUNDO.- Que es fundamental que cualquier acto que ponga en riesgo el gobierno al interior de los centros de reclusión sea investigado y sancionado.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno corresponde, entre otras, la atención de los Reclusorios y Centros de Readaptación. En este sentido, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señala que entre las Unidades Administrativas de la Secretaría de Gobierno contará con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, la que tendrá entre otras funciones las de organizar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para procesados y sentenciados.

CUARTO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

QUINTO.- Que en el Distrito Federal, todos los órganos de gobierno debemos trabajar arduamente para erradicar cualquier acto delictivo y combatir cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad y los derechos humanos de los reclusos. Por lo que es necesario contar con la información precisa y oportuna, para tener un diagnostico y enfrentar a través de acciones legislativas y administrativas aquellos actos que facilitan diversos delitos de los centros de reclusión del Distrito Federal y merman la calidad de vida de quienes se encuentran recluidos en dichas instalaciones, así como de sus autoridades.

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

SEPTIMO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de *urgente y obvia resolución*, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARIA DE SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE A ÉSTA REPRESENTACIÓN UN INFORME DETALLADO SOBRE LA RIÑA OCURRIDA EL VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el ocho de Octubre de dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SOLICITE LOS RECURSOS NECESARIOS AL GOBIERNO FEDERAL PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS Y OBRAS PARA LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS EN LAS DELEGACIONES MAGDALENA CONTRERAS Y CUAJIMALPA DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES (FOPREDEN).

DIPUTADO PRESIDENTE, EL QUE SUSCRIBE **DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EN ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO O) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 17 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y 133 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO**,** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Exposición de motivos:

El Distrito Federal no ha quedado al margen de las afectaciones causadas por fenómenos meteorológicos como Manuel e Ingrid que

causaron graves daños y más de un centenar de decesos en 26 entidades de la República. En días pasados, la delegación Magdalena Contreras se vio seriamente afectada por las lluvias en más de 16 puntos pero, principalmente, en colonias como Tierra Colorada y La Carbonera en donde lamentablemente se perdió una vida. De igual forma, el día 25 de septiembre en la delegación Cuajimalpa las lluvias ocasionaron severos daños algunas viviendas así como en infraestructura eléctrica resultando 3 personas lesionadas.

En ambos casos, el principal factor de riesgo son los deslaves ocasionados por el reblandecimiento de la tierra en cerros y barrancas, eventos que pueden y deben prevenirse y para lo cual las delegaciones deben tener acceso a los recursos disponibles para llevar a cabo las obras necesarias.

De acuerdo con las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, éste tiene como objeto "la promoción y fomento de la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por fenómenos naturales … así como promover el desarrollo de estudios orientados a la Gestión Integral del Riesgo para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en favor de la prevención de desastres y la mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales perturbadores y la adaptación a sus efectos. "

En el mismo sentido, se establece que los solicitantes de dicho fondo pueden ser instancias públicas del orden federal y Entidades Federativas para realizar el financiamiento correspondiente a proyectos preventivos estratégicos tendientes a la reducción de riesgos o a evitar daños causados por fenómenos naturales.

En este sentido y tal y como se establece en las reglas de operación deben ser las delegaciones quienes a través del Gobierno del Distrito Federal presenten dichos proyectos a la dependencia encargada dentro del Gobierno Federal y puedan ser sujetos de financiamiento para los proyectos antes mencionados.

Es necesario puntualizar que lo más preocupante de tragedias como la acontecida hace dos semanas en Magdalena Contreras es precisamente la falta de obras y proyectos de prevención no sólo en dicha demarcación sino en muchas zonas del Distrito Federal. Es por este motivo que solicitamos a esta Honorable Asamblea se exhorte al Jefe de Gobierno para que a través de este Fondo se realicen tanto los estudios como las obras necesarias para evitar que estos hechos se repitan nuevamente en los meses y años por venir.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar ante la Comisión Permanente de la Asamblea legislativa el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SOLICITE LOS RECURSOS NECESARIOS AL GOBIERNO FEDERAL PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS Y OBRAS PARA LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS EN LAS DELEGACIONES MAGDALENA CONTRERAS Y CUAJIMALPA DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES (FOPREDEN).

Dado en el salón de sesiones a los 30 días del mes de septiembre de 2013.

Dip. J. Fernando Mercado Guaida.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a esta soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, MTRA. TANYA MÜLLER GARCÍA Y LIC. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y ORDENADO AL PARQUE NACIONAL "DESIERTO DE LOS LEONES", CON EL OBJETO DE EVITAR ACTOS DE COBRO INDEBIDO A LAS Y LOS VISITANTES DE ESTA ÁREA NATURAL PROTEGIDA**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

La Ciudad de México es una de las urbes más pobladas del mundo, pues desde épocas prehispánicas se han asentado en su territorio una gran cantidad de personas, provenientes de diversas regiones del país; quienes han aprovechado las características físico-biológicas que presenta esta zona. Ello ha provocado que sus paisajes naturales hayan sido modificados, convirtiéndola en una entidad principalmente urbana.

Este hecho ha dado origen a una serie de estrategias, por parte del gobierno, en materia de medio ambiente, encaminadas a la creación de *áreas naturales protegidas*, cuyo objetivo es promover la conservación y protección de los ecosistemas y recursos naturales de esta capital. Las mismas se dividen en las siguientes categorías:

- ✓ Reserva de la Biosfera
- ✓ Parque Nacional
- ✓ Monumento Natural
- ✓ Área de Protección de Recursos Naturales
- ✓ Área de Protección de Flora y Fauna
- ✓ Santuario

En la categoría de Parque Nacional, se encuentra el “Desierto de los Leones”, quien fue el primero en decretarse en esta clasificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de noviembre de 1917. Se encuentra ubicado en el Distrito Federal, la mayor parte en la delegación Cuajimalpa de Morelos y en la delegación Álvaro Obregón una pequeña zona, de la porción sur oriental. El parque se encuentra dentro de las siguientes coordenadas geográficas: Latitud Norte 19°15'20" y 19°19'40", y de longitud Oeste 99°17'40" y 99°19'40" (Vargas, 1984).

Es válido mencionar que este parque tiene una superficie total de mil 866 hectáreas, de las cuales mil 812.44, se ubican en el interior del Suelo de Conservación de la delegación Cuajimalpa de Morelos, lo cual representa el 28% del mismo. Dentro de esta delegación, la cual ocupa una superficie de 8 mil 095 hectáreas, sólo mil 622, es decir, el 20%, corresponden a suelo urbano y el 80%, al suelo de conservación.

Asimismo, del total de superficie del Parque Nacional "Desierto de los Leones", las 53.56 hectáreas restantes, pertenecen a la delegación Álvaro Obregón, quien tiene una extensión territorial de 8 mil 850 hectáreas, de las cuales corresponden a la categoría de Suelo de Conservación, 2 mil 735, lo que representa el 30.9%.

CONSIDERANDOS

1.- Los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas, juegan un importante papel en la dinámica que los caracteriza, así como en la economía de la región o el país donde están insertados. En el caso del Distrito Federal son vitales porque significan la sobrevivencia de la población que habita en la zona metropolitana, por la conservación de la biodiversidad de la región y por ser el espacio en el cual se realizan las actividades económicas de subsistencia para la población que habita la zona rural de dicha entidad.

En este sentido, resulta relevante mencionar, que el "Desierto de los Leones", es un espacio natural que ha propiciado el mantenimiento de los ecosistemas que lo componen, permitiendo la producción de bienes y servicios ambientales de los que depende directamente, la población de la Ciudad de México.

2.- Algunos servicios ambientales que brinda el “Desierto de los Leones”, son: Recarga del acuífero y mantenimiento de la calidad del agua; control de inundaciones; captación de partículas suspendidas; producción de oxigeno; captura de carbono (indispensable para contener y mitigar el impacto del cambio climático); regulación climática y microclimática; mitigación de la contaminación auditiva; retención de suelo fértil y control de la erosión; polinización; refugio de especies / soporte de la biodiversidad; belleza escénica, entre otros.

3.- Es por ello, que resulta de trascendental importancia la conservación y preservación de los ecosistemas que sostienen los procesos productivos y que son soporte de la vida, como los que conforman el área natural protegida en cuestión; pues su sobreexplotación desencadenaría una fuerza destructiva que en sus efectos sinergéticos y acumulativos, generaría cambios amenazando la estabilidad y sustentabilidad del lugar donde se lleven a cabo.

4.- Por otra parte, y de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2001: Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; dentro de este parque nacional, se distribuyen al menos 15 especies en alguna de las siguientes categorías de riesgo: Amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción.

Un ejemplo de ello son los reptiles, quienes forman el grupo más afectado por dicha situación, con un 50% de sus especies ubicadas en alguna de las categorías mencionadas; así como el venado cola blanca, para quien este ha sido uno de los últimos recintos naturales donde se conserva una población importante, en el Valle de México.

5.- Son detectadas por rastros u observaciones tres especies de mamíferos: *Sciurus aureogaster, Odocoiles virginianus y Bassariscus astutus*, también se han reportado el tlacuache (*Dideplphis marsupialis*), conejo (*Sylvilagus floridans*), tuza (*Papogeomis merriami*), mapache (*Procyon lotor*), coyote (*Canis latrans*), zorra gris (*Urocyon cineroargenteus*). En relación a las aves: *Cyanocitta stellari y Tardus migratirtus*, constituyeron las especies mayormente representadas.

6.- El parque cuenta con dos tipos de climas identificados: Semifrío Subhúmedo con lluvias en verano, localizado en la zona Norte y Centro del mismo; y el Semifrío húmedo, ubicado en la porción Sur. Se presentan, además, diferencias altitudinales de más de 1,000 metros, permitiéndose la aparición de distintas comunidades vegetales, en las cuales predomina el bosque de coníferas, representado por las comunidades de Abies religiosa puras o mezcladas y de Pinus hartwegii.

7.- El "Desierto de los Leones", queda enclavado en la cuenca de captación del Río San Borja y Arroyo Santo Desierto. La cabecera de la red fluvial se inicia con tres corrientes, que se originan en el cerro de San Miguel y en los Cerros Cruz de Cólica y Xometla. Todos los manantiales que se originan de dichas corrientes, son grandes eminencias enlazadas entre sí y revestidas por espesos bosques. De gran importancia han sido todos estos manantiales para la existencia de la Ciudad de México. Desde el punto de vista hidrológico es una zona privilegiada la del Desierto de los Leones.

8.- Adicionalmente a su alto valor biológico, ambiental y ecológico, el "Desierto de los Leones" juega un importante papel en la oferta de oportunidades recreativas y de esparcimiento para los habitantes de la Ciudad de México, algunas de las cuales se desarrollan de manera intensa dentro del parque.

Dicha área, también ofrece un patrimonio cultural, el cual está representado por las diversas instalaciones del antiguo convento de la orden de los Carmelitas Descalzos, construido en el siglo XVII, infraestructura que constituye el principal atractivo para los visitantes a esta área protegida.

9.- Las ventajas y beneficios que reporta el Área Natural Protegida que nos compete, para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México, es razón más que suficiente, para demostrar la relevancia y urgencia de garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de noviembre de 1917, en el cual se decreta por vez primera, al “Desierto de los Leones”, en la categoría de Parque Nacional, siendo también declarado como zona protegida por su alto valor como reserva forestal.

10.- De igual modo, se estipula y publica en el Diario Oficial de la Federación, del 19 de diciembre de 1983, el *"Decreto que por causa de utilidad pública se expropia una superficie de mil 529 hectáreas a favor del Departamento del Distrito Federal, quien las destinará a la preservación, explotación y embellecimiento del parque cultural y recreativo conocido con el nombre "Desierto de los Leones", son terrenos nacionales a cargo del Departamento del Distrito Federal, ya que se expropió e indemnizó con $450,000,000.00 a la comunidad de San Mateo Tlaltenango, las 1,529 hectáreas, a razón de $294,310.01 por hectárea”*.

11.- Por tanto, de acuerdo al decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 1983, se expropia e indemniza a la comunidad de San Mateo Tlaltenango, para utilizar las mil 529 hectáreas, correspondientes al Parque Nacional, como parque cultural y recreativo, siendo dicha comunidad, indemnizada por ello.

12.- Siendo que, actualmente, la comunidad de San Mateo Tlaltenango cobra, en las entradas del Parque Nacional "Desierto de los Leones", $10.50 pesos por vehículo; cobro este que resulta indebido ya que esta comunidad, en su momento, estuvo de acuerdo en ser indemnizada, razón por la cual les fueron expropiadas las mil 529 hectáreas, con el objeto de que el parque nacional en cuestión, fuera destinado como área cultural y recreativa, catalogada dentro de las categorías de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

13.- Es válido destacar que, en caso de que se cobre una cantidad, esta debe ser por concepto de Pagos por Servicios Ambientales, con el objetivo exclusivo de que dichos recursos vayan dirigidos de manera íntegra, a la conservación, mantenimiento y beneficio de los bienes y servicios que este lugar ofrece a nuestra capital.

14.- Es por todo lo antes expuesto, que el objeto de esta proposición con punto de Acuerdo es solicitar un informe detallado a las instancias correspondientes, acerca de las acciones que se están llevando a cabo, con el fin de garantizar el acceso libre y ordenado al Parque Nacional "Desierto de los Leones", de manera que se eviten actos de cobro indebido a las y los visitantes de esta área natural protegida.

15.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

> *"XIV. Proponer la creación de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como regularlas, vigilarlas y administrarlas en los términos de esta Ley, a fin de lograr la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en dichas áreas;*

L. Recibir y administrar los ingresos que se perciban por el uso y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, zoológicos y unidades de manejo de vida silvestre a cargo de la Secretaría y, de conformidad con los ordenamiento jurídicos correspondientes, recaudarlos, recibirlos, administrarlos y comprobarlos con el carácter de ingresos de aplicación automática de recursos, aplicándolos para proyectos y programas de educación, conservación y mantenimiento;"

De igual forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 10º de la misma Ley, corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

"I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;

VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos."

Por su parte, *"La administración y manejo de las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal corresponderá a la Secretaría..."*, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 Bis 5, de la Ley en comento.

16.- Por lo anteriormente expuesto, quiero enfatizar que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, se suma al compromiso ante las y los capitalinos de construir una sociedad ecológica, que viva en armonía con la naturaleza, garantizando a su vez, su salud y bienestar. Por ello, es que desde esta tribuna

hago un llamado a las y los diputados integrantes de esta asamblea, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARÍA DEL MEDIO ANBIENTE Y DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, LIC. HÉCTOR SERRANO CORTÉS, MTRA. TANYA MÜLLER GARCÍA Y LIC. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL, UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA GARANTIZAR EL ACCESO LIBRE Y ORDENADO AL PARQUE NACIONAL "DESIERTO DE LOS LEONES", CON EL OBJETO DE EVITAR ACTOS DE COBRO INDEBIDO A LAS Y LOS VISITANTES DE ESTA ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el primer día del mes de octubre del año dos mil trece.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 8 de Octubre de 2013.

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA INICIAR FORMALMENTE EL DEBATE SOBRE LA REGULACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es momento de hacer un alto en el camino. La realidad social ha sobrepasado a la ley.

Los disturbios en las calles y las acciones vandálicas realizadas por unos cuantos que nada tienen que ver las reivindicaciones o las protestas sociales, requieren de una acción contundente por parte de esta Honorable Asamblea.

De lo contrario estaremos contribuyendo a fortalecer el hartazgo que la ciudadanía tiene por los bloqueos que desquician el tránsito de toda la ciudad.

Que quede claro. No queremos decir que no haya manifestaciones para conmemorar fechas históricas, o para realizar protestas, lo que deseamos es que éstas se realicen con orden y sin afectar los derechos de terceros.

Y para eso es sumamente importante que la mayoría en esta Soberanía deje de estar rehuyendo del debate sobre la regulación de las manifestaciones en la vía pública.

Pero no sólo eso, sino que también se comprometa para componer el camino que erróneamente nos llevó a modificar el Código Penal para dejar en libertad a todos esos vándalos que sólo utilizan como pretexto la libertad de expresión para afectar las actividades productivas y para atacar a los miembros de la policía.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

No podemos seguir tapando el sol con dedo y fingir que este tipo de manifestaciones en las calles de la ciudad no necesita reglamentarse.

Reglamentar para ordenar no significa reprimir para abusar. La reglamentación da paz y cohesión social.

Sin leyes claras que den orden, todos perdemos con las manifestaciones: las autoridades son ignoradas y los policías maltratados y lesionados; los comercios y las empresas pierden dinero y horas hombre; las instituciones democráticas de debilitan; y hasta los mismos manifestantes ven mermada su credibilidad ante toda la opinión pública.

Todos tenemos derechos y libertades protegidas por la Constitución como la asociación, la manifestación de ideas y el tránsito, pero es necesario que toda ellas se ejerzan con responsabilidad y sin afectar el orden público.

En ese sentido, es importante dejar establecido que la iniciativa que presentamos con el objeto de regular las manifestaciones en la vía pública de la ciudad, de ninguna manera pretende reglamentar garantías constitucionales, pues para ello no tenemos facultades.

Lo que se pretende es simple y llanamente ordenar el uso de la vía pública conforme las facultades que expresamente la confiere la Constitución a esta Soberanía.

Por eso es el llamado que hoy hacemos a todos ustedes para comenzar de manera formal a analizar y debatir este importante tema.

El objetivo es construir una legislación con reglas claras y sencillas que permita que las calles se ocupen sin ejercer violencia y sin perjudicar a los que nada tiene que ver con las protestas, peticiones o conmemoraciones que se lleven a cabo en ellas.

Pero sobre todo dar una respuesta oportuna a la sociedad que a gritos reclama que hagamos algo al respecto.

La regulación de las manifestaciones va más allá de la coyuntura y el relumbrón. Tiene que ver también con evitar que fuerzas desestabilizadoras cumplan su cometido de infiltrase en movimientos legítimos con el objetivo de crear caos en nuestra sociedad.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Negarlo es simplemente no querer ver la realidad y apostarle a que no suceda alguna tragedia de consecuencias irremediables.

Los infiltrados en las marchas son un síntoma inequívoco más de que el mecanismo con el cual se desarrollan las manifestaciones está por dar una muestra lamentable de la necesidad de regularlas. No esperemos que haya cosas que lamentar para entonces también decir "hubiéramos hecho al respecto".

Es en los momentos más difíciles cuando debemos dar muestras a la sociedad de entendimiento, de diálogo y de capacidad transformadora.

Nuestro deber es inculcar la tolerancia, la pluralidad, el derecho a ser y a pensar diferente. Por eso, usemos la crítica y la autocrítica como recurso para fortalecer la convivencia social a través del mejoramiento de las leyes y tomando como premisa las palabras de Don Benito Juárez: “el respeto al derecho ajeno es la paz”.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respetuosamente exhorta a la Comisión de Gobierno de esta VI legislatura, que acuerde lo necesario para que de inmediato se realicen mesas de trabajo, foros y consultas sobre la regulación de marchas y manifestaciones en vía pública de la Ciudad de México, cuyos resultados sirvan de base para analizar, debatir y dictaminar las distintas iniciativas que en la materia se han presentado.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Dip. Bertha Alicia Cardona

ASAMBLEA DE TODOS

46

México, D. F., a 2 de Octubre de 2013
"2013 Año de Belisario Domínguez"

DIP. HÉCTOR SAUL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO
P R E S E N T E .

La que suscribe, Diputada Bertha Alicia Cardona, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, base primera fracción V, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 11; 17 Fracción V y VI; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta honorable soberanía una proposición con Punto de Acuerdo para **EXHORTAR AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO – METRO, A FECTO DE AMPLIAR LOS LUGARES DESTINADOS A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES, MUJERES EMBARAZADAS, Y MUJERES CON NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS** de conformidad la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Según el Censo de Población y Vivienda 2010 la población residente en el Distrito Federal de 60 y más años sumaba 1'003,648 personas, siendo de esta forma la entidad federativa con mayor presencia de este segmento poblacional, es decir representaba el 11.3% respecto a su población total, cuando en 1950 poco menos de 158 mil personas tenían tal edad, representando 5.2% de sus habitantes.

Esta situación significa que mientras en 2010 una de cada 10 personas era un adulto mayor considerada a partir de 60 años o más, para 2020 se prevé que la relación sea de una de cada seis y para 2040 una de cada tres.

Actualmente, gracias a la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de marzo del año 2000, los adultos mayores cuentan con los siguientes con diversos derechos en la Ciudad, los cuales deben de ser respetados por todos sus habitantes y el propio gobierno.

Entre los beneficios que los adultos mayores tienen hoy en día en la Ciudad de México además de la pensión alimentaria, está el acceder a paquetes turísticos, escuelas, gratuidad en materia de acceso a transporte público y acceso a la salud para quien no cuente con seguridad social.

Además de una Agencia de Ministerio Público especializada en atención de adultos mayores víctimas de violencia familiar que ha recibido ya más de 8 mil denuncias de las cuales el 87 por ciento han sido resueltas a favor del adulto mayor.

El Gobierno del Distrito Federal, con motivo del Día Internacional del Adulto Mayor, entregó 700 nuevas tarjetas de la Pensión Alimentaria "Nueva Vida a los 68 años", lo cual al mes de octubre del presente año, el padrón de beneficiarios se estableció en los 480,000 personas favorecidos.

El Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinos, reiteró que este programa buscará llevar mayores beneficios a este sector de la población como un reconocimiento a sus aportaciones, pues "ellos han edificado esta ciudad, han formado a hombres y mujeres que hoy están trabajando día a día".

Por otro lado, tenemos una población identificada como personas con discapacidad, que de acuerdo a cifras oficiales del INEGI, en términos de la población, de los más de 5.7 millones de personas con discapacidad que viven en México, el Distrito Federal registra 483 mil 45, lo que representa 8.4% del total para ocupar el segundo lugar nacional, solo después del Estado de México.

Tal como el INEGI lo registra en el mismo Censo 2010, el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, estimó que proporcionalmente en línea con la distribución poblacional por delegación, la mayoría de las personas con discapacidad (56.5%) se concentra en cinco delegaciones: Iztapalapa (20.5%), Gustavo A. Madero (13.4%), Álvaro Obregón (8.2%), Tlalpan (7.4%) y Coyoacán (7.0%).

Respecto a la pirámide poblacional del DF reportada también por INEGI, 50.6% de nuestra población objetivo tiene entre 15 y 64 años, que es el grupo en edad productiva, mientras que 42% tienen 65 años o más.

La discapacidad que mayor incidencia tiene en la población del Distrito Federal es la motriz con 60.2%; seguida por la discapacidad visual con 25%; la auditiva y de lenguaje con 20.3%; la discapacidad intelectual con 11%; y finalmente la mental con 9.2%.

Si a esto le sumamos, las estadísticas sobre las mujeres embarazadas y el número de nacimientos durante el año 2012, tenemos que en los Servicios de Salud del Distrito Federal, se practicaron 52,134 partos, por encima del Instituto Mexicano del Seguro Social con 38,607 y las Unidades Médicas Privadas con 36,727.

De dichas atenciones en los Servicios de Salud del Distrito Federal, el número de recién nacidos estuvieron en el orden de 51,392 como únicos, 694 como gemelar (es decir 1,388) con tres o más de 3 casos, y hay que considerar 45 nacimientos no especificados.

Esta información va enlazada con los servicios que presta el Sistema de Transporte Colectivo – Metro, donde de acuerdo a datos de esta dependencia, durante el segundo trimestre de 2012 la afluencia total de pasajeros en las 12 líneas, asciende a más de 420 millones de usuarios.

De los 355 trenes con los que cuenta, se establece que suman 3,213 vagones. El Sistema de Transporte Colectivo tiene dispuestos para su comodidad, cuatro "Asientos Reservados" por vagón en todos los trenes del Metro, que hacen un total de 10,584 asientos, identificados para personas con discapacidades diferentes, adultos mayores, mujeres embarazadas y con niños.

En caso de estar ocupados, toda persona tiene derecho a solicitar el asiento que está identificado con una placa que contempla el símbolo de discapacidad, sea o no quien lo vaya a ocupar.

Por lo anterior, y con base en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propongo, por considerarlo de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Dip. Bertha Alicia Cardona

ASAMBLEA DE TODOS

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- EXHORTAR AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO – METRO, A EFECTO DE QUE SE DISPONGA DE UN MAYOR NÚMERO DE ASIENTOS RESERVADOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDADES DIFERENTES, A MUJERES EMBARAZADAS, ASÍ COMO A MUJERES CON NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS.

SEGUNDO.- IDENTIFICAR EN TODOS LOS VAGONES, TODOS LOS ASIENTOS UNIPERSONALES UBICADOS AL COSTADO DE LAS PUERTAS DE CADA VAGON, CON EL EMBLEMA DE "ASIENTO RESERVADO. POR RESPETO CÉDELO A QUIEN LO NECESITA".

TERCERO.- IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, A LOS USUARIOS, CON EL FIN DE QUE DICHOS LUGARES RESERVADOS, SEAN RESPETADOS, ASÍ COMO INVOLUCRAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE DE MANERA PERMANENTE SEAN LOS VIGILANTES PARA EL USO ADECUADO DE DICHOS ASIENTOS A LAS PERSONAS QUE LO REQUIEREN.

Es cuanto Presidente

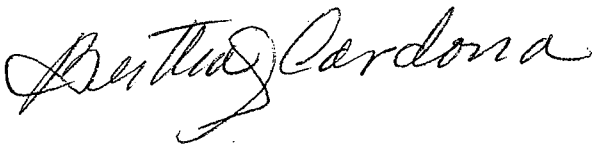

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO. 7 – OFICINA 311 – 3ER PISO, CENTRO HISTÓRICO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TELÉFONOS 51 30 19 66 DIRECTO Y 51 30 19 00 EXT. 2306

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., 27 de septiembre de 2013

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E :

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en 17, fracción VI de la Ley Orgánica, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta soberanía la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA FEDERAL, A EFECTO DE QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA LO CONCERNIENTE A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO (PETC), RESPECTO DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN ESPECÍFICO LO SIGUIENTE: A) PRESUPUESTO DESTINADO A DICHO PROGRAMA, ASÍ COMO LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS AL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; B) SI EXISTE UN MECANISMO DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN PARA DAR A CONOCER A LOS BENEFICIARIOS LA GRATUIDAD DE DICHO PROGRAMA; C) SI LOS RECURSOS SON ENTREGADOS EN TIEMPO Y FORMA A LAS ESCUELAS A EFECTO DE PODER DAR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA; Y D) SI EXISTEN QUEJAS Y/O DENUNCIAS EN RELACIÓN**

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

AL CONDICIONAMIENTO DE CUOTAS PARA EL ACCESO AL MENCIONADO PROGRAMA EN LAS ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL, EL NÚMERO DE LAS MISMAS, PROCEDENCIA Y SANCIONES APLICADAS. ASIMISMO SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL INFORME A ESTA SOBERANÍA LO CONCERNIENTE A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA SALUDARTE, RESPECTO A: A) SI EXISTE UN MECANISMO DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN PARA DAR A CONOCER A LOS BENEFICIARIOS LA GRATUIDAD DE DICHO PROGRAMA Y, B) SI EXISTEN QUEJAS Y/O DENUNCIAS EN RELACIÓN CON EL CONDICIONAMIENTO DE CUOTAS PARA EL ACCESO AL MENCIONADO PROGRAMA, EL NÚMERO DE LAS MISMAS, PROCEDENCIA Y SANCIONES APLICADAS, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La educación es un pilar en el desarrollo de las personas para el progreso de una nación y un derecho humano, reconocido en los instrumentos internacionales en los que México forma parte, como ejemplo de lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, decreta el derecho de toda persona a acceder a la ecuación, la gratuidad de la misma y que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, como lo señala el artículo 26 que establece lo siguiente:

> *"Artículo 26*
> *1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en*

función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz artículo 263. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

En este contexto nuestra Constitución, en su artículo 3º también reconoce el derecho de todo individuo a recibir educación de forma gratuita. De la misma forma, que dicha educación tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que la obligación de garantizar la educación es del Estado, en sus órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como el Distrito Federal.

Que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Que la Ley General de Educación establece la prohibición de la petición de cuotas condicionadas a la prestación de servicios educativos.

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

"Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna."

Que el gobierno federal ha implementado la denominado programa de tiempo completo Programa Escuelas de Tiempo Completo (PETC), con jornadas entre 6 y 8 horas. Para lo anterior y conforme a las reglas de operación establecidas en el *ACUERDO número 664 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 2013, que señala que la federación aplicará un de subsidio como apoyo presupuestal para dicho programa. Los recursos federales que transfiere la Secretaría de Ecuación Pública del Gobierno Federal, para el desarrollo del PETC a las Entidades Federativas y el Distrito Federal constituyen apoyos económicos y podrán ser aplicados por las AEE y la AFSEDF en los rubros siguientes:

a) Desarrollo de estrategias pedagógicas que contribuyan a mejorar la eficiencia

de la jornada escolar, el logro del perfil de egreso, e incentiven la permanencia e inclusión de estudiantes de educación básica;

b) Implementación de acciones para la mejora del logro académico de los alumnos, dando énfasis en el desarrollo de competencias lectoras y matemáticas;

c) Capacitación de las autoridades educativas, docentes y directivos de las escuelas participantes en el PETC, para el desarrollo de competencias profesionales que aseguren la implementación del mismo;

d) Fortalecimiento de los Consejos Técnicos Escolares, de los Consejos Escolares de Participación Social u órganos equivalentes de las escuelas incorporadas al programa;

e) Seguimiento, acompañamiento, asesoría y supervisión a las escuelas participantes del PETC;

f) Adquisición de material didáctico y equipo informático para uso educativo de los alumnos en las escuelas participantes;

g) Apoyo para servicios e insumos para alimentación de alumnos y docentes. Estos apoyos se otorgarán de manera prioritaria para las escuelas ubicadas en contextos de alta y muy alta marginación, promoviendo esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos;

h) Personal de apoyo en las escuelas participantes para la atención al horario escolar ampliado;

i) Acondicionamiento y equipamiento de espacios escolares;

j) Fortalecimiento de las CPDF;

k) Pago de apoyos económicos a directivos y docentes que participan en las Escuelas de Tiempo Completo.

Como se observa, el gobierno Federal destina presupuesto para la operación de las escuelas de

educación básica bajo la modalidad de tiempo completo, sin embargo, la suscrita ha recibido quejas y denuncias en las que se ha señalado diversas irregularidades en el sentido de que diversas escuelas, de nivel básico en esta Ciudad de México, se requiere la entrega de cuotas condicionando la entrega de las mismas a la correcta, completa y efectiva prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior, es que se estima de carácter urgente se solicite a la Secretaría de Educación Pública Federal, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa Federal, a efecto de que informen a esta soberanía lo concerniente a la aplicación del Programa Escuelas de Tiempo Completo (PETC), relativa a los planteles de educación básica en el Distrito Federal, en específico la siguiente información: a) presupuesto destinado a dicho programa, así como los avances físico-financieros al mes de septiembre del presente año; b) si existe un mecanismo de publicidad e información para dar a conocer a los beneficiarios la gratuidad de dicho programa; c) si los recursos son entregados en tiempo y forma a las escuelas a efecto de poder dar cumplimiento al programa; y d) si existen quejas y/o denuncias en relación con el condicionamiento de cuotas para el pleno ejercicio de los derechos educativos en las escuelas de tiempo completo ubicadas en el distrito federal, el número de las mismas, procedencia y sanciones aplicadas, asimismo se solicita a la Secretaría de Educación del Distrito Federal informe a esta soberanía la lo concerniente a la aplicación del programa ***SALUDARTE***, en específico a lo siguiente: a) si existe un mecanismo de publicidad e información para dar a conocer a los beneficiarios la gratuidad de dicho programa, y b) si existen quejas y/o denuncias en relación con el condicionamiento de cuotas para el pleno ejercicio de los derechos educativos en las escuelas de tiempo completo ubicadas en el distrito federal, el número de las mismas, procedencia y sanciones aplicadas.

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

PRIMERO.- Se solicita a la secretaría de Educación Pública Federal, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa Federal, a efecto de que informe a esta soberanía lo concerniente a la aplicación del Programa Escuelas de Tiempo Completo (PETC), respecto de los planteles de educación básica en el Distrito Federal, en específico lo siguiente: a) presupuesto destinado a dicho programa, así como los avances físico-financieros al mes de septiembre del presente año; b) si existe un mecanismo de publicidad e información para dar a conocer a los beneficiarios la gratuidad de dicho programa; c) si los recursos son entregados en tiempo y forma a las escuelas a efecto de poder dar cumplimiento al programa; y d) si existen quejas y/o denuncias en relación al condicionamiento de cuotas para el acceso al mencionado programa de escuelas de tiempo completo ubicadas en el Distrito Federal, el número de las mismas, procedencia y sanciones aplicadas.

SEGUNDO.- Se solicita a la secretaría de Educación del Distrito Federal informe a esta soberanía lo concerniente a la aplicación del programa SALUDARTE, respecto a lo siguiente: a) si existe un mecanismo de publicidad e información para dar a conocer a los beneficiarios la gratuidad de dicho programa y, b) si existen quejas y/o denuncias en relación con el condicionamiento de cuotas para el acceso al mencionado programa, el número de las mismas, procedencia y sanciones aplicadas**.**

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA

DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE DE MANERA URGENTE REALICE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO NECESARIAS PARA LA DIGNIFICACIÓN DEL EL FORO CULTURAL.

DIPUTADO PRESIDENTE, EL QUE SUSCRIBE **DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EN ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122 BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO O) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 42 FRACCIÓN XXX DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 17 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y 133 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO**,** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

Exposición de motivos:

Hoy en día el Foro Cultural de la delegación Magdalena Contreras es el principal espacio para la promoción y difusión de la cultura en la demarcación. La antigua fábrica textil "El Águila" se convirtió en 1979 en un espacio público destinado a exposiciones, proyecciones cinematográficas, cursos, talleres y reuniones. El Foro Cultural cuenta con un auditorio con capacidad para 270 espectadores además de

salones de usos múltiples, una galería , un corredor escultórico y un anfiteatro con capacidad para 300 espectadores.

La importancia de este espacio para los habitantes radica no sólo en su amplia infraestructura, sino que ha sido por más de 30 años un espacio distintivo de la delegación y lugar por excelencia para garantizar a los contrerenses el acceso y participación de la vida cultural.

Lamentablemente hoy en día el lugar se encuentra en malas condiciones debido al abandono y la falta de mantenimiento de las autoridades correspondientes. Entre otras cosas, el Foro Cultural muestra a sus visitantes y usuarios protecciones destruidas en áreas deportivas y áreas verdes, montones de desechos en los estacionamientos y jardines, andadores en malas condiciones, salones ocupados como bodegas, sanitarios en mal estado, oficinas con mobiliario obsoleto, archivos conservados en cajas de cartón esparcidas en el suelo, paredes humedecidas, butacas rotas, entre otras cosas.

En su Programa Operativo Anual, la administración delegacional establece que para el presente año se destinaron 16 millones 304 mil pesos para el mantenimiento de la infraestructura cultural en la demarcación motivo por el cual exhortamos a las autoridades para que dentro del ejercicio del presupuesto antes mencionado se lleven a cabo las obras de mantenimiento necesarias para dignificar un espacio emblemático para la cultura en Contreras.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar ante la Comisión Permanente de la Asamblea legislativa el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS PARA QUE DE MANERA URGENTE REALICE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO NECESARIAS PARA LA DIGNIFICACIÓN DEL FORO CULTURAL.

Dado en el salón de sesiones a los 30 días del mes de septiembre de 2013.

Dip. J. Fernando Mercado Guaida.

Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de establecer e incorporar al actual Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, un subprograma enfocado al tratamiento de los residuos sólidos mediante el proceso de la termólisis.

Dip. Fernando Espino Arévalo

ALDF-2013

Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de establecer e incorporar al actual Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, un subprograma enfocado al tratamiento de los residuos sólidos mediante el proceso de la termólisis.

DIP. VICTOR HUGO LUGO ROMÁN

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

VI LEGISLATURA

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, la presente **Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de establecer e incorporar al actual Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, un subprograma enfocado al tratamiento de los residuos sólidos mediante el proceso de la termólisis**, en razón de la siguiente

Exposición de motivos

Desde hace muchos años, el comportamiento poblacional del Distrito Federal ha generado severas presiones en diversos aspectos como es la prestación de mayores servicios públicos, la generación de empleo y la utilización de los recursos naturales.

Si bien es cierto que la tasa de crecimiento demográfico en la última década ha sido del 0.3% promedio anual, también es menester observar que el mayor aumento se ha dado en la densidad de población, la cual se sitúa en 2.9%.

Basta decir que esta variable se triplicó respecto al año 1950, pues de dos mil habitantes que existían por kilómetro cuadrado, la cifra pasó a casi seis mil para el año 2010, siendo las delegaciones Iztacalco, Cuauhtémoc e Iztapalapa las que más han sido afectadas con este fenómeno (véase figura 1).

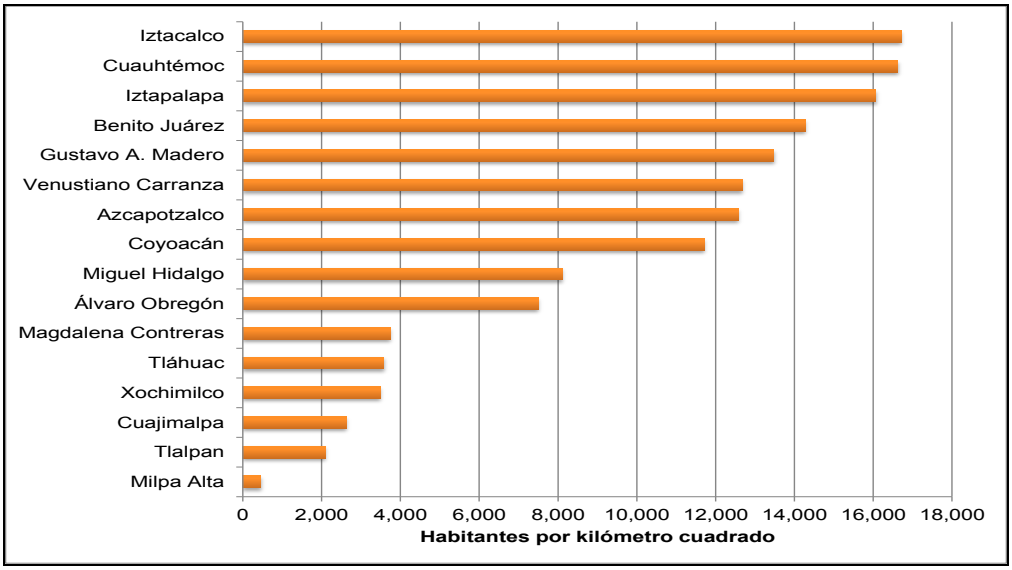

Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Sexto Informe de Gobierno 2011-2012. Anexo Estadístico, México, D. F., Gobierno del Distrito Federal, 2012, p. 13.

Figura 1: Densidad de población en el Distrito Federal, 2010.

Sin duda, lo anterior se ha debido a que la ciudad de México conforma uno de los principales centros financieros a nivel global, su dinamismo ha incentivado a la gente a no cambiar de residencia o inclusive, que poblaciones de otras entidades emigren hacia la capital en busca de mejores oportunidades de vida y niveles de seguridad pública apropiados.

Esto ha ocasionado que en el Distrito Federal se obtenga alrededor de una quinta parte del producto interno bruto nacional (año 2010), operen 414 mil 335 unidades económicas (año 2008) y se hallen ocupados 3.9 millones de personas (año 2010), lo que ha permitido a su vez, captar la mayor inversión extranjera directa del país, cercana a los 13 mil millones de dólares (año 2011).

Sin embargo, el paradigma urbano por el cual se ha regido esta entidad, ha fomentado un consumo exacerbado de bienes y servicios cuya durabilidad es sumamente corta y detonante de numerosas cantidades de basura al entorno natural.

Esto se ha debido por un lado, a la apertura comercial de diversos productos cuyas importaciones han acarreado campañas masivas de publicidad que conducen a su compra, utilización y desecho inmediato; y por el otro, a crear en el subconsciente del individuo, una necesidad continua de consumir más allá de lo que sus capacidades económicas le permiten sólo por el hecho de tratar de imitar el estilo de vida de otros países.

Como consecuencia de ello, se generan más de 12 mil toneladas de residuos sólidos por día en el Distrito Federal, compuestos principalmente por desperdicios alimenticios con 34.9% del total, residuos de jardinería con 9.2%, papel higiénico con 6.7%, polietileno de baja densidad con 5.4% y cartón liso con 3.1% (véase figura 2).

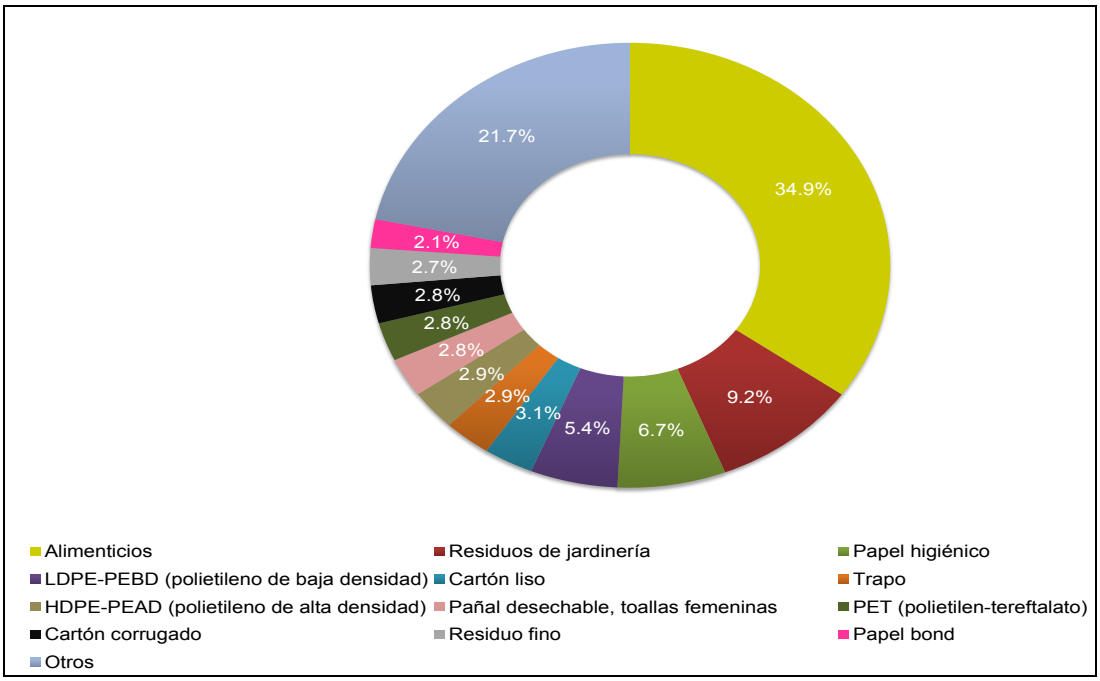

Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la JEFATURA DE GOBIERNO, "Acuerdo por el que se aprueba y expide el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal", Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 925, 13 de septiembre de 2010, p. 18. Recuperado en www.sma.df.gob.mx.

Figura 2: Composición de los residuos sólidos generados en el Distrito Federal, 2009.

De ahí que cada habitante produzca 1.4 kilos de basura al día o 522 kilogramos al año, siendo nueve veces más respecto a lo que se observaba hace 60 años.

Bajo esta lógica, las viviendas contribuyen con el 47.3% del total de residuos generados, seguido por los servicios y los comercios con el 15.1% y 15.0%, respectivamente (véase figura 3).

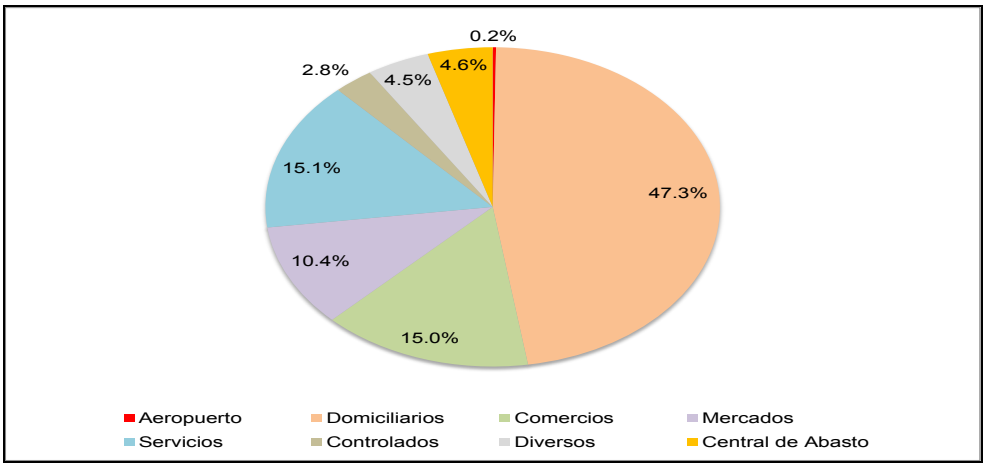

Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2011, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2011, p. 11. Recuperado en www.sma.df.gob.mx.

Figura 3: Distribución porcentual de los residuos sólidos generados en el Distrito Federal según su origen, 2011.

Paralelamente, las delegaciones que concentran el flujo de residuos sólidos de la ciudad son Iztapalapa con 14.0%, Gustavo A. Madero con 12.4%, Cuauhtémoc con 11.7%, Venustiano Carranza con 8.7% y Coyoacán con 7.7% (véase figura 4).

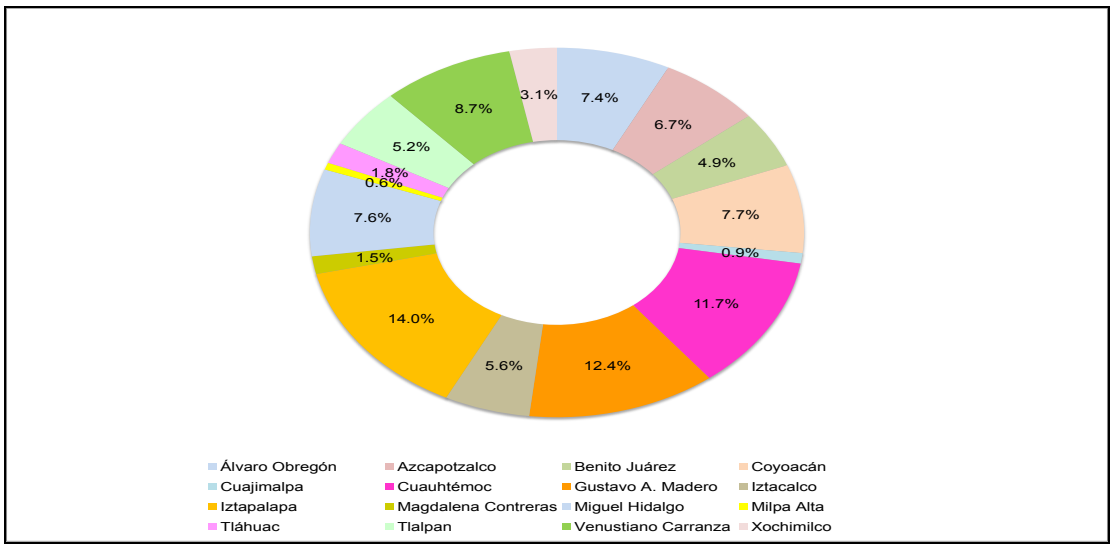

Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2011, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2011, p. 10. Recuperado en www.sma.df.gob.mx.

Figura 4: Distribución porcentual de los residuos sólidos generados a nivel delegacional en el Distrito Federal, 2011.

No obstante, Azcapotzalco (67.1%), Iztacalco (53.8%) y Álvaro Obregón (50.0%) son las que registran los crecimientos más pronunciados de los niveles de basura respecto del año 2010 (véase figura 5).

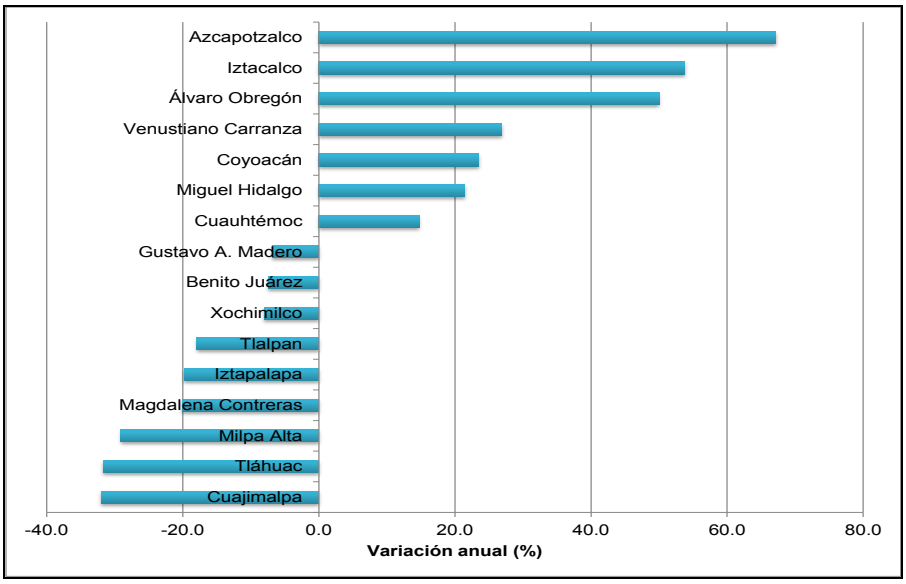

Fuente: Gráfica elaborada con información proveniente de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2011, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2011, p. 10; y, de la SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, Inventario de residuos sólidos del Distrito Federal, 2010, México, D. F., Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, 2010, p. 10. Recuperados en www.sma.df.gob.mx.

Figura 5: Variación del volumen de residuos sólidos generados en el Distrito Federal a nivel delegacional, 2010-2011.

Frente a este escenario, el Gobierno del Distrito Federal efectúa el servicio de limpieza a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones políticas con el objeto de mantener en óptimas condiciones la imagen urbana en las vialidades primarias y secundarias, respectivamente.

Para el proceso de recolección de residuos se utilizan dos mil 455 vehículos que recorren un mil 731 rutas para atender a un mil 632 colonias. Los volúmenes de basura que estos llegan a captar, son dirigidos por lo general, a cualquiera de las 13 estaciones de transferencia que hay en operación, las cuales en el año 2011, recibieron cerca de tres millones de toneladas.

Asimismo, cierta cantidad de residuos se canalizan a las plantas de selección o de composta. En relación a las primeras, la ciudad cuenta con tres complejos ubicados en Santa Catarina, Bordo Poniente y San Juan de Aragón, donde ocurren los procesos de reciclaje y obtención de subproductos.

En tal sentido, “se recuperan más de 20 materiales reciclables que son comercializados en la Ciudad de México y sus alrededores por los gremios de selectores”[1].

Por otro lado, existen seis plantas de composta en funcionamiento localizadas en Bordo Poniente, Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Iztapalapa, Milpa Alta y Xochimilco; las cuales en el año 2011, lograron captar cerca de 612 mil toneladas de residuos orgánicos.

Por último, cuando los residuos carecen de una explotación comercial, se trasladan a sitios de disposición final, siendo relevante el

[1] SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (s. f.). *Recolección, Transferencia, Selección y Disposición Final*. Recuperado el 26 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal: www.obras.df.gob.mx/index.php?page_id=85.

del Bordo Poniente previo a su cierre a finales del año 2011 y aquéllos que se están utilizando actualmente en el estado de México (Cañada, Cuautitlán, Milagro, Xonacatlán, Tepatitlan, Tultitlan y Cuautla).

Ante tales premisas, resulta preocupante que el 61.6% de la basura generada en la ciudad, no cuente con una reconversión productiva hacia la sociedad y su entorno, situación que es contraria a lo que sucede en otras partes del mundo, pues el aparato gubernamental, instituciones educativas y sector privado han sumado esfuerzos para realizar inversiones importantes en materia de investigación y desarrollo orientado al aprovechamiento de los residuos sólidos.

Bajo este tenor, recientemente ha surgido una técnica denominada termólisis, donde la aplicación de calor a un residuo determinado en condiciones ausentes de oxígeno, favorece por un lado, la obtención de combustibles como el biocarbón y bioaceite; y, por el otro, materia inorgánica en forma de metal, vidrio, arena o lodo.

Para ello, se requiere que la basura sea compactada a “un diez por ciento de su volumen original sin separación ni tratamiento previo. Con una fuerza de compresión de 1000 toneladas los residuos se forman en tapones impermeables al gas y se introducen a presión en un canal de extracción de gases para luego ser sometidos a un proceso de calentamiento a temperaturas que alcanzan los 2000 mil grados centígrados lo que permite separar los componentes orgánicos e inorgánicos para obtener, primordialmente, gas y materias primas minerales”[2].

Más tarde, “el gas de síntesis se somete a limpieza total en varias etapas, recuperándose sales industriales, azufre y agua pura…

[2] CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, Guía para selección de tecnologías de manejo integral de residuos sólidos, Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, 2002, p. 119. Recuperado en www.cortolima.gov.co/SIGAM/cartillas/residuossolidos/LIBRO%204%20-PARTE%203ok.pdf.

[Igualmente] puede ser utilizado para generar energía ya que de cada tonelada de basura se obtienen más de 400 Kw"[3] (véase figura 6).

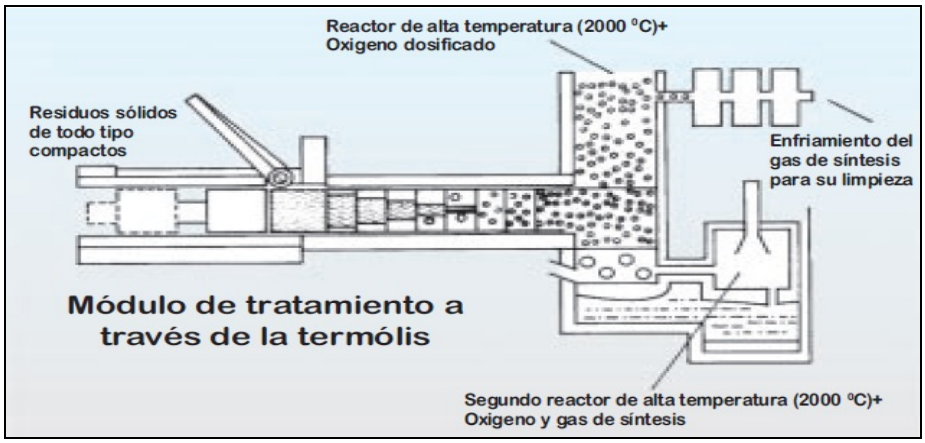

Fuente: Figura extraída de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, Guía para selección de tecnologías de manejo integral de residuos sólidos, Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, 2002, p. 120. Recuperado en www.cortolima.gov.co/SIGAM/cartillas/residuossolidos/LIBRO%204%20-PARTE%203ok.pdf.

Figura 6: Esquema de la termólisis de residuos.

Adicionalmente, del tratamiento dado a los metales y minerales desechados, habría "un granulado mineral que, mezclado con asfalto, se puede usar en la pavimentación de calles"[4] o en su caso, por los sectores de la construcción e industria metalúrgica para el desarrollo de ciertos proyectos especializados.

Cabe destacar que los gases y olores desprendidos durante el proceso, son inmediatamente capturados y depurados en

[3] CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, Guía para selección de tecnologías de manejo integral de residuos sólidos, Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, 2002, p. 119. Recuperado en www.cortolima.gov.co/SIGAM/cartillas/residuossolidos/LIBRO%204%20-PARTE%203ok.pdf.

[4] CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, Guía para selección de tecnologías de manejo integral de residuos sólidos, Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, 2002, p. 119. Recuperado en www.cortolima.gov.co/SIGAM/cartillas/residuossolidos/LIBRO%204%20-PARTE%203ok.pdf.

su totalidad por equipos altamente sofisticados, lo que significa que ninguna partícula contaminante sale de nuevo a la atmósfera.

En el mismo sentido, los líquidos que resultan del prensado de la basura, son tratados por el sistema de pantanos secos, los cuales neutralizan sus efectos corrosivos al ambiente y los vuelven aptos para el riego.

Es importante aclarar que la termólisis no recurre a la combustión de los residuos sólidos, lo que la convierte en una tecnología ampliamente sustentable. Sus instalaciones, en forma de módulos, "pueden ser ubicadas dentro del casco urbano ya que no producen emisiones como olores, ruidos y humos, por lo tanto, se optimiza la recolección de residuos reduciendo así los costos de la misma"[5].

Como se puede apreciar, la tecnología en cuestión comprende los siguientes supuestos:

- Confirma la valoración energética del volumen total de residuos.
- "Manejo ecológico con prácticamente cero emisiones atmosféricas"[6].
- "Garantiza la destrucción total de dioxinas y otros compuestos orgánicos sin producir cenizas, escorias o polvos de filtración"[7] al ambiente.

[5] CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, Guía para selección de tecnologías de manejo integral de residuos sólidos, Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, 2002, p. 119. Recuperado en www.cortolima.gov.co/SIGAM/cartillas/residuossolidos/LIBRO%204%20-PARTE%203ok.pdf.

[6] CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, Guía para selección de tecnologías de manejo integral de residuos sólidos, Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, 2002, p. 121. Recuperado en www.cortolima.gov.co/SIGAM/cartillas/residuossolidos/LIBRO%204%20-PARTE%203ok.pdf.

- Reduce la cantidad de desechos a tal grado que "produce un interesante ahorro financiero que se traduce en un menor costo de tratamiento por tonelada en comparación con los sistemas conocidos al presente"[8].

- Inhibe la creación de tiraderos clandestinos y rellenos sanitarios.

- Constituye la base para la formación de una nueva industria encaminada a la recuperación de insumos a través de la basura.

Ante este panorama, diversos países se han apoyado en dicha técnica como complemento a la incineración, debido a la necesidad de elevar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.

Basta comentar que "se han instalado plantas con esta tecnología en países como Alemania, Japón, Italia, Suiza y Corea sumándose a la vez, los trabajos de instalación en Estados Unidos, Brasil y el área del Caribe"[9].

Mientras tanto, en nuestro país no existen estudios rigurosos ni políticas públicas relacionadas con la termólisis cuando bien, podrían solucionar la problemática de la acumulación de basura

[7] CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, Guía para selección de tecnologías de manejo integral de residuos sólidos, Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, 2002, p. 120. Recuperado en www.cortolima.gov.co/SIGAM/cartillas/residuossolidos/LIBRO%204%20-PARTE%203ok.pdf.

[8] CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, Guía para selección de tecnologías de manejo integral de residuos sólidos, Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, 2002, p. 120. Recuperado en www.cortolima.gov.co/SIGAM/cartillas/residuossolidos/LIBRO%204%20-PARTE%203ok.pdf.

[9] CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, Guía para selección de tecnologías de manejo integral de residuos sólidos, Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, 2002, p. 121. Recuperado en www.cortolima.gov.co/SIGAM/cartillas/residuossolidos/LIBRO%204%20-PARTE%203ok.pdf.

en los rellenos sanitarios de las principales zonas urbanas, tal como sucede hoy en la ciudad de México.

Por tal motivo, la presente propuesta con punto de acuerdo, pretende exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes con las Secretarías del Medio Ambiente y de Obras y Servicios locales, a efecto de evaluar la factibilidad de establecer e incorporar un subprograma sobre el tratamiento de la basura a través de la termólisis, al actual Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, previéndose para ello, la infraestructura y los recursos materiales, humanos y financieros que se requieran para el mismo.

No hay que olvidar que entre los múltiples beneficios que ofrece dicha tecnología, está su amplia flexibilidad para aplicarse a todo tipo de desechos y la facilidad estratégica para ser instalada al interior de la capital del país, sin afectar a la población y al medio ambiente en su conjunto.

Así también, es preciso indicar que con el tratamiento de una tonelada de basura mediante esta técnica, podrían generarse:

- “890 kg de gas de síntesis.
- 350 kg de agua (utilizable como refrigerante).
- 230 kg de granulados minerales para la construcción.
- 29 kg de granulados metálicos para la metalurgia.
- 10 kg de sales (cloruro de sodio calidad industrial).
- 3 kg de metales pesados concentrados.

- 2 kg de azufre de calidad industrial"[10].

Por si esto fuera poco, la termólisis constituiría una vía favorable para obtener un mayor aprovechamiento de los neumáticos usados, ya que su composición a base de caucho y negro de humo, entre otros, ocasiona que su degradación mediante la energía solar sea nula, sin descontar la probabilidad de que "no son pocas las toneladas de estos residuos utilizadas como combustible en hornos, en gran parte ilegales y sin ningún tipo de control medioambiental, lo que provoca graves episodios de emisiones contaminantes"[11].

Bajo esta lógica, los neumáticos se someterían "a un gradiente térmico entorno a los 500°C en atmósfera exenta de oxígeno"[12], conduciendo en primera instancia, a gases y material carbonado para luego, culminar en vapor de agua y/o energía eléctrica.

Frente a dicho escenario, es conveniente mencionar que el éxito de un proyecto de esta naturaleza, requiere la participación de toda la sociedad, la cual podría verse beneficiada si aquél llegara a vincularse con otros programas ambientales relacionados con la separación y el tratamiento de los residuos sólidos en la capital del país.

[10] CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, Guía para selección de tecnologías de manejo integral de residuos sólidos, Bogotá, Ministerio del Medio Ambiente, 2002, p. 119. Recuperado en www.cortolima.gov.co/SIGAM/cartillas/residuossolidos/LIBRO%204%20-PARTE%203ok.pdf.

[11] LLAMAS LABELLA, José Manuel, Los Residuos Urbanos y Asimilables, Sevilla, Consejería de Medio Ambiente-Junta de Andalucía, 2003, p. 286. Recuperado en www.juntadeandalucia.es/medioambiente/web/Bloques_Tematicos/Educacion_Y_Participacion_Ambiental/Educacion_Ambiental/Educam/Educam_IV/MAU_RU_y_A/rua09.pdf.

[12] LLAMAS LABELLA, José Manuel, Los Residuos Urbanos y Asimilables, Sevilla, Consejería de Medio Ambiente-Junta de Andalucía, 2003, p. 296. Recuperado en www.juntadeandalucia.es/medioambiente/web/Bloques_Tematicos/Educacion_Y_Participacion_Ambiental/Educacion_Ambiental/Educam/Educam_IV/MAU_RU_y_A/rua09.pdf.

Un ejemplo de ello, sería que el “Mercado de Trueque de la Ciudad de México” ampliara su marco de actuación a efecto de que la población por un lado, recolecte y clasifique adecuadamente sus desechos potenciales para la termólisis; y, por el otro, los pueda intercambiar por alimentos u otro tipo de bienes en los centros o instalaciones que se autoricen al respecto.

De esta forma, el citado proyecto cumpliría con lo estipulado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, especialmente con los dispuesto en su artículo 11 al indicarse como criterios para la formulación y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, la adopción de medidas para aminorar el volumen de residuos sólidos, pensar en su reutilización, reciclaje, aprovechamiento, tratamiento o disposición final en su caso; prever la infraestructura para el manejo adecuado de aquéllos; el fomento participativo de la población y de las empresas así como también, el desarrollo y uso de tecnologías, métodos y/o procesos sustentables con el ambiente que a su vez, coadyuven a minimizar y valorizar los residuos sólidos.

Igualmente, se lograrían satisfacer los objetivos del Plan Verde en el sentido de que la técnica de la termólisis, formaría parte de “un sistema integral y sostenible de manejo de residuos sólidos urbanos, a través de su separación, disminución, reuso (sic) y reciclaje, promoviendo oportunidades de comercialización y haciendo más eficiente el sistema de manejo de los residuos, desde su recolección hasta su destino final”[13].

Aunado a ello, el proyecto en cuestión responde a las necesidades del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal, pues, desde su elaboración y puesta

[13] JEFATURA DE GOBIERNO, “Acuerdo por el que se aprueba y expide el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 925, 13 de septiembre de 2010, p. 3. Recuperado en www.sma.df.gob.mx.

en marcha en septiembre del año 2010, tiene previsto “dar un salto tecnológico con las medidas que están teniendo éxito e iniciando otras, adecuadas a las cambiantes condiciones de una ciudad dinámica como la nuestra siendo factor clave la participación decidida y consiente de la población”[14].

Asimismo, la presente propuesta se ajusta a los principios del citado Programa en lo que concierne:

- Al aprovechamiento y valorización con base en la tecnología e infraestructura conducente a “reducir la cantidad de residuos enviados a disposición final y fomentando el uso de materias primas secundarias”[15].

- Al manejo adecuado de los residuos en cada una de las etapas del proceso de la termólisis, donde “se evita la transferencia de contaminantes de un medio a otro tales como suelo, subsuelo, cuerpos superficiales de agua, mantos freáticos, acuífero y atmósfera”[16].

- A la responsabilidad compartida en el sentido de que los diversos agentes económicos junto con el gobierno local, deben asumir compromisos “para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente

[14] JEFATURA DE GOBIERNO, “Acuerdo por el que se aprueba y expide el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 925, 13 de septiembre de 2010, p. 4. Recuperado en www.sma.df.gob.mx.

[15] JEFATURA DE GOBIERNO, “Acuerdo por el que se aprueba y expide el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 925, 13 de septiembre de 2010, p. 11. Recuperado en www.sma.df.gob.mx.

[16] JEFATURA DE GOBIERNO, “Acuerdo por el que se aprueba y expide el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 925, 13 de septiembre de 2010, p. 11. Recuperado en www.sma.df.gob.mx.

eficiente, tecnológicamente factible y económicamente viable”[17].

Por último, el proyecto de termólisis constituye una opción de desarrollo sustentable conforme al acuerdo que ha dado origen al referido Programa, el cual prevé que “es necesario incrementar la escala e incluir nuevos subprogramas en función de la importancia que reviste este tema”[18].

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito **Diputado Fernando Espino Arévalo**, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para análisis y dictamen, la **Proposición con punto de acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para evaluar la factibilidad de establecer e incorporar al actual Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, un subprograma enfocado al tratamiento de los residuos sólidos mediante el proceso de la termólisis**, para lo cual se emite el siguiente

[17] JEFATURA DE GOBIERNO, “Acuerdo por el que se aprueba y expide el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 925, 13 de septiembre de 2010, p. 12. Recuperado en www.sma.df.gob.mx.

[18] JEFATURA DE GOBIERNO, “Acuerdo por el que se aprueba y expide el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para el Distrito Federal”, Gaceta Oficial del Distrito Federal, México, D. F., décima séptima época, No. 925, 13 de septiembre de 2010, p. 31. Recuperado en www.sma.df.gob.mx.

ACUERDO

Primero.- Este Órgano Legislativo exhorta respetuosamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias con la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Obras y Servicios, ambas del Distrito Federal, para evaluar la factibilidad de establecer e incorporar al actual Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, un subprograma enfocado al tratamiento de los residuos sólidos mediante el proceso de la termólisis.

Segundo.- De ser factible el proyecto citado en el punto que antecede, se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, instruya al titular de la Secretaría de Finanzas para que efectúe las previsiones presupuestales necesarias que conlleve a la puesta en marcha del mismo.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 01 días del mes de octubre del año dos mil trece.

A t e n t a m e n t e

Dip. Fernando Espino Arévalo

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción VI de la Ley Orgánica, 93, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás artículos relativos; el suscrito Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO: PARA SOLICITAR ATENTAMENTE AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA ESCASEZ DE AGUA EN LA ZONA DE LOS PEDREGALES, SE HA CONVERTIDO EN LA CONSTANTE EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

ANTECEDENTES

A partir de mayo de 2013, vecinos de las colonias Santo Domingo de las secciones I a la IX, de la colonia Ajusco secciones I y II, entre otras localizadas en la zona que comúnmente se denomina Pedregales de la delegación Coyoacán, han sufrido un desabasto de agua potable. Es por ello, que para atender a la demanda de la población, la delegación Coyoacán emprendió un programa de abastecimiento de agua con pipas en las zonas afectadas, sin embargo; la cantidad de agua que se proporciona apenas sirve para contener la necesidades

más básicas de la población de la zona, como son alimentación e higiene personal dejando de lado otras actividades relevantes.

Lo preocupante es que su situación cada vez se parece más a la que viven miles de habitantes en Iztapalapa. Si bien, se sabe que el agua es un recurso finito y que debe de administrarse lo mejor posible, la limitación extrema de esta puede desembocar en epidemias de salud que se pueden prevenir.

En consecuencia, es necesario hacer un estudio para conocer las causas del desabasto donde antes no existía para que sirva para diseñar una estrategia para combatir el problema.

Por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el agua potable es un derecho humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ese sentido es responsabilidad del estado garantizar el acceso a este vital líquido.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, la delegación ha tratado de mantener la calidad de vida de la población de la zona, ejecutando programas de abasto de agua potable, sin embargo no ha sido suficiente para satisfacer la demanda y de mantenerse la escasez, la delegación no contará los recursos suficientes para garantizar el acceso al vital líquido..

TERCERO: Que desde inicios del 2013, vecinos de la zona de los pedregales en Coyoacán han manifestado continuamente una falta de abasto de agua y no se ha

emprendido una estrategia eficaz que atienda la demanda de la población por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

CUARTO: Que la calidad de vida de las personas se ha visto notablemente deteriorada por el desabasto de agua potable, y de continuar esta situación podría desembocar en un problema de salud pública.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Legislatura, la siguiente proposición para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: PARA QUE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL ESCACEO DE AGUA HA INCREMENTADO EN LA ZONA DE LOS PEDREGALES, DE LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

Dado a los 30 días del mes de septiembre de 2013.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura
Presente.

Honorable Asamblea.

Los que suscriben, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, Diputado Edgar Borja Rangel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de ***urgente y obvia resolución*****,** la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN "KIOSKO INTERACTIVO" O "CENTRO COMUNITARIO" EN EL ESPACIO ABIERTO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE DE SAN RICARDO, ENTRE SAN GONZALO Y SAN HERMILO DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA, DELEGACIÓN COYOACÁN, ASIMISMO SE REQUIERE COPIA DEL PROYECTO Y LÍCITACIÓN PARA LLEVAR A CABO DICHA OBRA, al tenor de los siguientes:

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

A N T E C E D E N T E S

1. En la Ciudad de México, se requiere un crecimiento ordenado y debidamente ajustado al uso de suelo.

2. La opacidad en materia de Desarrollo Urbano que se vive día a día en el Distrito Federal y los actos de corrupción en el que se han visto envueltos diversas construcciones irregulares en la Ciudad de México, parecen ser más comunes en la Delegación Coyoacán, como es el caso evidente de Céfiro 120 y ahora en la Colonia Pedregal de Santa Úrsula.

3. El pasado 30 de septiembre, la Delegación Coyoacán fue participe de otra violación en materia de uso de suelo al iniciar una obra en un área que el plano aprobado por la V Legislatura de esta Asamblea Legislativa para el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán identifica como Espacio Abierto (EA).

4. Cabe mencionar que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán (PDDUC), define al espacio abierto como una zonificación en la que se incluyen plazas, parques, juegos infantiles, jardines públicos, instalaciones deportivas y áreas jardineadas, en vialidades como lugares que deberá conservarse y en la medida de lo factible, se deberá impulsar su incremento en la demarcación.

5. Asimismo, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán (PDDUC), señala que los usos permitidos en la zonificación considerados abiertos (EA), serán exclusivamente los siguientes: garitas y casetas de vigilancia, jardines botánicos, estaciones meteorológicas, y canchas deportivas.

6. Conforme a lo anterior, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán (PDDUC), en los espacios abiertos (EA), es de uso prohibido a los destinados para capacitación, deportivos, culturales y recreativos de escala vecinal.

7. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán (PDDUC), señala que solo mediante dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es posible permitir un área construible en zonificación denominada espacio abierto (EA), la cual podrá ser de hasta el 10% de la superficie del predio, en la que se permitirá la instalación de

bibliotecas, centros de información, librerías y demás espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación.

8. De lo anterior, se desprende, que el camellón ubicado en las calles de San Ricardo y San Gonzalo, materia de este punto de acuerdo, esta considerado por la normatividad aprobada por éste órgano legislativo, como espacio abierto; de tal manera que cualquier autorización para construir un kiosco interactivo o un centro comunitario, estaría fuera de la legalidad; lo que implica entonces, responsabilidad a los servidores públicos que hayan intervenido en ésta autorización.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

SEGUNDO. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Titulo Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción X, dentro de las competencias de la Secretaria de Desarrollo Urbano se encuentra la de proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso de suelo.

TERCERO. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su Título Segundo, capítulo II, artículo 24 fracción XIX, es competencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano revisar y determinar los estudios de impacto urbano y tomando como base los

dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaria del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso de suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental.

CUARTO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a dicho Órgano Legislativo, **solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones la información y documentación que considere necesaria.**

QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 39, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es facultad de las Delegaciones, expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente.

SEXTO. Que, derivado de la opacidad en materia de Desarrollo Urbano que se vive día a día en el Distrito Federal y toda vez que actos de corrupción como en el que se ha visto envuelto el Delegado de Coyoacán, el Señor Mauricio Toledo, quien ha llevado diversas construcciones irregulares en la demarcación, y que pretende nuevamente cometer una irregularidad; por ello es necesario saber de forma detallada la legalidad de este proyecto, obra que se pretende llevar a cabo en un camellón considerado como espacio abierto, en las calles de San Ricardo y San Gonzalo, en donde se encuentran varios árboles que no se ha autorizado según la Procuraduría PAOT, el derribo de éstos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de este honorable Pleno, con carácter de Urgente y Obvia resolución el siguiente:

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. SE SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, C. SIMON NEUMANN LADENZON, AL JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN DE COYOACÁN, C. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, AL PROCURADOR AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR Y A LA C. TANYA MÜLLER GARCÍA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO COPIA DE LOS PERMISOS Y DICTÁMENES QUE HAN SIDO ENTREGADOS PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE UN "KIOSKO INTERACTIVO" O "CENTRO COMUNITARIO" EN EL ESPACIO ABIERTO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE DE SAN RICARDO, ENTRE SAN GONZALO Y SAN HERMILO DE LA COLONIA PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA, DELEGACIÓN COYOACÁN, ASIMISMO SE REQUIERE COPIA DEL PROYECTO Y LÍCITACIÓN PARA LLEVAR A CABO DICHA OBRA.

Recinto Legislativo,

A ocho de octubre de dos mil trece.

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ **DIP. EDGAR BORJA RANGEL**

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
.
DIPUTADO

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

Honorable Asamblea.

El que suscribe, Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de ***urgente y obvia resolución*****,** la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, C. INTI MUÑOZ SANTINI, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFOMRE QUE DETALLE EL DAÑO REAL QUE SUFRÍO LA PIEZA "EL CABALLITO" DEL ARTISTA MANUEL TOLSÁ, TRAS LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN MAL REALIZADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

"Fue el 2 de agosto de 1802 cuando el molde se recalentó para desalojar la cera y se encendieron los hornos que calentaron los crisoles con 300 quintales de metal cada uno. A las seis de la tarde del día 4, el metal convertido en masa líquida e incandescente fue vaciado en el molde. Después de 5 días la pieza se había enfriado y todo había concluido con éxito. Cuatro días duró el transporte de la enorme escultura de bronce (4.88 m de altura, 1.78 de ancho y 5.40 de largo, es decir ocho veces el tamaño natur al y sels toneladas de peso) hasta enfilar la hacia la segunda puerta del

GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
.
DIPUTADO

Palacio Real. Siete años después de ideado el monumento, el 9 de diciembre de 1803, se repitió la fiesta de más de tres días, recibiendo Tolsá grandes honores. El caballito, en un principio estuvo, como hemos dicho, en el Zócalo, al triunfo de la Guerra de Independencia, cuando entró a la ciudad el Ejército Trigarante encabezado por Agustín de Iturbide el Caballito estuvo oculto dentro de un enorme globo de madera pintado de azul, incluso hasta después de la coronación.

Guadalupe Victoria, primer presidente de la República, considerando un insulto la existencia de tamaña estatua propuso fundirla, pero Lucas Alamán, que tenía mejor gusto, impidió tal barbaridad. En mayo de 1823 el Ayuntamiento decidió transportar el Caballito al claustro de la Universidad, situada entonces junto al Mercado del Volador. Ahí permaneció quince años hasta que Mariano Arista decidió embellecer de nueva cuenta el Paseo de Bucareli, que estaba entonces en remodelación y Carlos IV fue a parar ahí, en la glorieta de Reforma, en septiembre de 1852. Ni un mes había transcurrido cuando las placas de mármol y los barandales de acero habían desaparecido por obra y gracia de los ladrones.

Desde su glorieta, el Caballito vio la Decena Trágica, el crecimiento de la Ciudad, las marchas estudiantiles y soportó la carga de todos aquellos que se subieron a su grupa para ver espectáculos, manifestaciones la vista de la ciudad. Fue hasta mayo de 1979 en que el Caballito fue llevado a la calle de Tacuba, frente al Palacio de Minería, en el centro de una pequeña plaza que llevaría también el nombre de su autor. Afortunadamente, hasta la fecha no se ha movido de ahí, y eso que ya ha cumplido más de dos siglos de existencia".[1]

[1] http://www.mexicodesconocido.com.mx/el-caballito-y-sus-viajes-por-la-ciudad-de-mexico.html

SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, C. INTI MUÑOZ SANTINI, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFOMRE QUE DETALLE EL DAÑO REAL QUE SUFRÍO LA PIEZA "EL CABALLITO" DEL ARTISTA MANUEL TOLSÁ, TRAS LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN MAL REALIZADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
.
DIPUTADO

Dada la relevancia histórica y arquitectónica que podemos dilucidar en los párrafos que anteceden al presente, es que resulta preocupante la noticia que se suscitó hace algunos días de que el monumento **'El Caballito'** en la plaza Tolsá registra daños "irremediables en un 35% de su estructura", luego de que un equipo de trabajadores del Fideicomiso del Centro Histórico del Gobierno del Distrito Federal emprendiera **"la limpieza" del monumento** erigido a la figura del rey Carlos IV, de España.

Al respecto, César Moheno, secretario técnico del INAH afirmó que la intervención fue "totalmente inadecuada, ya que se utilizó un método agresivo: la aplicación de ácido nítrico, que elimina la pátina que por siglos protegió la escultura, de acuerdo con la evaluación realizada por especialistas de la **Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural y de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía**"[2].

Asimismo, el INAH informó que el citado Fideicomiso habría ingresado una solicitud para realizar labores de remodelación en dicha plaza, pero no así del monumento. La solicitud para trabajar en el monumento fue ingresada posterior al daño sufrido, por lo que el Instituto negó la solicitud argumentando que el expediente se encontraba incompleto.

Pese a lo anterior, los trabajos de restauración se siguieron realizando, hasta que los mismos fueron detenidos por un inspector del Instituto, quienes ahora realizan los estudios pertinentes para poder revertir los daños causados a dicho monumento.

[2] http://aristeguinoticias.com/2509/kiosko/restauradores-del-gdf-danan-35-de-el-caballito-inah/

SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, C. INTI MUÑOZ SANTINI, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFOMRE QUE DETALLE EL DAÑO REAL QUE SUFRÍO LA PIEZA "EL CABALLITO" DEL ARTISTA MANUEL TOLSÁ, TRAS LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN MAL REALIZADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

.

DIPUTADO

Por su parte el Fideicomiso del Centro Histórico niega que se hayan producido daños irreversibles, consideran que lo que se encuentra en debate es la forma de realizar el mantenimiento a la pieza. Por lo que sin duda resulta necesario conocer datos concretos sobre ésta polémica restauración.

Funda el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el inciso O de la cláusula tercera del Contrato Constitutivo del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, son fines del fideicomiso, realizar directamente o por conducto de terceros, obras y remodelaciones en los inmuebles del Centro Histórico de la Ciudad de México, con el consentimiento expreso de los propietarios o poseedores, vigilando en todo momento que se cumplan las especificaciones convenidas.

TERCERO. Que, de conformidad con la cláusula octava del Contrato Constitutivo del Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, el mismo estará integrado por un Comité Técnico que será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y dentro de sus obligaciones se encuentra, instruir al Director del fideicomiso para el cumplimiento de los fines previstos en los distintos incisos de la cláusula tercera del presente contrato.

SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, C. INTI MUÑOZ SANTINI, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFOMRE QUE DETALLE EL DAÑO REAL QUE SUFRÍO LA PIEZA "EL CABALLITO" DEL ARTISTA MANUEL TOLSÁ, TRAS LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN MAL REALIZADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
.
DIPUTADO

CUARTO. Que, es necesario saber el estado real que guarda la pieza de "El Caballito" ya que las versiones del INAH y las del Fideicomiso son contrarias.

QUINTO. Que, la pieza de "El caballito" sin duda es representativa de nuestra cultura e historia, por lo que resulta necesario realizar las acciones pertinentes las cuales permitan disminuir las afectaciones sufridas, así como sancionar a quienes irresponsablemente atentaron contra su estructura.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Órgano Legislativo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, C. INTI MUÑOZ SANTINI, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, UN INFOMRE QUE DETALLE EL DAÑO REAL QUE SUFRÍO LA PIEZA "EL CABALLITO" DEL ARTISTA MANUEL TOLSÁ, TRAS LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN MAL REALIZADOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

Presentado en el Recinto Legislativo a los ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

DIP. GABIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Dip. María Gabriela Salido Magos

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Presidente de la Mesa Directiva
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.
P r e s e n t e

La que suscribe, **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo **con carácter de obvia y urgente resolución** la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE ETIQUETE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, QUE GARANTICE LA INTEGRACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal se publicó el 8 de julio de 2011, la cual tiene el objeto de regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

2.- Pese a estar asentado en la Ley del Sistema de Protección Civil desde su publicación, el Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil no ha podido ser instaurado por la falta de presupuesto; lo que supone que hasta el momento, sea letra muerta.

3.- Es imperante decir que en la actual Ley, en su artículo 17, se encuentra señalado que la acreditación correspondiente de los 16 Titulares de las Unidades de Protección Civil Delegacionales, corre a cargo del Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil, en el caso de no contar con una experiencia acreditable de 3 años.

4.- El Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil se constituye según la Ley del Sistema de Protección Civil como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Protección Civil, que tiene como finalidad impartir capacitación al personal operativo del Sistema, así como a la población en general en materia de Protección Civil.

Por lo anterior, es menester que esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, garantice que el Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil sea instaurado conforme lo establece la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, lo anterior para que la ciudad cuente con personal que sea debidamente capacitado y que tenga los conocimientos, habilidades y actitudes para implementar medidas de prevención, auxilio, apoyo y salvaguarda de la población ante una eventualidad de fenómenos perturbadores, ya sean de origen natural o antropogénico.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

SEGUNDO. Que la Ley del Sistema de Protección Civil se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 2011, en donde establece en su artículo

99 la existencia del Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil, que a la letra dice:

"Artículo 99.- La Secretaría realizará las acciones necesarias para impartir la capacitación a la que se refiere la presente ley a través del Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil.
El Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil se constituye como un órgano desconcentrado de la Secretaría que tiene como finalidad impartir capacitación a los operativos del Sistema y la población en general en materia de Protección Civil.
El Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil organizará y registrará las obligaciones que en materia de capacitación tengan los obligados que determina esta Ley e informará, de manera semestral a la Secretaría sobre sus acciones, sin perjuicio de lo establecido en la demás normatividad aplicable, teniendo esta última la obligación de actuar en consecuencia a lo establecido en esta y otras legislaciones.
Las labores del Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil estarán dirigidas por un Titular con nivel de Director General, que deberá contar, cuando menos, con 5 años de experiencia comprobable en materia de capacitación en materias afines con la protección civil y prevención del desastre."

TERCERO. Es de gran importancia recalcar que el Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil es fundamental para la Protección Civil en el Distrito Federal, ya que en este se confía la capacitación del personal operativo a cargo de los Titulares de las Unidades de Protección Civil de las 16 Delegaciones Político- Administrativas, y que posteriormente ayudará a la población en general en materia de Protección Civil.

Asimismo, en el caso de no contar con una experiencia comprobable de 3 años, como lo establece el artículo 17, párrafo segundo, de la misma ley, que a la letra señala:

Artículo 17.- La función de Protección Civil de las Delegaciones, se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será instalada en la estructura orgánica con rango de Dirección y dependerá directamente de la Jefatura Delegacional.

Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un titular que en todos los casos deberá contar con una experiencia comprobable de 3 años en materia de protección civil u ***obtener la acreditación correspondiente por el Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil.***

CUARTO.- Plasmada en los considerandos anteriores la importancia de fortalecer el Sistema de Protección Civil con una capacitación adecuada; la Asamblea Legislativa tiene la atribución de examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; así como el de formular su proyecto de presupuesto; como lo establece el artículo 10, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Distrito Federal; que dice lo siguiente;

"Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

V.- Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto;"

QUINTO. Por lo anterior, que es imperante que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública solicite a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la subsunción del Presupuesto o la Unidad de Responsable respectivo para su análisis y opinión sobre el particular. De la misma manera, las comisiones dictaminadoras del Presupuesto de egresos del Distrito Federal decidirán sobre la inclusión de las opiniones antes mencionadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos; como lo establece el artículo 64 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

"ARTÍCULO 64 BIS.- La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva de la Asamblea la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la

enviarán, en un lapso no mayor a 48 horas, a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la subsunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas realicen un análisis y, en su caso, emitan opinión.

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto deberán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas, con el único objetivo de que emitan opinión.

Las opiniones que elaboren las comisiones ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarlas a la comisión o comisiones dictaminadoras, a más tardar el 10 de diciembre de cada año. En el caso de que la Iniciativa de Presupuesto se presente el 20 de diciembre, en términos de lo dispuesto en el artículo 67, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las comisiones ordinarias tendrán hasta 72 horas para entregar las opiniones conducentes.

En cualquiera de las hipótesis señaladas en el párrafo anterior, las opiniones de las comisiones ordinarias deberán cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 63 de la Ley Orgánica y 32 del reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La comisión o comisiones dictaminadoras no tomarán en cuenta opinión alguna remitida por las comisiones ordinarias en fecha posterior a lo establecido en el presente artículo.

Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

La comisión o comisiones dictaminadoras del Presupuesto de egresos del Distrito Federal, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las comisiones ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente."

SEXTO.- Por lo anteriormente vertido, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conlleva la responsabilidad acerca de la instauración del Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil, por lo que es importante que el presupuesto adecuado sea considerado en el Presupuesto de Egresos del año

2014; con el fin de velar por la seguridad y protección de la vida de los ciudadanos de la capital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con la finalidad de proteger la vida de los ciudadanos del Distrito Federal, someto a consideración de este H. Órgano Legislativo con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PARA QUE ETIQUETE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 QUE GARANTICE LA INTEGRACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Presentado en el Recinto Legislativo los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

Dip. María Gabriela Salido Magos.

EDGAR BORJA RANGEL
.
DIPUTADO

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito, Diputado **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y X de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL TIPO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN IMPLEMENTADAS EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En muy poco tiempo, las nuevas Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) han penetrado y transformado prácticamente todos los ámbitos de la actividad humana, impulsando el surgimiento de un nuevo estadio de nuestra civilización al que se ha denominado Sociedad del Conocimiento. En este nuevo escenario, el desarrollo económico y social depende en gran medida del capital humano y de su capacidad de innovar e integrar nuevo conocimiento y tecnología en los procesos productivos (Cairncross & Pöysti, 2003). Para responder a las nuevas demandas del desarrollo, los países requieren modernizar sus sistemas educativos y profundizar la apropiación de las TIC por parte de las nuevas generaciones, pues estas tecnologías están íntimamente vinculadas con las capacidades para procesar información y crear conocimiento. Esta apropiación se forja, primeramente, en la cotidianeidad de la vida escolar, en la medida que son integradas de manera efectiva en los procesos educativos y en las actividades diarias de niños y jóvenes.

EDGAR BORJA RANGEL
.
DIPUTADO

Progresivamente, los países del mundo están respondiendo a esta demanda, desarrollando políticas para incorporar masivamente las TIC en sus escuelas. Se espera que estos esfuerzos disminuyan la brecha digital al interior de los países y preparen a los jóvenes en las nuevas competencias vinculadas con estas tecnologías. Adicionalmente, las escuelas esperan que las TIC les ayuden a enfrentar la creciente exigencia de asegurar una educación de calidad para todos los estudiantes. En este sentido, se espera que las TIC ayuden a modernizar los procesos de enseñanza y aprendizaje y hagan más atractiva la escuela para las nuevas generaciones que viven en un mundo crecientemente digital y multimedia.

La incorporación de las TIC en la educación escolar es un proceso que viene dándose en forma sistemática desde comienzos de los años 80´s en los países más desarrollados. En los 90´s, especialmente a partir del surgimiento de Internet, este proceso se intensificó y comenzó a involucrar también a países en vías de desarrollo. Países como Inglaterra y Estados Unidos fueron los primeros en poner marcha iniciativas de políticas públicas orientadas a introducir las tecnologías digitales en sus sistemas escolares. Estos primeros esfuerzos estaban enfocados en el desarrollo de competencias para manejar y programar los computadores, de manera de preparar a los estudiantes para un mercado laboral que crecientemente requeriría de estas habilidades. Con el tiempo, este énfasis técnico fue complementado con una mirada más educativa, que veía en las TIC un nuevo recurso didáctico para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como para apoyar los procesos de gestión de las escuelas. Posteriormente, con la llegada de Internet, las políticas públicas debieron asumir la carga de compensar a través de las escuelas las desigualdades de acceso que comenzaba a producirse en la sociedad, al mismo tiempo que se fortalecía la visión que la incorporación de las TIC en los procesos educativos permitiría transformar y adecuar la escuela a los desafíos de la sociedad del conocimiento. En los últimos años las políticas de TIC para escuelas se han caracterizado por buscar una mayor articulación e integración con las prioridades y necesidades educativas de sus respectivos países (McMillan et al, 2003).[1]

En resumen, los últimos 25 años han sido testigos de un creciente activismo público orientado a integrar, de una u otra forma, las nuevas tecnologías en los procesos formativos de niños y jóvenes.

[1] http://www.eclac.org/ddpe/publicaciones/xml/8/34938/W214.pdf

EDGAR BORJA RANGEL
.
DIPUTADO

Pese a los esfuerzos por incorporar sistemas académicos innovadores en materia de tecnologías, sabemos bien que en México el retraso aun es importante, particularmente en el Distrito Federal, se han tratado de implementar algunos programas, pero lamentablemente estos se quedan únicamente en buenas intenciones y difícilmente, por no decir nunca, llegan a su objetivo.

Tal es el caso del "Programa Integral de Conectividad Escolar … el cual no contó con los avances esperados.

Es necesario que, en los distintos órdenes de gobierno exista un compromiso serio, no solo para erradicar el analfabetismo ó construir nuevas escuelas, que por supuesto es muy importante, sino también para invertir en tecnologías que permitan incentivar y adecuar a las condiciones actuales las plataformas académicas, actos que nos ayudarán a preparar niños y jóvenes más competitivos y con los recursos y herramientas intelectuales y didácticas necesarias para el entorno actual y futuro.

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 3 Constitucional, todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Asimismo dispone en su segundo párrafo que la Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano.
En sus fracciones II y V dispone que:

> *II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del* ***progreso científico****…*
> *V. Además de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación,* ***apoyará la investigación científica y tecnológica…***

EDGAR BORJA RANGEL
.
DIPUTADO

SEGUNDO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO. Que de conformidad con las fracciones I y V del artículo 23 Quarter, la Secretaría de Educación del Distrito Federal tiene atribuciones para planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo del Distrito Federal, así como formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción y difusión de la **investigación científica, innovación tecnológica.**

CUARTO. Que de conformidad con la fracción IX del artículo 23 Quarter, la Secretaría de Educación del Distrito Federal tiene atribuciones para formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación en el Distrito Federal, como son las Tecnologías de la Información (TIC).

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública corresponde a dicho Órgano Legislativo, **solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones la información y documentación que considere necesaria.**

SEXTO. Que es necesario contar con información real de los alcances académicos que tenemos hoy en día en nuestra Ciudad en materia de Tecnologías y plataformas que las contemplen para incentivar y facilitar el aprendizaje de nuestros niños y jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración de este órgano Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INFORME A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SOBRE EL TIPO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE

EDGAR BORJA RANGEL
.
DIPUTADO

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN QUE SE HAN IMPLEMENTADO EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS.

Presentado en el Recinto Legislativo, a los tres días del mes de octubre de dos mil trece.

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

_____

SE SOLICITA INFORMACIÓN AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN IMPLEMENTADAS EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD

Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández

Ciudad de México, Distrito Federal, a 08 de Octubre del 2013.

"2013, Año de Belisario Domínguez"

DiputadoHéctor Saúl Téllez Hernández.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.
P r e s e n t e.

Los suscritos Diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso "i" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VI y VII de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A DIFUNDIR EN SUS RESPECTIVOS MÓDULOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS, LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, CON MATERIAL INFORMATIVO QUE PARA TAL EFECTO SE SOLICITARA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; INFORMAR EN CADA MÓDULO DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y QUEJAS DE CADA DIPUTADO LOS INSTITUTOS DEL SECTOR SALUD MÁS CERCANOS A LOS QUE PUEDA ACUDIR CADA PERSONA SOLICITANTE DEL SERVICIO; PORTAR MOÑO ROSA DURANTE TODO EL MES DE OCTUBRE,** al tenor de los siguientes:

Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández

Antecedentes

Octubre ha sido considerado como el mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama; el cáncer mamario es el más frecuente en mujeres; según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS)[1], anualmente se producen 1.38 millones de nuevos casos y 458,000 mil muertes por cáncer de mama.

En México, según datos aportados por el Instituto Nacional de cancerología a través de la Claudia Arce Salines[2], el cáncer mamario es también el más común entre las damas, ocupa en la actualidad el primer lugar en incidencia de las neoplasias malignas, representa 11.34% de casos de todos los tipos de cáncer, en la mayoría de los casos, el cáncer aparece en las mujeres de entre 30 y 59 años, sin embargo, la tasa de mortalidad es más grande cuando son mayores de 60 años. Los síntomas que se presentan pueden ser: la aparición de nódulos en la mama o ganglio de la axila, secreción anormal a través del pezón, cambio de color de la piel de la mama y la retracción del pezón.

Actualmente se reconoce que la prevención primaria del cáncer mamario se debe realizar mediante la información, orientación y educación a toda la población femenina sobre los factores de riesgo y la promoción de conductas favorables a la salud.

La propuesta que hacemos mediante un punto de acuerdo es que apoyemos esta campaña de concientización con actos tangibles, se exhortará a todos los diputados de la Asamblea Legislativa a tres actividades concretas:

[1] Dato consultable en la página de internet: http://www.who.int/cancer/events/breast_cancer_month/es/
[2] Onco Guía, Cáncer de Mama. Revista INCAN Claudia Arce Salinas, Instituto Nacional de Cancerología. México, 2011. Link www.incan.org.mx/revistaincan

- Difundir en los módulos de orientación, información y quejas ciudadanas de cada diputado, la prevención y tratamiento contra el cáncer mamario con material informativo que para tal efecto se solicitara a la Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- Informar en cada módulo de orientación, información y quejas ciudadanas de cada Diputado los institutos del sector salud más cercanos a los que pueda acudir cada persona solicitante del servicio;
- portar el moño rosa durante todo el mes de octubre.

Para lograr la difusión, es indispensable que el Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, remita a la brevedad posible y de contar con suficiencia, material de difusión para la sensibilización, prevención, detección y tratamiento del cáncer mamario, por lo que es necesario emitir exhorto con ese fin.

La finalidad de la difusión es concientizar, prevenir e informar pues cada detección que resulte de la información, valdrá el esfuerzo de realizarse.

Usemos el moño rosa, difundamos, revisémonos, orientemos, ayudemos a ganar la batalla al cáncer, solidaricémonos con quienes la padecen.

Considerandos

Primero. Que de los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso "i" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, legislar en materia de salud, presentar proposiciones y gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;

Segundo. Derivado de lo anterior, se desprende la viabilidad de la propuesta con punto de acuerdo de mérito en virtud de encontrarse apegada a derecho y encontrarse justificada la preocupación de éste órgano legislativa por la prevención de la enfermedad cancerígena con mayor incidencia entre las mujeres de nuestro País y por ende, de nuestra ciudad.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de éste órgano legislativo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A:

1. **DIFUNDIR EN SUS RESPECTIVOS MÓDULOS DE ATENCIÓN ORIENTACIÓN Y QUEJAS, LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER MAMARIO, CON MATERIAL INFORMATIVO.**

2. **INFORMAR EN CADA MÓDULO DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y QUEJAS DE CADA DIPUTADA Y DIPUTADO, LOS INSTITUTOS DEL SECTOR SALUD MÁS CERCANOS A LOS QUE PUEDA ACUDIR CADA PERSONA SOLICITANTE DEL SERVICIO;**

3. PORTAR MOÑO ROSA EN TODO EVENTO PÚBLICO DURANTE TODO EL MES DE OCTUBRE DE 2013.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL A PROPORCIONAR, EN MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES MATERIALES DE ES INSTITUCIÓN, MATERIAL DE DIFUSIÓN PARA LA PREVENSIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA PARA SU DIVULGACIÓN EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Presentado en el Recinto Legislativo, Ciudad de México, a los ocho días de octubre de dos mil trece.

Firman el presente acuerdo los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, VI Legislatura. 5

Dip. Esthela Damián Peralta. **Dip. Efraín Morales López.**

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.